EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

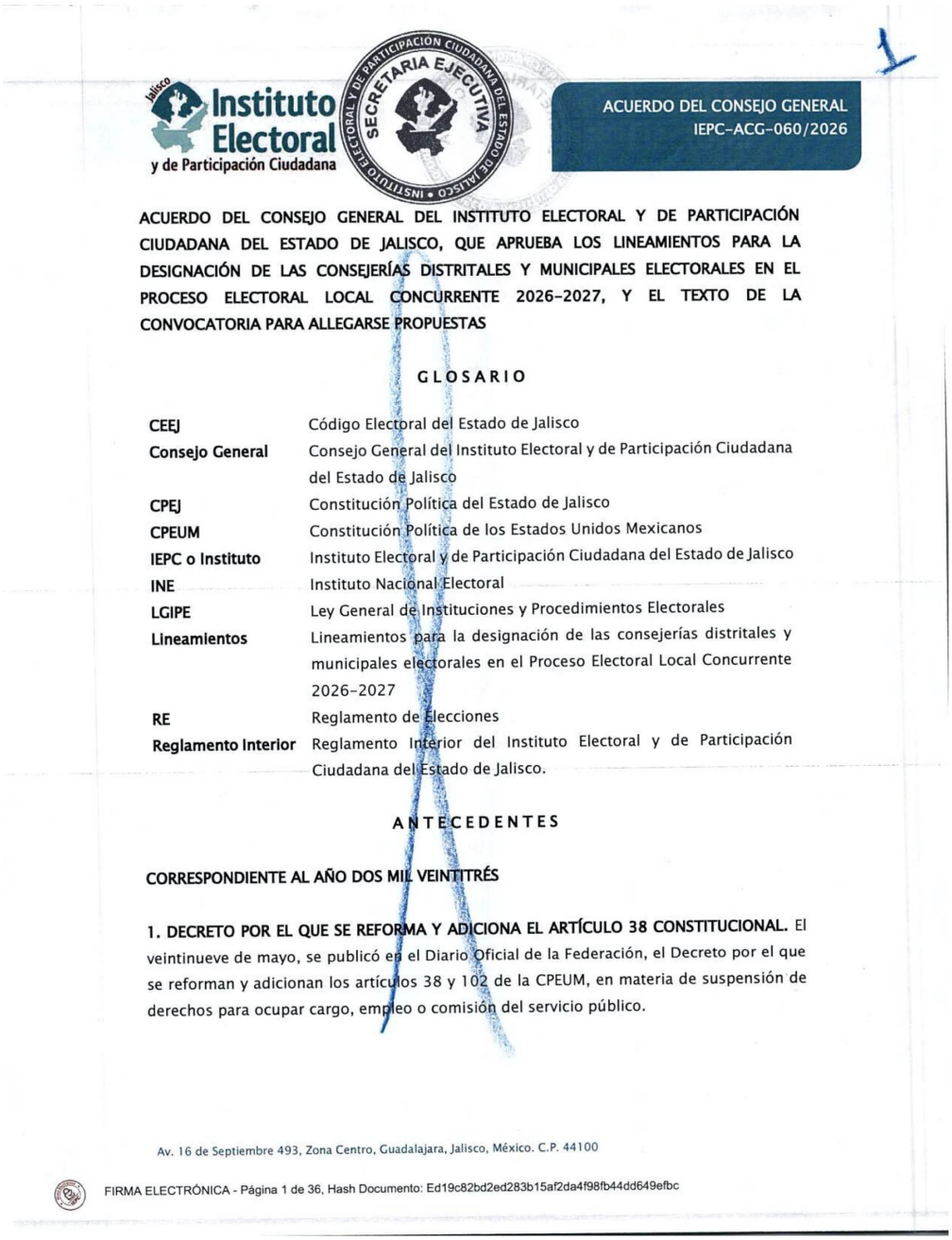
Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027, Y EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS

GLOSARIO

CEEJ	Código Electoral del Estado de Jalisco
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
CPEJ	Constitución Política del Estado de Jalisco
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPC o Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027
RE	Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. El veintinueve de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

2. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS. El diecinueve de septiembre, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2023[1], los Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los que se incorporaron acciones afirmativas para la integración de los órganos desconcentrados.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

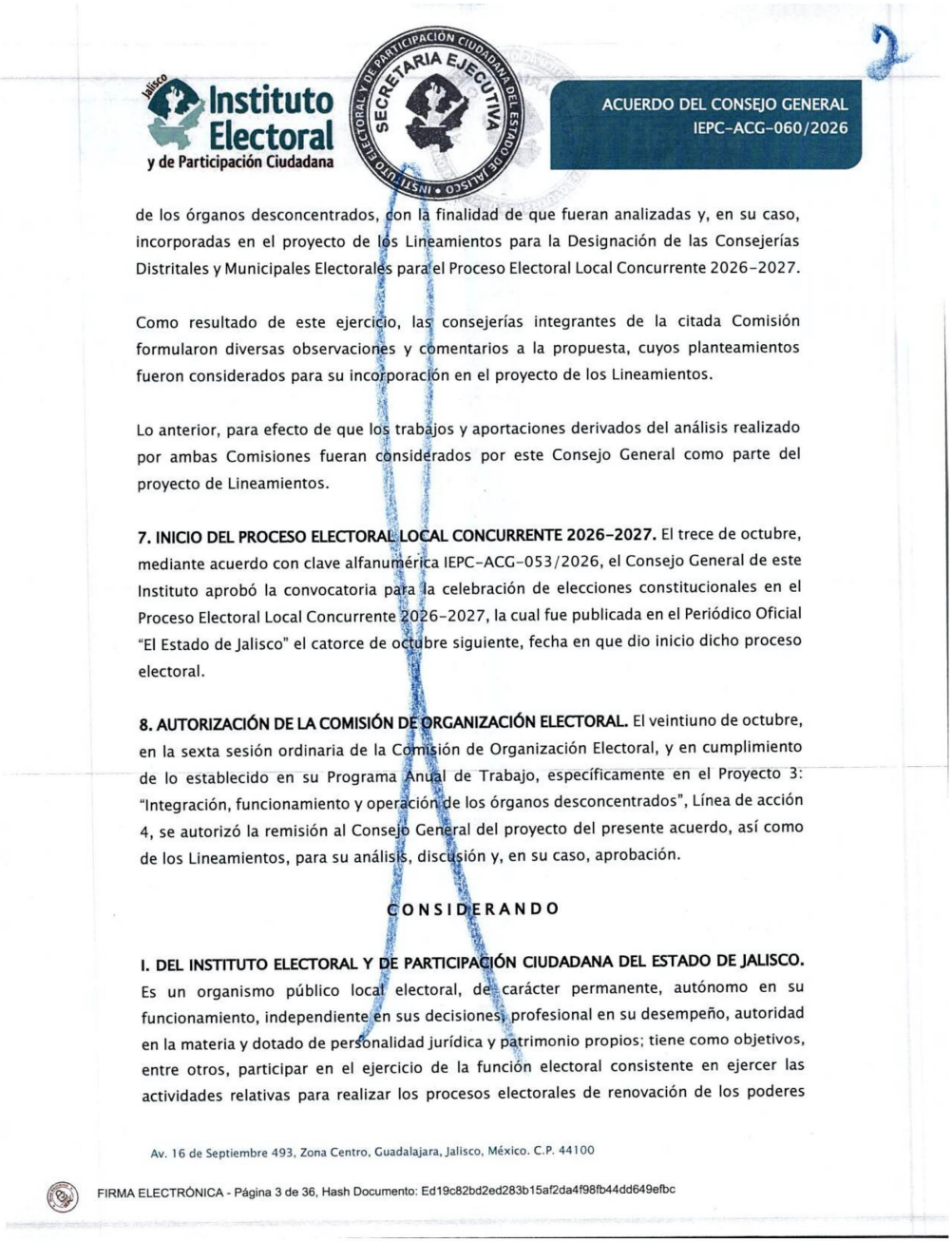
3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS. El veinticuatro de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 30213/LXIV/26[2], mediante el cual el Congreso del Estado de Jalisco, modificó, entre otros, el artículo 214 del CEEJ.

4. APROBACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO. El tres de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG526/2026[3], por el que aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, entre los que se encuentra el relativo al estado de Jalisco.

5. DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El nueve de septiembre, el Consejo General aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, mediante acuerdo IEPC-ACG-046/2026.

6. DE LA PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS. El once de septiembre, por instrucciones de la Consejera Zoad Jeanine García González, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se remitieron a las consejerías integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, diversas propuestas de acciones afirmativas, orientadas a promover y garantizar la paridad y la inclusión en la integración

[1] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/6iepc-acg-061-2023.pdf
[2] Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/25474/1784921679-2026-07-24-.pdf
[3] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189757/CGex202609-03-ap-7.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

de los órganos desconcentrados, con la finalidad de que fueran analizadas y, en su caso, incorporadas en el proyecto de los Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

Como resultado de este ejercicio, las consejerías integrantes de la citada Comisión formularon diversas observaciones y comentarios a la propuesta, cuyos planteamientos fueron considerados para su incorporación en el proyecto de los Lineamientos.

Lo anterior, para efecto de que los trabajos y aportaciones derivados del análisis realizado por ambas Comisiones fueran considerados por este Consejo General como parte del proyecto de Lineamientos.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El trece de octubre, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-053/2026, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el catorce de octubre siguiente, fecha en que dio inicio dicho proceso electoral.

8. AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. El veintiuno de octubre, en la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, y en cumplimiento de lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, específicamente en el Proyecto 3: "Integración, funcionamiento y operación de los órganos desconcentrados", Línea de acción 4, se autorizó la remisión al Consejo General del proyecto del presente acuerdo, así como de los Lineamientos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

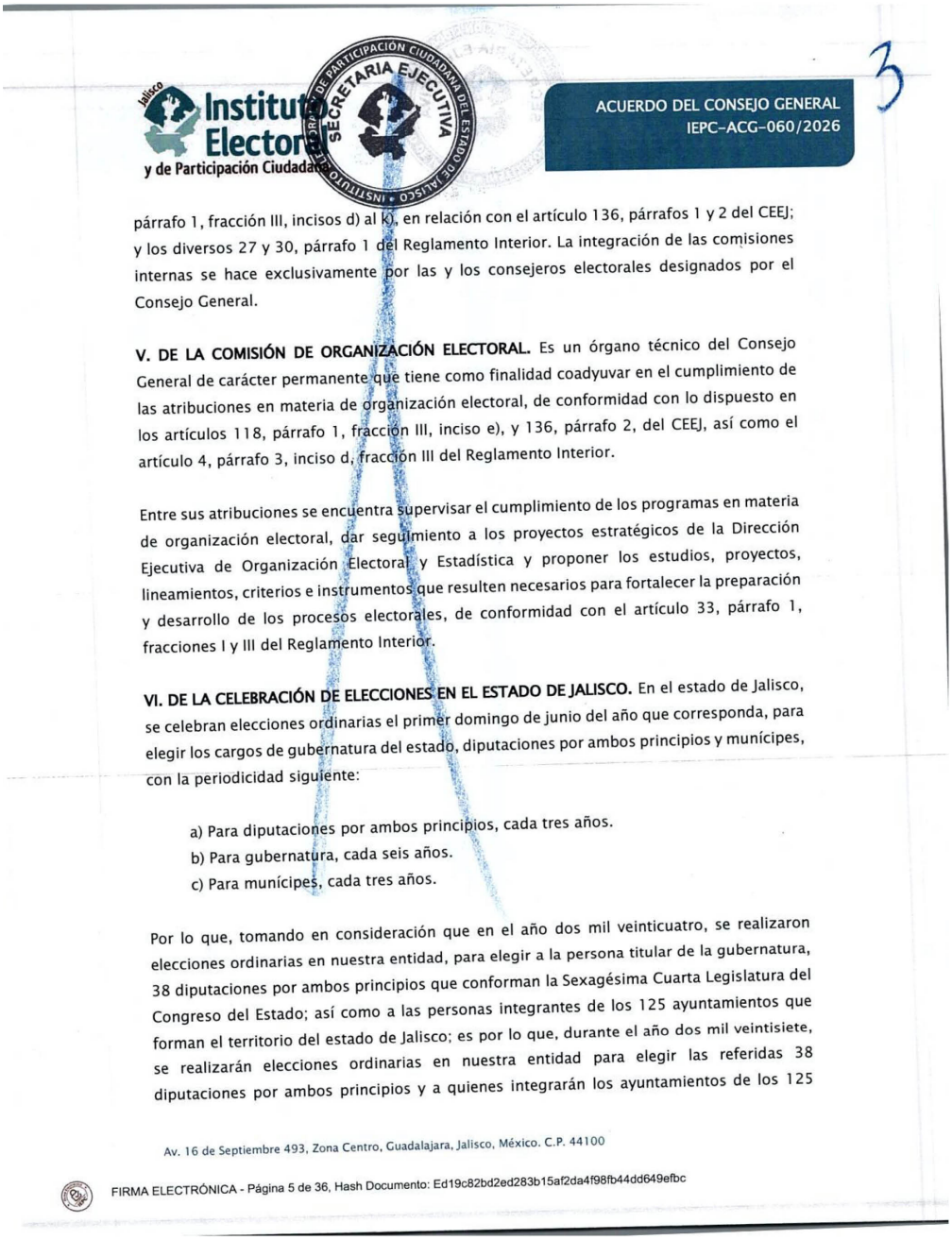
Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normativa constitucional y legal, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM; 12, Bases III y IV de la CPEJ; así como 115 y 116, párrafo 1 del CEEJ.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; designar a las personas que durante los procesos electorales actuarán como consejeras distritales y municipales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la CPEJ; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXVI, LI y LII del CEEJ.

Además, este órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que personas aspirantes a consejeras distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, inciso a) del RE.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. El Consejero Presidente del IEPC, en términos de lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXI, del CEEJ, tiene la atribución de expedir, a más tardar treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, la convocatoria para allegarse de propuestas de candidaturas para integrar las consejerías de los Consejos Distritales y Municipales, la cual deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto Electoral que contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el CEEJ, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con el artículo 118,



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

3

párrafo 1, fracción III, incisos d) al k), en relación con el artículo 136, párrafos 1 y 2 del CEEJ; y los diversos 27 y 30, párrafo 1 del Reglamento Interior. La integración de las comisiones internas se hace exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General.

V. DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. Es un órgano técnico del Consejo General de carácter permanente que tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso e), y 136, párrafo 2, del CEEJ, así como el artículo 4, párrafo 3, inciso d, fracción III del Reglamento Interior.

Entre sus atribuciones se encuentra supervisar el cumplimiento de los programas en materia de organización electoral, dar seguimiento a los proyectos estratégicos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística y proponer los estudios, proyectos, lineamientos, criterios e instrumentos que resulten necesarios para fortalecer la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior.

VI. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
b) Para gubernatura, cada seis años.
c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veinticuatro, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir a la persona titular de la gubernatura, 38 diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los 125 ayuntamientos que forman el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veintisiete, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir las referidas 38 diputaciones por ambos principios y a quienes integrarán los ayuntamientos de los 125

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del CEEJ, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, a propuesta que realizó el consejero presidente.

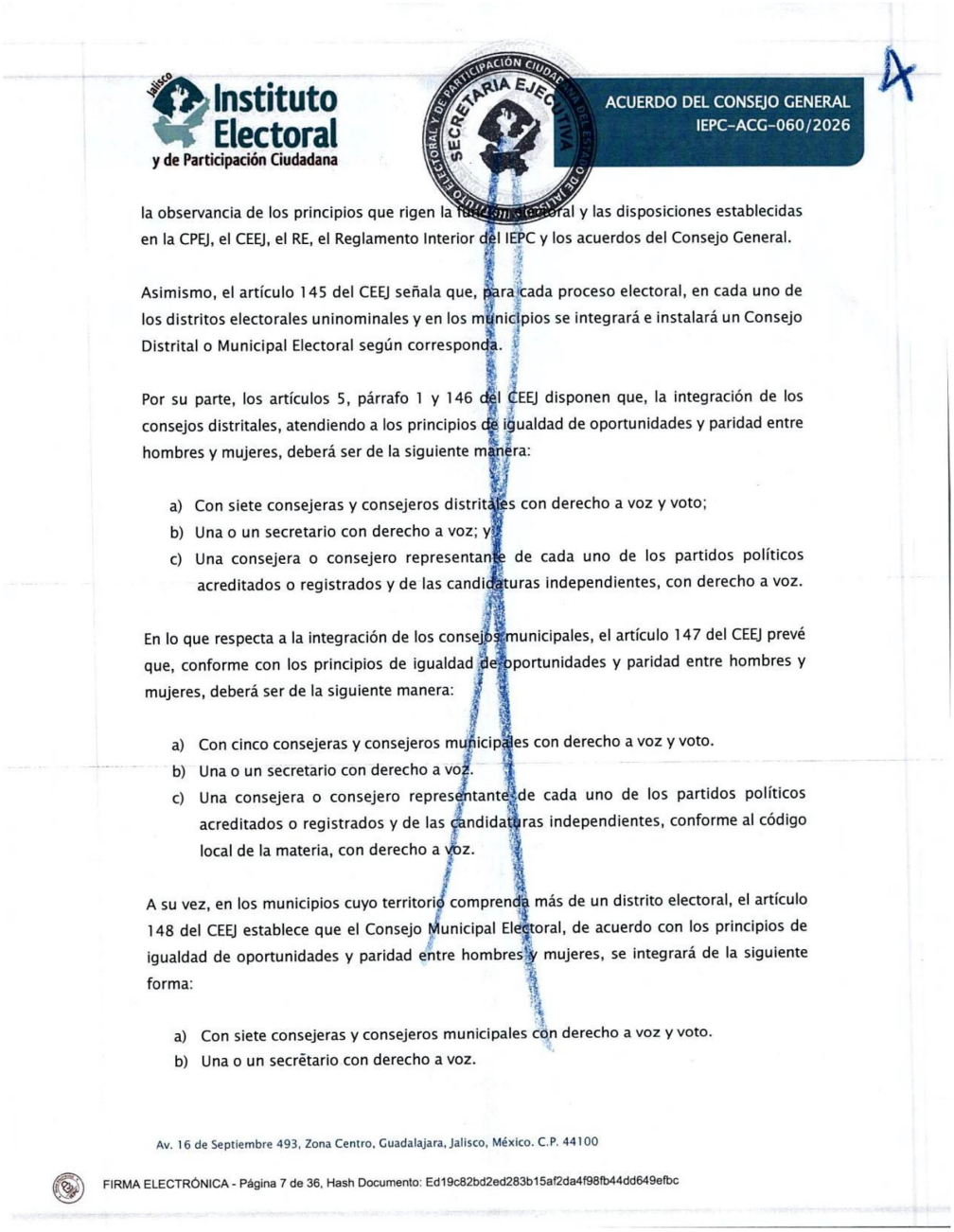
VII. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. Tal como se establece en artículo 211 del CEEJ, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, la CPEJ, la LGIPE y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos en el estado de Jalisco.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del CEEJ, el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

1.- Preparación de la elección.
2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidaturas.
3.- Otorgamiento del registro de candidaturas y aprobación de sustituciones.
4.- Campañas electorales.
5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8.- Jornada electoral.
9.- Resultados electorales.
10.- Calificación de las elecciones.
11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

VIII. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Conforme a lo establecido en el artículo 144 del CEEJ, los consejos distritales y municipales electorales son los órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

4

la observancia de los principios que rigen la función electoral y las disposiciones establecidas en la CPEJ, el CEEJ, el RE, el Reglamento Interior del IEPC y los acuerdos del Consejo General.

Asimismo, el artículo 145 del CEEJ señala que, para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales y en los municipios se integrará e instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral según corresponda.

Por su parte, los artículos 5, párrafo 1 y 146 del CEEJ disponen que, la integración de los consejos distritales, atendiendo a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, deberá ser de la siguiente manera:

a) Con siete consejeras y consejeros distritales con derecho a voz y voto;
b) Una o un secretario con derecho a voz; y
c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

En lo que respecta a la integración de los consejos municipales, el artículo 147 del CEEJ prevé que, conforme con los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, deberá ser de la siguiente manera:

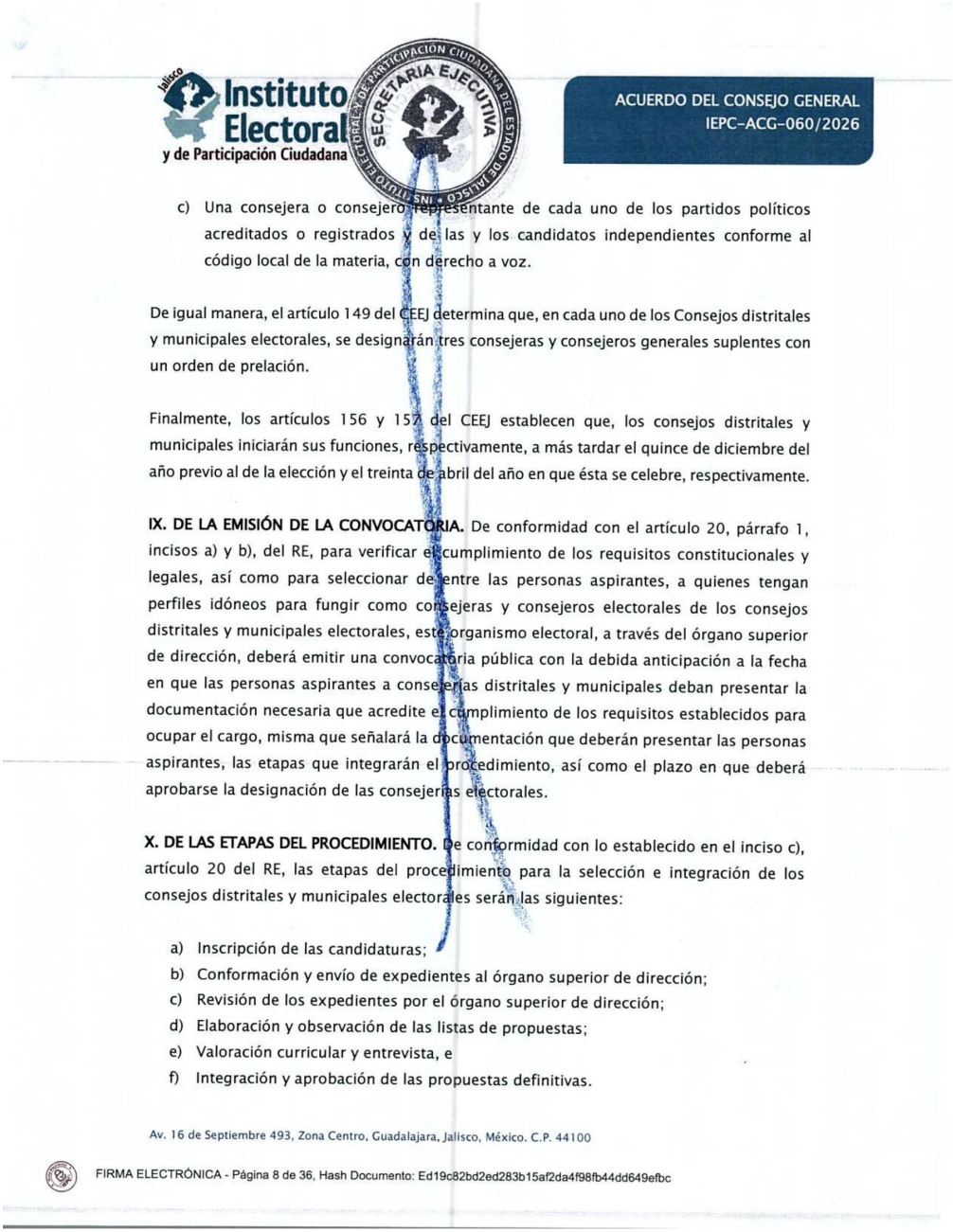
a) Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
b) Una o un secretario con derecho a voz.
c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes, conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

A su vez, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el artículo 148 del CEEJ establece que el Consejo Municipal Electoral, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, se integrará de la siguiente forma:

a) Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
b) Una o un secretario con derecho a voz.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

c) Una consejera o consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes conforme al código local de la materia, con derecho a voz.

De igual manera, el artículo 149 del CEEJ determina que, en cada uno de los Consejos distritales y municipales electorales, se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Finalmente, los artículos 156 y 157 del CEEJ establecen que, los consejos distritales y municipales iniciarán sus funciones, respectivamente, a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección y el treinta de abril del año en que ésta se celebre, respectivamente.

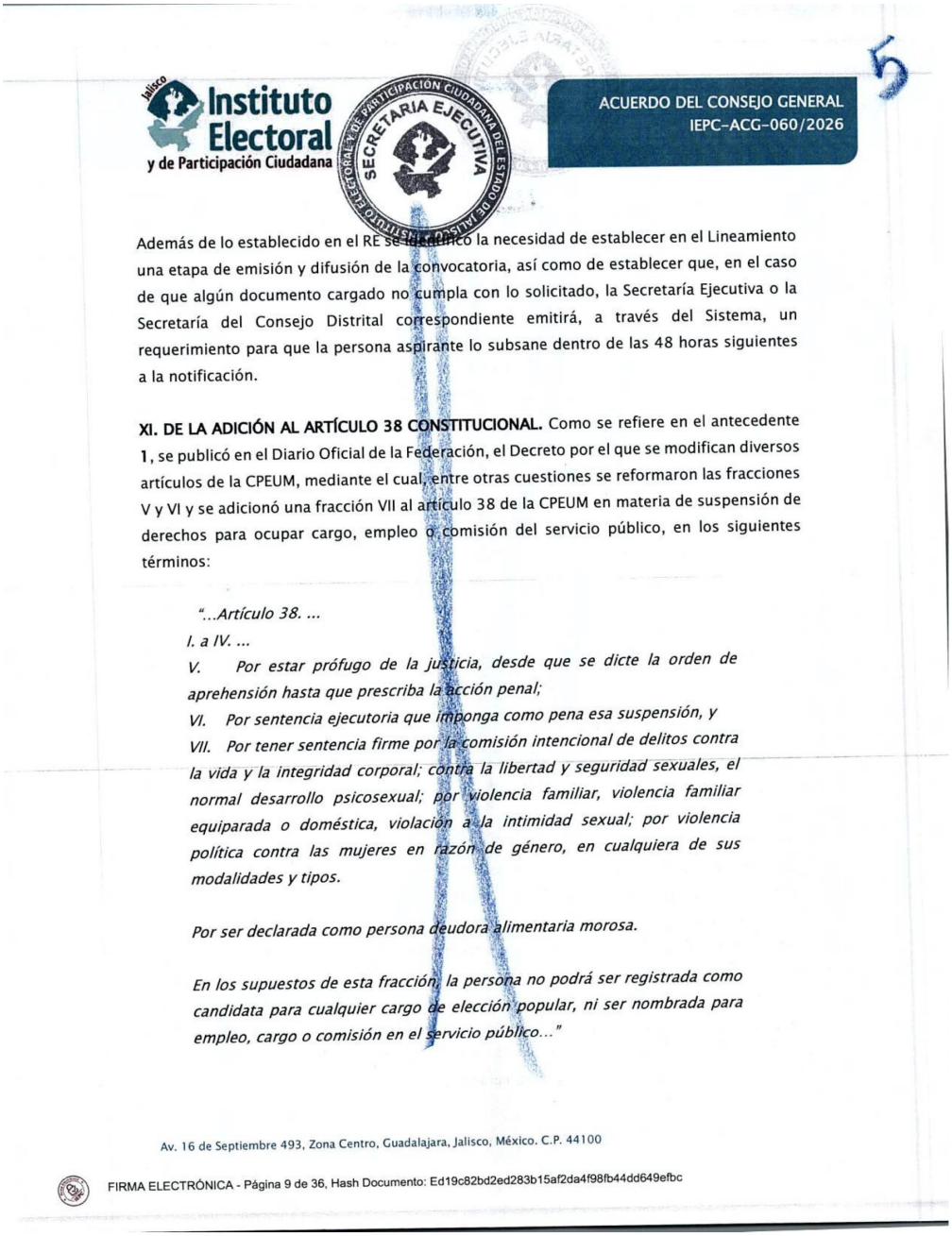
IX. DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, incisos a) y b), del RE, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, este organismo electoral, a través del órgano superior de dirección, deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, misma que señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las consejerías electorales.

X. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo establecido en el inciso c), artículo 20 del RE, las etapas del procedimiento para la selección e integración de los consejos distritales y municipales electorales serán las siguientes:

a) Inscripción de las candidaturas;
b) Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
c) Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
e) Valoración curricular y entrevista, e
f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

Además de lo establecido en el RE se identificó la necesidad de establecer en el Lineamiento una etapa de emisión y difusión de la convocatoria, así como de establecer que, en el caso de que algún documento cargado no cumpla con lo solicitado, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente emitirá, a través del Sistema, un requerimiento para que la persona aspirante lo subsane dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

XI. DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. Como se refiere en el antecedente **1**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican diversos artículos de la CPEUM, mediante el cual, entre otras cuestiones se reformaron las fracciones V y VI y se adicionó una fracción VII al artículo 38 de la CPEUM en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos:

"...Artículo 38. ...
I. a IV. ...
V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público..."

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

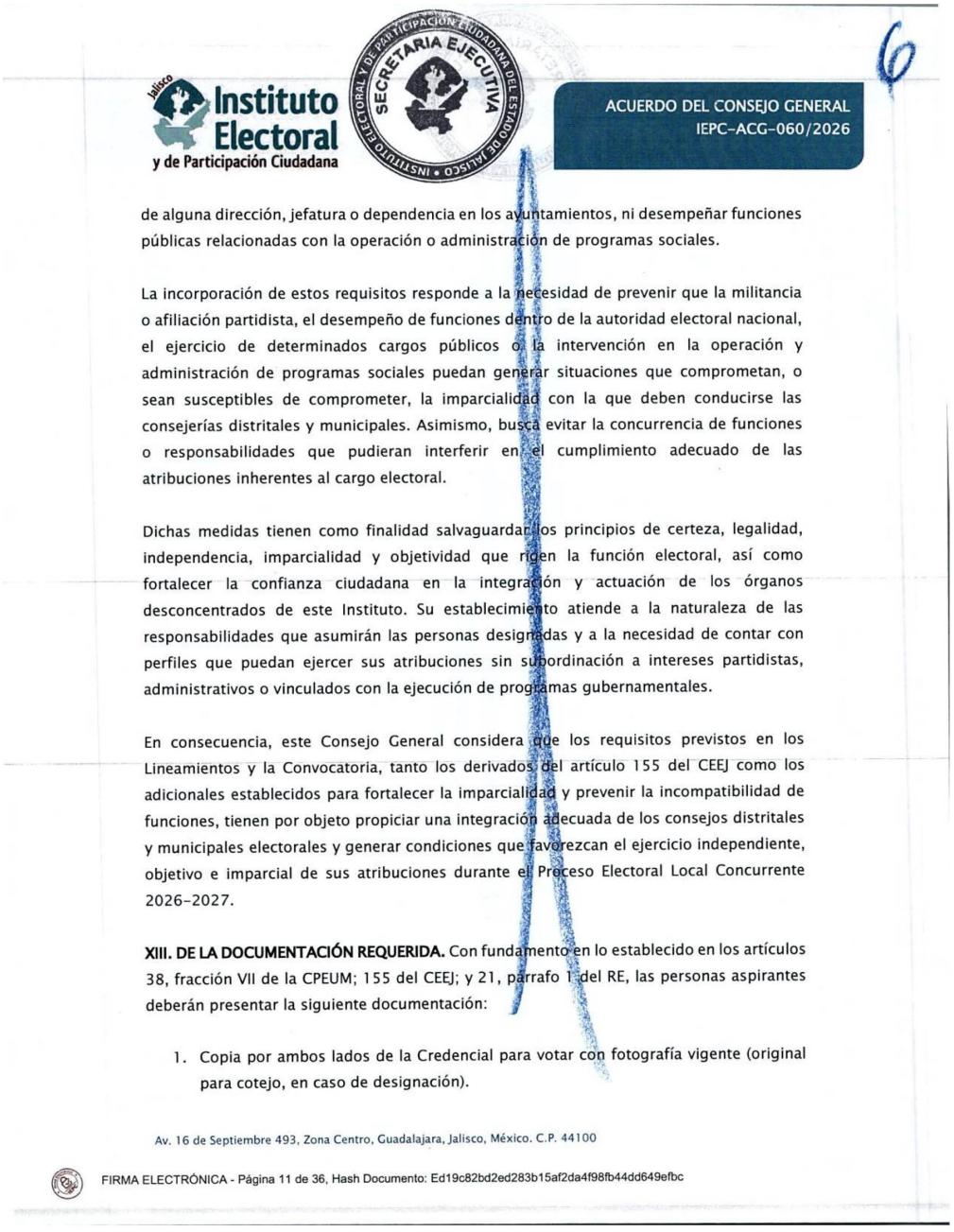
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 9 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

En virtud de lo anterior, en los Lineamientos se establece la obligatoriedad de que las personas aspirantes presenten la "Declaración 8 de 8 contra la violencia" relativa a la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos de suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas conforme al artículo 38, fracción VII de la CPEUM.

XII. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del CEEJ, las personas que integren los consejos distritales y municipales electorales deben reunir los requisitos relativos a ser ciudadanas mexicanas por nacimiento y encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; ser nativas de la entidad o tener residencia en ella durante al menos los dos años anteriores a la fecha de la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de elección popular, ni cargos de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político, ni haber sido postuladas a cargos de elección popular, durante los cinco años anteriores a la designación; tener un modo honesto de vivir, y no haber sido condenadas por delito doloso.

En atención a dicho marco jurídico y con el objeto de establecer condiciones claras, objetivas y verificables para la integración de los consejos distritales y municipales electorales, los Lineamientos y la Convocatoria correspondientes establecen los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, así como la documentación y los mecanismos necesarios para acreditar su cumplimiento, en congruencia con las disposiciones previstas en el citado artículo.

Adicionalmente, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñarán las personas designadas y a la responsabilidad que implica participar en la organización y desarrollo de los procesos electorales, se incorporan requisitos específicos orientados a fortalecer la imparcialidad, independencia y neutralidad en el ejercicio del cargo, así como a prevenir posibles conflictos de interés e incompatibilidades de funciones. En particular, se establece que las personas aspirantes no deberán estar afiliadas a algún partido político, desempeñarse como funcionarias del INE, de Tribunales Electorales, no ostentar cargo de titular de alguna secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal; de titular de alguna subsecretaría, dirección u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; o la titularidad



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

6

de alguna dirección, jefatura o dependencia en los ayuntamientos, ni desempeñar funciones públicas relacionadas con la operación o administración de programas sociales.

La incorporación de estos requisitos responde a la necesidad de prevenir que la militancia o afiliación partidista, el desempeño de funciones dentro de la autoridad electoral nacional, el ejercicio de determinados cargos públicos o la intervención en la operación y administración de programas sociales puedan generar situaciones que comprometan, o sean susceptibles de comprometer, la imparcialidad con la que deben conducirse las consejerías distritales y municipales. Asimismo, busca evitar la concurrencia de funciones o responsabilidades que pudieran interferir en el cumplimiento adecuado de las atribuciones inherentes al cargo electoral.

Dichas medidas tienen como finalidad salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral, así como fortalecer la confianza ciudadana en la integración y actuación de los órganos desconcentrados de este Instituto. Su establecimiento atiende a la naturaleza de las responsabilidades que asumirán las personas designadas y a la necesidad de contar con perfiles que puedan ejercer sus atribuciones sin subordinación a intereses partidistas, administrativos o vinculados con la ejecución de programas gubernamentales.

En consecuencia, este Consejo General considera que los requisitos previstos en los Lineamientos y la Convocatoria, tanto los derivados del artículo 155 del CEEJ como los adicionales establecidos para fortalecer la imparcialidad y prevenir la incompatibilidad de funciones, tienen por objeto propiciar una integración adecuada de los consejos distritales y municipales electorales y generar condiciones que favorezcan el ejercicio independiente, objetivo e imparcial de sus atribuciones durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

XIII. DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM; 155 del CEEJ; y 21, párrafo 1 del RE, las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

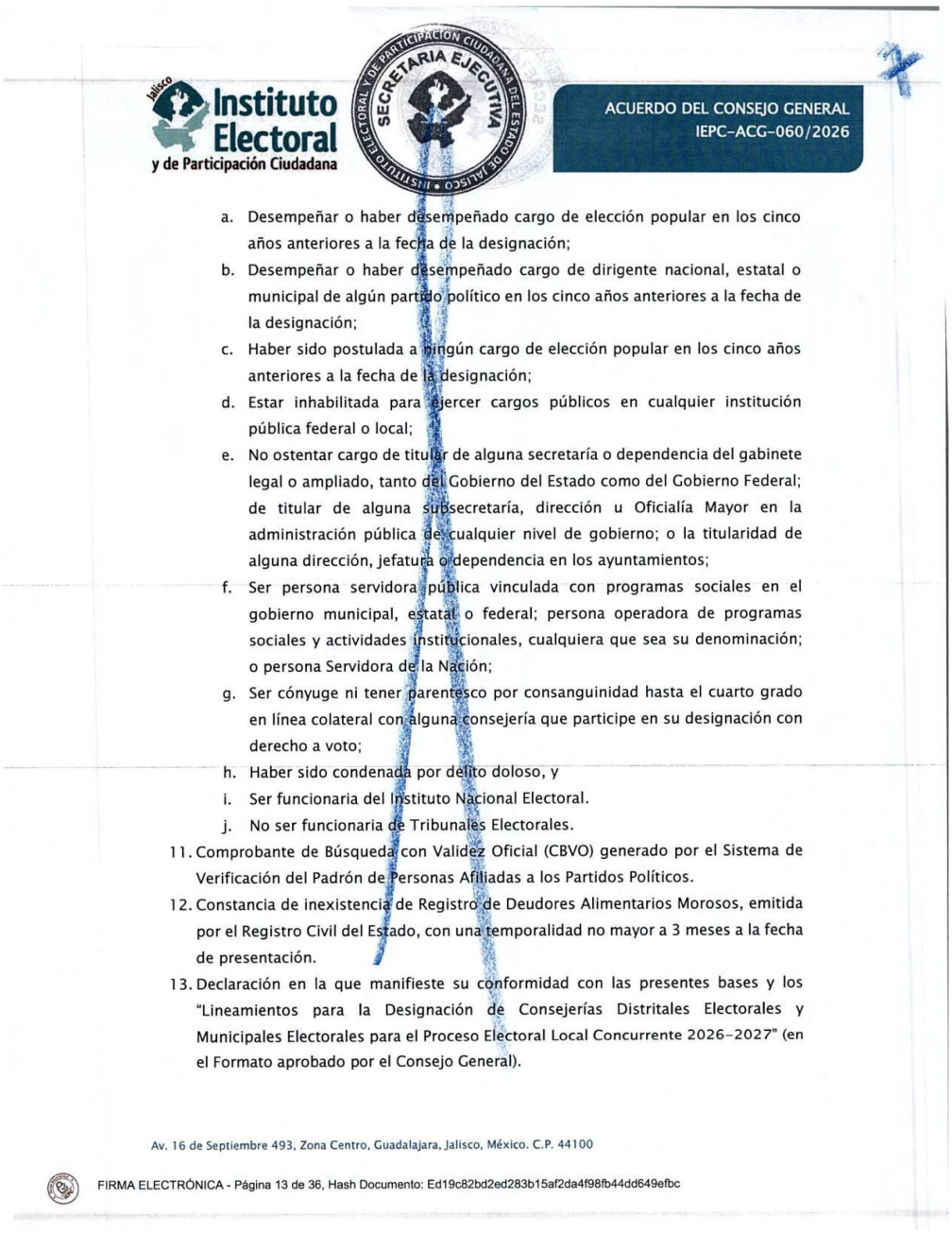
1. Copia por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía vigente (original para cotejo, en caso de designación).

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

2. Copia del Acta de nacimiento (original para cotejo, en caso de designación).
3. Copia del Comprobante de domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que participa.
4. Solicitud de registro como persona aspirante, en el que designe un correo para recibir notificaciones y avisos.
5. Escrito donde se expresen las razones por las cuales la persona aspira a ser designada a una consejería electoral distrital o municipal.
6. En el caso de no ser nativa de Jalisco, deberá acompañar un documento que acredite ser residente en el Estado con una antigüedad, de por lo menos, dos años previos a la designación.
7. Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (en el Formato aprobado por el Consejo General).
8. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación (en el Formato aprobado por el Consejo General).
9. "Declaración 8 de 8 contra la violencia" (en el Formato aprobado por el Consejo General), en la cual, bajo protesta de decir verdad, la persona aspirante manifieste no tener sentencia firme por la comisión intencional de:
    a) Delitos contra la vida y la integridad corporal;
    b) Delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
    c) Delitos contra el normal desarrollo psicosexual;
    d) Delito de violencia familiar;
    e) Delitos de violencia familiar equiparada o doméstica;
    f) Delito de violación a la intimidad sexual;
    g) Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

    Así como, no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
10. Declaración bajo protesta de decir verdad (en el Formato aprobado por el Consejo General), en la que la persona aspirante manifieste que no se encuentra en ninguno de los siguientes supuestos:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

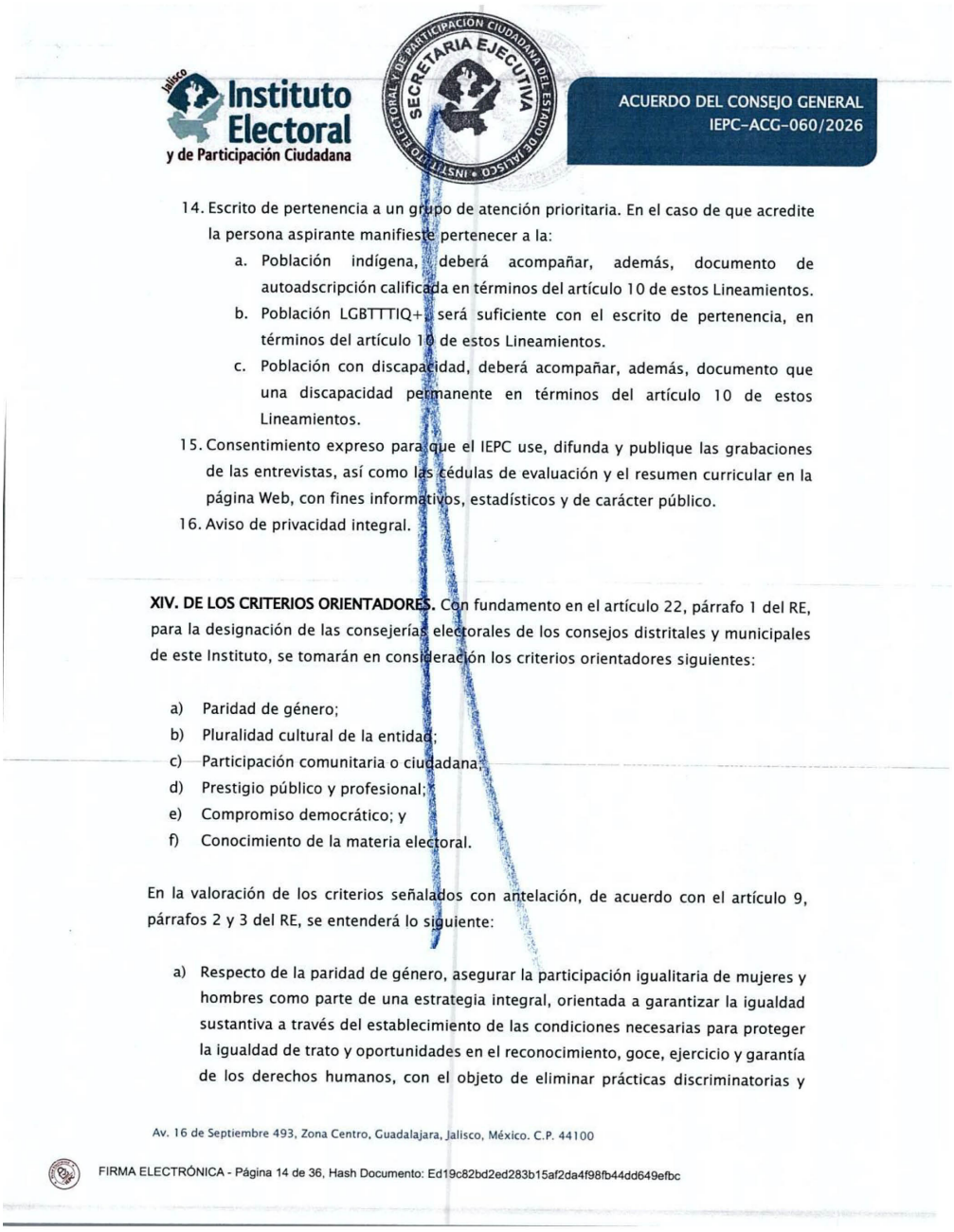
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

a. Desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
b. Desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
c. Haber sido postulada a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
d. Estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
e. No ostentar cargo de titular de alguna secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal; de titular de alguna subsecretaría, dirección u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; o la titularidad de alguna dirección, jefatura o dependencia en los ayuntamientos;
f. Ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal; persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; o persona Servidora de la Nación;
g. Ser cónyuge ni tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea colateral con alguna consejería que participe en su designación con derecho a voto;
h. Haber sido condenada por delito doloso, y
i. Ser funcionaria del Instituto Nacional Electoral.
j. No ser funcionaria de Tribunales Electorales.

11. Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
12. Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación.
13. Declaración en la que manifieste su conformidad con las presentes bases y los "Lineamientos para la Designación de Consejerías Distritales Electorales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027" (en el Formato aprobado por el Consejo General).

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

14. Escrito de pertenencia a un grupo de atención prioritaria. En el caso de que acredite la persona aspirante manifieste pertenecer a la:
    a. Población indígena, deberá acompañar, además, documento de autoadscripción calificada en términos del artículo 10 de estos Lineamientos.
    b. Población LGBTTTIQ+, será suficiente con el escrito de pertenencia, en términos del artículo 10 de estos Lineamientos.
    c. Población con discapacidad, deberá acompañar, además, documento que una discapacidad permanente en términos del artículo 10 de estos Lineamientos.
15. Consentimiento expreso para que el IEPC use, difunda y publique las grabaciones de las entrevistas, así como las cédulas de evaluación y el resumen curricular en la página Web, con fines informativos, estadísticos y de carácter público.
16. Aviso de privacidad integral.

XIV. DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1 del RE, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de este Instituto, se tomarán en consideración los criterios orientadores siguientes:

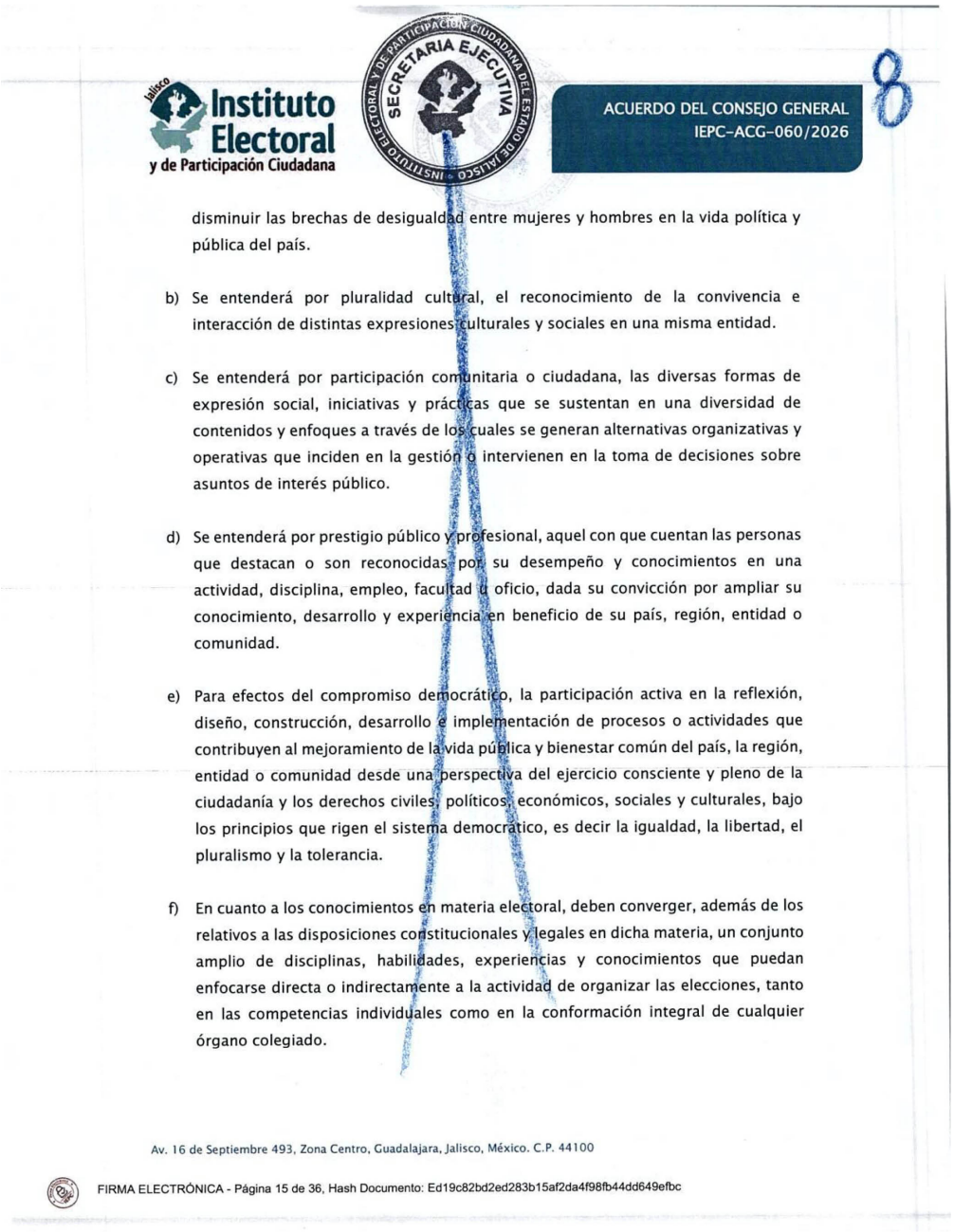
a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático; y
f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados con antelación, de acuerdo con el artículo 9, párrafos 2 y 3 del RE, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 14 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

8

disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

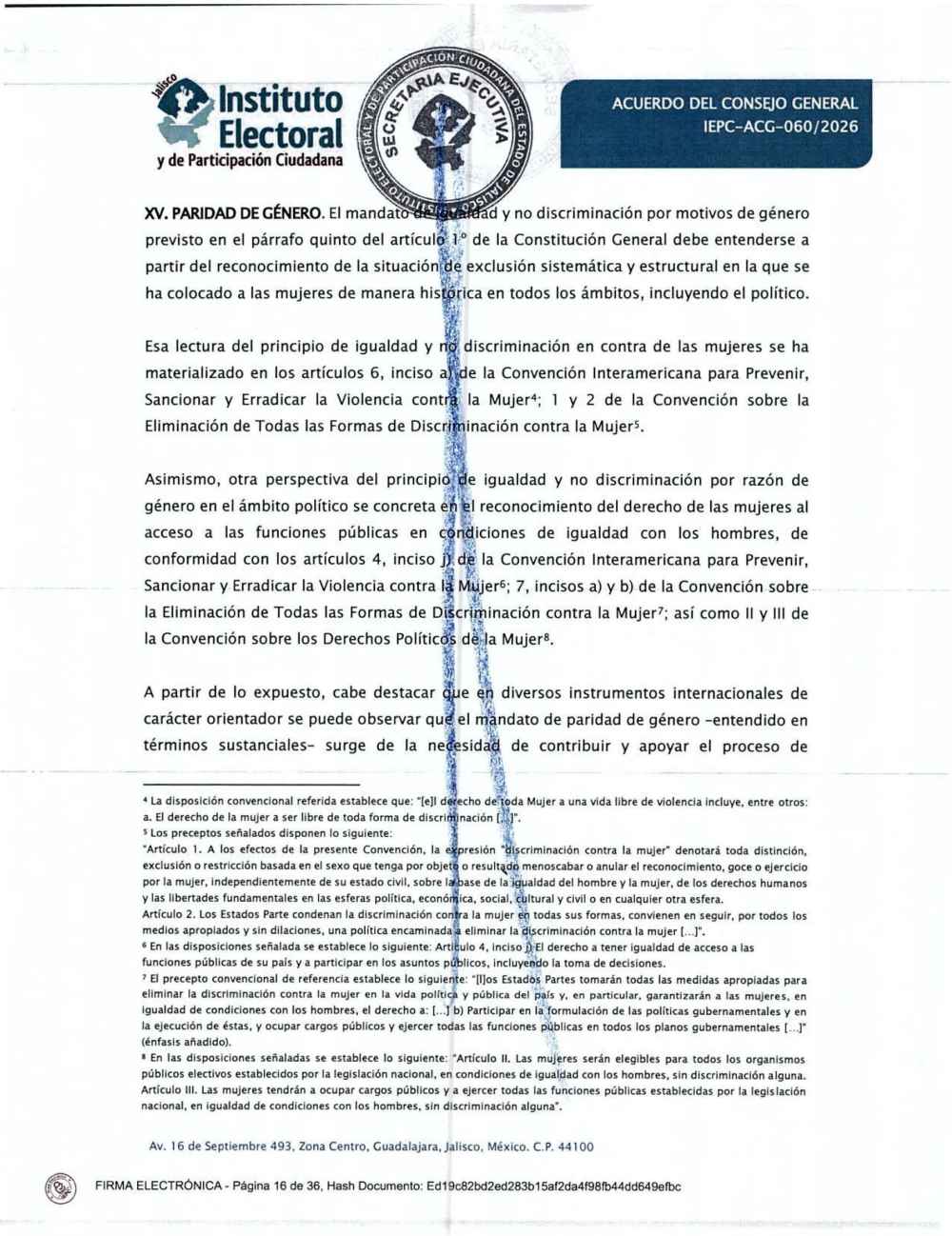
d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 15 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

XV. PARIDAD DE GÉNERO. El mandato de igualdad y no discriminación por motivos de género previsto en el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución General debe entenderse a partir del reconocimiento de la situación de exclusión sistemática y estructural en la que se ha colocado a las mujeres de manera histórica en todos los ámbitos, incluyendo el político.

Esa lectura del principio de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres se ha materializado en los artículos 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[4]; 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[5].

Asimismo, otra perspectiva del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político se concreta en el reconocimiento del derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres, de conformidad con los artículos 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[6]; 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[7]; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer[8].

A partir de lo expuesto, cabe destacar que en diversos instrumentos internacionales de carácter orientador se puede observar que el mandato de paridad de género -entendido en términos sustanciales- surge de la necesidad de contribuir y apoyar el proceso de

[4] La disposición convencional referida establece que: "[e]l derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación [...]".

[5] Los preceptos señalados disponen lo siguiente:
"Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
Artículo 2. Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer [...]".

[6] En las disposiciones señalada se establece lo siguiente: Artículo 4, inciso j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

[7] El precepto convencional de referencia establece lo siguiente: "[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: [...] b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales [...]" (énfasis añadido).

[8] En las disposiciones señaladas se establece lo siguiente: "Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".

empoderamiento que han emprendido las mujeres, así como de la urgencia de equilibrar su participación en las distintas esferas de poder y de toma de decisiones[9]. Así, el adecuado entendimiento del mandato de paridad de género supone partir de que tiene por principal finalidad aumentar –en un sentido cuantitativo y cualitativo– el acceso de las mujeres al poder público y su incidencia en todos los espacios relevantes.

Considerando este sentido del mandato de paridad de género, debe resaltarse la exigencia de adoptar medidas especiales y de establecer tratamientos diferenciados dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, la cual tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[10]; y 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[11].

Sobre esta cuestión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha expresado que la finalidad de las medidas especiales de carácter temporal debe ser "*la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir*

[9] Por ejemplo, en el Consenso de Quito se pueden apreciar como compromisos: i) la adopción de medidas "para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local"; ii) "desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar las agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado; y iii) "propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas, a fin de lograr la inclusión paritaria de las mujeres". Mientras tanto, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se determinó como parte de las medidas a adoptar por los distintos gobiernos "comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública".

[10] En el mencionado artículo se establece que: "[l]a adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato".

[11] El precepto convencional citado dispone lo siguiente: "[l]os Estados Parte condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...]c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso [...]".

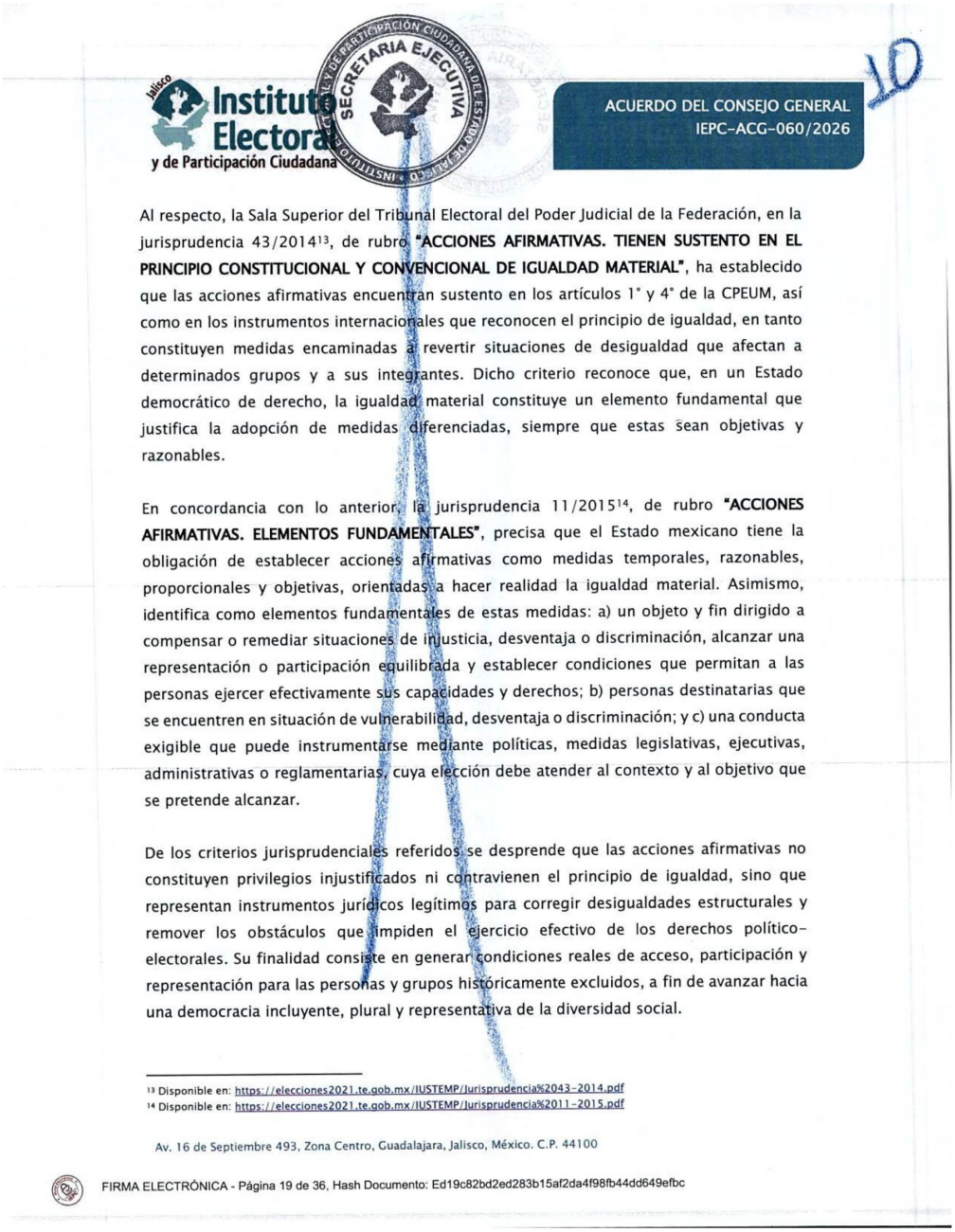
las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas"[12].

Por lo anterior, en los lineamientos que se aprueban se establece de manera puntual la conformación paritaria de sus órganos desconcentrados, no solo en las consejerías, sino también en sus presidencias y secretarías, en atención al principio constitucional de paridad de género, el cual es una concreción del principio de igualdad y no discriminación por razón de género en el ámbito político-electoral.

XVI. DISPOSICIONES A FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. El artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los referidos tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Finalmente, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el origen étnico o nacional, el género o las discapacidades, así como por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, el principio de igualdad reconocido constitucionalmente no se agota en el reconocimiento formal de los mismos derechos para todas las personas, sino que exige generar condiciones efectivas para su ejercicio, particularmente cuando existen circunstancias históricas, sociales, económicas, culturales o estructurales que colocan a determinados grupos de población en situaciones de desventaja, exclusión, discriminación o subrepresentación en los espacios de participación y toma de decisiones públicas.

[12] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 25 - décimo tercera sesión, 2004, artículo 4 párrafo 1 - Medidas especiales de carácter temporal, párr. 15.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

10

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 43/2014[13], de rubro **"ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL"**, ha establecido que las acciones afirmativas encuentran sustento en los artículos 1° y 4° de la CPEUM, así como en los instrumentos internacionales que reconocen el principio de igualdad, en tanto constituyen medidas encaminadas a revertir situaciones de desigualdad que afectan a determinados grupos y a sus integrantes. Dicho criterio reconoce que, en un Estado democrático de derecho, la igualdad material constituye un elemento fundamental que justifica la adopción de medidas diferenciadas, siempre que estas sean objetivas y razonables.

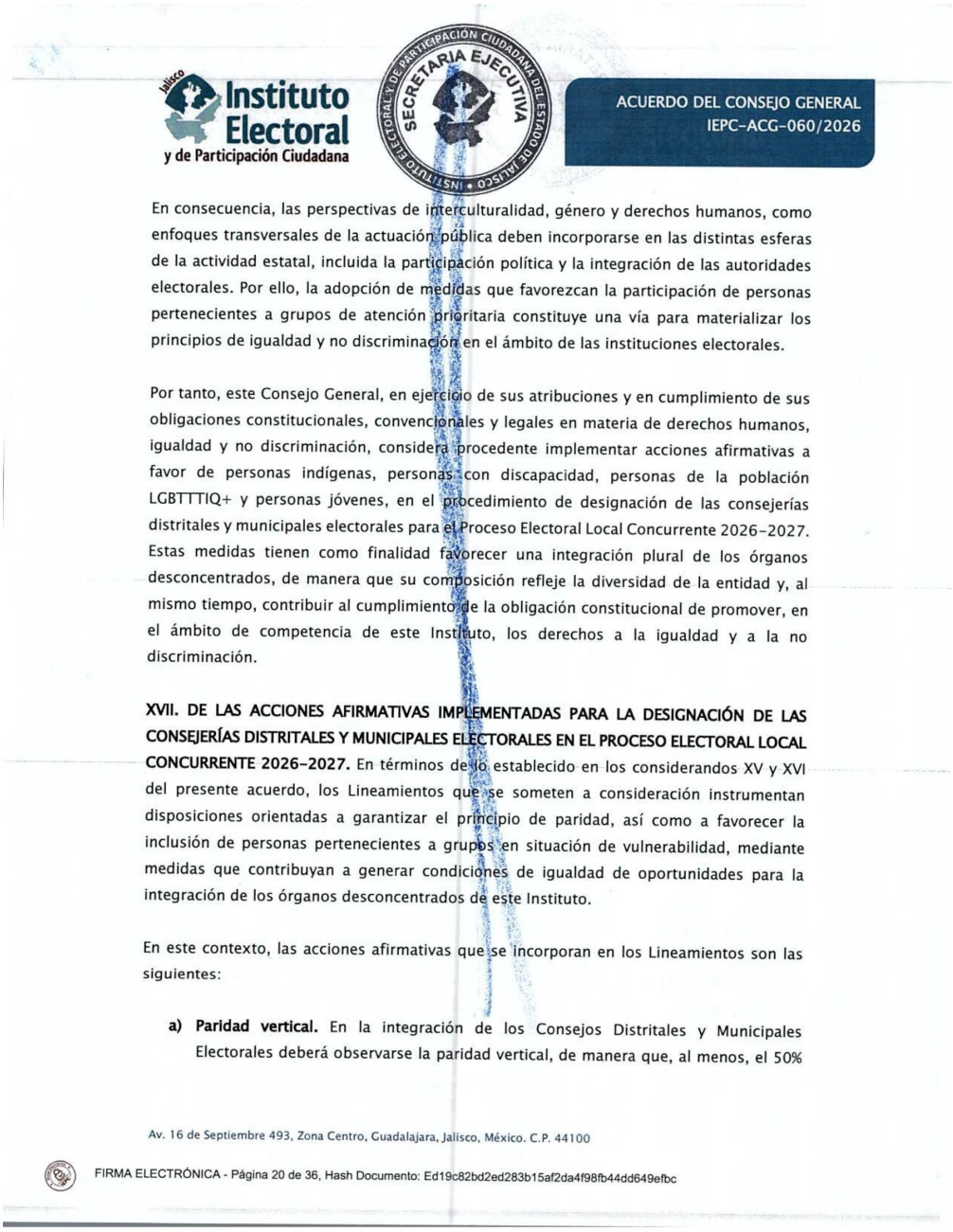
En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia 11/2015[14], de rubro **"ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES"**, precisa que el Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas como medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas a hacer realidad la igualdad material. Asimismo, identifica como elementos fundamentales de estas medidas: a) un objeto y fin dirigido a compensar o remediar situaciones de injusticia, desventaja o discriminación, alcanzar una representación o participación equilibrada y establecer condiciones que permitan a las personas ejercer efectivamente sus capacidades y derechos; b) personas destinatarias que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desventaja o discriminación; y c) una conducta exigible que puede instrumentarse mediante políticas, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o reglamentarias, cuya elección debe atender al contexto y al objetivo que se pretende alcanzar.

De los criterios jurisprudenciales referidos se desprende que las acciones afirmativas no constituyen privilegios injustificados ni contravienen el principio de igualdad, sino que representan instrumentos jurídicos legítimos para corregir desigualdades estructurales y remover los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales. Su finalidad consiste en generar condiciones reales de acceso, participación y representación para las personas y grupos históricamente excluidos, a fin de avanzar hacia una democracia incluyente, plural y representativa de la diversidad social.

[13] Disponible en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2043-2014.pdf
[14] Disponible en: https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2011-2015.pdf

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 19 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

En consecuencia, las perspectivas de interculturalidad, género y derechos humanos, como enfoques transversales de la actuación pública deben incorporarse en las distintas esferas de la actividad estatal, incluida la participación política y la integración de las autoridades electorales. Por ello, la adopción de medidas que favorezcan la participación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria constituye una vía para materializar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito de las instituciones electorales.

Por tanto, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, convencionales y legales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, considera procedente implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la población LGBTTTIQ+ y personas jóvenes, en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027. Estas medidas tienen como finalidad favorecer una integración plural de los órganos desconcentrados, de manera que su composición refleje la diversidad de la entidad y, al mismo tiempo, contribuir al cumplimiento de la obligación constitucional de promover, en el ámbito de competencia de este Instituto, los derechos a la igualdad y a la no discriminación.

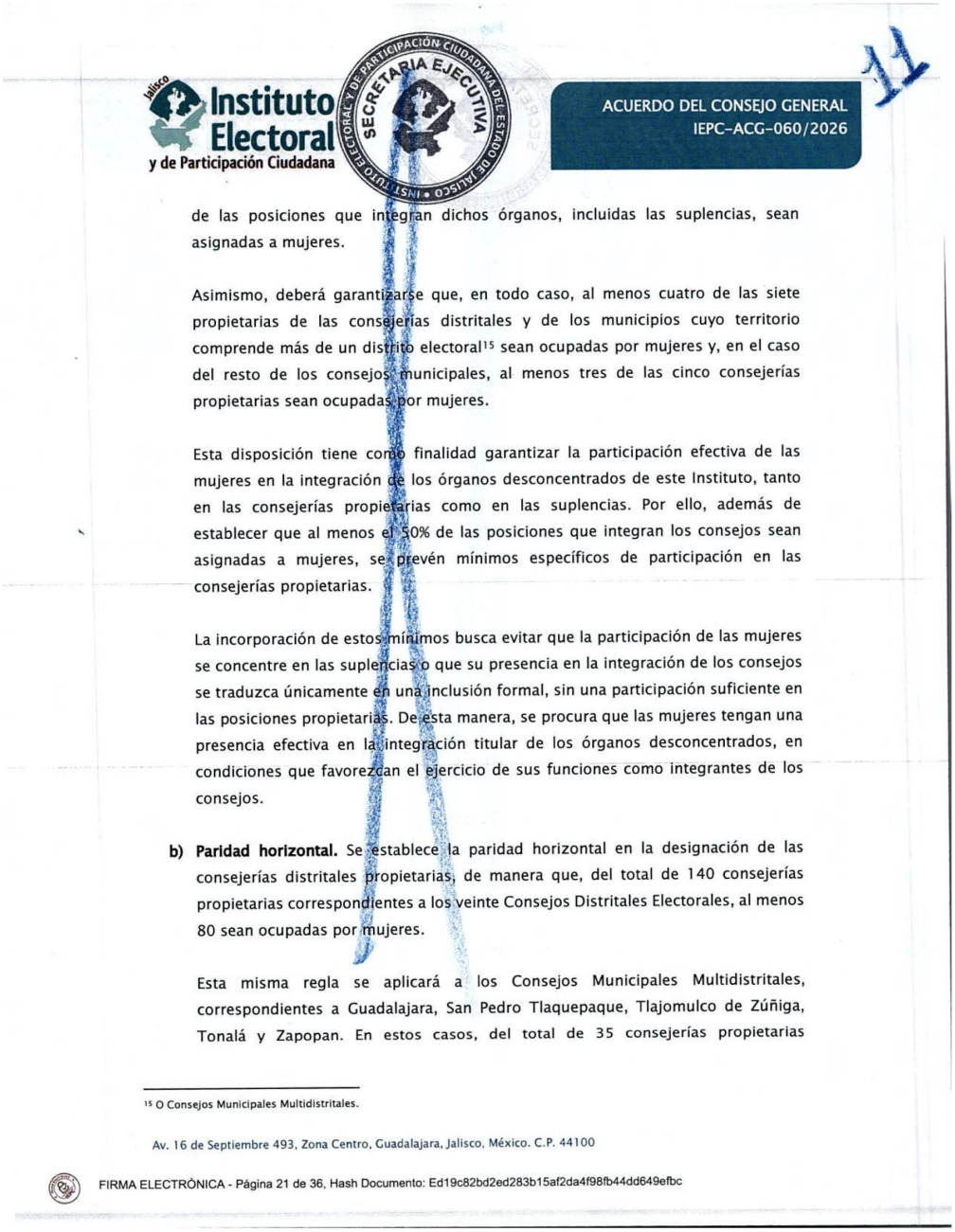
XVII. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. En términos de lo establecido en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo, los Lineamientos que se someten a consideración instrumentan disposiciones orientadas a garantizar el principio de paridad, así como a favorecer la inclusión de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante medidas que contribuyan a generar condiciones de igualdad de oportunidades para la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto.

En este contexto, las acciones afirmativas que se incorporan en los Lineamientos son las siguientes:

a) **Paridad vertical.** En la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá observarse la paridad vertical, de manera que, al menos, el 50%

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 20 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

de las posiciones que integran dichos órganos, incluidas las suplencias, sean asignadas a mujeres.

Asimismo, deberá garantizarse que, en todo caso, al menos cuatro de las siete propietarias de las consejerías distritales y de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito electoral[15] sean ocupadas por mujeres y, en el caso del resto de los consejos municipales, al menos tres de las cinco consejerías propietarias sean ocupadas por mujeres.

Esta disposición tiene como finalidad garantizar la participación efectiva de las mujeres en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, tanto en las consejerías propietarias como en las suplencias. Por ello, además de establecer que al menos el 50% de las posiciones que integran los consejos sean asignadas a mujeres, se prevén mínimos específicos de participación en las consejerías propietarias.

La incorporación de estos mínimos busca evitar que la participación de las mujeres se concentre en las suplencias o que su presencia en la integración de los consejos se traduzca únicamente en una inclusión formal, sin una participación suficiente en las posiciones propietarias. De esta manera, se procura que las mujeres tengan una presencia efectiva en la integración titular de los órganos desconcentrados, en condiciones que favorezcan el ejercicio de sus funciones como integrantes de los consejos.

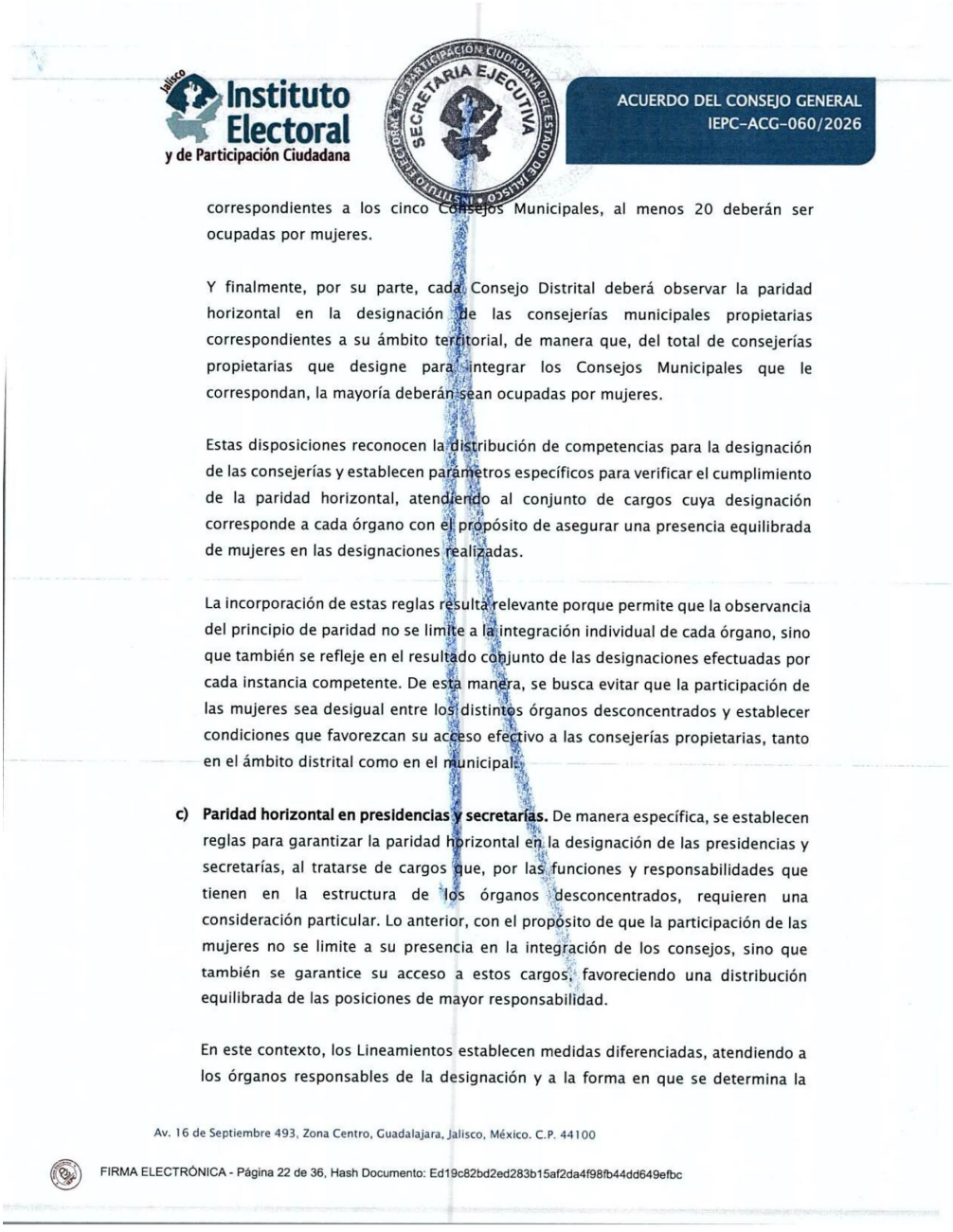
b) **Paridad horizontal.** Se establece la paridad horizontal en la designación de las consejerías distritales propietarias, de manera que, del total de 140 consejerías propietarias correspondientes a los veinte Consejos Distritales Electorales, al menos 80 sean ocupadas por mujeres.

Esta misma regla se aplicará a los Consejos Municipales Multidistritales, correspondientes a Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan. En estos casos, del total de 35 consejerías propietarias

[15] O Consejos Municipales Multidistritales.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 21 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–060/2026

correspondientes a los cinco Consejos Municipales, al menos 20 deberán ser ocupadas por mujeres.

Y finalmente, por su parte, cada Consejo Distrital deberá observar la paridad horizontal en la designación de las consejerías municipales propietarias correspondientes a su ámbito territorial, de manera que, del total de consejerías propietarias que designe para integrar los Consejos Municipales que le correspondan, la mayoría deberán sean ocupadas por mujeres.

Estas disposiciones reconocen la distribución de competencias para la designación de las consejerías y establecen parámetros específicos para verificar el cumplimiento de la paridad horizontal, atendiendo al conjunto de cargos cuya designación corresponde a cada órgano con el propósito de asegurar una presencia equilibrada de mujeres en las designaciones realizadas.

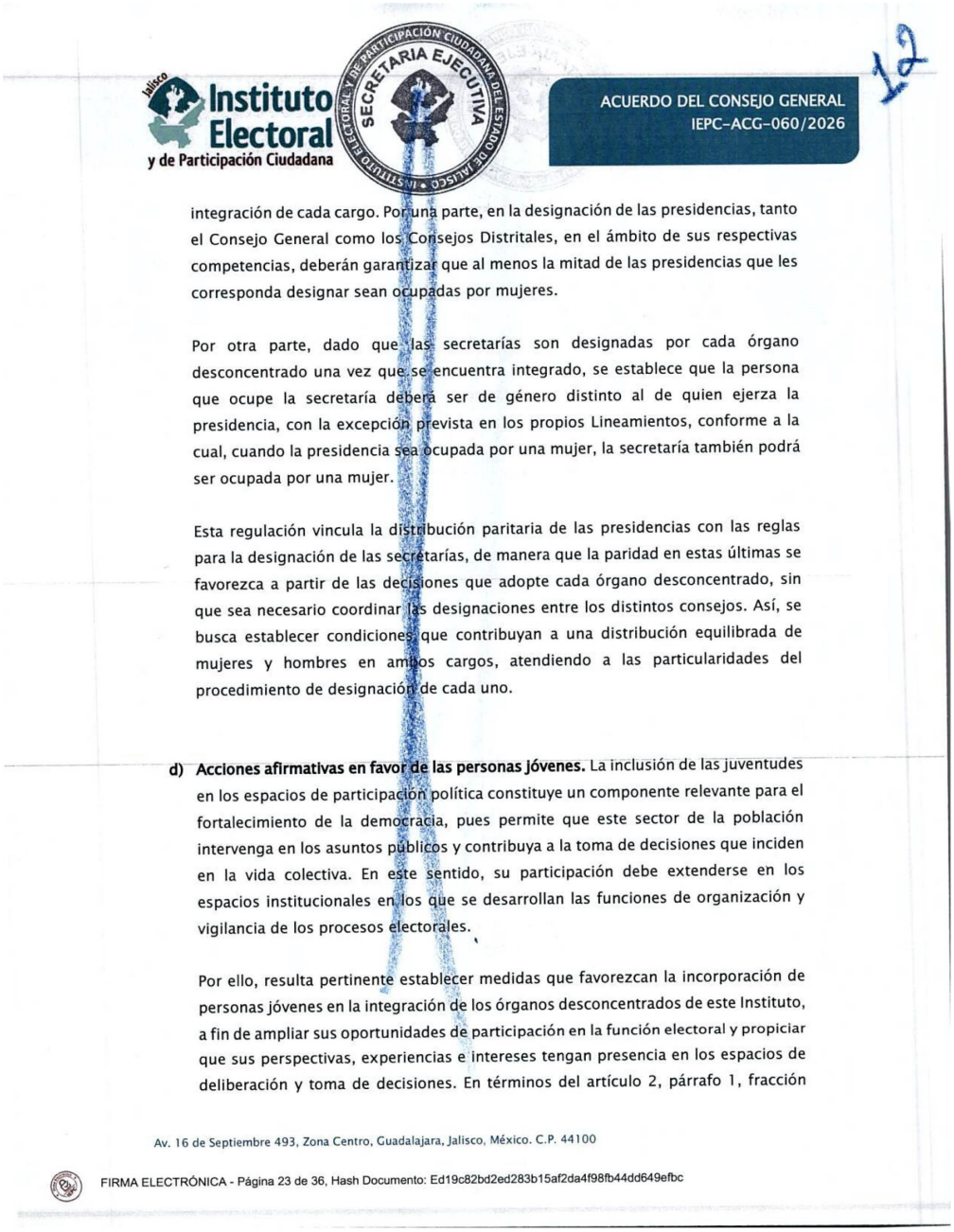
La incorporación de estas reglas resulta relevante porque permite que la observancia del principio de paridad no se limite a la integración individual de cada órgano, sino que también se refleje en el resultado conjunto de las designaciones efectuadas por cada instancia competente. De esta manera, se busca evitar que la participación de las mujeres sea desigual entre los distintos órganos desconcentrados y establecer condiciones que favorezcan su acceso efectivo a las consejerías propietarias, tanto en el ámbito distrital como en el municipal.

c) **Paridad horizontal en presidencias y secretarías.** De manera específica, se establecen reglas para garantizar la paridad horizontal en la designación de las presidencias y secretarías, al tratarse de cargos que, por las funciones y responsabilidades que tienen en la estructura de los órganos desconcentrados, requieren una consideración particular. Lo anterior, con el propósito de que la participación de las mujeres no se limite a su presencia en la integración de los consejos, sino que también se garantice su acceso a estos cargos, favoreciendo una distribución equilibrada de las posiciones de mayor responsabilidad.

En este contexto, los Lineamientos establecen medidas diferenciadas, atendiendo a los órganos responsables de la designación y a la forma en que se determina la

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 22 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

12

integración de cada cargo. Por una parte, en la designación de las presidencias, tanto el Consejo General como los Consejos Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar que al menos la mitad de las presidencias que les corresponda designar sean ocupadas por mujeres.

Por otra parte, dado que las secretarías son designadas por cada órgano desconcentrado una vez que se encuentra integrado, se establece que la persona que ocupe la secretaría deberá ser de género distinto al de quien ejerza la presidencia, con la excepción prevista en los propios Lineamientos, conforme a la cual, cuando la presidencia sea ocupada por una mujer, la secretaría también podrá ser ocupada por una mujer.

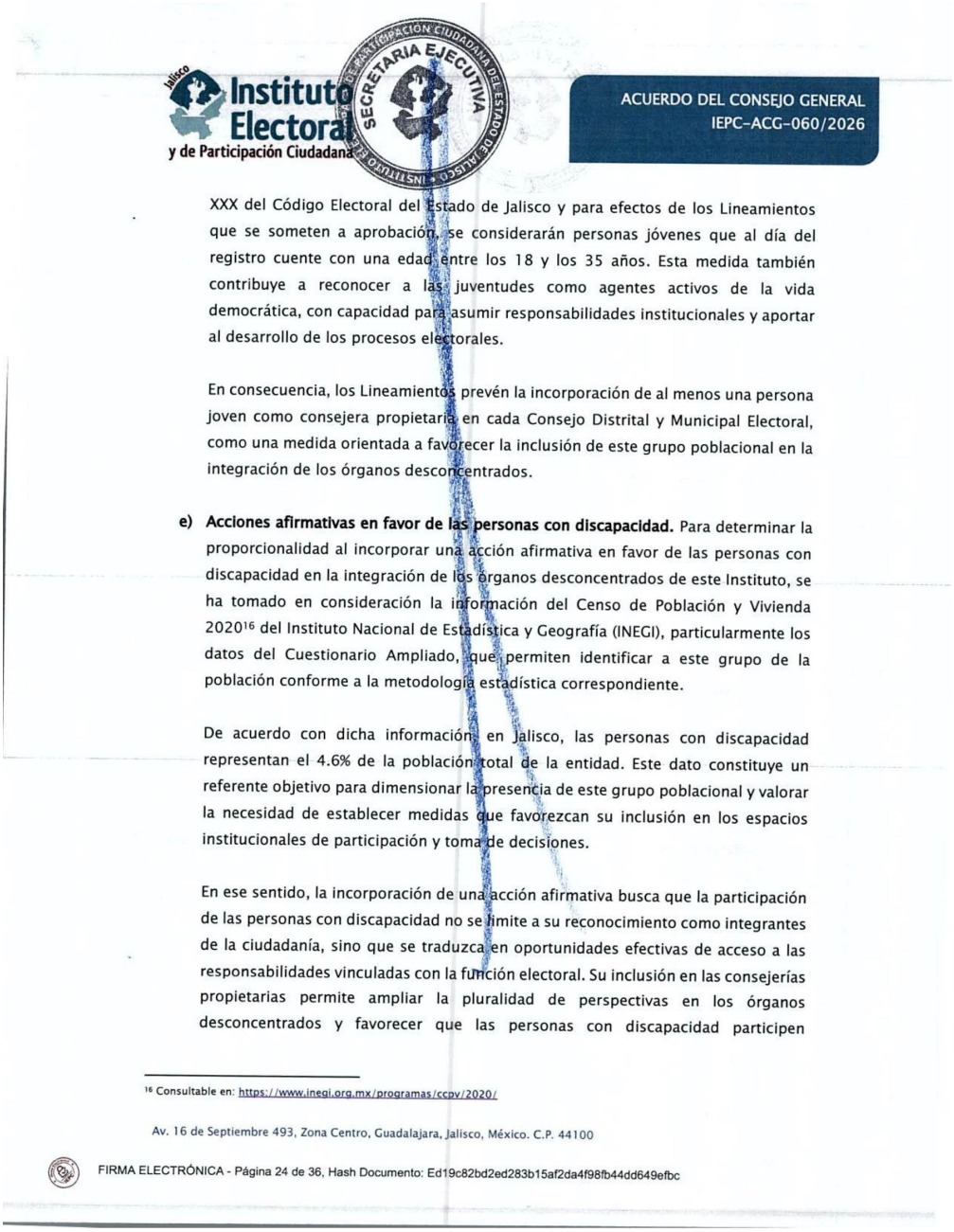
Esta regulación vincula la distribución paritaria de las presidencias con las reglas para la designación de las secretarías, de manera que la paridad en estas últimas se favorezca a partir de las decisiones que adopte cada órgano desconcentrado, sin que sea necesario coordinar las designaciones entre los distintos consejos. Así, se busca establecer condiciones que contribuyan a una distribución equilibrada de mujeres y hombres en ambos cargos, atendiendo a las particularidades del procedimiento de designación de cada uno.

d) **Acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes.** La inclusión de las juventudes en los espacios de participación política constituye un componente relevante para el fortalecimiento de la democracia, pues permite que este sector de la población intervenga en los asuntos públicos y contribuya a la toma de decisiones que inciden en la vida colectiva. En este sentido, su participación debe extenderse en los espacios institucionales en los que se desarrollan las funciones de organización y vigilancia de los procesos electorales.

Por ello, resulta pertinente establecer medidas que favorezcan la incorporación de personas jóvenes en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, a fin de ampliar sus oportunidades de participación en la función electoral y propiciar que sus perspectivas, experiencias e intereses tengan presencia en los espacios de deliberación y toma de decisiones. En términos del artículo 2, párrafo 1, fracción

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 23 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y para efectos de los Lineamientos que se someten a aprobación, se considerarán personas jóvenes que al día del registro cuente con una edad entre los 18 y los 35 años. Esta medida también contribuye a reconocer a las juventudes como agentes activos de la vida democrática, con capacidad para asumir responsabilidades institucionales y aportar al desarrollo de los procesos electorales.

En consecuencia, los Lineamientos prevén la incorporación de al menos una persona joven como consejera propietaria en cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, como una medida orientada a favorecer la inclusión de este grupo poblacional en la integración de los órganos desconcentrados.

e) **Acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad.** Para determinar la proporcionalidad al incorporar una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, se ha tomado en consideración la información del Censo de Población y Vivienda 2020[16] del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los datos del Cuestionario Ampliado, que permiten identificar a este grupo de la población conforme a la metodología estadística correspondiente.

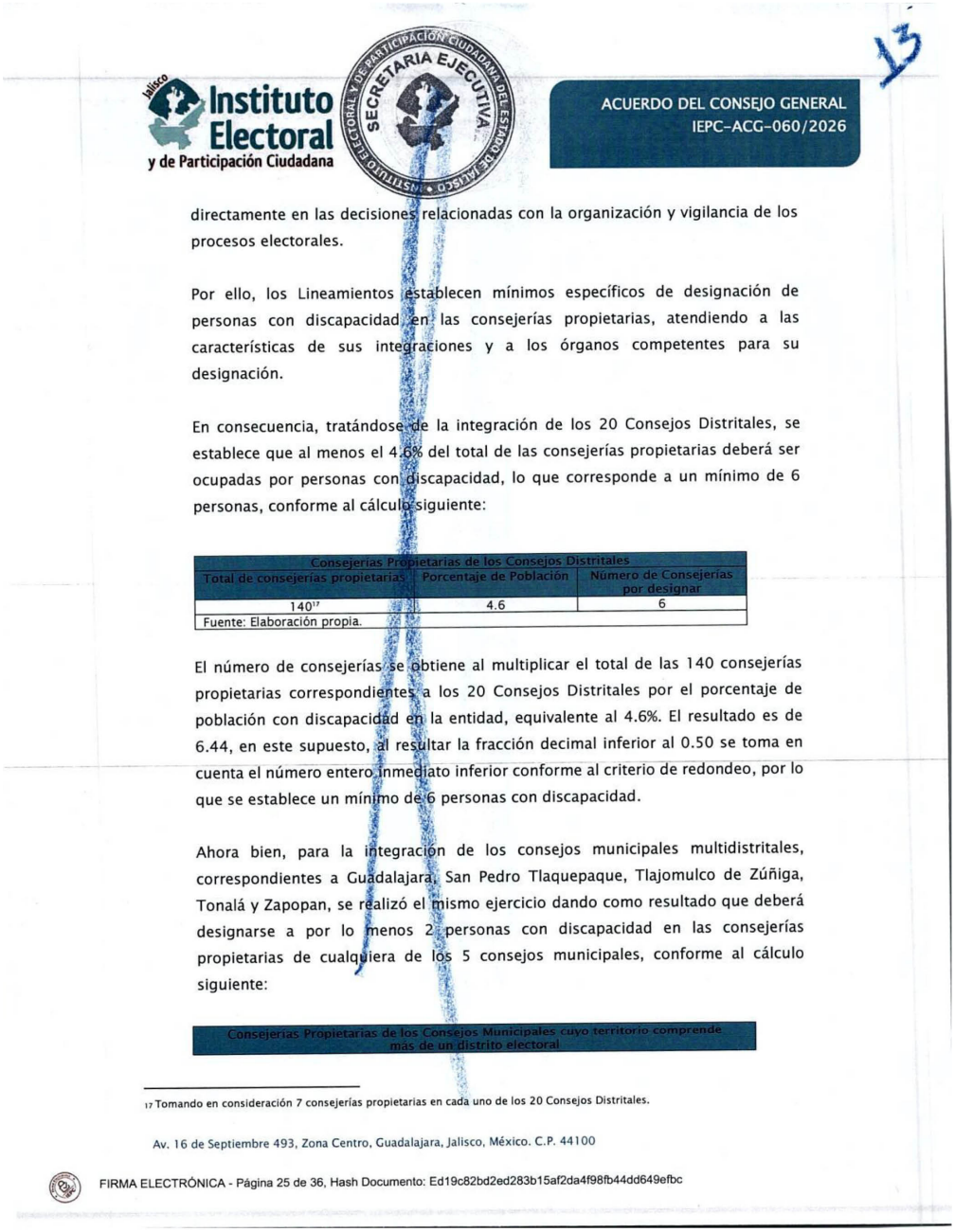
De acuerdo con dicha información, en Jalisco, las personas con discapacidad representan el 4.6% de la población total de la entidad. Este dato constituye un referente objetivo para dimensionar la presencia de este grupo poblacional y valorar la necesidad de establecer medidas que favorezcan su inclusión en los espacios institucionales de participación y toma de decisiones.

En ese sentido, la incorporación de una acción afirmativa busca que la participación de las personas con discapacidad no se limite a su reconocimiento como integrantes de la ciudadanía, sino que se traduzca en oportunidades efectivas de acceso a las responsabilidades vinculadas con la función electoral. Su inclusión en las consejerías propietarias permite ampliar la pluralidad de perspectivas en los órganos desconcentrados y favorecer que las personas con discapacidad participen

[16] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 24 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

13

directamente en las decisiones relacionadas con la organización y vigilancia de los procesos electorales.

Por ello, los Lineamientos establecen mínimos específicos de designación de personas con discapacidad en las consejerías propietarias, atendiendo a las características de sus integraciones y a los órganos competentes para su designación.

En consecuencia, tratándose de la integración de los 20 Consejos Distritales, se establece que al menos el 4.6% del total de las consejerías propietarias deberá ser ocupadas por personas con discapacidad, lo que corresponde a un mínimo de 6 personas, conforme al cálculo siguiente:

Consejerías Propietarias de los Consejos Distritales		
Total de consejerías propietarias	Porcentaje de Población	Número de Consejerías por designar
140[17]	4.6	6
Fuente: Elaboración propia.		

El número de consejerías se obtiene al multiplicar el total de las 140 consejerías propietarias correspondientes a los 20 Consejos Distritales por el porcentaje de población con discapacidad en la entidad, equivalente al 4.6%. El resultado es de 6.44, en este supuesto, al resultar la fracción decimal inferior al 0.50 se toma en cuenta el número entero inmediato inferior conforme al criterio de redondeo, por lo que se establece un mínimo de 6 personas con discapacidad.

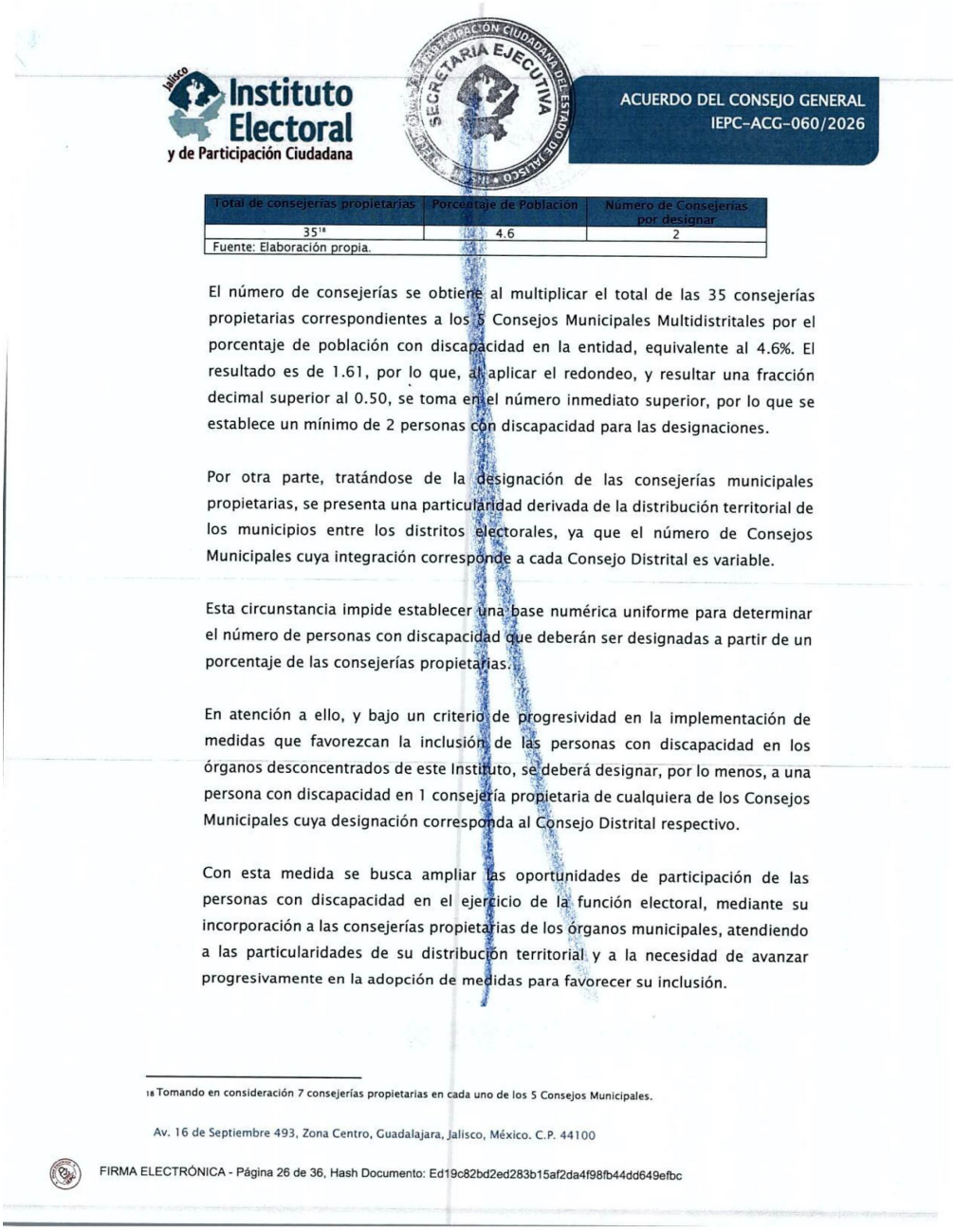
Ahora bien, para la integración de los consejos municipales multidistritales, correspondientes a Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, se realizó el mismo ejercicio dando como resultado que deberá designarse a por lo menos 2 personas con discapacidad en las consejerías propietarias de cualquiera de los 5 consejos municipales, conforme al cálculo siguiente:

Consejerías Propietarias de los Consejos Municipales cuyo territorio comprende más de un distrito electoral

[17] Tomando en consideración 7 consejerías propietarias en cada uno de los 20 Consejos Distritales.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 25 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

Total de consejerías propietarias	Porcentaje de Población	Número de Consejerías por designar
35[18]	4.6	2

Fuente: Elaboración propia.

El número de consejerías se obtiene al multiplicar el total de las 35 consejerías propietarias correspondientes a los 5 Consejos Municipales Multidistritales por el porcentaje de población con discapacidad en la entidad, equivalente al 4.6%. El resultado es de 1.61, por lo que, al aplicar el redondeo, y resultar una fracción decimal superior al 0.50, se toma en el número inmediato superior, por lo que se establece un mínimo de 2 personas con discapacidad para las designaciones.

Por otra parte, tratándose de la designación de las consejerías municipales propietarias, se presenta una particularidad derivada de la distribución territorial de los municipios entre los distritos electorales, ya que el número de Consejos Municipales cuya integración corresponde a cada Consejo Distrital es variable.

Esta circunstancia impide establecer una base numérica uniforme para determinar el número de personas con discapacidad que deberán ser designadas a partir de un porcentaje de las consejerías propietarias.

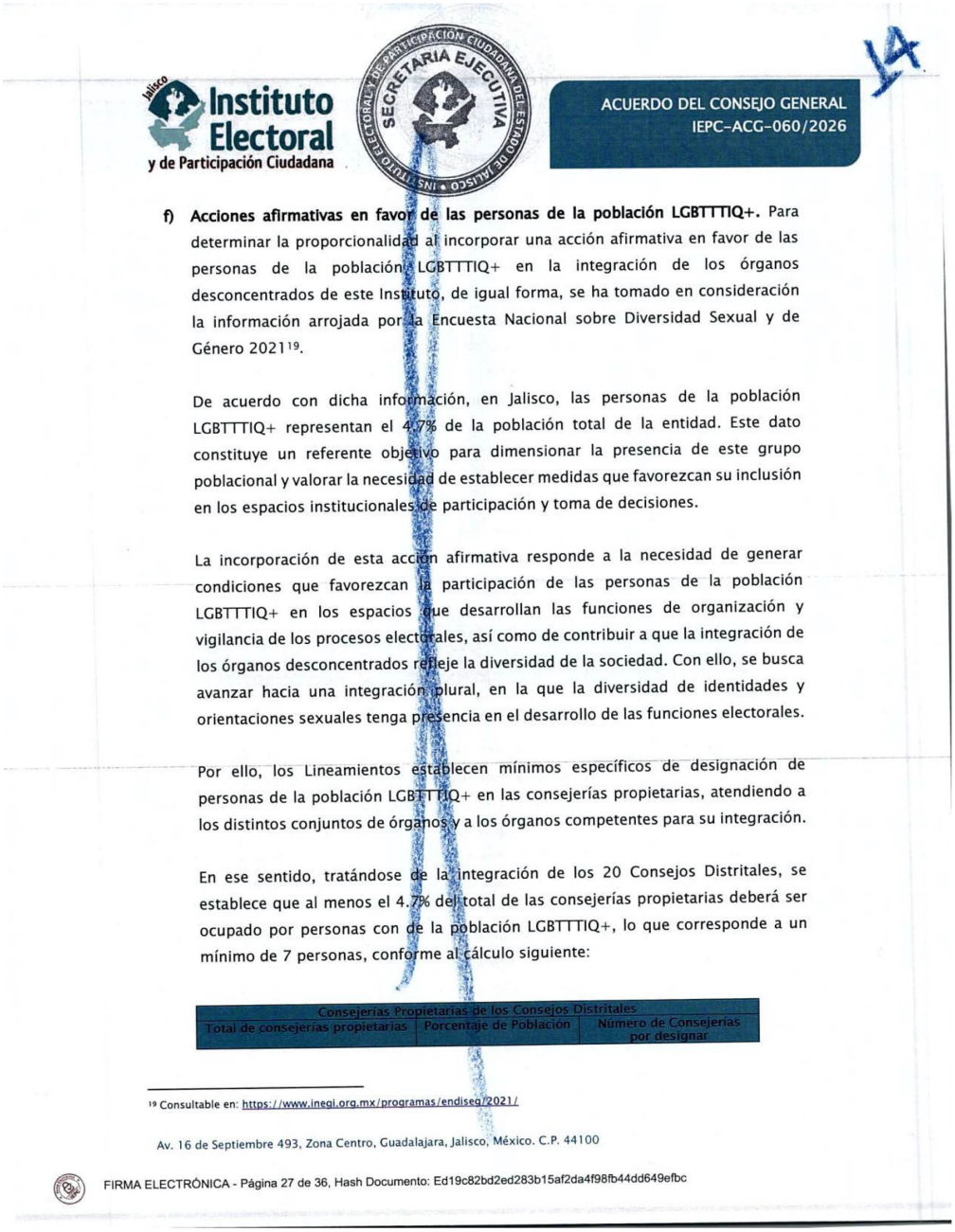
En atención a ello, y bajo un criterio de progresividad en la implementación de medidas que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad en los órganos desconcentrados de este Instituto, se deberá designar, por lo menos, a una persona con discapacidad en 1 consejería propietaria de cualquiera de los Consejos Municipales cuya designación corresponda al Consejo Distrital respectivo.

Con esta medida se busca ampliar las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en el ejercicio de la función electoral, mediante su incorporación a las consejerías propietarias de los órganos municipales, atendiendo a las particularidades de su distribución territorial y a la necesidad de avanzar progresivamente en la adopción de medidas para favorecer su inclusión.

[18] Tomando en consideración 7 consejerías propietarias en cada uno de los 5 Consejos Municipales.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 26 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

f) Acciones afirmativas en favor de las personas de la población LGBTTTIQ+. Para determinar la proporcionalidad al incorporar una acción afirmativa en favor de las personas de la población LGBTTTIQ+ en la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, de igual forma, se ha tomado en consideración la información arrojada por la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021[19].

De acuerdo con dicha información, en Jalisco, las personas de la población LGBTTTIQ+ representan el 4.7% de la población total de la entidad. Este dato constituye un referente objetivo para dimensionar la presencia de este grupo poblacional y valorar la necesidad de establecer medidas que favorezcan su inclusión en los espacios institucionales de participación y toma de decisiones.

La incorporación de esta acción afirmativa responde a la necesidad de generar condiciones que favorezcan la participación de las personas de la población LGBTTTIQ+ en los espacios que desarrollan las funciones de organización y vigilancia de los procesos electorales, así como de contribuir a que la integración de los órganos desconcentrados refleje la diversidad de la sociedad. Con ello, se busca avanzar hacia una integración plural, en la que la diversidad de identidades y orientaciones sexuales tenga presencia en el desarrollo de las funciones electorales.

Por ello, los Lineamientos establecen mínimos específicos de designación de personas de la población LGBTTTIQ+ en las consejerías propietarias, atendiendo a los distintos conjuntos de órganos y a los órganos competentes para su integración.

En ese sentido, tratándose de la integración de los 20 Consejos Distritales, se establece que al menos el 4.7% del total de las consejerías propietarias deberá ser ocupado por personas con de la población LGBTTTIQ+, lo que corresponde a un mínimo de 7 personas, conforme al cálculo siguiente:

Consejerías Propietarias de los Consejos Distritales		
Total de consejerías propietarias	Porcentaje de Población	Número de Consejerías por designar

[19] Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 27 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

140[20]	4.7	7

Fuente: Elaboración propia.

El número de consejerías se obtiene al multiplicar el total de las 140 consejerías propietarias correspondientes a los 20 Consejos Distritales por el porcentaje de población LGBTTTIQ+ en la entidad, equivalente al 4.7%. El resultado es de 6.58, en este sentido, por el criterio de redondeo, al resultar una fracción decimal superior al 0.50 se incrementa al número entero inmediato superior, por lo que se establece un mínimo de 7 personas de la población LGBTTTIQ+, en las designaciones.

Ahora bien, para la integración de los consejos municipales cuyo territorio comprende más de un distrito electoral, correspondientes a Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, se realizó el mismo ejercicio dando como resultado que deberá designarse a por lo menos 2 personas de la población LGBTTTIQ+ en las consejerías propietarias de cualquiera de los 5 consejos municipales, conforme al cálculo siguiente:

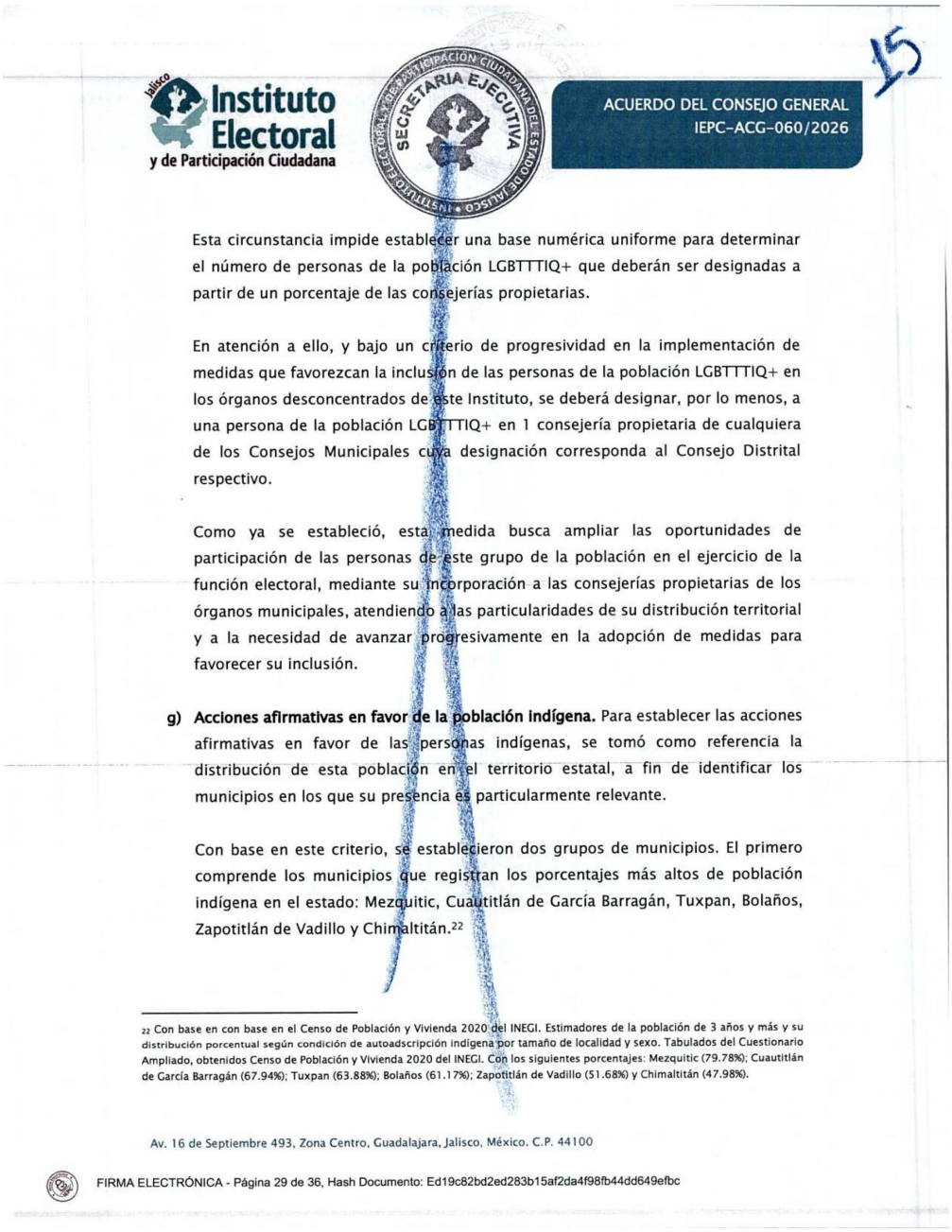
Consejerías Propietarias de los Consejos Municipales cuyo territorio comprende más de un distrito electoral		
Total de consejerías propietarias	Porcentaje de Población	Número de Consejerías por designar
35[21]	4.7	2

Fuente: Elaboración propia.

El número de consejerías se obtiene al multiplicar el total de las 35 consejerías propietarias correspondientes a los 5 Consejos Municipales Multidistritales por el porcentaje de población LGBTTTIQ+ en la entidad, equivalente al 4.7%. El resultado es de 1.64, por lo que, al aplicar el redondeo, y resultar una fracción decimal superior al 0.50, se toma en el número inmediato superior, por lo que se establece un mínimo de 2 personas de la población LGBTTTIQ+ para las designaciones.

Por otra parte, tratándose de la designación de las consejerías municipales propietarias, se presenta una particularidad derivada de la distribución territorial de los municipios entre los distritos electorales, ya que el número de Consejos Municipales cuya integración corresponde a cada Consejo Distrital es variable.

[20] Tomando en consideración 7 consejerías propietarias en cada uno de los 20 Consejos Distritales.
[21] Tomando en consideración 7 consejerías propietarias en cada uno de los 5 Consejos Municipales.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

Esta circunstancia impide establecer una base numérica uniforme para determinar el número de personas de la población LGBTTTIQ+ que deberán ser designadas a partir de un porcentaje de las consejerías propietarias.

En atención a ello, y bajo un criterio de progresividad en la implementación de medidas que favorezcan la inclusión de las personas de la población LGBTTTIQ+ en los órganos desconcentrados de este Instituto, se deberá designar, por lo menos, a una persona de la población LGBTTTIQ+ en 1 consejería propietaria de cualquiera de los Consejos Municipales cuya designación corresponda al Consejo Distrital respectivo.

Como ya se estableció, esta medida busca ampliar las oportunidades de participación de las personas de este grupo de la población en el ejercicio de la función electoral, mediante su incorporación a las consejerías propietarias de los órganos municipales, atendiendo a las particularidades de su distribución territorial y a la necesidad de avanzar progresivamente en la adopción de medidas para favorecer su inclusión.

g) **Acciones afirmativas en favor de la población indígena.** Para establecer las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, se tomó como referencia la distribución de esta población en el territorio estatal, a fin de identificar los municipios en los que su presencia es particularmente relevante.

Con base en este criterio, se establecieron dos grupos de municipios. El primero comprende los municipios que registran los porcentajes más altos de población indígena en el estado: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán, Tuxpan, Bolaños, Zapotitlán de Vadillo y Chimaltitán.[22]

[22] Con base en con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de autoadscripción indígena por tamaño de localidad y sexo. Tabulados del Cuestionario Ampliado, obtenidos Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Con los siguientes porcentajes: Mezquitic (79.78%); Cuautitlán de García Barragán (67.94%); Tuxpan (63.88%); Bolaños (61.17%); Zapotitlán de Vadillo (51.68%) y Chimaltitán (47.98%).

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 29 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

El segundo grupo corresponde a los municipios con un porcentaje significativo de población indígena en el Área Metropolitana de Guadalajara con más de 5% y en el interior del estado con un porcentaje de al menos el 20% de la población, los cuales incluyen a Acatlán de Juárez, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, San Pedro Tlaquepaque, Atemajac de Brizuela, Ayutla, Huejuquilla el Alto, Jocotepec, Poncitlán, Villa Purificación y Zapotlán del Rey[23].

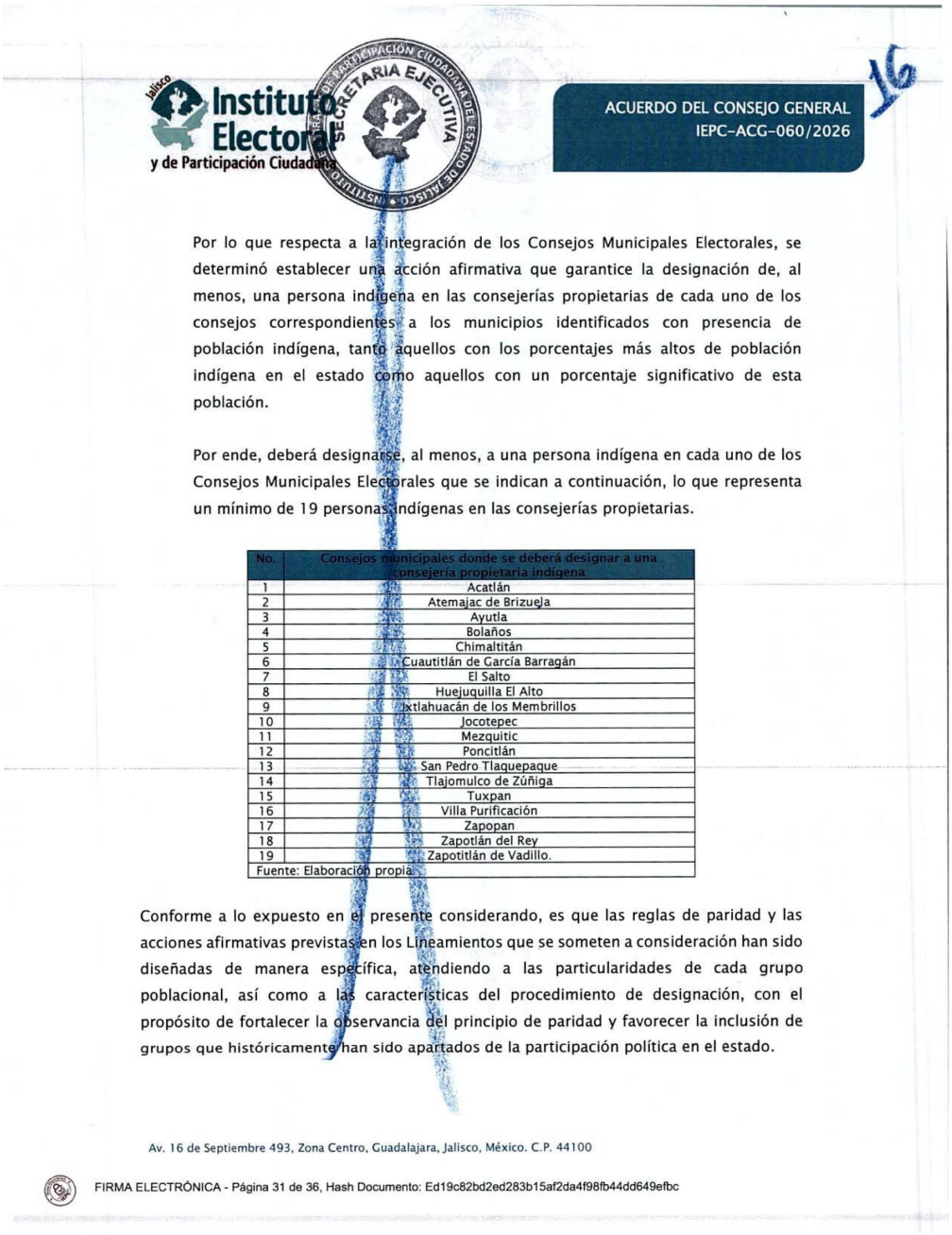
A partir de esta clasificación, se establecieron reglas de integración diferenciadas, considerando tanto la distribución territorial de la población indígena como las competencias de los órganos responsables de designar las consejerías. De esta manera, las medidas previstas atienden a las particularidades de cada grupo de municipios y al conjunto de Consejos Distritales o Municipales que corresponda, según el ámbito de la designación.

En atención a la distribución territorial de la población indígena en el estado, se determinó establecer una medida específica para la integración de los Consejos Distritales correspondientes a los distritos electorales 1, 18 y 19, en los que se ubican los municipios con los porcentajes más altos de población indígena en la entidad.

En consecuencia, se deberá designar, al menos, a 1 persona indígena en las consejerías propietarias de cada uno de dichos Consejos Distritales, a fin de favorecer la inclusión de esta población en la integración de los órganos desconcentrados ubicados en los ámbitos territoriales identificados. Los municipios que sustentan esta medida se señalan a continuación:

Distribución por distrito electoral de los municipios con mayor porcentaje de población indígena	
Distrito	Municipios de población indígena que lo integran
Distrito 1	Bolaños Chimaltitán Mezquitic
Distrito 18	Cuautitlán de García Barragán Zapotitlán de Vadillo
Distrito 19	Tuxpan
Fuente: Elaboración propia.	

[23] Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Con los siguientes porcentajes: municipios del Área Metropolitana de Guadalajara que superan el 5% de población indígena, es decir: Acatlán de Juárez (10.27%); Ixtlahuacán de los Membrillos (8.35%); Zapopan (8.34%); Tlajomulco de Zúñiga (7.23%); El Salto (6.95%) y San Pedro Tlaquepaque (5.57%), así como los municipios del estado que superan el 20% de población indígena correspondientes a Atemajac de Brizuela (26.53%); Ayutla (27.27%); Huejuquilla el Alto (28.86%); Jocotepec (22.44%); Poncitlán (24.49%); Villa Purificación (28.97%) y Zapotlán del Rey (21.95%).



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

16

Por lo que respecta a la integración de los Consejos Municipales Electorales, se determinó establecer una acción afirmativa que garantice la designación de, al menos, una persona indígena en las consejerías propietarias de cada uno de los consejos correspondientes a los municipios identificados con presencia de población indígena, tanto aquellos con los porcentajes más altos de población indígena en el estado como aquellos con un porcentaje significativo de esta población.

Por ende, deberá designarse, al menos, a una persona indígena en cada uno de los Consejos Municipales Electorales que se indican a continuación, lo que representa un mínimo de 19 personas indígenas en las consejerías propietarias.

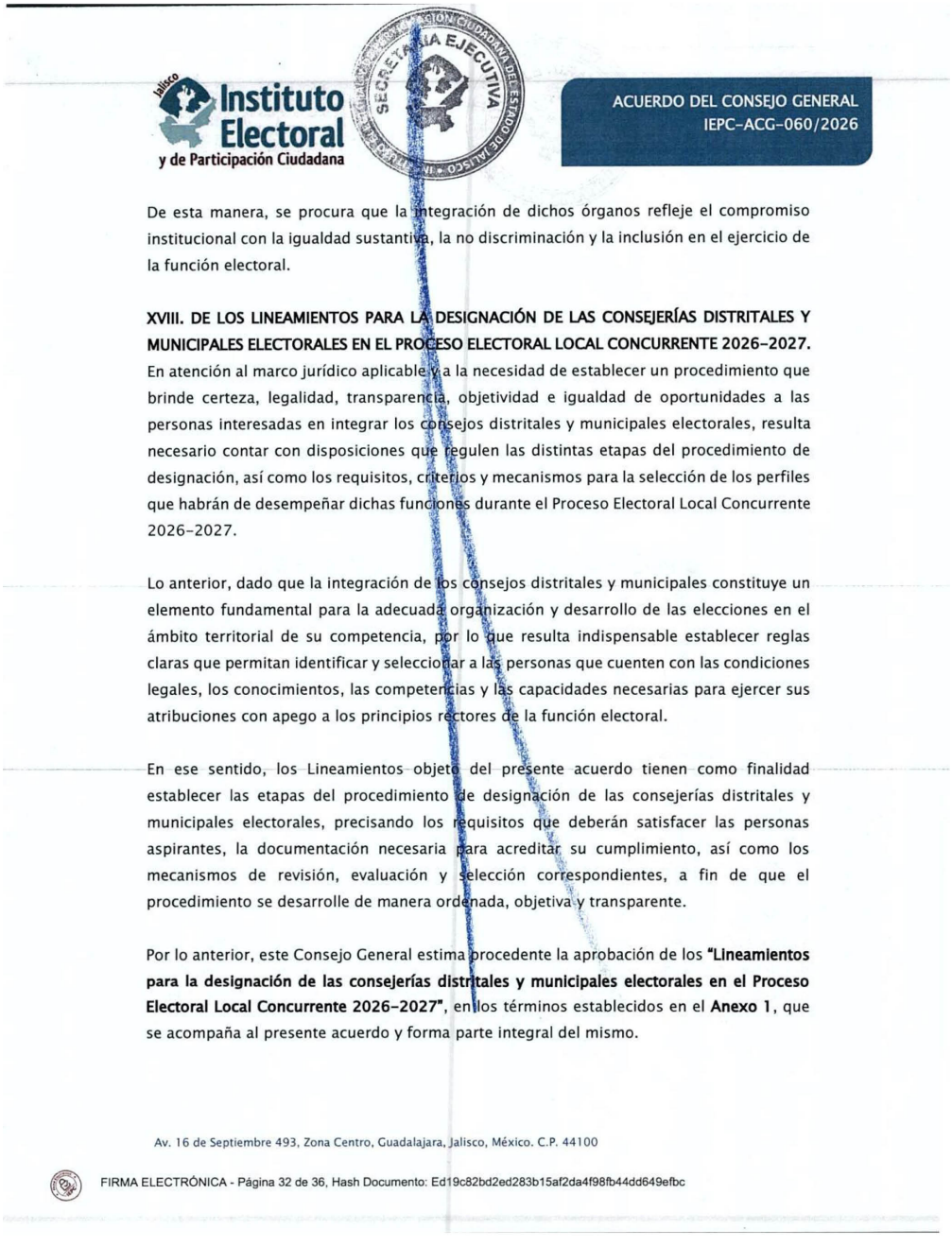
No.	Consejos municipales donde se deberá designar a una consejería propietaria indígena
1	Acatlán
2	Atemajac de Brizuela
3	Ayutla
4	Bolaños
5	Chimaltitán
6	Cuautitlán de García Barragán
7	El Salto
8	Huejuquilla El Alto
9	Ixtlahuacán de los Membrillos
10	Jocotepec
11	Mezquitic
12	Poncitlán
13	San Pedro Tlaquepaque
14	Tlajomulco de Zúñiga
15	Tuxpan
16	Villa Purificación
17	Zapopan
18	Zapotlán del Rey
19	Zapotitlán de Vadillo.

Fuente: Elaboración propia

Conforme a lo expuesto en el presente considerando, es que las reglas de paridad y las acciones afirmativas previstas en los Lineamientos que se someten a consideración han sido diseñadas de manera específica, atendiendo a las particularidades de cada grupo poblacional, así como a las características del procedimiento de designación, con el propósito de fortalecer la observancia del principio de paridad y favorecer la inclusión de grupos que históricamente han sido apartados de la participación política en el estado.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 31 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

De esta manera, se procura que la integración de dichos órganos refleje el compromiso institucional con la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión en el ejercicio de la función electoral.

XVIII. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. En atención al marco jurídico aplicable y a la necesidad de establecer un procedimiento que brinde certeza, legalidad, transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades a las personas interesadas en integrar los consejos distritales y municipales electorales, resulta necesario contar con disposiciones que regulen las distintas etapas del procedimiento de designación, así como los requisitos, criterios y mecanismos para la selección de los perfiles que habrán de desempeñar dichas funciones durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

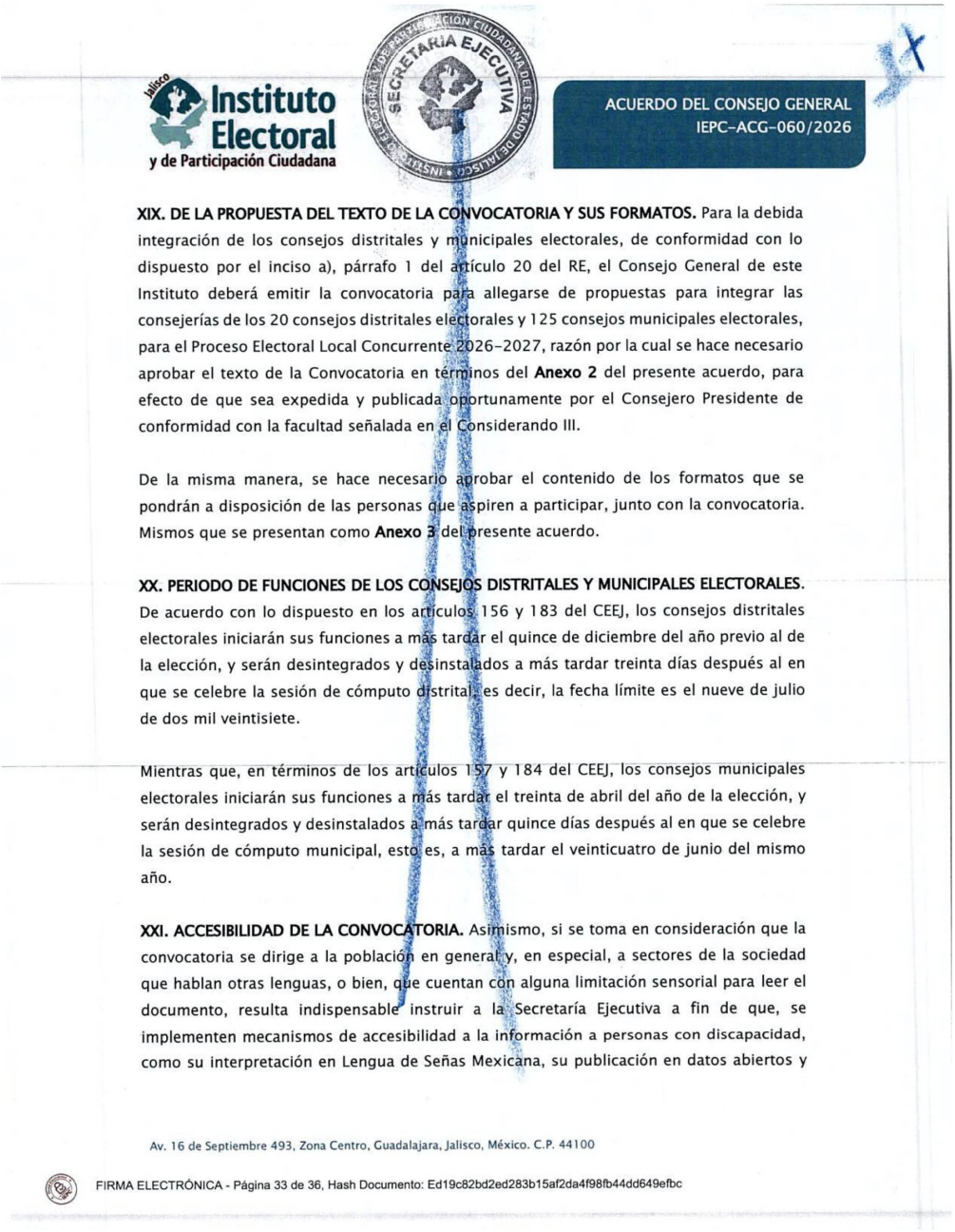
Lo anterior, dado que la integración de los consejos distritales y municipales constituye un elemento fundamental para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones en el ámbito territorial de su competencia, por lo que resulta indispensable establecer reglas claras que permitan identificar y seleccionar a las personas que cuenten con las condiciones legales, los conocimientos, las competencias y las capacidades necesarias para ejercer sus atribuciones con apego a los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, los Lineamientos objeto del presente acuerdo tienen como finalidad establecer las etapas del procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales electorales, precisando los requisitos que deberán satisfacer las personas aspirantes, la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, así como los mecanismos de revisión, evaluación y selección correspondientes, a fin de que el procedimiento se desarrolle de manera ordenada, objetiva y transparente.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente la aprobación de los **"Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027"**, en los términos establecidos en el **Anexo 1**, que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 32 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

XIX. DE LA PROPUESTA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA Y SUS FORMATOS. Para la debida integración de los consejos distritales y municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a), párrafo 1 del artículo 20 del RE, el Consejo General de este Instituto deberá emitir la convocatoria para allegarse de propuestas para integrar las consejerías de los 20 consejos distritales electorales y 125 consejos municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, razón por la cual se hace necesario aprobar el texto de la Convocatoria en términos del **Anexo 2** del presente acuerdo, para efecto de que sea expedida y publicada oportunamente por el Consejero Presidente de conformidad con la facultad señalada en el Considerando III.

De la misma manera, se hace necesario aprobar el contenido de los formatos que se pondrán a disposición de las personas que aspiren a participar, junto con la convocatoria. Mismos que se presentan como **Anexo 3** del presente acuerdo.

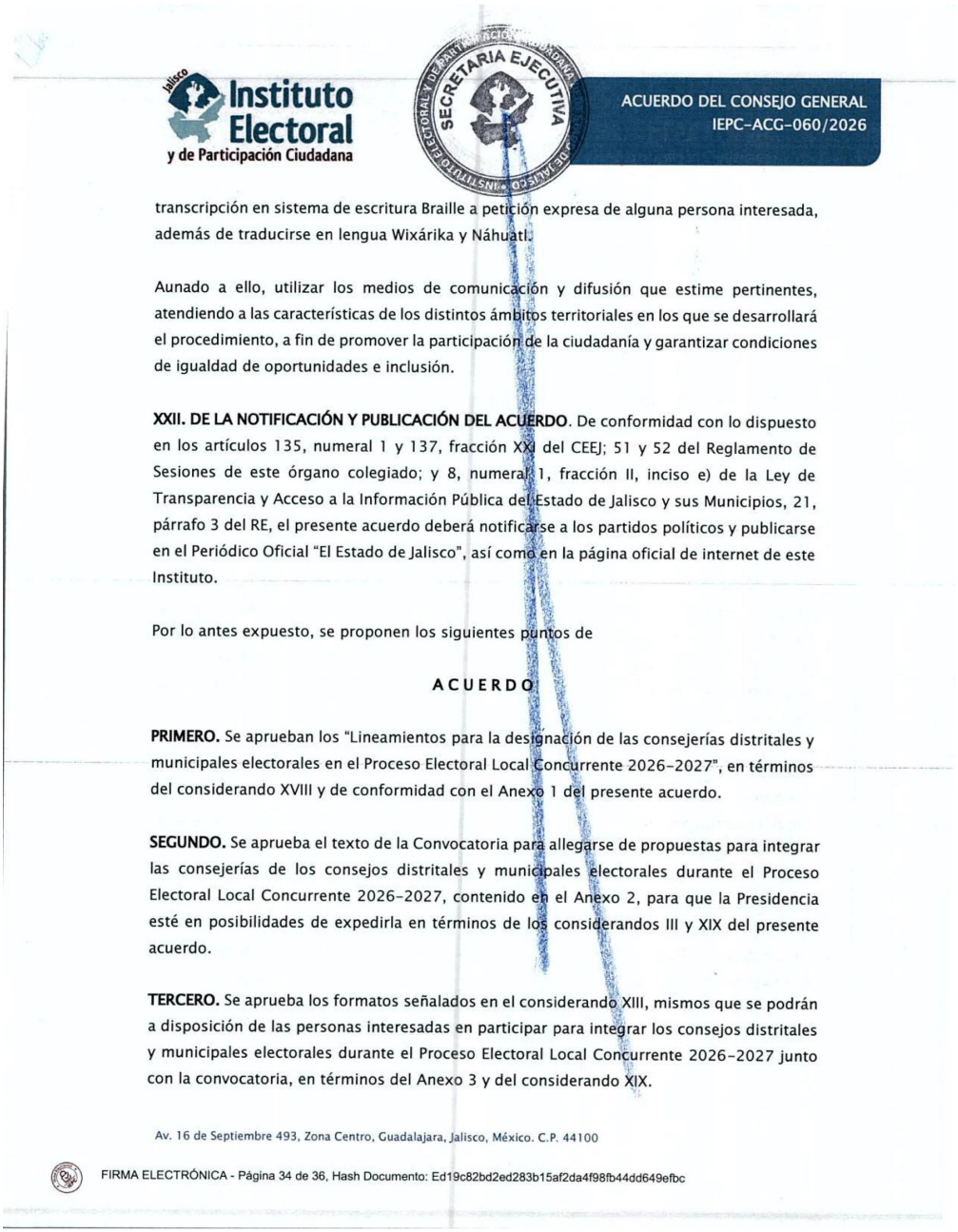
XX. PERIODO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y 183 del CEEJ, los consejos distritales electorales iniciarán sus funciones a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, y serán desintegrados y desinstalados a más tardar treinta días después al en que se celebre la sesión de cómputo distrital, es decir, la fecha límite es el nueve de julio de dos mil veintisiete.

Mientras que, en términos de los artículos 157 y 184 del CEEJ, los consejos municipales electorales iniciarán sus funciones a más tardar el treinta de abril del año de la elección, y serán desintegrados y desinstalados a más tardar quince días después al en que se celebre la sesión de cómputo municipal, esto es, a más tardar el veinticuatro de junio del mismo año.

XXI. ACCESIBILIDAD DE LA CONVOCATORIA. Asimismo, si se toma en consideración que la convocatoria se dirige a la población en general y, en especial, a sectores de la sociedad que hablan otras lenguas, o bien, que cuentan con alguna limitación sensorial para leer el documento, resulta indispensable instruir a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, se implementen mecanismos de accesibilidad a la información a personas con discapacidad, como su interpretación en Lengua de Señas Mexicana, su publicación en datos abiertos y

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 33 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

transcripción en sistema de escritura Braille a petición expresa de alguna persona interesada, además de traducirse en lengua Wixárika y Náhuatl.

Aunado a ello, utilizar los medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, atendiendo a las características de los distintos ámbitos territoriales en los que se desarrollará el procedimiento, a fin de promover la participación de la ciudadanía y garantizar condiciones de igualdad de oportunidades e inclusión.

XXII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 y 137, fracción XXI del CEEJ; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 21, párrafo 3 del RE, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027", en términos del considerando XVIII y de conformidad con el Anexo 1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el texto de la Convocatoria para allegarse de propuestas para integrar las consejerías de los consejos distritales y municipales electorales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, contenido en el Anexo 2, para que la Presidencia esté en posibilidades de expedirla en términos de los considerandos III y XIX del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba los formatos señalados en el considerando XIII, mismos que se podrán a disposición de las personas interesadas en participar para integrar los consejos distritales y municipales electorales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 junto con la convocatoria, en términos del Anexo 3 y del considerando XIX.

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 34 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

CUARTO. Una vez expedida la convocatoria y publicada, difúndase ampliamente en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de la entidad, a través de los medios que resulten oportunos. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con el apoyo de las direcciones respectivas se realice una síntesis de la convocatoria y se implementen mecanismos de accesibilidad a la información a personas con discapacidad, como su interpretación en Lengua de Señas Mexicana, su publicación en datos abiertos y transcripción en sistema de escritura Braille a petición expresa de alguna persona interesada, además de traducirse en lengua Wixárika y Náhuatl.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese mediante el correo electrónico a quienes integran el Consejo General, y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de Internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

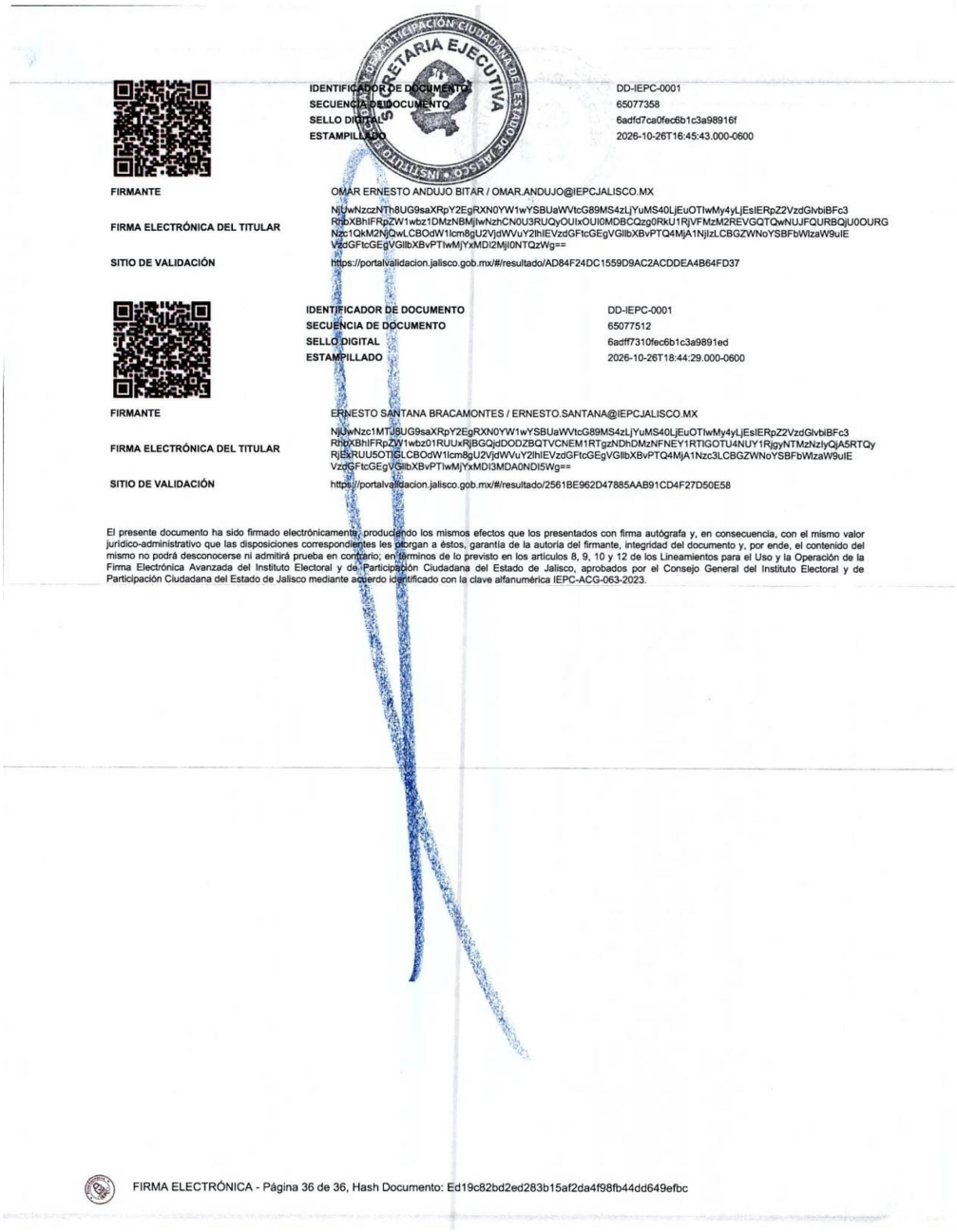
Ernesto Santana Bracamontes
Consejero presidente

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 35 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc

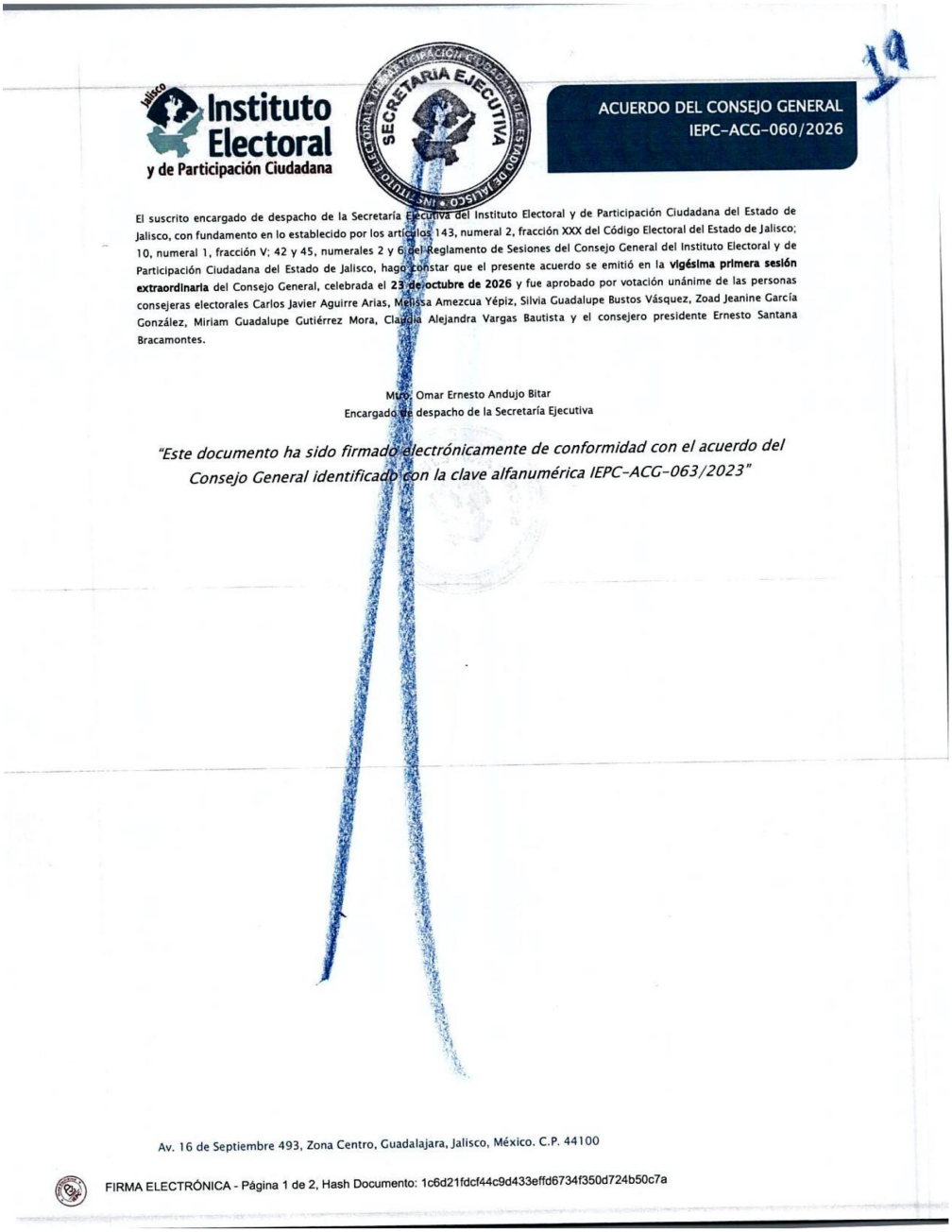


IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077358
SELLO DIGITAL	6adfd7ca0fec6b1c3a98916f
ESTAMPILLADO	2026-10-26T16:45:43.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzczNTh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DMzNBMjIwNzhCN0U3RUQyOUIxOUI0MDBCQzg0RkU1RjVFMzM2REVGQTQwNUJFQURBQjU0OURGNzc1QkM2NjQwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1NjIzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI2MjI0NTQzWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/AD84F24DC1559D9AC2ACDDEA4B64FD37

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077512
SELLO DIGITAL	6adff7310fec6b1c3a9891ed
ESTAMPILLADO	2026-10-26T18:44:29.000-0600
FIRMANTE	ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzc1MTJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz01RUUxRjBGQjdDODZBQTVCNEM1RTgzNDhDMzNFNEY1RTlGOTU4NUY1RjgyNTMzNzIyQjA5RTQyRjExRUU5OTlGLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1Nzc3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MDA0NDI5Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2561BE962D47885AAB91CD4F27D50E58

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 36 de 36, Hash Documento: Ed19c82bd2ed283b15af2da4f98fb44dd649efbc



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-060/2026

19

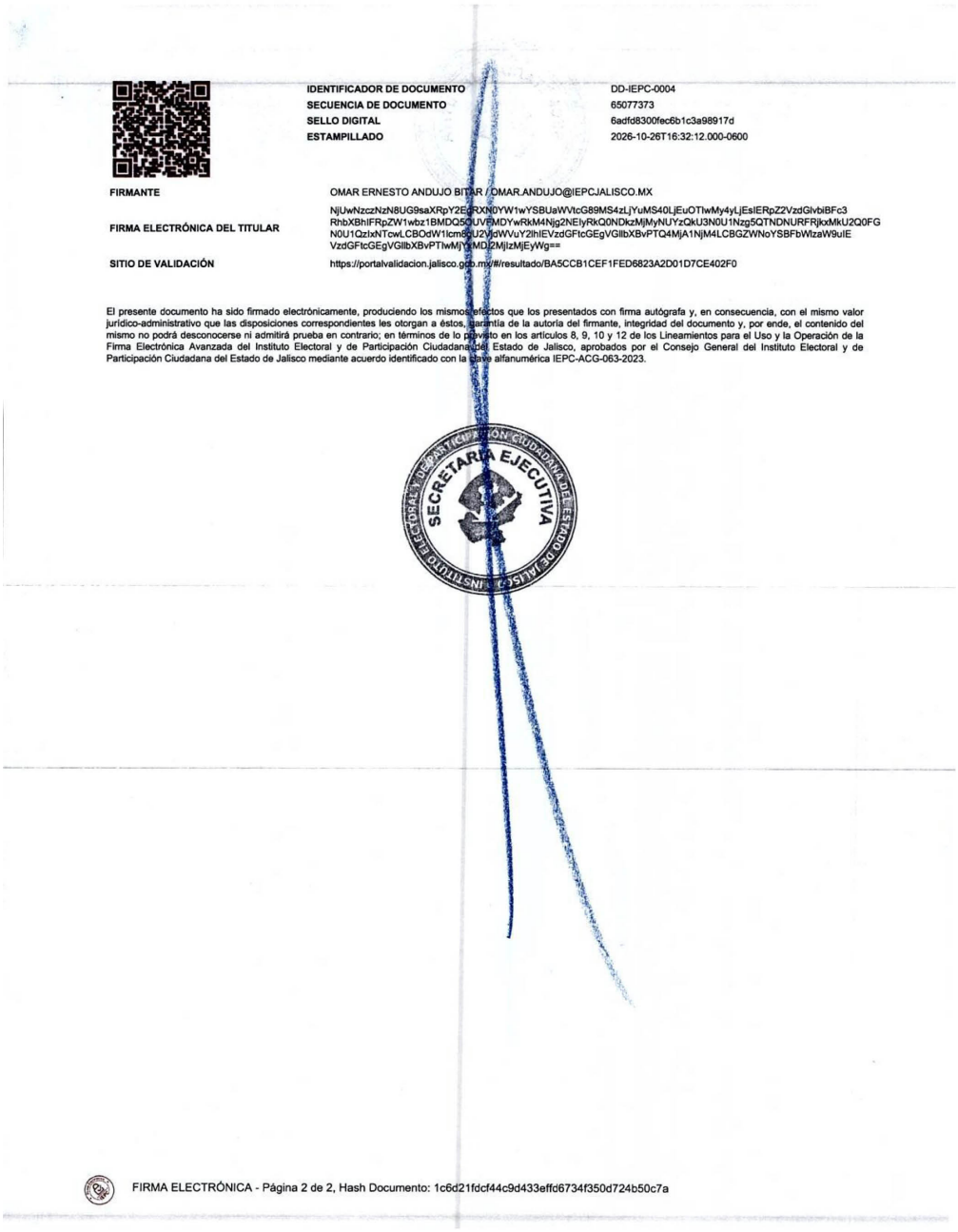
El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **23 de octubre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Av. 16 de Septiembre 493, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 1c6d21fdcf44c9d433effd6734f350d724b50c7a



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077373
SELLO DIGITAL	6adfd8300fec6b1c3a98917d
ESTAMPILLADO	2026-10-26T16:32:12.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzczNzN8UG9saXRpY2E2RXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1BMDQ5OUVFMDYwRkM4Njg2NElyRkQ0NDkzMjMyNUYzQkU3N0U1Nzg5QTNDNURFRjkxMkU2Q0FGN0U1QzIxNTcwLCBOdW1lcm89U2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1NjM4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYtMDItMjlzMjEyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BA5CCB1CEF1FED6823A2D01D7CE402F0

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: 1c6d21fdcf44c9d433effd6734f350d724b50c7a

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

20

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, apartado C, párrafo 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 104, 207, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, párrafo 1, inciso h); 9, 19, párrafo 1, inciso a); 20, 21, 22, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, fracciones I, III, IV, VIII y XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 5, párrafo 5, 114, 115, párrafo 1, fracciones I, V y VII; y párrafo 2; 116, 117, 118, párrafo 1, fracciones I y IV, incisos a) y b); 134, párrafo 1, fracciones II, VI y XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 135, 137, párrafo 1, fracción XXI; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 165, 166, 183, 184, 185 y demás relativos y aplicables del del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como el acuerdos IEPC-ACG- 060/2026 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2026:

CONVOCA

A la ciudadanía del estado de Jalisco interesada en participar en el proceso de selección y designación para la integración de los 20 Consejos Distritales Electorales y los 125 Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027; en sus respectivos ámbitos de competencia, en el que se renovarán el Poder Legislativo y la totalidad de los ayuntamientos que conforman el estado de Jalisco, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Los cargos a designar para la integración de los Consejos Distritales y Municipales serán los siguientes:

En la integración de los Consejos Distritales electorales:

• Una consejería presidenta y seis consejerías distritales con derecho a voz y voto.

• Tres consejerías generales suplentes en orden de prelación.

La integración de los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan:

• Una consejería presidenta y seis consejerías municipales con derecho a voz y voto.

• Tres consejerías generales suplentes en orden de prelación.

En la integración de los Consejos Municipales Electorales:

• Una consejería presidenta y cuatro consejerías municipales con derecho a voz y voto.

• Tres consejerías generales suplentes en orden de prelación.

Quienes, habiéndose inscrito para integrar algún Consejo Distrital, no resulten designados, podrán participar para integrar algún Consejo Municipal, siempre que así lo manifieste dentro del término establecido para la inscripción correspondiente; en este caso les serán revalidada la documentación acompañada y deberán sujetarse a un nuevo proceso de evaluación ante los órganos encargados de la nueva designación.

SEGUNDA. PERIODOS.

La designación de las Consejerías Distritales será aprobada a más tardar el 14 de diciembre de 2026.

Los Consejos Distritales Electorales se instalarán a más tardar el 15 de diciembre del 2026 y se desinstalarán a más tardar el 9 de julio del 2027.

La designación de las Consejerías Municipales será aprobada a más tardar el 29 de abril de 2027.

Los Consejos Municipales Electorales se instalarán a más tardar a partir del 30 de abril del 2027 y se desinstalarán a más tardar el 24 de junio del 2027.

TERCERA. REQUISITOS.

Las personas que aspiren a consejerías distritales y municipales electorales deberán reunir los requisitos siguientes:

• Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
• Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
• Ser nativa del estado de Jalisco o residente en éste, cuando menos con dos años de anterioridad a la fecha de la designación;
• No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
• No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
• No haber sido postulada a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
• No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
• No ostentar cargo de titular de alguna secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal; de titular de alguna subsecretaría, dirección u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; o la titularidad de alguna dirección, jefatura o dependencia en los ayuntamientos;
• No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal; persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; o persona Servidora de la Nación;
• No ser cónyuge ni tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea colateral con alguna consejería que participe en su designación con derecho a voto;
• Tener un modo honesto de vivir;
• No haber sido condenada por delito doloso;
• No ser funcionaria del Instituto Nacional Electoral;
• No ser funcionaria de Tribunales Electorales;
• No estar afiliada a ningún partido político;
• No tener sentencia firme por la comisión intencional de:
  -Delitos contra la vida y la integridad corporal;
  -Delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
  -Delitos contra el normal desarrollo psicosexual;
  -Delito de violencia familiar;
  -Delitos de violencia familiar equiparada o doméstica;
  -Delito de violación a la intimidad sexual;
  -Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
• Así como, no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Igualmente, será requisito que el domicilio de la persona aspirante se encuentre dentro del distrito o municipio en el que tenga su sede el Consejo Distrital o Municipal al aspira integrar, salvo en el caso de los distritos y municipios que conforman la AMG.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN.

Para acreditar los requisitos señalados se deberá acompañar la siguiente documentación:

I. Copia por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía vigente (original para cotejo, en caso de designación).

II. Copia del Acta de nacimiento (original para cotejo, en caso de designación).

III. Copia del Comprobante de domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que participa.

IV. Solicitud de registro como persona aspirante, en el que designe un correo para recibir notificaciones y avisos.

V. Escrito en el que expresen las razones por las cuales aspira a que se le designe en una consejería distrital o municipal electoral (Máximo dos cuartillas).

VI. En el caso de no ser nativa de Jalisco, deberá acompañar un documento que acredite ser residente en el Estado con antigüedad de dos años previos a la designación.

SECRETARIA EJECUTIVA · INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 3, Hash Documento: Ed9438d1917834de7f13cb06c6193c5484d91ad5

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

VII. Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (en el Formato aprobado por el Consejo General).

VIII. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación (en el Formato aprobado por el Consejo General).

IX. "Declaración 8 de 8 contra la violencia" (en el Formato aprobado por el Consejo General), en la cual, bajo protesta de decir verdad, la persona aspirante manifieste no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de:
a) Delitos contra la vida y la integridad corporal;
b) Delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
c) Delitos contra el normal desarrollo psicosexual;
d) Delito de violencia familiar;
e) Delitos de violencia familiar equiparada o doméstica;
f) Delito de violación a la intimidad sexual, y
g) Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
h) Y no haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

X. Declaración bajo protesta de decir verdad (en el Formato aprobado por el Consejo General), en la que la persona aspirante manifieste:
a)No haber recibido condena por delito doloso;
b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
c) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
e) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
f) No ser funcionaria del Instituto Nacional Electoral, y
g) No estar afiliada a ningún partido político.
h) No ostentar cargo de titular de alguna secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal; de titular de alguna subsecretaría, dirección u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; o la titularidad de alguna dirección, jefatura o dependencia en los ayuntamientos;
i) No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal; persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación o persona servidora de la nación;
j) No ser cónyuge ni tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea colateral con alguna consejería que participe en su designación con derecho a voto.

XI. Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1

XII. Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación.

XIII. Declaración en la que manifieste su conformidad con las presentes bases y los "Lineamientos para la Designación de Consejerías Distritales Electorales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027" (en el Formato aprobado por el Consejo General).

XIV. Escrito de pertenencia a un grupo de atención prioritaria. En el caso de que la persona aspirante manifieste pertenecer a la:
- Población indígena, deberá acompañar, además, documento de autoadscripción calificada en términos del artículo 10 de los Lineamientos.
- Población LGBTTTIQ+, será suficiente con el escrito de pertenencia, en términos del artículo 10 de los Lineamientos.
- Población con discapacidad, deberá acompañar, además, documento que una discapacidad permanente en términos del artículo 10 de los Lineamientos.

XV. Consentimiento expreso para que el IEPC use, difunda y publique la grabación de su entrevista, así como, la cédula de evaluación y resumen curricular en la página Web, con fines informativos, estadísticos y de carácter público.

XVI.Aviso de privacidad integral.

Los formatos correspondientes estarán publicados en la página oficial de Internet de este Instituto: www.iepcjalisco.mx.

La documentación antes referida y la que se acompaña durante el proceso de inscripción a través del sistema de registro electrónico, le será requerida en original y copia certificada a las personas aspirantes que resulten designadas como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Servirá para validar la información registrada y será devuelta una vez que se realice el cotejo con los originales.

QUINTA. ETAPAS DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, el procedimiento constará de las siguientes etapas:

I. Emisión y difusión de la convocatoria;
II. Inscripción de personas aspirantes;
III. Conformación y envío de expedientes al Consejo General, o en su caso, a los consejos distritales;
IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General, o en su caso, por los consejos distritales;
V. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
VI. Valoración curricular y entrevista, e
VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

SEXTA. MODALIDAD DE LAS ETAPAS.

Las etapas de inscripción, valoración curricular y entrevistas se realizarán mediante el uso de plataformas electrónicas, de forma virtual o en línea. Por ello, las personas que cumplan con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en esta convocatoria accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista, esta última se realizará en videoconferencia.

En caso de que algún documento cargado no cumpla con lo solicitado, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente emitirá, a través del Sistema, un requerimiento para que la persona aspirante lo subsane dentro de las 48 horas siguientes a la notificación. De no cumplimentarse el requerimiento, se tendrán por no presentado.

SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN.

Quienes aspiren a integrar los Consejos Distritales Electorales podrán presentar su solicitud de registro de los documentos solicitados en la presente convocatoria dentro del plazo comprendido del 31 de octubre al 16 de noviembre del 2026, a través del sistema de registro electrónico que se encuentra disponible en la página de Internet www. iepcjalisco.mx.

Quienes aspiren a integrar los Consejos Municipales Electorales podrán presentar su solicitud de registro y los documentos solicitados en la presente convocatoria dentro de un plazo comprendido del 31 de octubre al 15 de marzo del 2027, a través del sistema de registro electrónico que se encuentra disponible en la página de Internet www.iepcjalisco.mx

El registro de las personas aspirantes, así como la carga de la documentación requerida para su participación en el procedimiento, deberá realizarse exclusivamente a través del Sistema, dentro de los plazos y términos establecidos en la convocatoria. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes o documentos presentados por medios distintos al Sistema, ni aquellos que se presenten fuera de los plazos y términos señalados.

OCTAVA. LINEAMIENTOS Y FORMATOS.

Los Lineamientos en los que se establecen las especificaciones correspondientes a las distintas etapas del procedimiento y los formatos a que se refieren las presentes Bases, estarán disponibles para su consulta en la página de Internet www.iepcjalisco.mx.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

Las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento serán publicadas en el portal de internet www.iepcjalisco.mx y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El Instituto Electoral es el responsable del uso, protección y tratamiento de los datos personales que sean recabados. Los datos personales que proporcionan a este instituto electoral serán utilizados única y exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos y atribuciones.

Si desea conocer el Aviso de Privacidad Integral, podrá consultarlo de manera presencial en nuestras instalaciones o bien a través del siguiente hipervínculo:
https://iepc.cc/AvisoPrivacidadIntegral

DÉCIMA. CASOS NO PREVISTOS.

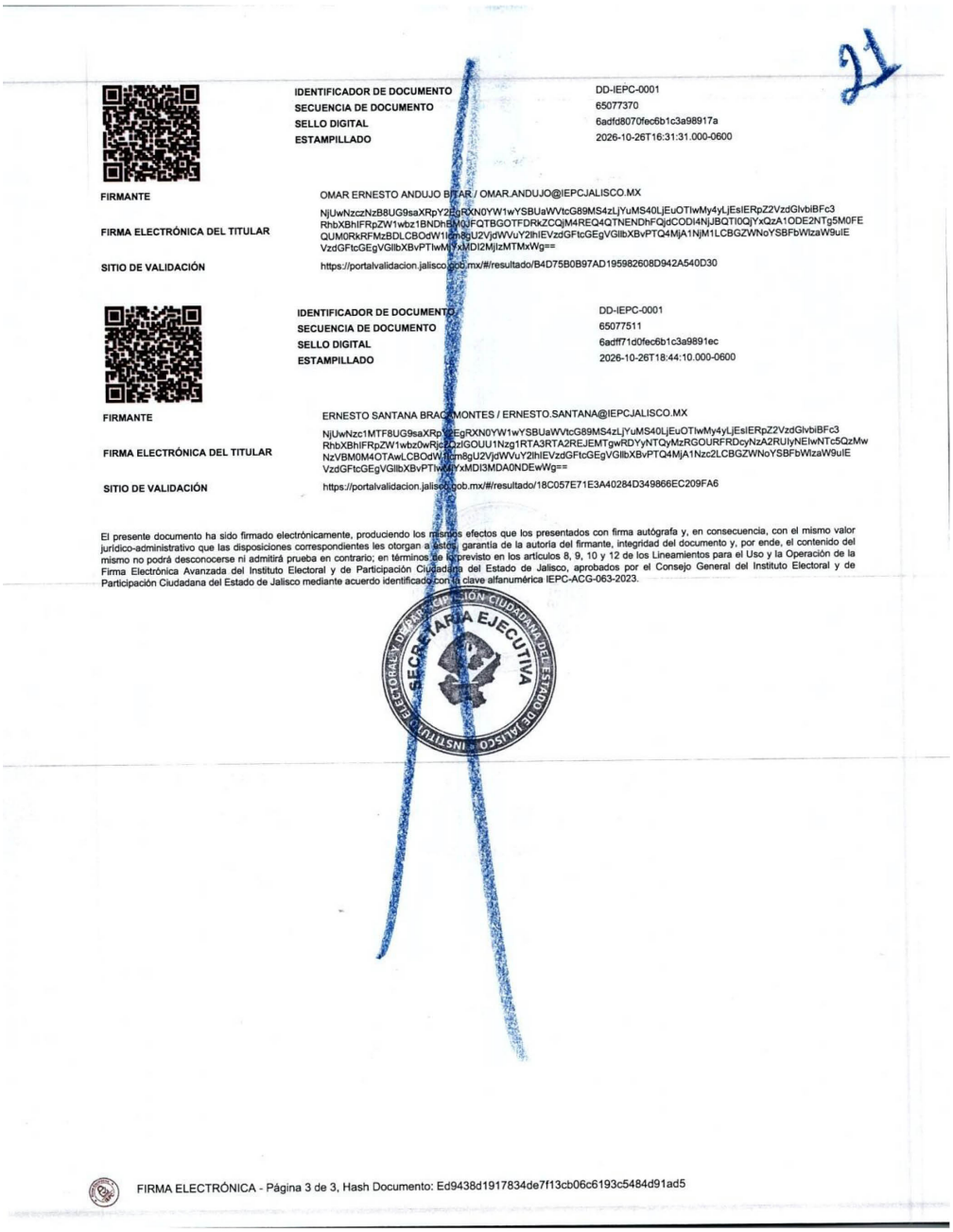
Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE.
Guadalajara, Jalisco; a 23 de octubre de 2026.

Dr. Ernesto Santana Bracamontes
El consejero presidente

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 3, Hash Documento: Ed9438d1917834de7f13cb06c8193c5484d91ad5



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077370
SELLO DIGITAL	6adfd8070fec6b1c3a98917a
ESTAMPILLADO	2026-10-26T16:31:31.000-0600

FIRMANTE: OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR:
NjUwNzczNzB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1BNDhBMQJFQTBGOTFDRkZCQjM4REQ4QTNENDhFQjdCODI4NjJBQTI0QjYxQzA1ODE2NTg5M0FE
QUM0RkRFMzBDLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1NjM1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI2MjIzMTMxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN: https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B4D75B0B97AD195982608D942A540D30

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077511
SELLO DIGITAL	6adff71d0fec6b1c3a9891ec
ESTAMPILLADO	2026-10-26T18:44:10.000-0600

FIRMANTE: ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR:
NjUwNzc1MTF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0wRjc2QzlGOUU1Nzg1RTA3RTA2REJEMTgwRDYyNTQyMzRGOURFRDcyNzA2RUIyNElwNTc5QzMw
NzVBM0M4OTAwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1Nzc2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MDA0NDEwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN: https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/18C057E71E3A40284D349866EC209FA6

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 3, Hash Documento: Ed9438d1917834de7f13cb06c6193c5484d91ad5

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS
PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026–2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

Índice

CAPÍTULO PRIMERO *4*
Disposiciones Generales *4*
Artículo 1 4
Artículo 2 4
Artículo 3 13
Artículo 4 14
CAPÍTULO SEGUNDO *15*
Emisión y difusión de la convocatoria *15*
Artículo 5 15
Artículo 6 15
CAPÍTULO TERCERO *16*
Inscripción de personas aspirantes *16*
Artículo 7 16
Artículo 8 18
Artículo 9 19
Artículo 10 20
Artículo 11 21
Artículo 12 21
Artículo 13 22
Artículo 14 22
Artículo 15 22
Artículo 16 22
CAPÍTULO CUARTO *23*
Validación, Conformación y envío de expedientes *23*
Artículo 17 23

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO QUINTO *23*
Revisión de los expedientes *23*
Artículo 18 23
Artículo 19 23
CAPÍTULO SEXTO *24*
Elaboración y observación de las listas de propuestas *24*
Artículo 20 24
CAPÍTULO SÉPTIMO *24*
Valoración curricular y entrevista *24*
Artículo 21 24
Artículo 22 24
Artículo 23 25
Artículo 24 25
Artículo 25 25
Artículo 26 26
Artículo 27 26
Artículo 28 26
CAPÍTULO OCTAVO *26*
Integración y aprobación de las propuestas definitivas *26*
Artículo 29 26
Artículo 30 26
Artículo 31 27
Artículo 32 27
Artículo 33 28
Artículo 34 29
Artículo 35 30

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

23

Artículo 36 31
Artículo 37 31
Artículo 38 31
CAPÍTULO NOVENO *32*
De las sustituciones *32*
Artículo 39 32
CAPÍTULO DÉCIMO *32*
Disposiciones complementarias *32*
Artículo 40 32
Artículo 41 32
Artículo 42 33
TRANSITORIO *33*
ÚNICO. 33

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027

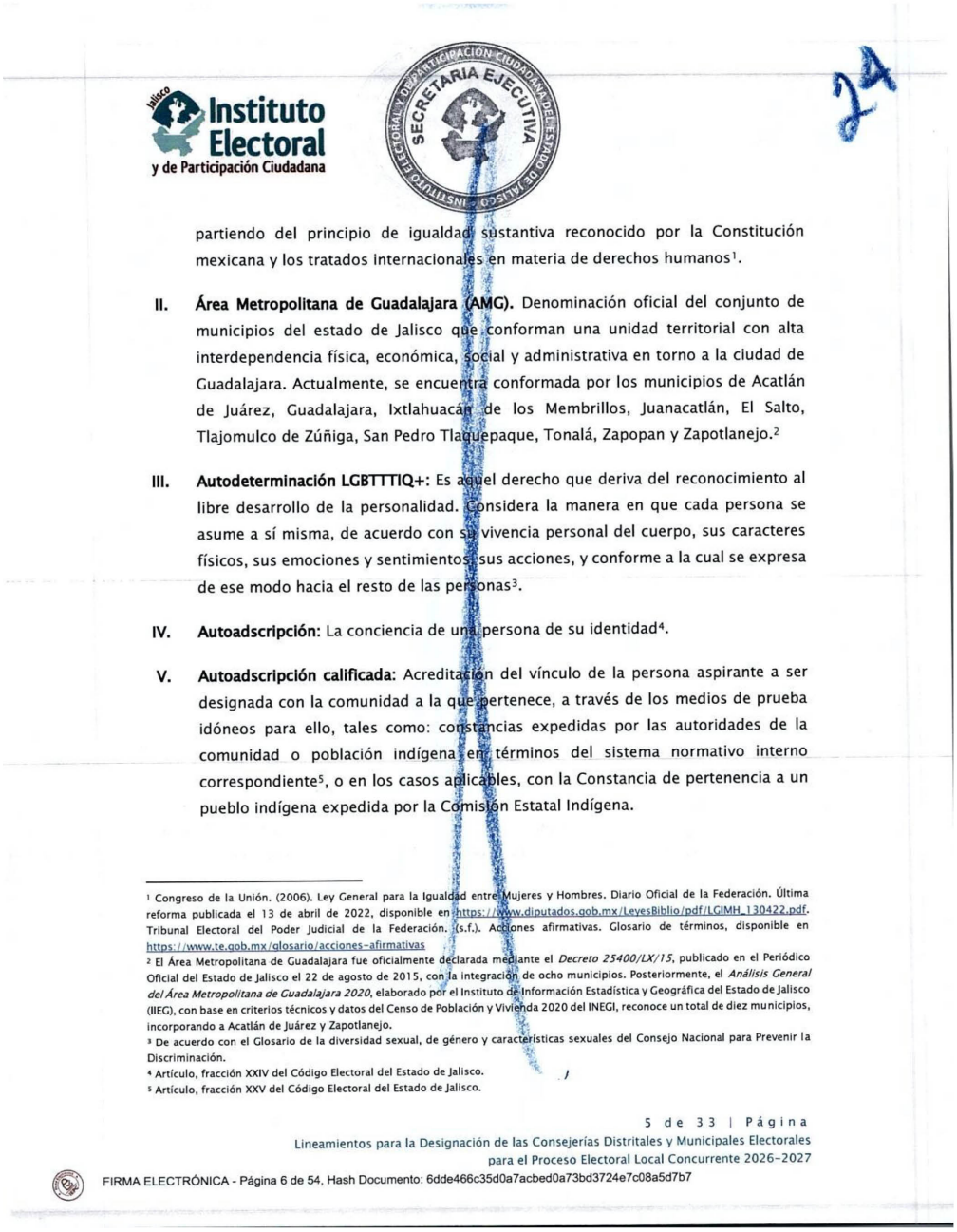
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1
Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las personas aspirantes. Tienen por objeto regular el procedimiento establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, relativos a la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en el estado de Jalisco.

Artículo 2
Para los efectos de los presentes Lineamientos, se deberá entender por:

I. **Acciones afirmativas:** En el contexto jurídico e institucional mexicano, las acciones afirmativas son medidas de carácter especial y temporal, diseñadas para corregir desigualdades estructurales que han afectado históricamente a ciertos grupos sociales, como mujeres, personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y genérica, entre otros. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres las define como el "conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres" (Artículo 5, fracción I). Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las concibe como "medidas temporales, proporcionales, razonables y objetivas" que buscan compensar las desventajas históricas que enfrentan los grupos en situación de discriminación, especialmente en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Estas acciones se justifican por la necesidad de generar condiciones más equitativas en el acceso a derechos,

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

partiendo del principio de igualdad sustantiva reconocido por la Constitución mexicana y los tratados internacionales en materia de derechos humanos[1].

II. **Área Metropolitana de Guadalajara (AMG).** Denominación oficial del conjunto de municipios del estado de Jalisco que conforman una unidad territorial con alta interdependencia física, económica, social y administrativa en torno a la ciudad de Guadalajara. Actualmente, se encuentra conformada por los municipios de Acatlán de Juárez, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo.[2]

III. **Autodeterminación LGBTTTIQ+:** Es aquel derecho que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas[3].

IV. **Autoadscripción:** La conciencia de una persona de su identidad[4].

V. **Autoadscripción calificada:** Acreditación del vínculo de la persona aspirante a ser designada con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como: constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena en términos del sistema normativo interno correspondiente[5], o en los casos aplicables, con la Constancia de pertenencia a un pueblo indígena expedida por la Comisión Estatal Indígena.

---

[1] Congreso de la Unión. (2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 13 de abril de 2022, disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_130422.pdf. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s.f.). Acciones afirmativas. Glosario de términos, disponible en https://www.te.gob.mx/glosario/acciones-afirmativas

[2] El Área Metropolitana de Guadalajara fue oficialmente declarada mediante el *Decreto 25400/LX/15*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 22 de agosto de 2015, con la integración de ocho municipios. Posteriormente, el *Análisis General del Área Metropolitana de Guadalajara 2020*, elaborado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), con base en criterios técnicos y datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, reconoce un total de diez municipios, incorporando a Acatlán de Juárez y Zapotlanejo.

[3] De acuerdo con el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

[4] Artículo, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

[5] Artículo, fracción XXV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

VI. **Autoridades tradicionales:** Son las elegidas por las comunidades y pueblos indígenas de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de regular y solucionar sus problemas y conflictos conforme a sus sistemas normativos internos[6].

VII. **Cédula de valoración curricular y de entrevista:** Formato mediante el cual, las consejerías entrevistadoras registran la valoración de la trayectoria curricular y del resultado de la entrevista ejecutada.

VIII. **Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad:** Documento oficial, personal e intransferible, expedido por la Unidad de Valoración, órgano adscrito a la Secretaría de Salud federal o estatal, mediante el cual se reconoce oficialmente la existencia de una discapacidad, se determina su naturaleza, grado y temporalidad, y se identifican las condiciones y apoyos necesarios para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad[7].

IX. **Certificado Electrónico de Discapacidad (CEDis):** Documento oficial, personal e intransferible, expedido por las personas profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria, el cual se entrega a una persona con discapacidad posterior a la valoración de la misma con base en un modelo integrador biopsicosocial y de derechos humanos[8].

X. **Conocimientos en materia electoral**: El conocimiento relativo a las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.[9]

---

[6] Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley sobre los derechos y el desarrollo de los Pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Jalisco.
[7] Artículo 3 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.
[8] Según lo dispuesto en el apartado 3.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA-2023 en materia de certificación de la discapacidad.
[9] Artículo 9, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

25

XI. Consejos Municipales Multidistritales: Para efectos de estos Lineamientos se entenderá a los Consejos Municipales cuyo territorio comprende más de un distrito electoral. Los que corresponden a Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan.

XII. Compromiso democrático: La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.[10]

XIII. CPV2020: Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIV. Credencial Nacional para Personas con Discapacidad: Identificación oficial, que acredita la discapacidad de una persona, con reconocimiento nacional, emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene por objeto facilitar el acceso a beneficios, servicios y apoyos destinados a promover su inclusión y participación plena en la vida social.[11]

XV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII. Discapacidad: De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, es un término genérico que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales (factores ambientales y personales). De acuerdo con la

[10] Artículo 9, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.
[11] Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (Homoclave DIF-2020-036-006-A).

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.[12]

XVIII. **Grupos:** Aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o han sido históricamente discriminados, son aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar[13]. Los grupos a los que van dirigidos los presentes Lineamientos son: de las personas indígenas, de la población LGBTTTIQ+, con discapacidad y jóvenes.

XIX. **Inclusión:** Principio conforme al cual deberá garantizarse la participación de todas las personas en condiciones de igualdad, sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual o identidad de género, el estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades. Su observancia deberá incorporar una perspectiva intercultural y de derechos humanos, las cuales estarán dirigidas para los efectos de estos Lineamientos para las personas jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de la población LGBTTTIQ+ y las personas indígenas.

XX. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XXI. **Integrante de un pueblo o comunidad indígena:** Persona física que forma parte del pueblo o comunidad indígena y de su unidad territorial social, económica y cultural, se encuentre o no en su territorio originario.[14]

---

[12] De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.21 de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA-2023 en materia de certificación de la discapacidad.
[13] Artículo 5, fracción VI de la Ley General de Desarrollo Social.
[14] Artículo 7, fracción V Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 9 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

XXII. **Instituto Electoral o IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XXIII. **LGBTTTIQ+:** siglas que se refieren a[15]:

a) **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

b) **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

c) **Bisexualidad:** Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

d) **Transgénero:** Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

e) **Travesti:** Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

f) **Transexual**: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

[15] De acuerdo con el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 10 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

g) **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.

h) **Queer y no binarie:** Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

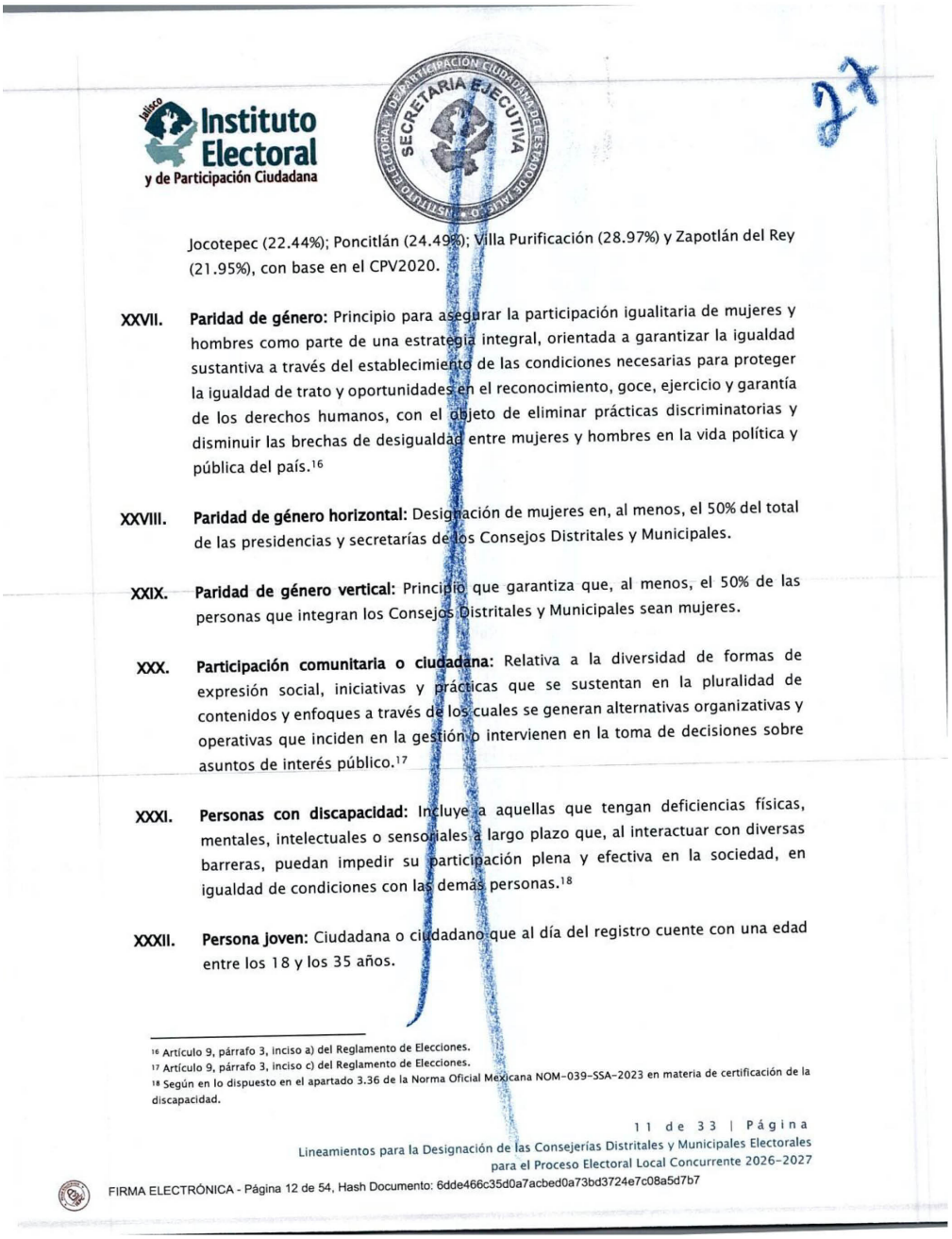
XXIV. **Lineamientos:** Lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

XXV. **Municipios con mayor población indígena:** Para efectos de los presentes Lineamientos, se considera a seis municipios con mayor población indígena en el estado de Jalisco, es decir, Mezquitic (79.78%); Cuautitlán de García Barragán (67.94%); Tuxpan (63.88%); Bolaños (61.17%); Zapotitlán de Vadillo (51.68%) y Chimaltitán (47.98%), con base en el CPV2020.

XXVI. **Municipios con porcentaje significativo de población indígena:** Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran a seis municipios del Área Metropolitana de Guadalajara que superan el 5% de población indígena, es decir: Acatlán de Juárez (10.27%); Ixtlahuacán de los Membrillos (8.35%); Zapopan (8.34%); Tlajomulco de Zúñiga (7.23%); El Salto (6.95%) y San Pedro Tlaquepaque (5.57%), con base en el CPV2020.

Así como siete municipios del estado que superan el 20% de población indígena, es decir: Atemajac de Brizuela (26.53%); Ayutla (27.27%); Huejuquilla el Alto (28.86%);

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

Jocotepec (22.44%); Poncitlán (24.49%); Villa Purificación (28.97%) y Zapotlán del Rey (21.95%), con base en el CPV2020.

XXVII. **Paridad de género:** Principio para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.[16]

XXVIII. **Paridad de género horizontal:** Designación de mujeres en, al menos, el 50% del total de las presidencias y secretarías de los Consejos Distritales y Municipales.

XXIX. **Paridad de género vertical:** Principio que garantiza que, al menos, el 50% de las personas que integran los Consejos Distritales y Municipales sean mujeres.

XXX. **Participación comunitaria o ciudadana:** Relativa a la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.[17]

XXXI. **Personas con discapacidad:** Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.[18]

XXXII. **Persona joven:** Ciudadana o ciudadano que al día del registro cuente con una edad entre los 18 y los 35 años.

[16] Artículo 9, párrafo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
[17] Artículo 9, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones.
[18] Según en lo dispuesto en el apartado 3.36 de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA-2023 en materia de certificación de la discapacidad.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 12 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

XXXIII. **Perspectiva de género:** Visión analítica, metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar no solo en la construcción de la igualdad de género.[19]

XXXIV. **Pertenencia a una comunidad indígena**: Condición jurídica, cultural y política que acredita a una persona como integrante de un pueblo indígena de la nación mexicana, sustentada primordialmente en la autoadscripción consciente y libre de la propia identidad indígena. Esta pertenencia implica lazos de descendencia con poblaciones precoloniales y la participación —total o parcial— en sus instituciones sociales, lingüísticas, económicas, culturales, políticas y territoriales. El reconocimiento de esta condición habilita el acceso y ejercicio de los derechos para las personas indígenas en el marco constitucional, legal e internacional vigente[20].

XXXV. **Pluralidad cultural:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.[21]

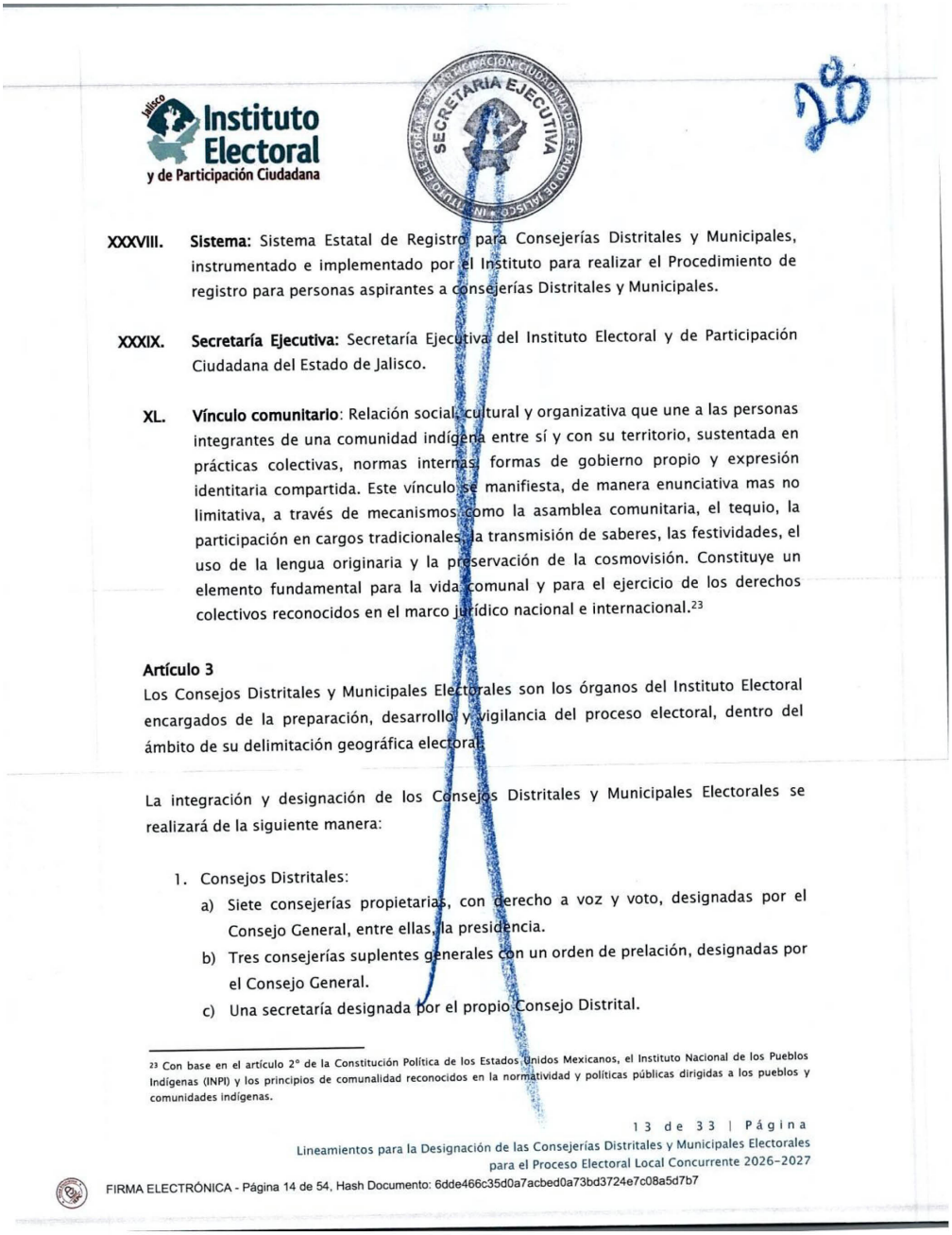
XXXVI. **Prestigio público y profesional:** Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

XXXVII. **Pueblos indígenas:** Las colectividades de personas que descienden de aquellas poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al iniciarse la colonización y que dos conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.[22]

---

[19] Artículo 5, Fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
[20] Con fundamento en el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; jurisprudencia 12/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el criterio de autoadscripción; Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2020); y lineamientos de autoadscripción utilizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los Censos de Población y Vivienda.
[21] Artículo 9, párrafo 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.
[22] Artículo 7 de la Ley sobre los derechos y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas del estado de Jalisco.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

XXXVIII. **Sistema:** Sistema Estatal de Registro para Consejerías Distritales y Municipales, instrumentado e implementado por el Instituto para realizar el Procedimiento de registro para personas aspirantes a consejerías Distritales y Municipales.

XXXIX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XL. **Vínculo comunitario**: Relación social, cultural y organizativa que une a las personas integrantes de una comunidad indígena entre sí y con su territorio, sustentada en prácticas colectivas, normas internas, formas de gobierno propio y expresión identitaria compartida. Este vínculo se manifiesta, de manera enunciativa mas no limitativa, a través de mecanismos como la asamblea comunitaria, el tequio, la participación en cargos tradicionales, la transmisión de saberes, las festividades, el uso de la lengua originaria y la preservación de la cosmovisión. Constituye un elemento fundamental para la vida comunal y para el ejercicio de los derechos colectivos reconocidos en el marco jurídico nacional e internacional.[23]

Artículo 3

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral.

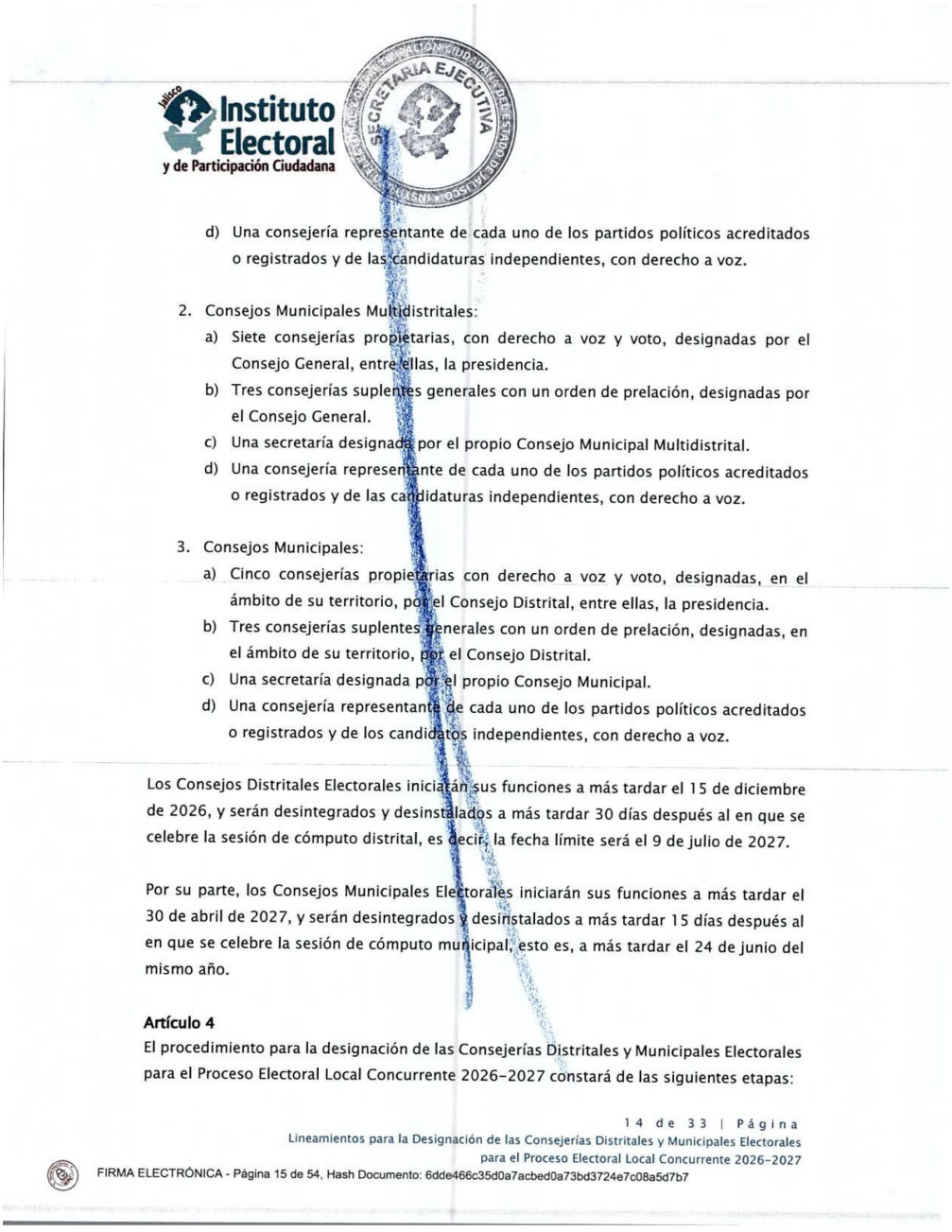
La integración y designación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se realizará de la siguiente manera:

1. Consejos Distritales:
   a) Siete consejerías propietarias, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General, entre ellas, la presidencia.
   b) Tres consejerías suplentes generales con un orden de prelación, designadas por el Consejo General.
   c) Una secretaría designada por el propio Consejo Distrital.

[23] Con base en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y los principios de comunalidad reconocidos en la normatividad y políticas públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas.

13 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 14 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

d) Una consejería representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

2. Consejos Municipales Multidistritales:
   a) Siete consejerías propietarias, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General, entre ellas, la presidencia.
   b) Tres consejerías suplentes generales con un orden de prelación, designadas por el Consejo General.
   c) Una secretaría designada por el propio Consejo Municipal Multidistrital.
   d) Una consejería representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las candidaturas independientes, con derecho a voz.

3. Consejos Municipales:
   a) Cinco consejerías propietarias con derecho a voz y voto, designadas, en el ámbito de su territorio, por el Consejo Distrital, entre ellas, la presidencia.
   b) Tres consejerías suplentes generales con un orden de prelación, designadas, en el ámbito de su territorio, por el Consejo Distrital.
   c) Una secretaría designada por el propio Consejo Municipal.
   d) Una consejería representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes, con derecho a voz.

Los Consejos Distritales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar el 15 de diciembre de 2026, y serán desintegrados y desinstalados a más tardar 30 días después al en que se celebre la sesión de cómputo distrital, es decir, la fecha límite será el 9 de julio de 2027.

Por su parte, los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar el 30 de abril de 2027, y serán desintegrados y desinstalados a más tardar 15 días después al en que se celebre la sesión de cómputo municipal, esto es, a más tardar el 24 de junio del mismo año.

Artículo 4

El procedimiento para la designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 constará de las siguientes etapas:

14 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 15 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

29

I. Emisión y difusión de la convocatoria;
II. Inscripción de personas aspirantes;
III. Conformación y envío de expedientes al Consejo General, o en su caso, a los consejos distritales;
IV. Revisión de los expedientes por el Consejo General, o en su caso, por los consejos distritales;
V. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
VI. Valoración curricular y entrevista, e
VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

CAPÍTULO SEGUNDO
Emisión y difusión de la convocatoria

Artículo 5
El Consejo General aprobará el texto de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, y la Presidencia la expedirá, a más tardar el 31 de octubre de 2026, la cual deberá ser publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

La convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en los presentes Lineamientos y, en sus Bases, señalar las condiciones, requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las personas interesadas para participar en el proceso de selección y designación.

Artículo 6
A partir de su expedición, la convocatoria deberá difundirse ampliamente en el territorio del estado de Jalisco, a través de la página oficial de Internet y los estrados del Instituto Electoral.

Asimismo, se procurará su difusión en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como, entre otros sectores de la sociedad que permitan ampliar la participación ciudadana en el procedimiento.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 16 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Para tal efecto, el IEPC podrá utilizar los medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, atendiendo a las características de los distintos ámbitos territoriales en los que se desarrollará el procedimiento, a fin de promover la participación de la ciudadanía y garantizar condiciones de igualdad de oportunidades e inclusión.

Aunado a eso, se deberán implementar mecanismos de accesibilidad a la información a personas con discapacidad, como su interpretación en Lengua de Señas Mexicana, su publicación en datos abiertos y transcripción en sistema de escritura Braille, además de traducirse en lengua Wixárika y Náhuatl.

CAPÍTULO TERCERO
Inscripción de personas aspirantes

Artículo 7

Las personas que aspiren ocupar una Consejería Distrital o una Consejería Municipal ya sean propietarias o suplentes, deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
III. Ser nativa del estado de Jalisco o residente en éste, cuando menos con dos años de anterioridad a la fecha de la designación;
IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
VI. No haber sido postulada a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
VII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
VIII. No ostentar cargo de titular de alguna secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal; de

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 17 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

30

titular de alguna subsecretaría, dirección u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; o la titularidad de alguna dirección, jefatura o dependencia en los ayuntamientos;

IX. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal; persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; o persona Servidora de la Nación;

X. No ser cónyuge ni tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea colateral con alguna consejería que participe en su designación con derecho a voto;

XI. Tener un modo honesto de vivir;

XII. No haber sido condenada por delito doloso;

XIII. No ser funcionaria del Instituto Nacional Electoral;

XIV. No ser funcionaria de Tribunales Electorales;

XV. No estar afiliada a ningún partido político;

XVI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de:[24]

a) Delitos contra la vida y la integridad corporal;
b) Delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
c) Delitos contra el normal desarrollo psicosexual;
d) Delito de violencia familiar;
e) Delitos de violencia familiar equiparada o doméstica;
f) Delito de violación a la intimidad sexual;
g) Delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Así como, no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Igualmente, será requisito que el domicilio de la persona aspirante se encuentre dentro del distrito o municipio en el que tenga su sede el Consejo Distrital o Municipal al que aspira integrar, salvo en el caso de los distritos y municipios que conforman la AMG.

[24] Artículo 38, fracción VII de la Constitución.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 18 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

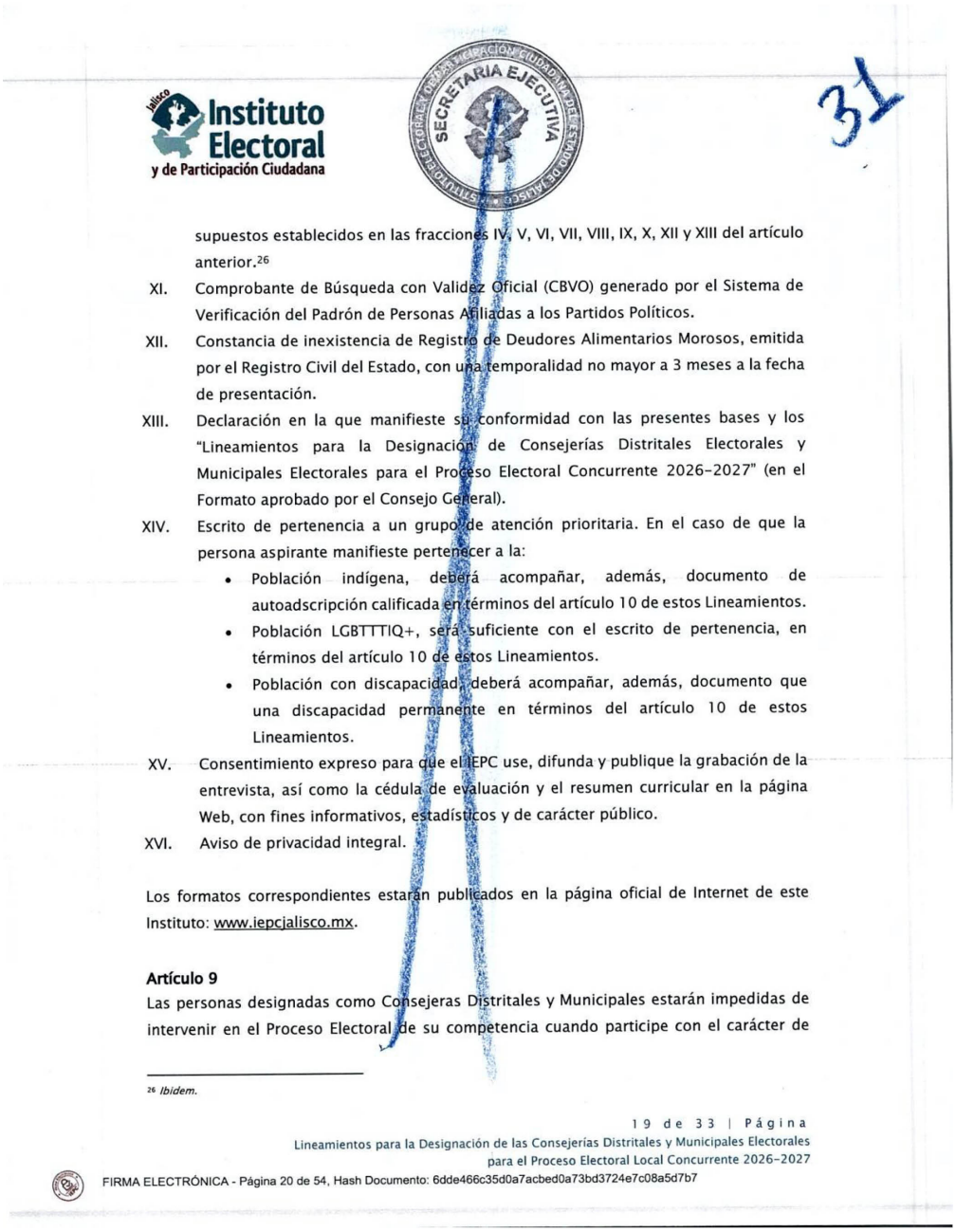
Artículo 8

Para su inscripción al procedimiento de designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:[25]

I. Copia por ambos lados de la Credencial para votar con fotografía vigente (original para cotejo, en caso de designación).
II. Copia del Acta de nacimiento (original para cotejo, en caso de designación).
III. Copia del Comprobante de domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que participa.
IV. Solicitud de registro como persona aspirante, en el que designe un correo para recibir notificaciones y avisos.
V. Escrito en el que expresen las razones por las cuales aspira a que se le designe en una consejería distrital o municipal electoral (Máximo dos cuartillas).
VI. En el caso de no ser nativa de Jalisco, deberá acompañar un documento que acredite ser residente en el Estado con antigüedad de dos años previos a la designación.
VII. Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación (en el Formato aprobado por el Consejo General).
VIII. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación (en el Formato aprobado por el Consejo General).
IX. "Declaración 8 de 8 contra la violencia" (en el Formato aprobado por el Consejo General), en la cual, bajo protesta de decir verdad, la persona aspirante manifieste que no se encuentra en los supuestos establecidos en la fracción XVI del artículo anterior.
X. Declaración bajo protesta de decir verdad (en el Formato aprobado por el Consejo General), en la que la persona aspirante manifieste que no se encuentra en los

[25] Artículo 21, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 19 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARIA EJECUTIVA

31

supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo anterior.[26]

XI. Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

XII. Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación.

XIII. Declaración en la que manifieste su conformidad con las presentes bases y los "Lineamientos para la Designación de Consejerías Distritales Electorales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027" (en el Formato aprobado por el Consejo General).

XIV. Escrito de pertenencia a un grupo de atención prioritaria. En el caso de que la persona aspirante manifieste pertenecer a la:

- Población indígena, deberá acompañar, además, documento de autoadscripción calificada en términos del artículo 10 de estos Lineamientos.
- Población LGBTTTIQ+, será suficiente con el escrito de pertenencia, en términos del artículo 10 de estos Lineamientos.
- Población con discapacidad, deberá acompañar, además, documento que una discapacidad permanente en términos del artículo 10 de estos Lineamientos.

XV. Consentimiento expreso para que el IEPC use, difunda y publique la grabación de la entrevista, así como la cédula de evaluación y el resumen curricular en la página Web, con fines informativos, estadísticos y de carácter público.

XVI. Aviso de privacidad integral.

Los formatos correspondientes estarán publicados en la página oficial de Internet de este Instituto: www.iepcjalisco.mx.

Artículo 9

Las personas designadas como Consejeras Distritales y Municipales estarán impedidas de intervenir en el Proceso Electoral de su competencia cuando participe con el carácter de

[26] *Ibidem.*

19 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 20 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

candidata o candidato su cónyuge o algún pariente consanguíneo hasta el cuarto grado en línea colateral.

En este supuesto, cesará en su función y se llamará a la persona suplente general, en atención al orden de prelación.

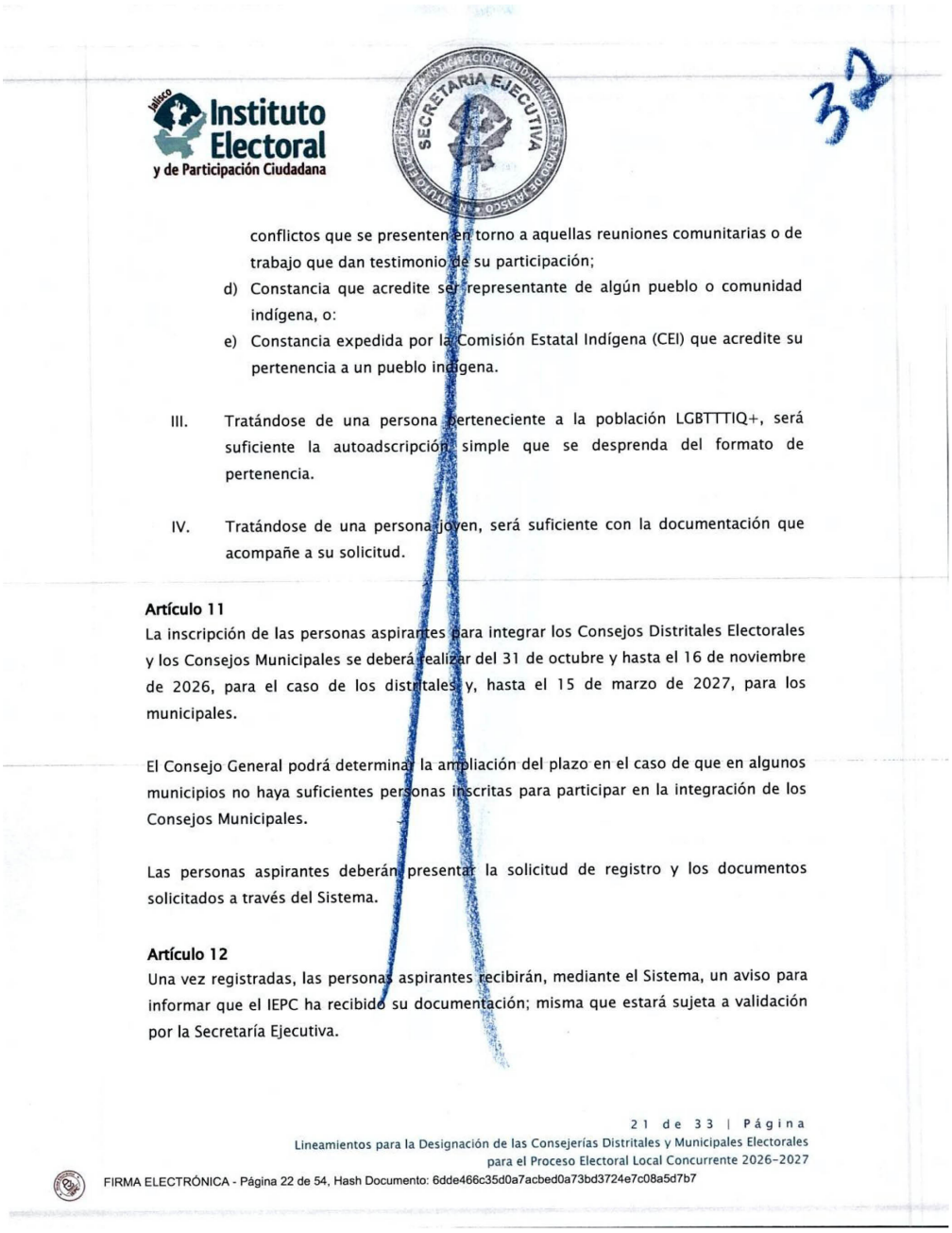
Artículo 10

Las personas que se postulen y manifiesten pertenecer a alguno de los grupos para los que se establecen acciones afirmativas en estos Lineamientos deberán acreditar su pertenencia mediante la documentación correspondiente, en los siguientes términos:

I. Tratándose de una persona con discapacidad, deberá adjuntar documento que acredite la discapacidad permanente con cualquiera de las siguientes opciones:
   a) Certificado Electrónico de Discapacidad (CEDis);
   b) Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad, expedido por la Secretaría de Salud federal o estatal, que deberá contener al menos el nombre, firma y número de la cédula profesional de las personas médicas que lo expiden, así como el sello institucional, precisar el tipo de discapacidad, o:
   c) Copia certificada de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Tratándose de una persona indígena, deberá adjuntar documento que acrediten la autoadscripción calificada con cualquiera de las siguientes opciones:
   a) Constancia o testimonios de autoridad tradicional o comunitaria relacionada con la realización, en algún momento, de servicios comunitarios en el pueblo o comunidad indígena al que pertenezca;
   b) Constancia de haber desempeñado algún cargo dentro de la estructura organizacional del pueblo o comunidad indígena, expedida por sus propias autoridades;
   c) Constancia de haber participado en asambleas o reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones comunitarias o para resolver los

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 21 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

32

conflictos que se presenten en torno a aquellas reuniones comunitarias o de trabajo que dan testimonio de su participación;

d) Constancia que acredite ser representante de algún pueblo o comunidad indígena, o:

e) Constancia expedida por la Comisión Estatal Indígena (CEI) que acredite su pertenencia a un pueblo indígena.

III. Tratándose de una persona perteneciente a la población LGBTTTIQ+, será suficiente la autoadscripción simple que se desprenda del formato de pertenencia.

IV. Tratándose de una persona joven, será suficiente con la documentación que acompañe a su solicitud.

Artículo 11

La inscripción de las personas aspirantes para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales se deberá realizar del 31 de octubre y hasta el 16 de noviembre de 2026, para el caso de los distritales y, hasta el 15 de marzo de 2027, para los municipales.

El Consejo General podrá determinar la ampliación del plazo en el caso de que en algunos municipios no haya suficientes personas inscritas para participar en la integración de los Consejos Municipales.

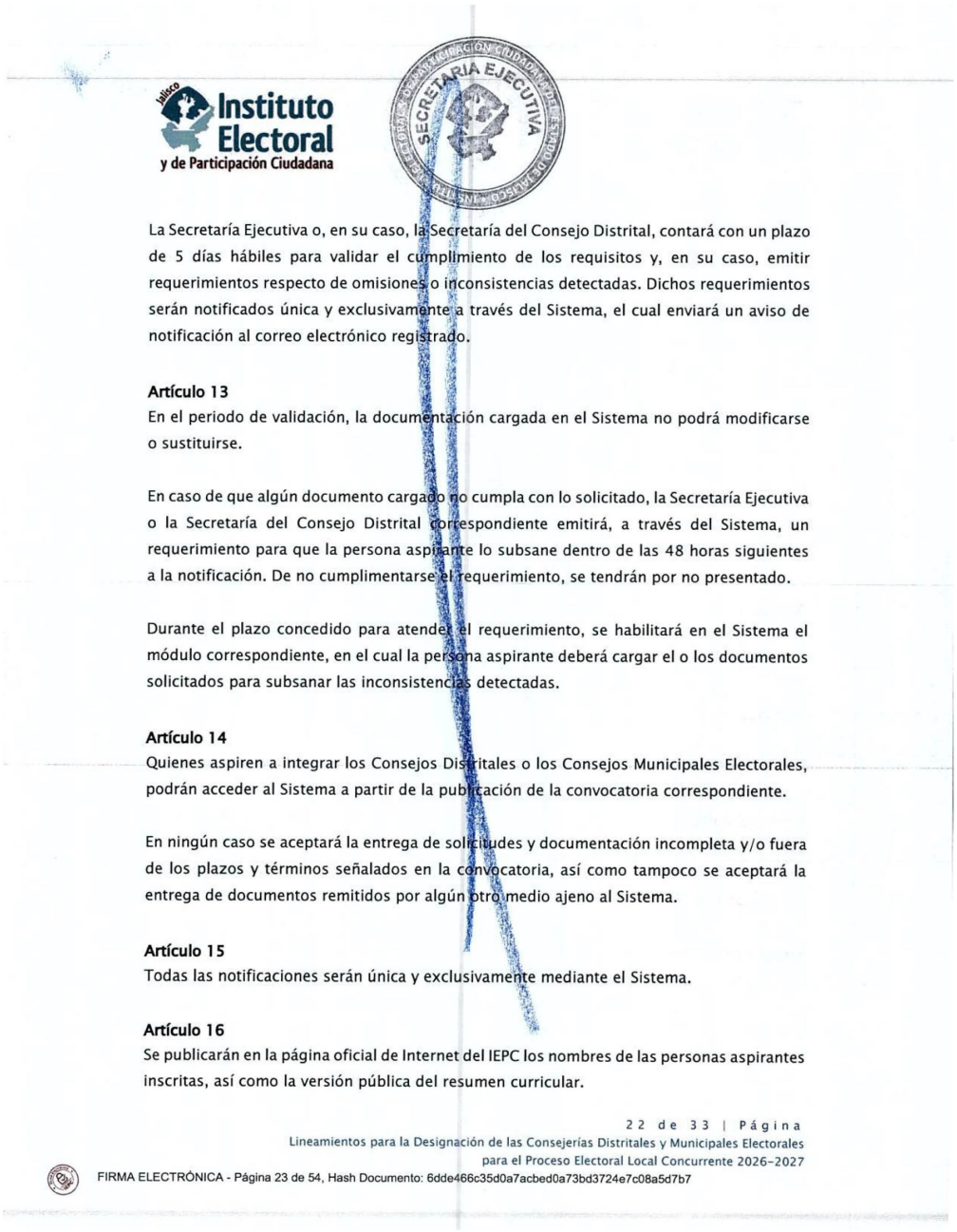
Las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de registro y los documentos solicitados a través del Sistema.

Artículo 12

Una vez registradas, las personas aspirantes recibirán, mediante el Sistema, un aviso para informar que el IEPC ha recibido su documentación; misma que estará sujeta a validación por la Secretaría Ejecutiva.

21 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 22 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva o, en su caso, la Secretaría del Consejo Distrital, contará con un plazo de 5 días hábiles para validar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, emitir requerimientos respecto de omisiones o inconsistencias detectadas. Dichos requerimientos serán notificados única y exclusivamente a través del Sistema, el cual enviará un aviso de notificación al correo electrónico registrado.

Artículo 13
En el periodo de validación, la documentación cargada en el Sistema no podrá modificarse o sustituirse.

En caso de que algún documento cargado no cumpla con lo solicitado, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente emitirá, a través del Sistema, un requerimiento para que la persona aspirante lo subsane dentro de las 48 horas siguientes a la notificación. De no cumplimentarse el requerimiento, se tendrán por no presentado.

Durante el plazo concedido para atender el requerimiento, se habilitará en el Sistema el módulo correspondiente, en el cual la persona aspirante deberá cargar el o los documentos solicitados para subsanar las inconsistencias detectadas.

Artículo 14
Quienes aspiren a integrar los Consejos Distritales o los Consejos Municipales Electorales, podrán acceder al Sistema a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación incompleta y/o fuera de los plazos y términos señalados en la convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos por algún otro medio ajeno al Sistema.

Artículo 15
Todas las notificaciones serán única y exclusivamente mediante el Sistema.

Artículo 16
Se publicarán en la página oficial de Internet del IEPC los nombres de las personas aspirantes inscritas, así como la versión pública del resumen curricular.

22 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 23 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

33

CAPÍTULO CUARTO
Validación, Conformación y envío de expedientes

Artículo 17
Una vez concluida la etapa de inscripción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente electrónico por cada solicitud de registro recibida de las personas aspirantes que hayan cubierto los requisitos. Dichos expedientes serán turnados al Consejo General y, en su momento, según corresponda, a los Consejos Distritales, para efectos de la revisión e integración de los Consejos Municipales Electorales.

CAPÍTULO QUINTO
Revisión de los expedientes

Artículo 18
Las consejerías electorales integrantes del Consejo General o, en su caso, los consejos distritales revisarán, a través del Sistema, los expedientes turnados por la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Distrital, según corresponda, elaborará una lista con los nombres de las personas aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos exigidos en la convocatoria, así como con las observaciones correspondientes. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá publicar en el portal oficial del IEPC los folios de las personas aspirantes que se encuentren en este supuesto y, por tanto, no accedan a la siguiente etapa.

Artículo 19
A partir de la conclusión de los plazos de registro para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Secretaría Ejecutiva dará acceso al Sistema a las consejerías del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales, según corresponda, a efecto de que puedan revisar la documentación recibida de las personas aspirantes a las consejerías distritales y municipales electorales.

Dentro de las 24 horas siguientes a que transcurra el plazo para la revisión de expedientes, el Consejo Distrital Electoral que corresponda remitirá a la Secretaría Ejecutiva, una lista con

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 24 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

los nombres completos y los folios de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, con la finalidad de que dicha información se publique en el portal oficial de Internet.

CAPÍTULO SEXTO
Elaboración y observación de las listas de propuestas

Artículo 20
Concluida la etapa de revisión, la Secretaría Ejecutiva o, en su caso, la de los consejos distritales, determinarán la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista. Dichas listas serán publicadas en el portal oficial de Internet del IEPC.

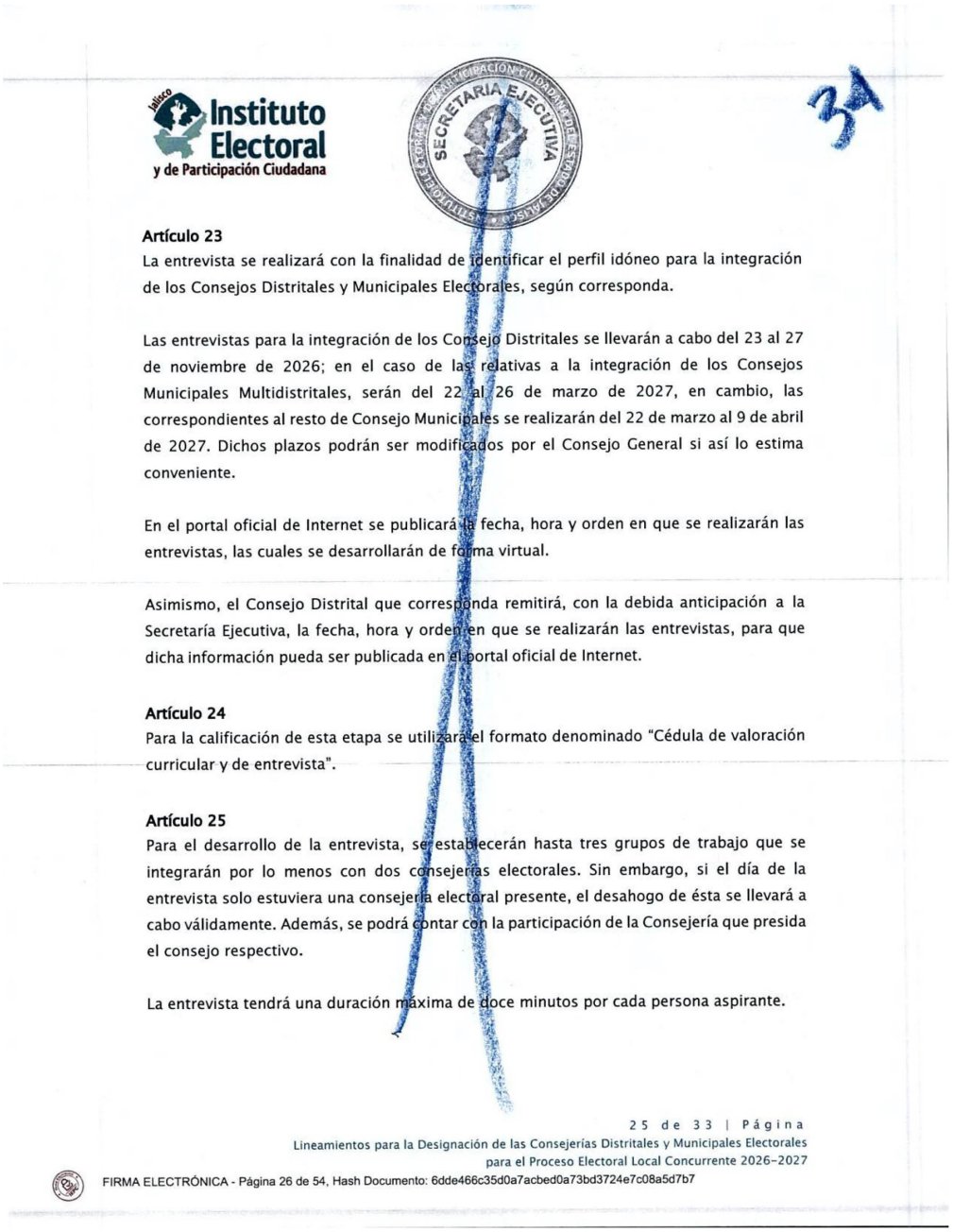
Aunado a eso, las referidas listas serán notificadas a las representaciones de los partidos políticos del Consejo General o del Consejo Distrital, según corresponda, las cuales podrán presentar observaciones a la Secretaría respectiva dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, las cuales deberán estar sustentadas documentalmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Valoración curricular y entrevista

Artículo 21
La valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa, a la que podrán acceder únicamente las personas de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 7 de estos Lineamientos y anexaron la documentación comprobatoria establecida en el artículo 8.

Artículo 22
La valoración curricular se realizará con base en la documentación comprobatoria que obre en el expediente electrónico de cada persona aspirante y será registrada en el formato correspondiente.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 25 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

34

Artículo 23
La entrevista se realizará con la finalidad de identificar el perfil idóneo para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda.

Las entrevistas para la integración de los Consejo Distritales se llevarán a cabo del 23 al 27 de noviembre de 2026; en el caso de las relativas a la integración de los Consejos Municipales Multidistritales, serán del 22 al 26 de marzo de 2027, en cambio, las correspondientes al resto de Consejo Municipales se realizarán del 22 de marzo al 9 de abril de 2027. Dichos plazos podrán ser modificados por el Consejo General si así lo estima conveniente.

En el portal oficial de Internet se publicará la fecha, hora y orden en que se realizarán las entrevistas, las cuales se desarrollarán de forma virtual.

Asimismo, el Consejo Distrital que corresponda remitirá, con la debida anticipación a la Secretaría Ejecutiva, la fecha, hora y orden en que se realizarán las entrevistas, para que dicha información pueda ser publicada en el portal oficial de Internet.

Artículo 24
Para la calificación de esta etapa se utilizará el formato denominado "Cédula de valoración curricular y de entrevista".

Artículo 25
Para el desarrollo de la entrevista, se establecerán hasta tres grupos de trabajo que se integrarán por lo menos con dos consejerías electorales. Sin embargo, si el día de la entrevista solo estuviera una consejería electoral presente, el desahogo de ésta se llevará a cabo válidamente. Además, se podrá contar con la participación de la Consejería que presida el consejo respectivo.

La entrevista tendrá una duración máxima de doce minutos por cada persona aspirante.

25 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 26 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 26
Para acceder a la entrevista, la persona aspirante deberá ingresar cinco minutos antes de su cita al enlace que recibirá en el correo electrónico registrado, a través del Sistema.

Artículo 27
La persona que no se presente en el horario asignado para la entrevista perderá el derecho a participar en dicha etapa y, consecuentemente, a su aspiración de ser designada para ocupar una consejería distrital o una consejería municipal, según corresponda.

Artículo 28
Una vez concluida la presente etapa, deberán publicarse en el portal oficial del Instituto los folios de aquellas personas que no accedieron a la siguiente etapa.

CAPÍTULO OCTAVO
Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 29
Para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales deberán tomarse en consideración los siguientes criterios orientadores, cuyo alcance se establece en el artículo 2 de los presentes Lineamientos:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Inclusión.

Artículo 30
Para la designación de las consejerías que habrán de integrar los Consejos Distritales y Municipales deberá observarse el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas establecidas en los presentes lineamientos de conformidad con lo establecido

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 27 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

35

en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando una persona pertenezca a más de uno de los grupos destinatarios de las acciones afirmativas, para efectos del cumplimiento de las cuotas se considerará únicamente en uno de ellos, el cual deberá señalar expresamente en el escrito de pertenencia y se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31
Derivado de los resultados de las etapas previas, con la participación de las consejerías electorales, la Presidencia someterá a la consideración de las personas integrantes del Consejo General, la propuesta de acuerdo de designación de las personas que habrán de integrar los veinte Consejos Distritales Electorales, y en su momento, los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

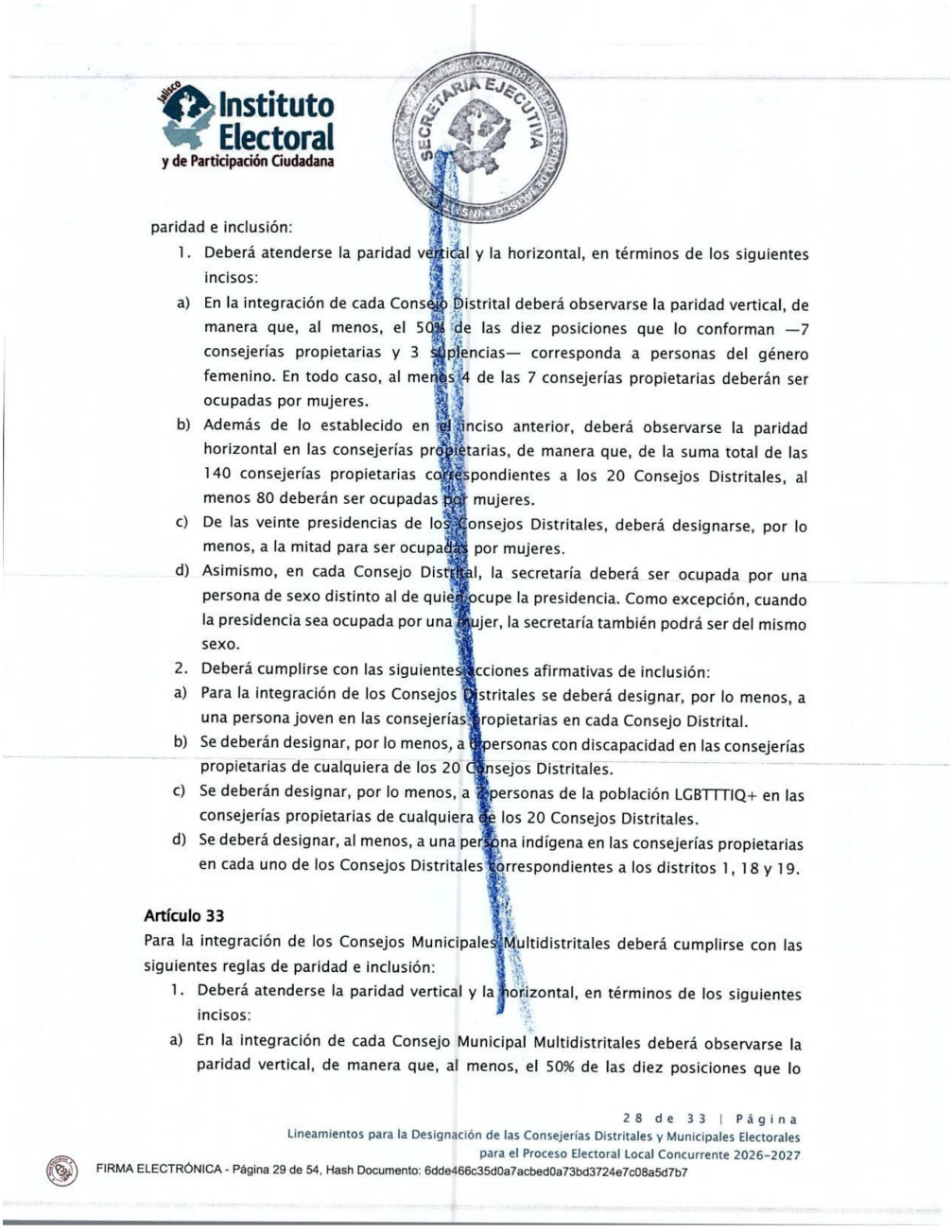
De igual manera, de los resultados de las etapas previas, con la participación de las consejerías electorales del Consejo Distrital que corresponda, la presidencia someterá a la consideración de dicho órgano, la propuesta de acuerdo de designación de las personas que habrán de integrar los Consejos Municipales Electorales de su distrito.

Para tal efecto, deberán revisar que el domicilio de la persona se encuentre dentro del distrito o municipio de la sede del Consejo Distrital o Municipal al que se aspira integrar, salvo en el caso de la AMG.

En supuesto de no existir suficientes personas aspirantes que residan en el municipio del Consejo Municipal que corresponda, el Consejo General o Distrital, según sea el caso, podrá tomar en cuenta a aquellas personas aspirantes que residan en el distrito al que pertenece; en el supuesto de que las personas aspirantes del distrito tampoco sean suficientes para integrar los Consejos Distritales o Municipales que correspondan, podrán ser tomadas en cuenta las personas aspirantes de todo el Estado.

Artículo 32
Para la integración de los Consejos Distritales deberá cumplirse con las siguientes reglas de

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 28 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

paridad e inclusión:

1. Deberá atenderse la paridad vertical y la horizontal, en términos de los siguientes incisos:

a) En la integración de cada Consejo Distrital deberá observarse la paridad vertical, de manera que, al menos, el 50% de las diez posiciones que lo conforman —7 consejerías propietarias y 3 suplencias— corresponda a personas del género femenino. En todo caso, al menos 4 de las 7 consejerías propietarias deberán ser ocupadas por mujeres.

b) Además de lo establecido en el inciso anterior, deberá observarse la paridad horizontal en las consejerías propietarias, de manera que, de la suma total de las 140 consejerías propietarias correspondientes a los 20 Consejos Distritales, al menos 80 deberán ser ocupadas por mujeres.

c) De las veinte presidencias de los Consejos Distritales, deberá designarse, por lo menos, a la mitad para ser ocupadas por mujeres.

d) Asimismo, en cada Consejo Distrital, la secretaría deberá ser ocupada por una persona de sexo distinto al de quien ocupe la presidencia. Como excepción, cuando la presidencia sea ocupada por una mujer, la secretaría también podrá ser del mismo sexo.

2. Deberá cumplirse con las siguientes acciones afirmativas de inclusión:

a) Para la integración de los Consejos Distritales se deberá designar, por lo menos, a una persona joven en las consejerías propietarias en cada Consejo Distrital.

b) Se deberán designar, por lo menos, a 6 personas con discapacidad en las consejerías propietarias de cualquiera de los 20 Consejos Distritales.

c) Se deberán designar, por lo menos, a 7 personas de la población LGBTTTIQ+ en las consejerías propietarias de cualquiera de los 20 Consejos Distritales.

d) Se deberá designar, al menos, a una persona indígena en las consejerías propietarias en cada uno de los Consejos Distritales correspondientes a los distritos 1, 18 y 19.

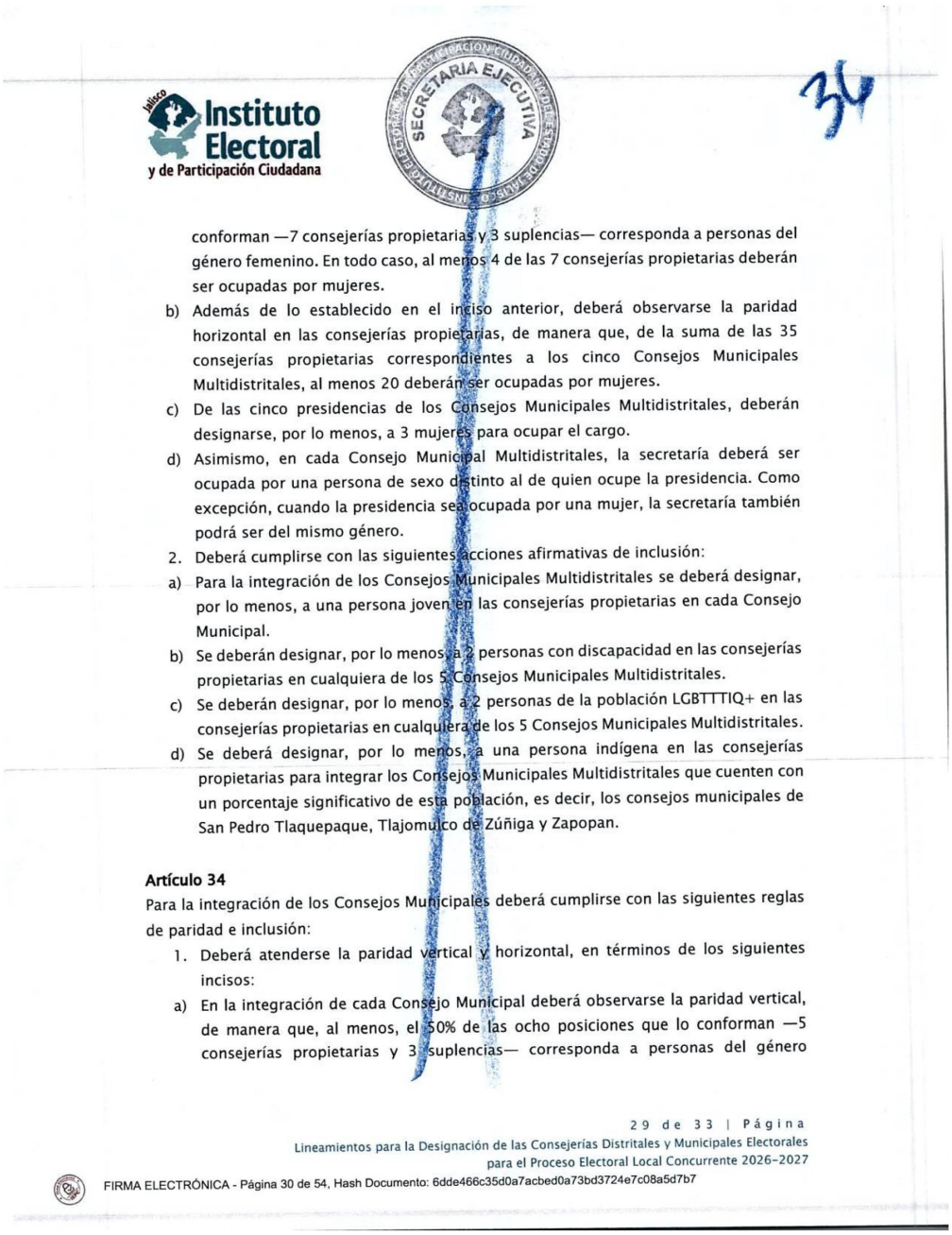
Artículo 33

Para la integración de los Consejos Municipales Multidistritales deberá cumplirse con las siguientes reglas de paridad e inclusión:

1. Deberá atenderse la paridad vertical y la horizontal, en términos de los siguientes incisos:

a) En la integración de cada Consejo Municipal Multidistritales deberá observarse la paridad vertical, de manera que, al menos, el 50% de las diez posiciones que lo

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 29 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

34

conforman —7 consejerías propietarias y 3 suplencias— corresponda a personas del género femenino. En todo caso, al menos 4 de las 7 consejerías propietarias deberán ser ocupadas por mujeres.

b) Además de lo establecido en el inciso anterior, deberá observarse la paridad horizontal en las consejerías propietarias, de manera que, de la suma de las 35 consejerías propietarias correspondientes a los cinco Consejos Municipales Multidistritales, al menos 20 deberán ser ocupadas por mujeres.

c) De las cinco presidencias de los Consejos Municipales Multidistritales, deberán designarse, por lo menos, a 3 mujeres para ocupar el cargo.

d) Asimismo, en cada Consejo Municipal Multidistritales, la secretaría deberá ser ocupada por una persona de sexo distinto al de quien ocupe la presidencia. Como excepción, cuando la presidencia sea ocupada por una mujer, la secretaría también podrá ser del mismo género.

2. Deberá cumplirse con las siguientes acciones afirmativas de inclusión:

a) Para la integración de los Consejos Municipales Multidistritales se deberá designar, por lo menos, a una persona joven en las consejerías propietarias en cada Consejo Municipal.

b) Se deberán designar, por lo menos, a 2 personas con discapacidad en las consejerías propietarias en cualquiera de los 5 Consejos Municipales Multidistritales.

c) Se deberán designar, por lo menos, a 2 personas de la población LGBTTTIQ+ en las consejerías propietarias en cualquiera de los 5 Consejos Municipales Multidistritales.

d) Se deberá designar, por lo menos, a una persona indígena en las consejerías propietarias para integrar los Consejos Municipales Multidistritales que cuenten con un porcentaje significativo de esta población, es decir, los consejos municipales de San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y Zapopan.

Artículo 34

Para la integración de los Consejos Municipales deberá cumplirse con las siguientes reglas de paridad e inclusión:

1. Deberá atenderse la paridad vertical y horizontal, en términos de los siguientes incisos:

a) En la integración de cada Consejo Municipal deberá observarse la paridad vertical, de manera que, al menos, el 50% de las ocho posiciones que lo conforman —5 consejerías propietarias y 3 suplencias— corresponda a personas del género

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 30 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

femenino. En todo caso, al menos 3 de las 5 consejerías propietarias deberán ser ocupadas por mujeres.

b) Además de lo establecido en el inciso anterior, deberá observarse la paridad horizontal en las consejerías propietarias, de manera que, del total de consejerías propietarias para los Consejos Municipales del distrito en cuestión, la mayoría deberán ser ocupadas por mujeres.
c) En la designación de las presidencias de los Consejos Municipales en el distrito respectivo, el Consejo Distrital deberá garantizar que, al menos, la mitad de éstas sean ocupadas por mujeres.
d) Asimismo, en cada Consejo Municipal, la secretaría deberá ser ocupada por una persona de sexo distinto al de quien ocupe la presidencia. Como excepción, cuando la presidencia sea ocupada por una mujer, la secretaría también podrá ser del mismo género.

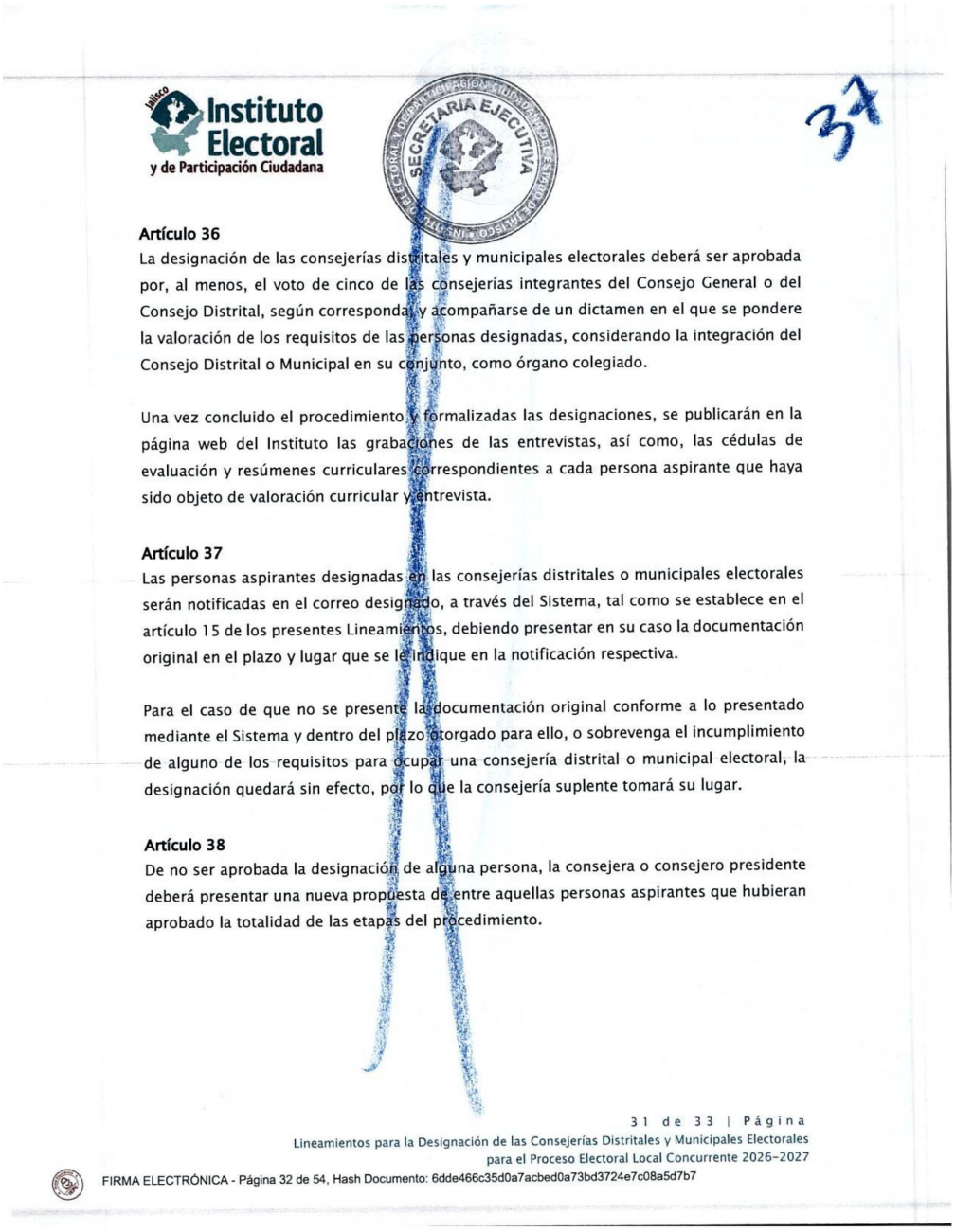
2. Deberá cumplirse con las siguientes acciones afirmativas de inclusión:

a) Para la integración de los Consejos Municipales se deberá designar, por lo menos, a 1 persona joven en las consejerías propietarias en cada Consejo Municipal del distrito en cuestión.
b) Se deberá designar, por lo menos, a una persona con discapacidad en las consejerías propietarias en cualquiera de los Consejos Municipales del distrito respectivo.
e) Se deberá designar, por lo menos, a una persona de la población LGBTTTIQ+ en las consejerías propietarias en cualquiera de los Consejos Municipales del distrito.
f) Se deberá designar, por lo menos, a una persona indígena en las consejerías propietarias para integrar los Consejos Municipales que cuenten con un porcentaje significativo de esta población, es decir, los consejos municipales de Acatlán, Atemajac de Brizuela, Ayutla, Bolaños, Chimaltitán, Cuautitlán de García Barragán, El Salto, Huejuquilla El Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Mezquitic, Poncitlán, Tuxpan, Villa Purificación, Zapotlán del Rey y Zapotitlán de Vadillo.

Artículo 35

En el supuesto de que una vez agotadas las etapas de selección no se cuenten con perfiles de alguna acción afirmativa, el Consejo General o los Consejos Distritales resolverán con los perfiles con que se cuenten sin tener la obligación de observar las acciones afirmativas antes referidas.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 31 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

37

Artículo 36

La designación de las consejerías distritales y municipales electorales deberá ser aprobada por, al menos, el voto de cinco de las consejerías integrantes del Consejo General o del Consejo Distrital, según corresponda, y acompañarse de un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos de las personas designadas, considerando la integración del Consejo Distrital o Municipal en su conjunto, como órgano colegiado.

Una vez concluido el procedimiento y formalizadas las designaciones, se publicarán en la página web del Instituto las grabaciones de las entrevistas, así como, las cédulas de evaluación y resúmenes curriculares correspondientes a cada persona aspirante que haya sido objeto de valoración curricular y entrevista.

Artículo 37

Las personas aspirantes designadas en las consejerías distritales o municipales electorales serán notificadas en el correo designado, a través del Sistema, tal como se establece en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, debiendo presentar en su caso la documentación original en el plazo y lugar que se le indique en la notificación respectiva.

Para el caso de que no se presente la documentación original conforme a lo presentado mediante el Sistema y dentro del plazo otorgado para ello, o sobrevenga el incumplimiento de alguno de los requisitos para ocupar una consejería distrital o municipal electoral, la designación quedará sin efecto, por lo que la consejería suplente tomará su lugar.

Artículo 38

De no ser aprobada la designación de alguna persona, la consejera o consejero presidente deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellas personas aspirantes que hubieran aprobado la totalidad de las etapas del procedimiento.

31 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 32 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

CAPÍTULO NOVENO
De las sustituciones

Artículo 39
En caso de presentarse una vacante, la presidencia del órgano correspondiente deberá convocar a la primer suplencia general que coincida con el género de la persona que originó la vacante, si ésta no acepta asumir el cargo, deberá llamar a la siguiente de similar género y, en su caso, a la tercera.

En el supuesto de la consejería que se pretenda suplir sea de género masculino, el orden de prelación deberá respetarse aun cuando la consejería suplente sea de género femenino.

Las presidencias deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o del Consejo Distrital sobre las vacantes generadas, en las consejerías propietarias y por quien fueron suplidas.

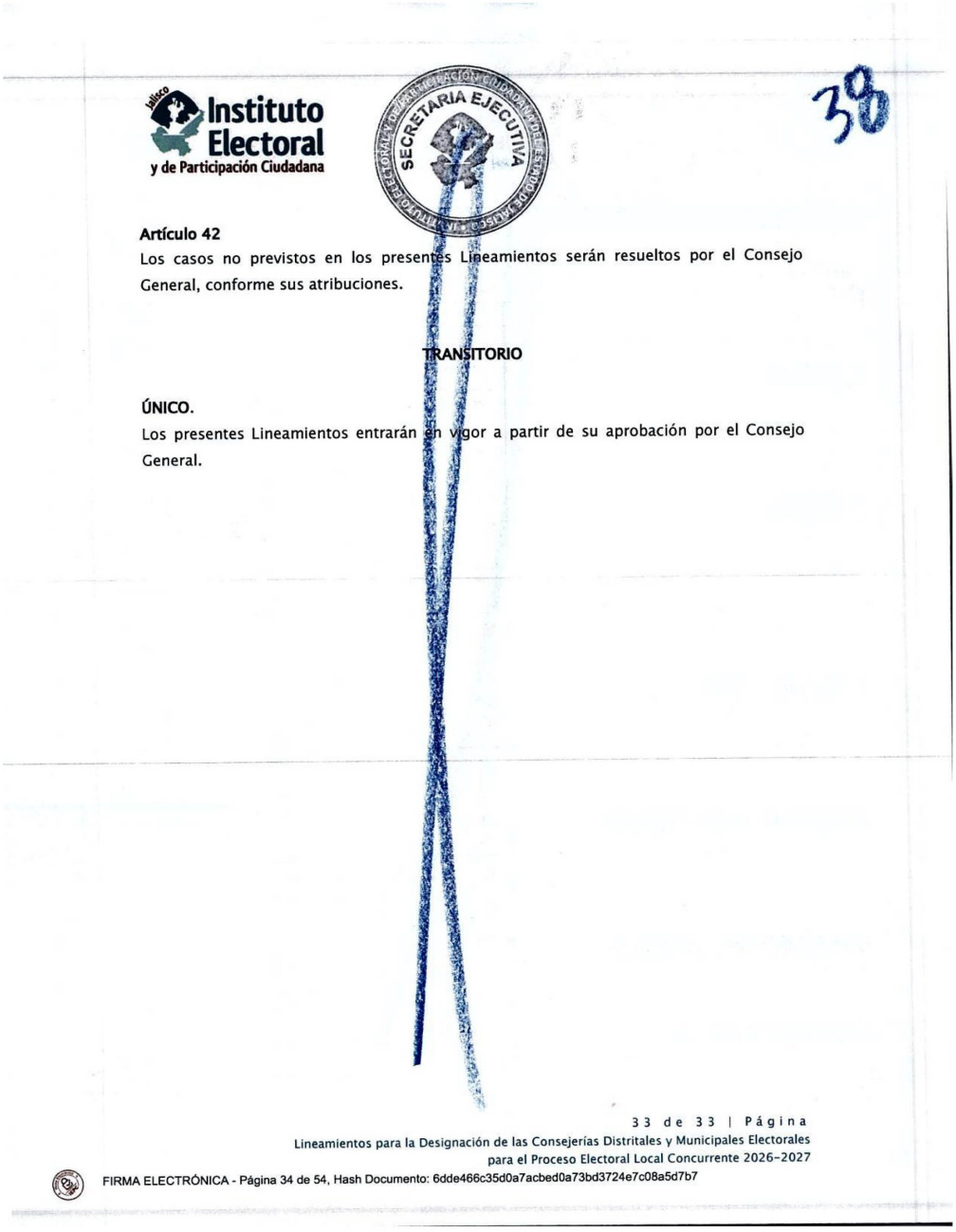
Asimismo, deberá dar aviso sobre las vacantes de las suplencias en cuanto se generen, para que previo a la Jornada Electoral hagan las designaciones correspondientes, de tal suerte que estén completos todos los órganos.

CAPÍTULO DÉCIMO
Disposiciones complementarias

Artículo 40
En el supuesto de que se pretenda presentar documentación ante un órgano desconcentrado para participar como aspirante a una consejería distrital o municipal, éste deberá informar a la persona interesada que el registro es únicamente mediante el Sistema.

Artículo 41
Los formatos descritos en los artículos 8 y 10 se anexan a los presentes Lineamientos y estarán publicados en la página de Internet junto con la convocatoria.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 33 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

38

Artículo 42

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General, conforme sus atribuciones.

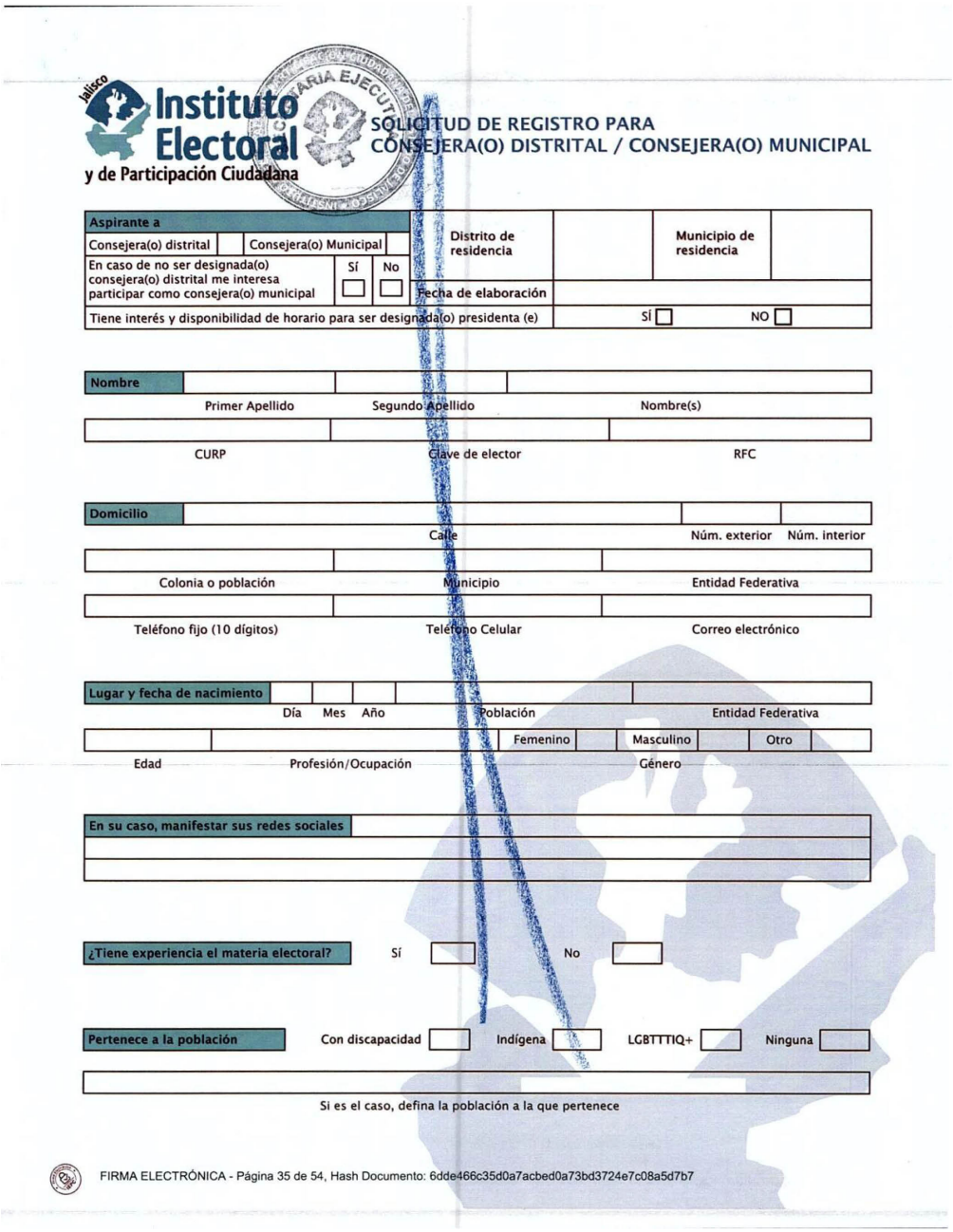
TRANSITORIO

ÚNICO.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

33 de 33 | Página
Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 34 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSEJERA(O) DISTRITAL / CONSEJERA(O) MUNICIPAL

Aspirante a			
Consejera(o) distrital ☐	Consejera(o) Municipal ☐	**Distrito de residencia**	**Municipio de residencia**
En caso de no ser designada(o) consejera(o) distrital me interesa participar como consejera(o) municipal	Sí ☐ No ☐	**Fecha de elaboración**	
Tiene interés y disponibilidad de horario para ser designada(o) presidenta (e)		Sí ☐	NO ☐

Nombre

Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre(s)

CURP | Clave de elector | RFC

Domicilio

Calle | Núm. exterior | Núm. interior

Colonia o población | Municipio | Entidad Federativa

Teléfono fijo (10 dígitos) | Teléfono Celular | Correo electrónico

Lugar y fecha de nacimiento | Día | Mes | Año | Población | Entidad Federativa

Edad | Profesión/Ocupación | Femenino ☐ | Masculino ☐ | Otro ☐ | Género

En su caso, manifestar sus redes sociales

¿Tiene experiencia el materia electoral? Sí ☐ No ☐

Pertenece a la población Con discapacidad ☐ Indígena ☐ LGBTTTIQ+ ☐ Ninguna ☐

Si es el caso, defina la población a la que pertenece

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 35 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

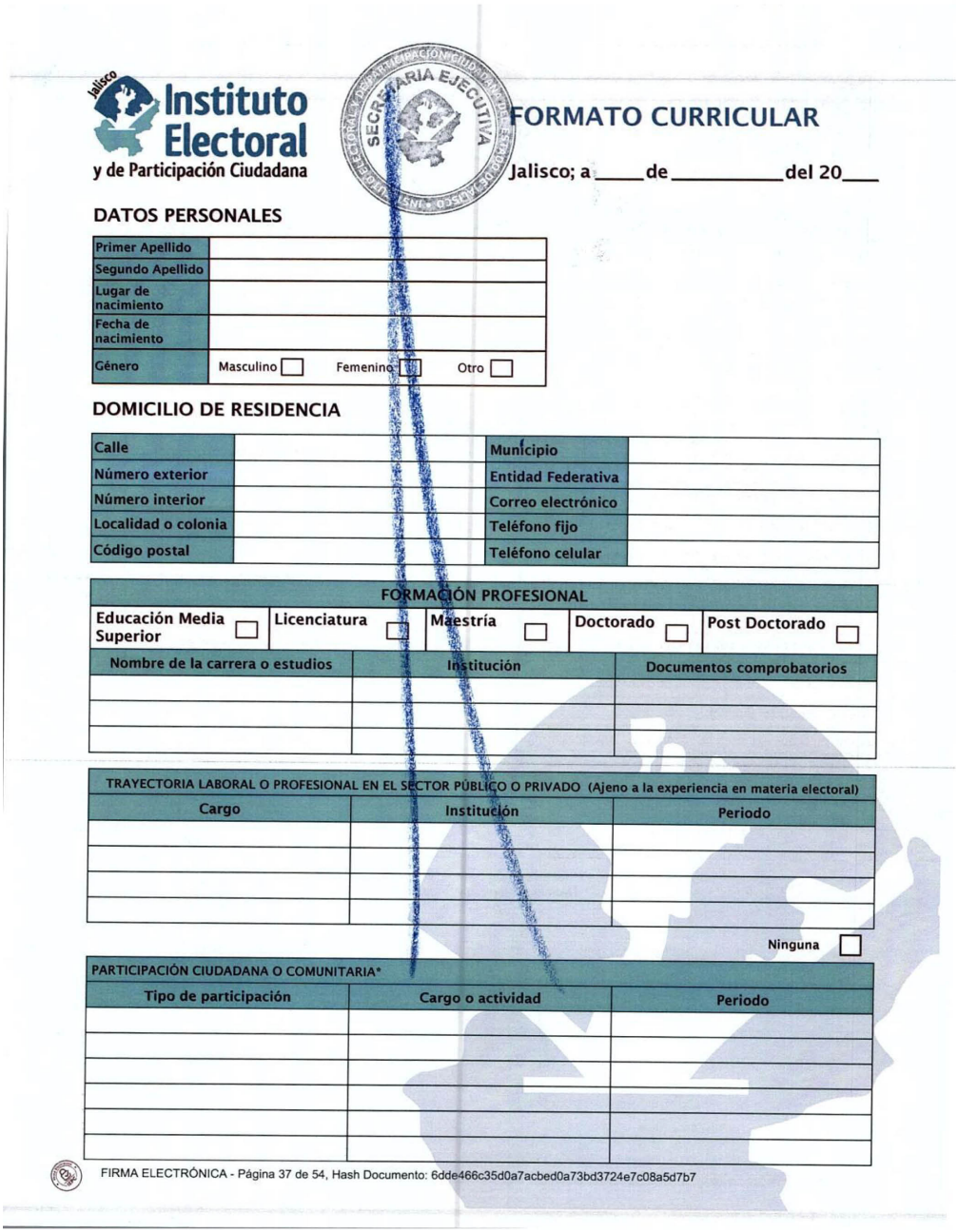
39

Documentación	Sí	No
Currículum con firma autógrafa al margen y al calce y copias de los documentos		
Resumen curricular		
Copia del Acta de Nacimiento (original para cotejo, en caso de designación)		
Copia simple por ambos lados de la crendencial para votar con fotografía o, en su defecto, el acuse de recibo de la solicitud de actualización o reposición		
Copia del comprobante de domicilio con antigüedad máxima de 3 meses		
Constancia de residencia (en caso de no ser originario de Jalisco)		
Declaración bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria		
Declaración donde manifieste su conformidad con las bases de la convocatoria y los lineamientos		
Formato de pertenencia a grupo de atención prioritaria		
En su caso, documento que acredite la discapacidad permanente		
En su caso, documento que acrediten la autoadscripción calificada		
Formato de consentimiento expreso del uso, difusión y publicación la grabación de la entrevista, así como, la cédula de evaluación y resumen curricular		
Formato de "Declaración 8 de 8 contra la violencia"		
Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial (CBVO) generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.		
Constancia de inexistencia de registro de Personas Deudoras Alimentaria Morosa		
Aviso de Privacidad integral		
Escrito en el que expresen las razones por las cuales aspira a que se le designe en una consejería distrital o municipal electoral (Máximo dos cuartillas)		

Nota: La documentación antes señalada será sujeta a validación por la Secretaría Ejecutiva y deberá presentarse físicamente en caso de ser designada o designado.

Nombre completo y firma de la persona aspirante

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 36 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

FORMATO CURRICULAR

Jalisco; a ____ de _____ del 20___

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	
Segundo Apellido	
Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	
Género	Masculino ☐ Femenino ☐ Otro ☐

DOMICILIO DE RESIDENCIA

Calle		Municipio	
Número exterior		Entidad Federativa	
Número interior		Correo electrónico	
Localidad o colonia		Teléfono fijo	
Código postal		Teléfono celular	

FORMACIÓN PROFESIONAL

Educación Media Superior ☐	Licenciatura ☐	Maestría ☐	Doctorado ☐	Post Doctorado ☐

Nombre de la carrera o estudios	Institución	Documentos comprobatorios

TRAYECTORIA LABORAL O PROFESIONAL EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO (Ajeno a la experiencia en materia electoral)

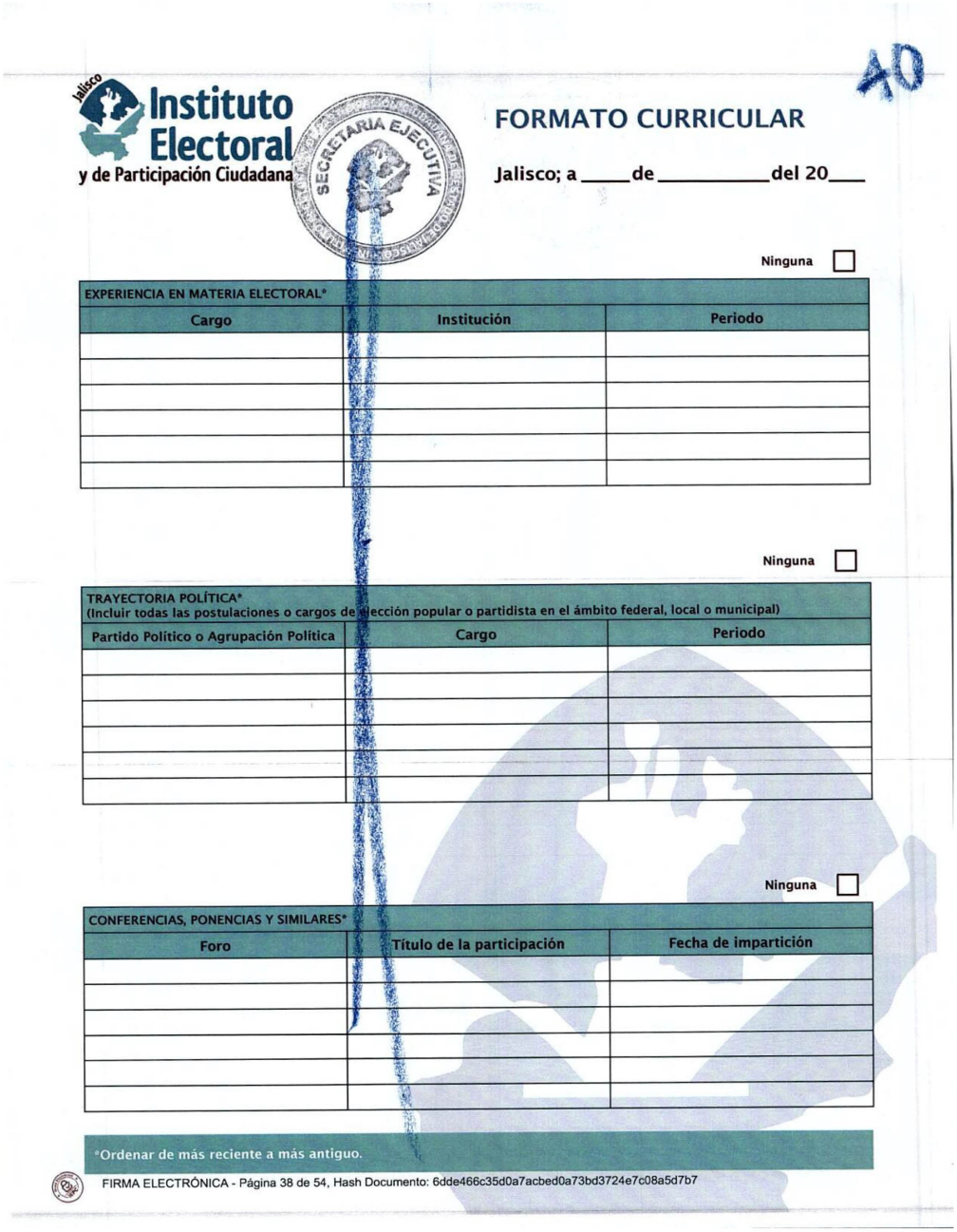
Cargo	Institución	Periodo

Ninguna ☐

PARTICIPACIÓN CIUDADANA O COMUNITARIA*

Tipo de participación	Cargo o actividad	Periodo

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 37 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

40

FORMATO CURRICULAR

Jalisco; a ____de _____del 20___

Ninguna ☐

EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL*

Cargo	Institución	Periodo

Ninguna ☐

TRAYECTORIA POLÍTICA*
(Incluir todas las postulaciones o cargos de elección popular o partidista en el ámbito federal, local o municipal)

Partido Político o Agrupación Política	Cargo	Periodo

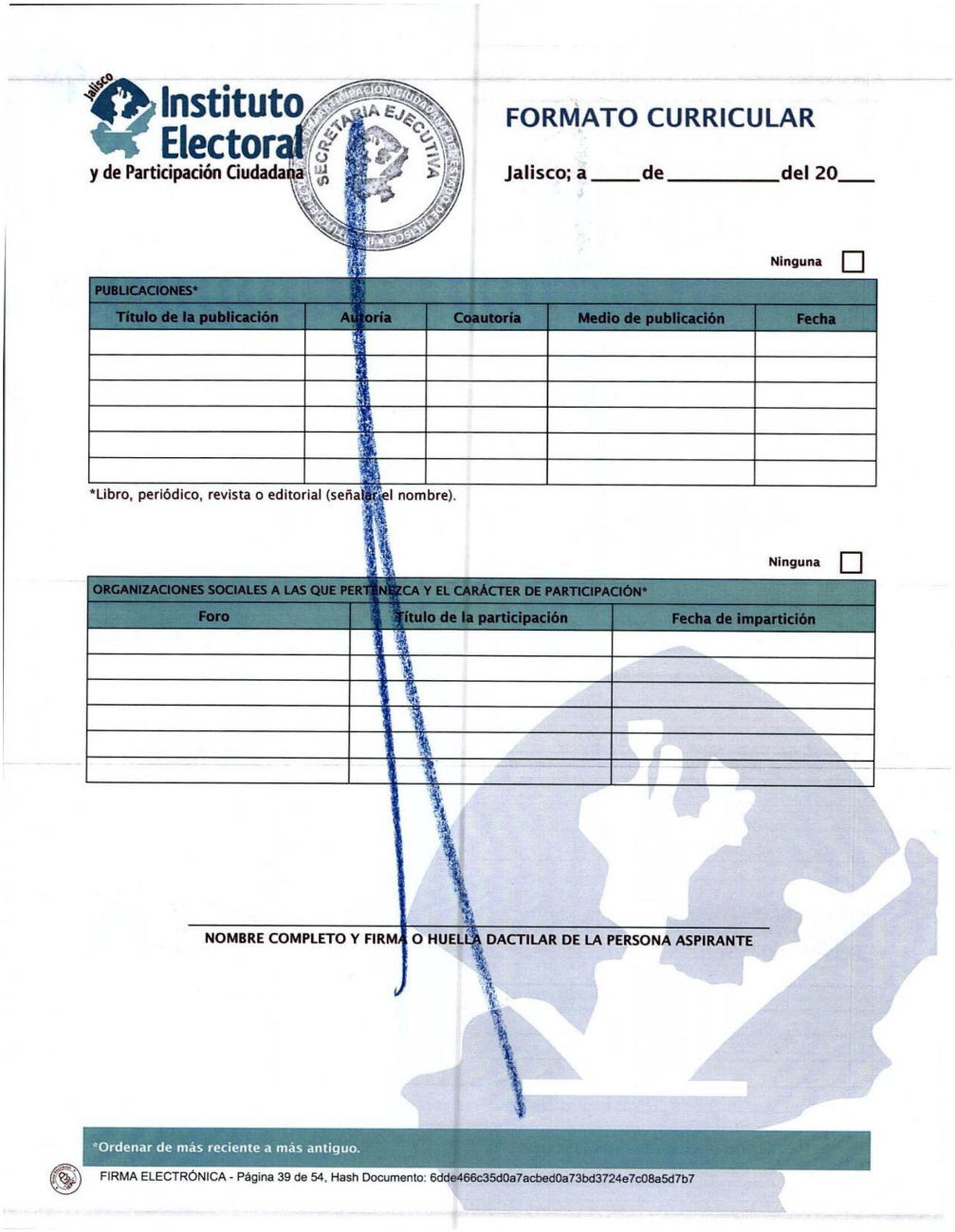
Ninguna ☐

CONFERENCIAS, PONENCIAS Y SIMILARES*

Foro	Título de la participación	Fecha de impartición

*Ordenar de más reciente a más antiguo.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 38 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

FORMATO CURRICULAR

Jalisco; a ____ de _____ del 20___

Ninguna ☐

PUBLICACIONES*				
Título de la publicación	Autoría	Coautoría	Medio de publicación	Fecha

*Libro, periódico, revista o editorial (señalar el nombre).

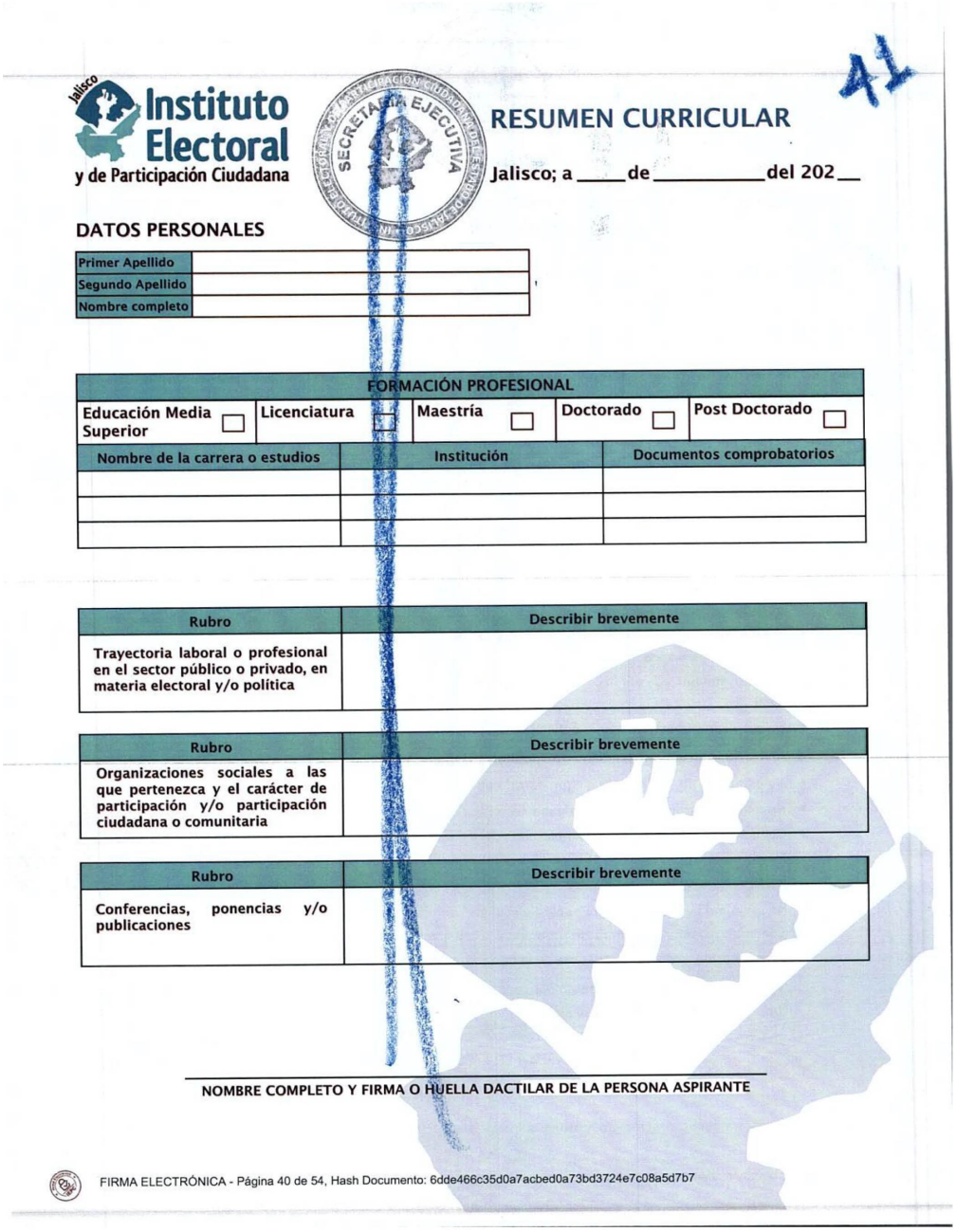
Ninguna ☐

ORGANIZACIONES SOCIALES A LAS QUE PERTENEZCA Y EL CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN*		
Foro	Título de la participación	Fecha de impartición

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA O HUELLA DACTILAR DE LA PERSONA ASPIRANTE

*Ordenar de más reciente a más antiguo.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 39 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

41

RESUMEN CURRICULAR

Jalisco; a ____ de _____ del 202__

DATOS PERSONALES

Primer Apellido	
Segundo Apellido	
Nombre completo	

FORMACIÓN PROFESIONAL				
Educación Media Superior ☐	Licenciatura ☐	Maestría ☐	Doctorado ☐	Post Doctorado ☐

Nombre de la carrera o estudios	Institución	Documentos comprobatorios

Rubro	Describir brevemente
Trayectoria laboral o profesional en el sector público o privado, en materia electoral y/o política	

Rubro	Describir brevemente
Organizaciones sociales a las que pertenezca y el carácter de participación y/o participación ciudadana o comunitaria	

Rubro	Describir brevemente
Conferencias, ponencias y/o publicaciones	

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA O HUELLA DACTILAR DE LA PERSONA ASPIRANTE

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 40 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA

Aspirante a consejera o consejero distrital o municipal electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20__.

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
PRESENTE

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo 1, incisos f) y g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

- No he recibido condena por delito doloso.
- No desempeño ni he desempeñado cargo de elección popular en los últimos 5 años anteriores a la designación.
- No he sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los 5 años inmediatos anteriores a la designación.
- No desempeño ni he desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los 5 años inmediatos anteriores a la designación.
- No estoy inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No soy funcionaria o funcionario del Instituto Nacional Electoral.
- No ser funcionaria o funcionario de Tribunales Electorales.
- No estoy afiliada o afiliado a ningún partido político.
- No ostentar cargo de titular de alguna secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del Gobierno del Estado como del Gobierno Federal; de titular de alguna subsecretaría, dirección u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; o la titularidad de alguna dirección, jefatura o dependencia en los ayuntamientos;
- No ser como persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal; persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; o persona servidora de la nación.
- No ser cónyuge ni tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado en línea colateral con alguna consejería que participe en su designación con derecho a voto.

A TENT AMENTE

_____
Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 41 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

42

ESCRITO DE CONFORMIDAD

con las bases de la convocatoria

_____, Jalisco; a _____ de _____ de 20__.

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
presente

Quien suscribe, por mi propio derecho, manifiesto mi total conformidad con las bases establecidas en la Convocatoria para la designación de consejerías distritales electorales y de consejerías municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, así como con el contenido de Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

ATENTAMENTE

_____

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 42 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

FORMATO DE PERTENENCIA[1]

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD

_____Jalisco; a _____de_____20__

Omar Ernesto Andujo Bitar

Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

PRESENTE

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; 8, fracción XI), de los Lineamientos para la Designación de las Consejerías Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que soy una persona perteneciente a la población:

Marcar	Grupo	Precisar	
	Indígena	¿Cuál?	
	Con discapacidad	¿Cuál?	
	LGBTTTIQ+	¿Cuál?	

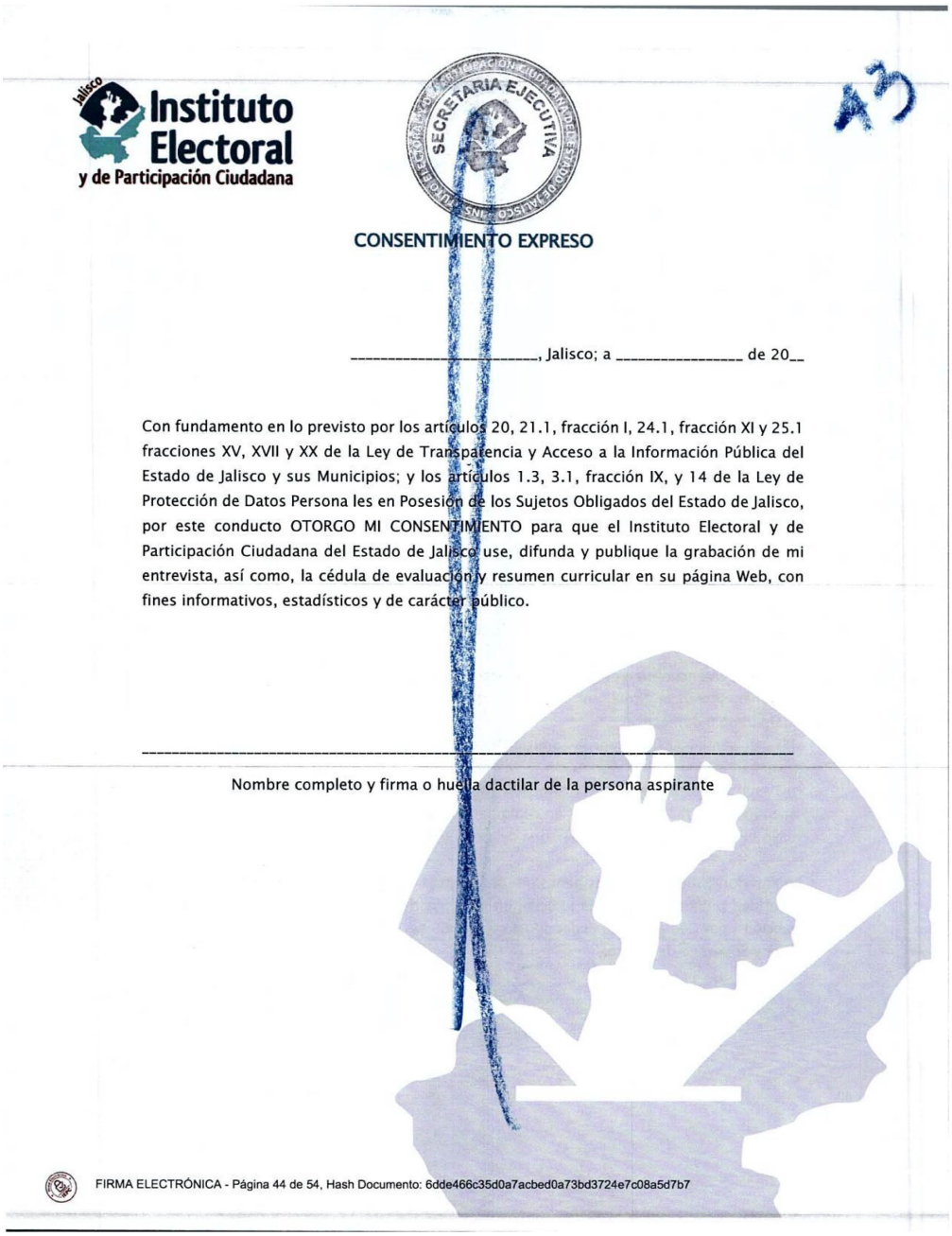
ATENTAMENTE

_____

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

[1] Exclusivo para acciones afirmativas a favor de personas indígenas, con discapacidad, de la comunidad LGBTTTIQ+

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 43 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARIA EJECUTIVA

A30

CONSENTIMIENTO EXPRESO

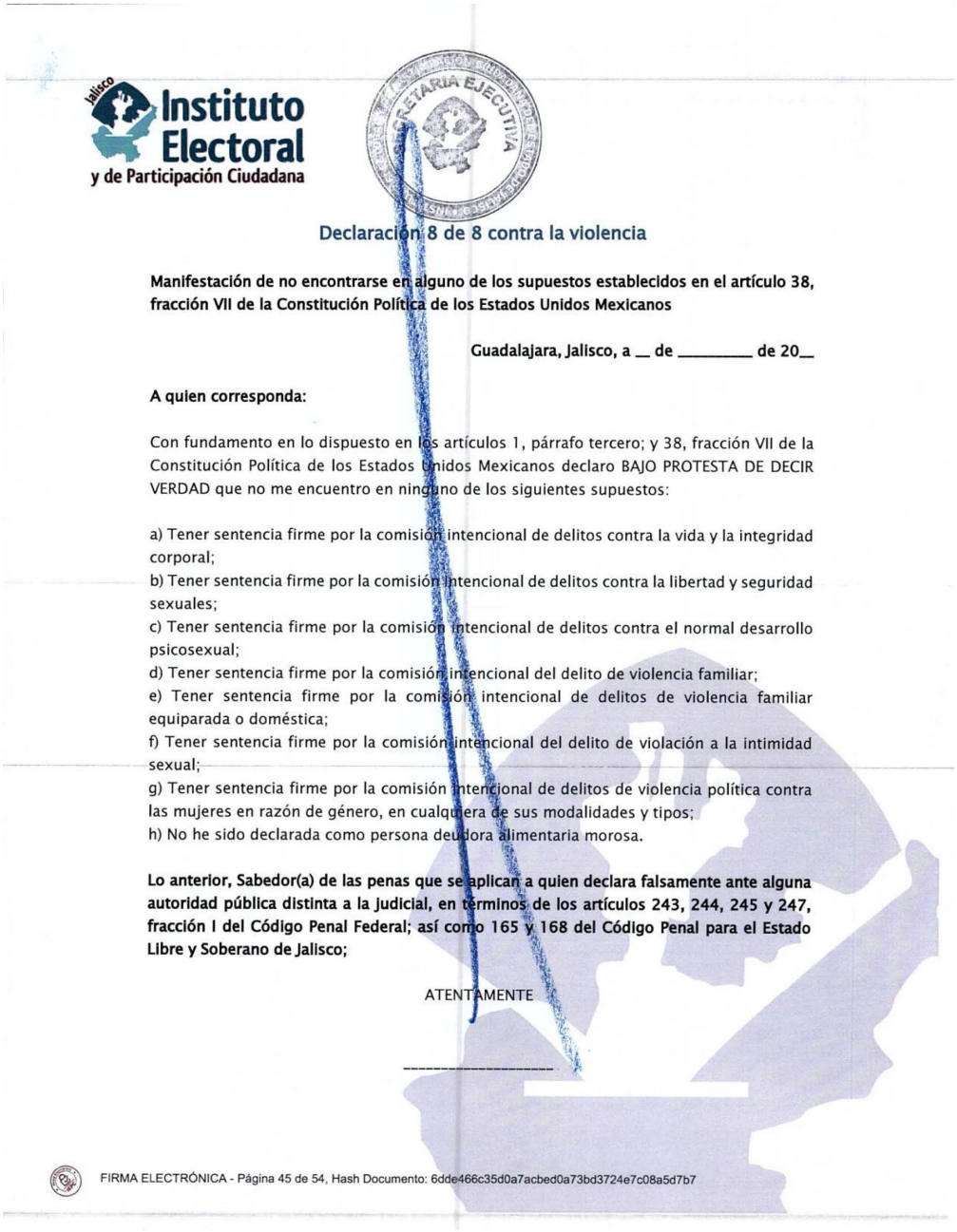
_____, Jalisco; a _____ de 20__

Con fundamento en lo previsto por los artículos 20, 21.1, fracción I, 24.1, fracción XI y 25.1 fracciones XV, XVII y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1.3, 3.1, fracción IX, y 14 de la Ley de Protección de Datos Persona les en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, por este conducto OTORGO MI CONSENTIMIENTO para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco use, difunda y publique la grabación de mi entrevista, así como, la cédula de evaluación y resumen curricular en su página Web, con fines informativos, estadísticos y de carácter público.

_____

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 44 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

Declaración 8 de 8 contra la violencia

Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Guadalajara, Jalisco, a __ de _____ de 20__

A quien corresponda:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero; y 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declaro BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no me encuentro en ninguno de los siguientes supuestos:

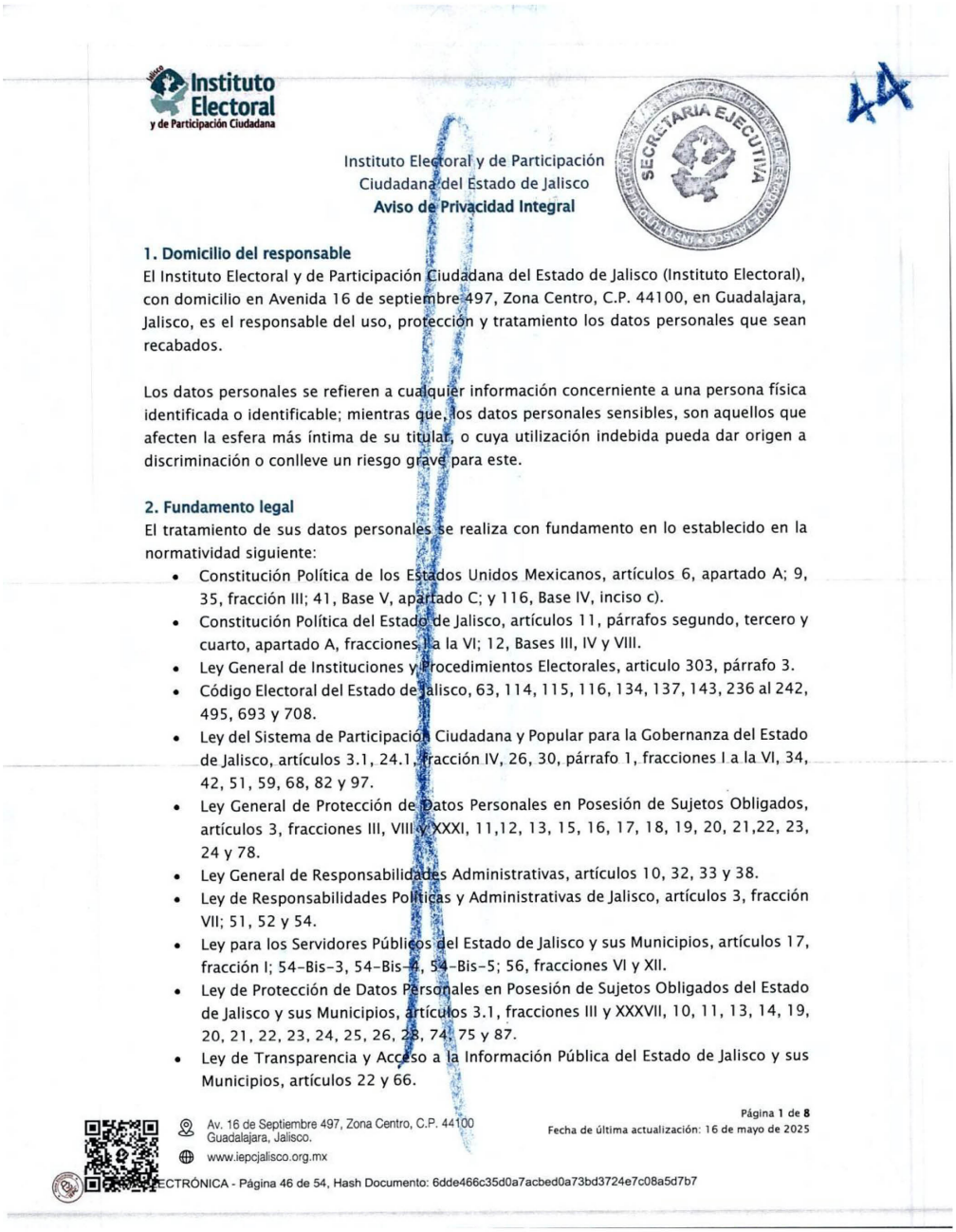
a) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
b) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales;
c) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual;
d) Tener sentencia firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar;
e) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica;
f) Tener sentencia firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual;
g) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
h) No he sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior, Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal; así como 165 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

ATENTAMENTE

_____

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 45 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Aviso de Privacidad Integral

SECRETARÍA EJECUTIVA

44

1. Domicilio del responsable

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral), con domicilio en Avenida 16 de septiembre 497, Zona Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, es el responsable del uso, protección y tratamiento los datos personales que sean recabados.

Los datos personales se refieren a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; mientras que, los datos personales sensibles, son aquellos que afecten la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

2. Fundamento legal

El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en lo establecido en la normatividad siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, apartado A; 9, 35, fracción III; 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c).
- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 11, párrafos segundo, tercero y cuarto, apartado A, fracciones I a la VI; 12, Bases III, IV y VIII.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, articulo 303, párrafo 3.
- Código Electoral del Estado de Jalisco, 63, 114, 115, 116, 134, 137, 143, 236 al 242, 495, 693 y 708.
- Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, artículos 3.1, 24.1, fracción IV, 26, 30, párrafo 1, fracciones I a la VI, 34, 42, 51, 59, 68, 82 y 97.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 3, fracciones III, VIII y XXXI, 11,12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,22, 23, 24 y 78.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 10, 32, 33 y 38.
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Jalisco, artículos 3, fracción VII; 51, 52 y 54.
- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 17, fracción I; 54-Bis-3, 54-Bis-4, 54-Bis-5; 56, fracciones VI y XII.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 3.1, fracciones III y XXXVII, 10, 11, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 74, 75 y 87.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 22 y 66.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
www.iepcjalisco.org.mx

Página 1 de 8
Fecha de última actualización: 16 de mayo de 2025

ECTRÓNICA - Página 46 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

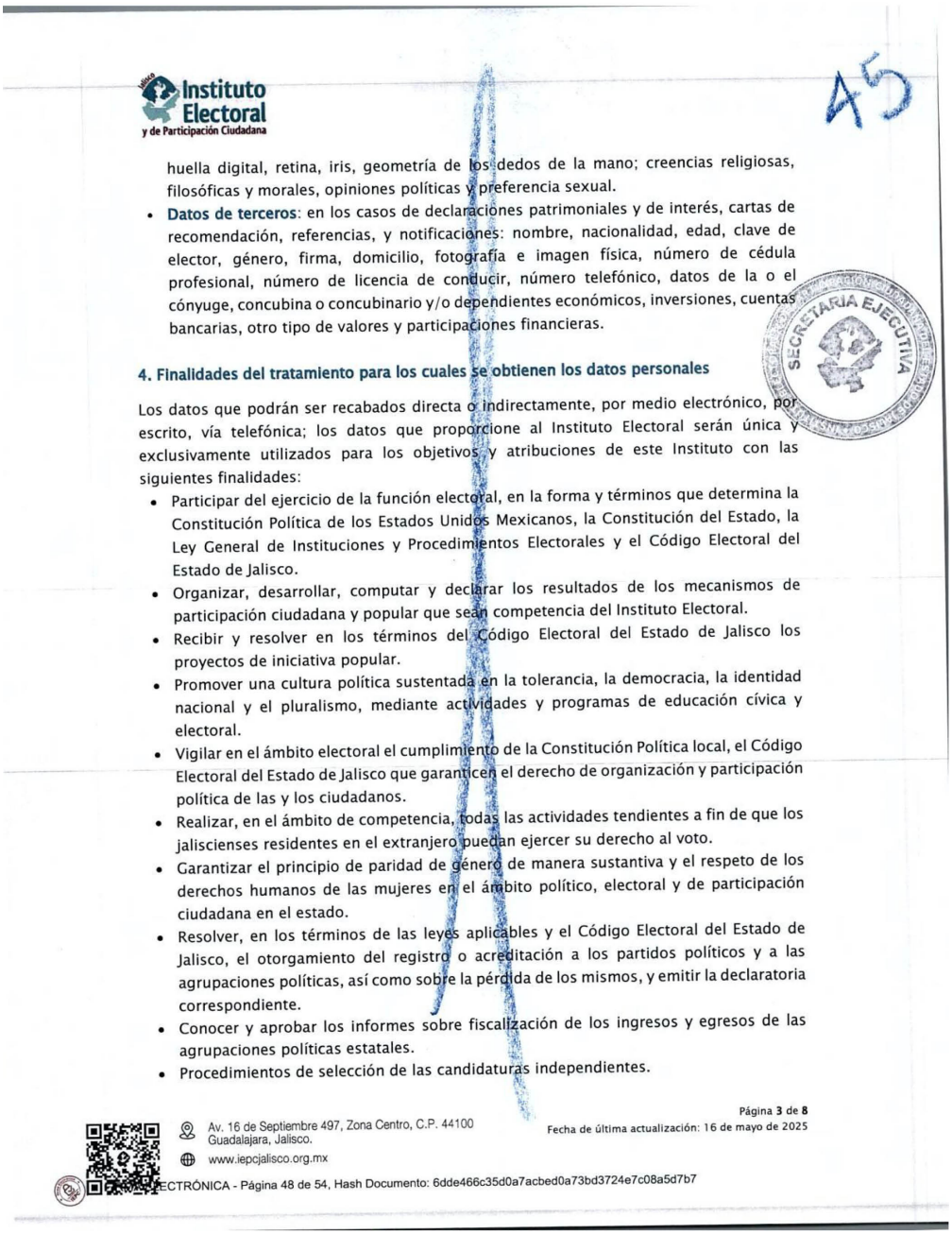
- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 5, 7, 8, párrafo 2, 14, 19, 20 y 82.
- Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 6 y 16.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19,20, 21, 22, 23, 24,32 al 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.
- Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, artículos 1, 5, 12, 13, 15 y 22.
- Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 4, 5 y 6.
- Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal en Jalisco para el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, artículos 9, incisos d), g) y h), 10, 15 al 18, 23, 39 y 41.
- Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, articulo 211.

3. Datos personales que serán recabados y sometidos a tratamiento

Los datos personales que serán recabados, entre otros, son los siguientes:

- **Datos de identificación y contacto.** Nombre, edad, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, estado civil, domicilio, nacionalidad, número de teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico personal, firma autógrafa, IMEI (***International Mobile System Equipment Identity***), clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), matricular del servicio militar nacional, número de pasaporte, número de seguridad social, número de licencia para conducir, clave de elector, folio de la credencial para votar (OCR), información relativa a clave de estado, municipio, sección localidad, año de emisión.
- **Datos laborales**. Puesto o cargo que desempeña, referencia laboral, experiencia, capacitación laboral y prestación de guardería.
- **Datos académicos.** Trayectoria educativa, títulos, cédula profesional y certificados.
- **Datos patrimoniales y/o financieros.** Bienes muebles, bienes inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos, egresos, cuentas bancarias, número de tarjetas de crédito o débito, seguros y afores.
- **Datos de procedimientos.** Procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales relativa a una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional, constancia de no sanción administrativa e información de sobre sanciones administrativas.
- **Datos personales sensibles**: origen racial o étnico, estado de salud, certificado e historial médico, tipo de sangre, información genética, datos biométricos, como son

ECTRÓNICA - Página 47 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

45

huella digital, retina, iris, geometría de los dedos de la mano; creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

- **Datos de terceros**: en los casos de declaraciones patrimoniales y de interés, cartas de recomendación, referencias, y notificaciones: nombre, nacionalidad, edad, clave de elector, género, firma, domicilio, fotografía e imagen física, número de cédula profesional, número de licencia de conducir, número telefónico, datos de la o el cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, inversiones, cuentas bancarias, otro tipo de valores y participaciones financieras.

SECRETARIA EJECUTIVA

4. Finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen los datos personales

Los datos que podrán ser recabados directa o indirectamente, por medio electrónico, por escrito, vía telefónica; los datos que proporcione al Instituto Electoral serán única y exclusivamente utilizados para los objetivos y atribuciones de este Instituto con las siguientes finalidades:

- Participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- Organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto Electoral.
- Recibir y resolver en los términos del Código Electoral del Estado de Jalisco los proyectos de iniciativa popular.
- Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral.
- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral del Estado de Jalisco que garanticen el derecho de organización y participación política de las y los ciudadanos.
- Realizar, en el ámbito de competencia, todas las actividades tendientes a fin de que los jaliscienses residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto.
- Garantizar el principio de paridad de género de manera sustantiva y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, electoral y de participación ciudadana en el estado.
- Resolver, en los términos de las leyes aplicables y el Código Electoral del Estado de Jalisco, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, y emitir la declaratoria correspondiente.
- Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales.
- Procedimientos de selección de las candidaturas independientes.

Página 3 de 8
Fecha de última actualización: 16 de mayo de 2025

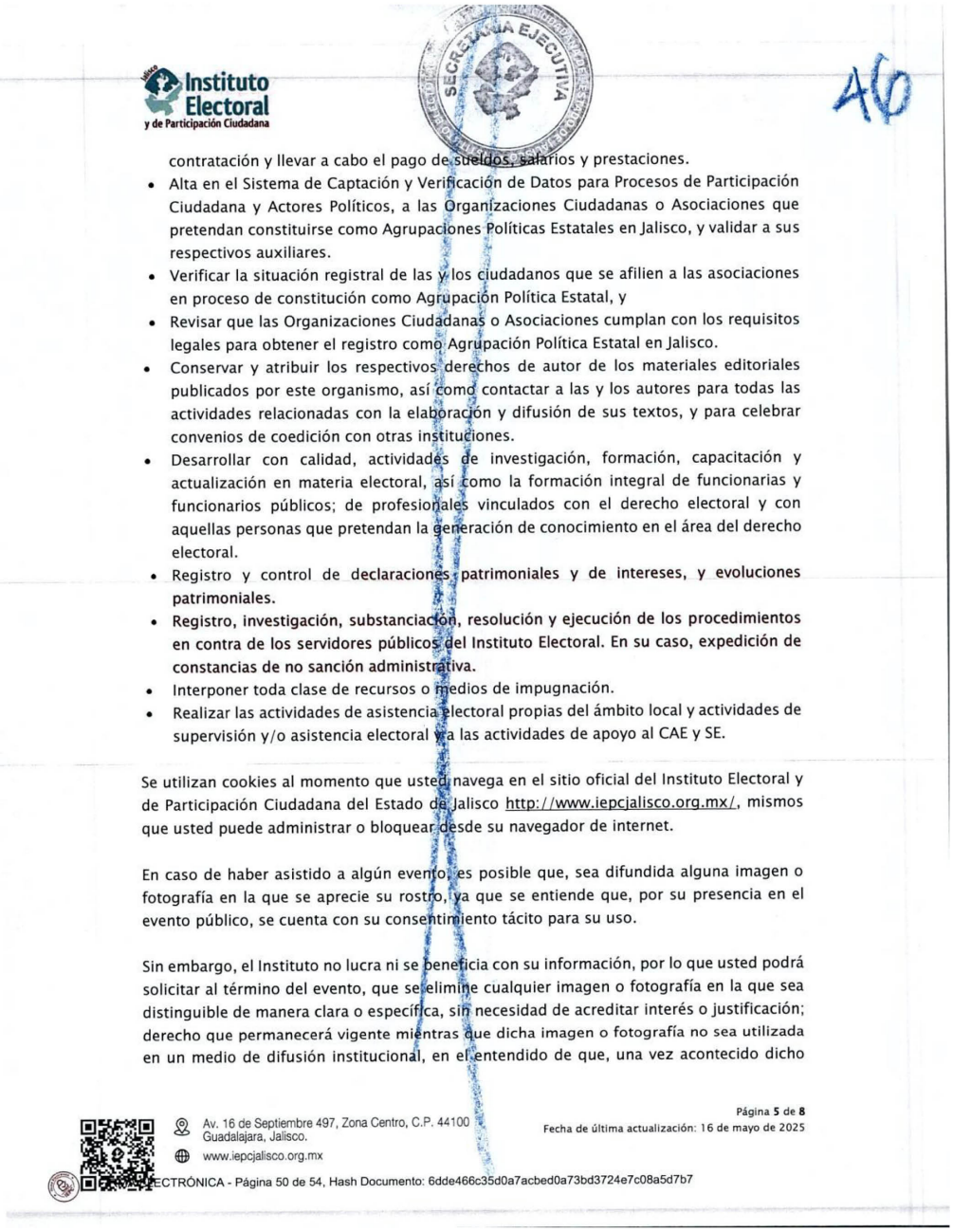
Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco.
www.iepcjalisco.org.mx

ECTRÓNICA - Página 48 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

- Registrar las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa, Diputaciones de representación proporcional y las planillas de candidaturas a Munícipes.
- Registrar las candidaturas independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y para el cargo de Munícipes.
- Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- Designar a las y los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeras y Consejeros en los Consejos Distritales y Municipales.
- Aprobar la convocatoria para la designación de las y los asistentes electorales que auxilien a los Consejos Distritales y Municipales en sus funciones.
- Registrar a las y los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral (INE).
- Aprobar el procedimiento e implementación total o parcial dentro de la geografía electoral para la recepción del voto mediante sistemas electrónicos, cuando sea factible, técnica y presupuestalmente.
- Organizar debates entre las candidaturas conforme lo establezca el reglamento en la materia.
- Aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.
- Realizar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral, en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación.
- Recabar la información necesaria para la formalización de contratos con personas físicas o jurídicas.
- Tramitación de solicitudes de información y ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión y recursos de transparencia.
- Identificación de las partes que asisten al desahogo de cualquier diligencia que se practique en el Instituto Electoral.
- Expedientes laborales.
- Alta ante el Instituto de Pensiones del Estado a fin de realizar las aportaciones correspondientes.
- Alta ante el Sistema de Administración Tributaria a fin de dar cumplimiento con las obligaciones tributarias correspondientes.
- Alta en la nómina del Instituto a fin de cumplir con los requisitos legales para la



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

46

contratación y llevar a cabo el pago de sueldos, salarios y prestaciones.

- Alta en el Sistema de Captación y Verificación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, a las Organizaciones Ciudadanas o Asociaciones que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales en Jalisco, y validar a sus respectivos auxiliares.
- Verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las asociaciones en proceso de constitución como Agrupación Política Estatal, y
- Revisar que las Organizaciones Ciudadanas o Asociaciones cumplan con los requisitos legales para obtener el registro como Agrupación Política Estatal en Jalisco.
- Conservar y atribuir los respectivos derechos de autor de los materiales editoriales publicados por este organismo, así como contactar a las y los autores para todas las actividades relacionadas con la elaboración y difusión de sus textos, y para celebrar convenios de coedición con otras instituciones.
- Desarrollar con calidad, actividades de investigación, formación, capacitación y actualización en materia electoral, así como la formación integral de funcionarias y funcionarios públicos; de profesionales vinculados con el derecho electoral y con aquellas personas que pretendan la generación de conocimiento en el área del derecho electoral.
- Registro y control de declaraciones patrimoniales y de intereses, y evoluciones patrimoniales.
- Registro, investigación, substanciación, resolución y ejecución de los procedimientos en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral. En su caso, expedición de constancias de no sanción administrativa.
- Interponer toda clase de recursos o medios de impugnación.
- Realizar las actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión y/o asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE y SE.

Se utilizan cookies al momento que usted navega en el sitio oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco http://www.iepcjalisco.org.mx/, mismos que usted puede administrar o bloquear desde su navegador de internet.

En caso de haber asistido a algún evento, es posible que, sea difundida alguna imagen o fotografía en la que se aprecie su rostro, ya que se entiende que, por su presencia en el evento público, se cuenta con su consentimiento tácito para su uso.

Sin embargo, el Instituto no lucra ni se beneficia con su información, por lo que usted podrá solicitar al término del evento, que se elimine cualquier imagen o fotografía en la que sea distinguible de manera clara o específica, sin necesidad de acreditar interés o justificación; derecho que permanecerá vigente mientras que dicha imagen o fotografía no sea utilizada en un medio de difusión institucional, en el entendido de que, una vez acontecido dicho

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco.
www.iepcjalisco.org.mx

Página 5 de 8
Fecha de última actualización: 16 de mayo de 2025

ECTRÓNICA - Página 50 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

hecho, eventualmente tendrá el carácter de consumado de modo irreparable, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto.

Las imágenes obtenidas podrán ser publicadas a través de los medios de difusión del Instituto Electoral, procurando que en éstas no le haga identificable.

5. Transferencia de datos personales

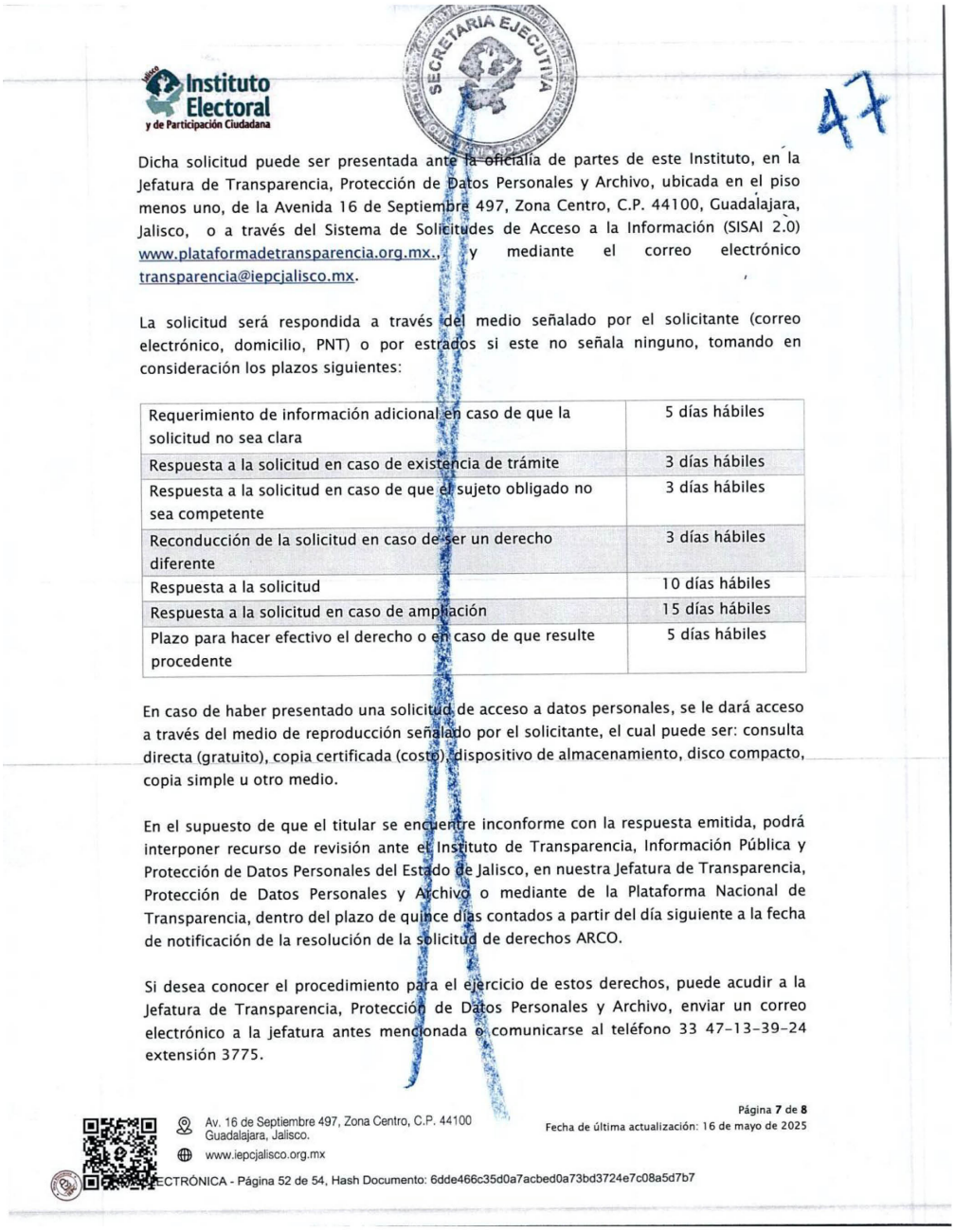
Se hace de su conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente, sea necesario para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, se transmitirá entre las autoridades federales, estatales y municipales, siempre para el ejercicio de sus atribuciones; en términos de los artículos 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ahora bien, no se realizarán transferencias que requieran consentimiento.

Se le informa que no se consideran transferencias las remisiones, ni la comunicación de datos entre áreas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

6. Derechos ARCO

Usted puede solicitar ante el Instituto Electoral, en cualquier tiempo, el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Revocación del consentimiento sobre sus datos personales, mediante la presentación de solicitud de ejercicio de derechos ARCO, a través del formato establecido, mismo que se encuentra publicado en el siguiente hipervínculo: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/I/m/Formato%20solicitud%20de%20protecci%C3%B3n.docx o si lo prefiere, mediante escrito libre que deberá contener al menos lo siguiente:

1) De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
2) Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
3) Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
4) Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
5) La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
6) Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
7) Causas que motiven la solicitud (en el caso de solicitar la cancelación u oposición); y
8) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

47

Dicha solicitud puede ser presentada ante la oficialía de partes de este Instituto, en la Jefatura de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, ubicada en el piso menos uno, de la Avenida 16 de Septiembre 497, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, o a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) www.plataformadetransparencia.org.mx., y mediante el correo electrónico transparencia@iepcjalisco.mx.

La solicitud será respondida a través del medio señalado por el solicitante (correo electrónico, domicilio, PNT) o por estrados si este no señala ninguno, tomando en consideración los plazos siguientes:

Requerimiento de información adicional en caso de que la solicitud no sea clara	5 días hábiles
Respuesta a la solicitud en caso de existencia de trámite	3 días hábiles
Respuesta a la solicitud en caso de que el sujeto obligado no sea competente	3 días hábiles
Reconducción de la solicitud en caso de ser un derecho diferente	3 días hábiles
Respuesta a la solicitud	10 días hábiles
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación	15 días hábiles
Plazo para hacer efectivo el derecho o en caso de que resulte procedente	5 días hábiles

En caso de haber presentado una solicitud de acceso a datos personales, se le dará acceso a través del medio de reproducción señalado por el solicitante, el cual puede ser: consulta directa (gratuito), copia certificada (costo), dispositivo de almacenamiento, disco compacto, copia simple u otro medio.

En el supuesto de que el titular se encuentre inconforme con la respuesta emitida, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en nuestra Jefatura de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo o mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la solicitud de derechos ARCO.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Jefatura de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, enviar un correo electrónico a la jefatura antes mencionada o comunicarse al teléfono 33 47-13-39-24 extensión 3775.

Página **7** de **8**
Fecha de última actualización: 16 de mayo de 2025

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco.
www.iepcjalisco.org.mx

ECTRÓNICA - Página 52 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

7. Los medios en los que el responsable comunicará a los titulares los cambios del aviso de privacidad

Los cambios que se efectúen en el aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento a través de la página web oficial http://www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

SECRETARÍA EJECUTIVA



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077365
SELLO DIGITAL	6adfd7ef0fec6b1c3a989175
ESTAMPILLADO	2026-10-26T16:31:08.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwNzczNjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1CQzQ1RTFBNTk5MTA3OUM0MDYxNEY4OEU4REVFNEQxN0Y1Mk1RjYyNzczN0RBODdCQUU1RjdD
NTRCQzgyOTYzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1NjMwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI2MjIzMTA4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/6FCCFBB746CCDED76BAFB64CF1A3519E

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077506
SELLO DIGITAL	6adff40c0fec6b1c3a9891e7
ESTAMPILLADO	2026-10-26T18:31:04.000-0600

FIRMANTE ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX

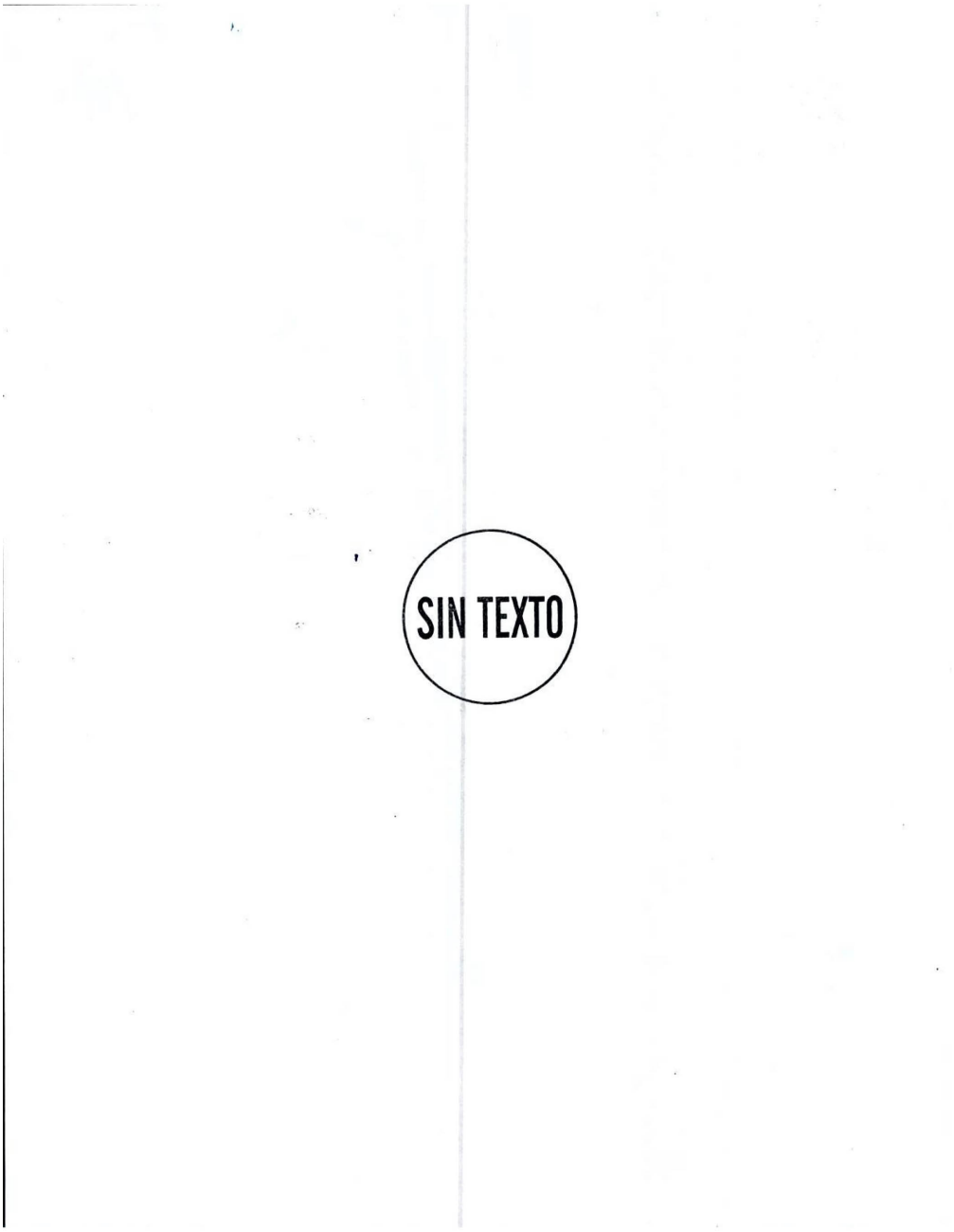
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwNzc1MDZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1GQjhENjdGMzhBNzMyQzI6NUlzRTU5QUY2RDE3NEE2QkQ4NjM1RDU5OEZCMTRDMkRCQzNFM0Uy
MDhBRDUxODkyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1NzcxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MDAzMTA0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A436C9783D507174E729B8BA7229C2C8

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 54 de 54, Hash Documento: 6dde466c35d0a7acbed0a73bd3724e7c08a5d7b7


SIN TEXTO

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de cuarenta y ocho fojas útiles escritas por ambas caras, a excepción de la última; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2026 y anexos, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------

Guadalajara, Jalisco; a 27 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 5be7241edd94e9bc59f8345075e17943a547be2f

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65084855
SELLO DIGITAL	6ae0cdf90fec6b1c3a98f969
ESTAMPILLADO	2026-10-27T10:00:55.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwODQ4NTV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zNDQxRTg5Q0RERDIwQkRDMjFDNTNCRjhEODAyNTZGQURBNUMxQzVENDE4RkJFNjkxREUwMzFE
MjM1NEY5ODMyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjEzMTIwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMDI3MTYwMDU1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/171C5071F0DCBEA7AE544234D9FF71D5

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65084901
SELLO DIGITAL	6ae0d0350fec6b1c3a98f989
ESTAMPILLADO	2026-10-27T10:10:26.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwODQ5MDF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1FMjc2QkM0ODEyMUJDMzAxN0lwNTdENjU0MUE0QkI2QjlDOEM3MTVBQzkzMzcyRjBDNzZCQTQx
MElyRDkzNTE1LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjEzMTY2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMDI3MTYxMDI2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/DDCBDD1DEE5FBD621E35A98D2685923D

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65085364
SELLO DIGITAL	6ae0d9900fec6b1c3a98fa56
ESTAMPILLADO	2026-10-27T10:50:22.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

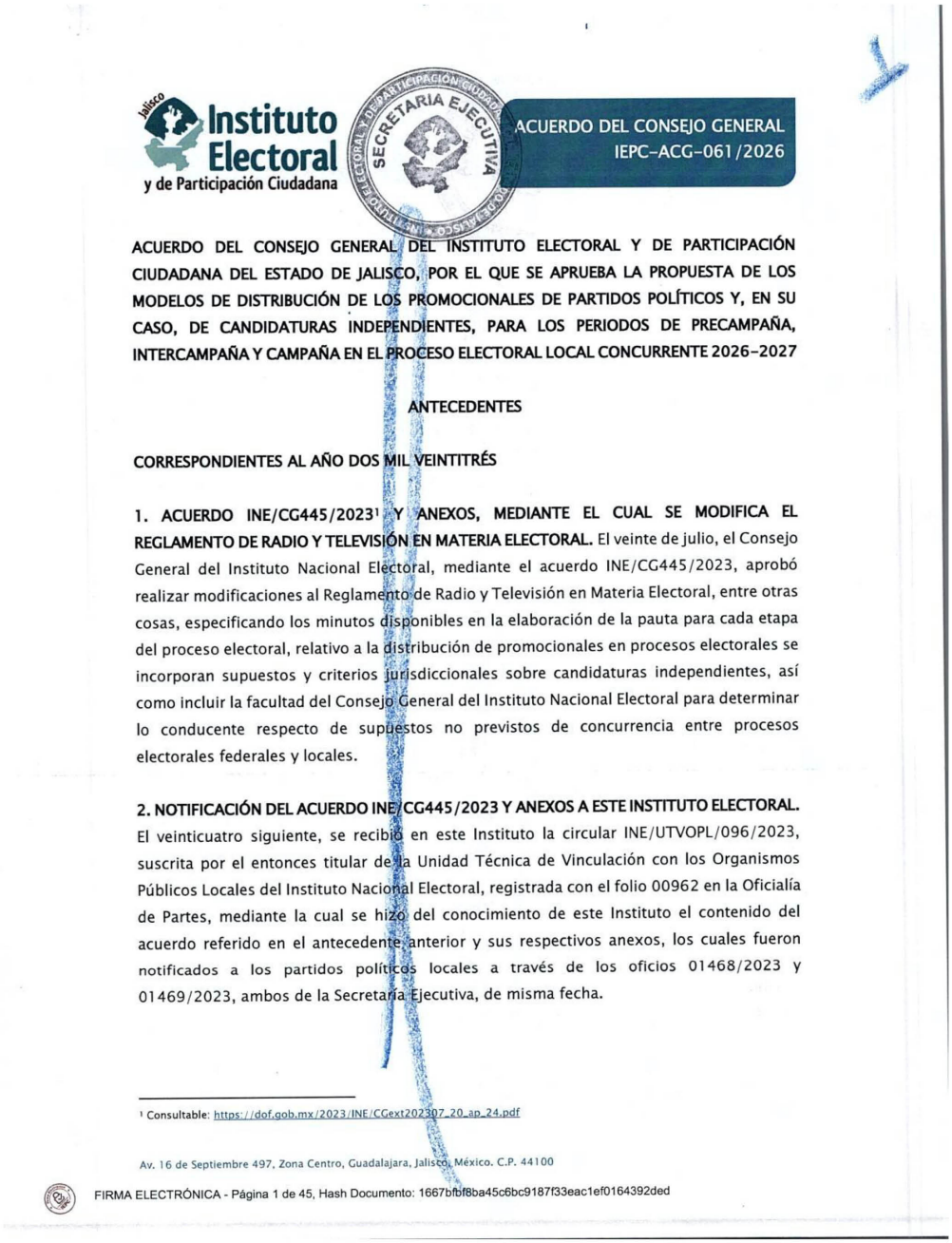
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwODUzNjR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz02NjMyRTU5ODkzNjc4MURCMkNFQjA1QTZFMzY2NkNFMDc3QUM2NTBCODVBMkYzODY2MEVERTI4
NDBFOEFCRjVELCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjEzNjI5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMDI3MTY1MDIyWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8456FA382E66856F8B3DC16AF30F4401

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

Al margen un sello que dice: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Secretaría Ejecutiva.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. ACUERDO INE/CG445/2023[1] Y ANEXOS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El veinte de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG445/2023, aprobó realizar modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, entre otras cosas, especificando los minutos disponibles en la elaboración de la pauta para cada etapa del proceso electoral, relativo a la distribución de promocionales en procesos electorales se incorporan supuestos y criterios jurisdiccionales sobre candidaturas independientes, así como incluir la facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para determinar lo conducente respecto de supuestos no previstos de concurrencia entre procesos electorales federales y locales.

2. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG445/2023 Y ANEXOS A ESTE INSTITUTO ELECTORAL. El veinticuatro siguiente, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/096/2023, suscrita por el entonces titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, registrada con el folio 00962 en la Oficialía de Partes, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el contenido del acuerdo referido en el antecedente anterior y sus respectivos anexos, los cuales fueron notificados a los partidos políticos locales a través de los oficios 01468/2023 y 01469/2023, ambos de la Secretaría Ejecutiva, de misma fecha.

[1] Consultable: https://dof.gob.mx/2023/INE/CGext202307_20_ap_24.pdf

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado; treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaron la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio de la entidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

4. CÓMPUTOS DISTRITALES. El cinco de junio, los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron las constancias de mayoría.

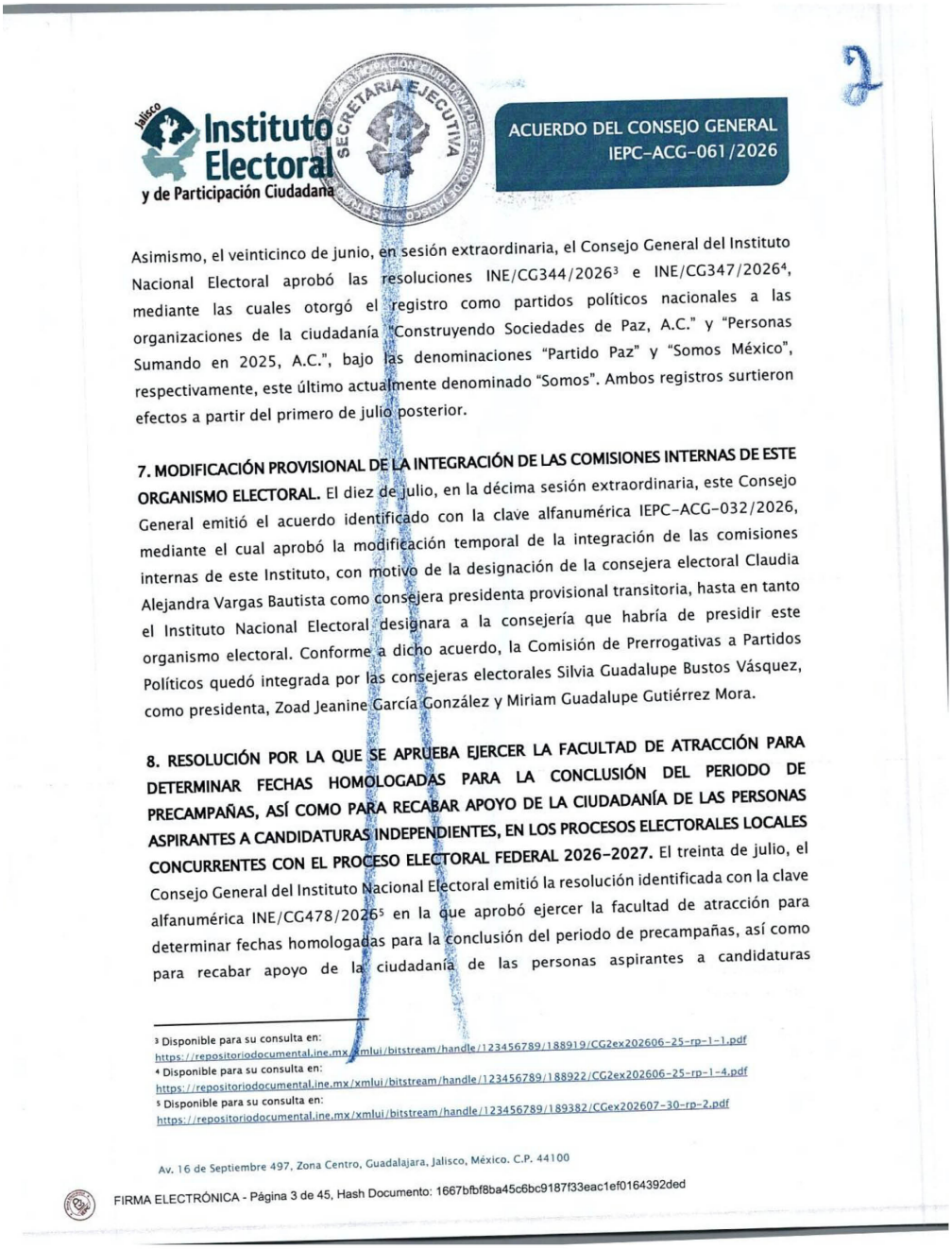
CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

5. ACUERDO DE ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES. El treinta de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-065/2025, este Consejo General aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones de este organismo electoral, designando a la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez como presidenta de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, hasta el inicio del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

6. REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS. El cinco de junio, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-027/2026[2] este Consejo General determinó la procedencia de la solicitud de registro como partido político local a la organización ciudadana "Construsuai, A.C.", bajo la denominación de "Partido Humanista", con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

[2] Consultable: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-06-05/9iepc-acg-027-2026anotacion18-09-2026.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Asimismo, el veinticinco de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG344/2026[3] e INE/CG347/2026[4], mediante las cuales otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo las denominaciones "Partido Paz" y "Somos México", respectivamente, este último actualmente denominado "Somos". Ambos registros surtieron efectos a partir del primero de julio posterior.

7. MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El diez de julio, en la décima sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-032/2026, mediante el cual aprobó la modificación temporal de la integración de las comisiones internas de este Instituto, con motivo de la designación de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista como consejera presidenta provisional transitoria, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral designara a la consejería que habría de presidir este organismo electoral. Conforme a dicho acuerdo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos quedó integrada por las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, como presidenta, Zoad Jeanine García González y Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora.

8. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG478/2026[5] en la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

[3] Disponible para su consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188919/CG2ex202606-25-rp-1-1.pdf
[4] Disponible para su consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188922/CG2ex202606-25-rp-1-4.pdf
[5] Disponible para su consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189382/CGex202607-30-rp-2.pdf

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

9. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG480/2026[6], mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

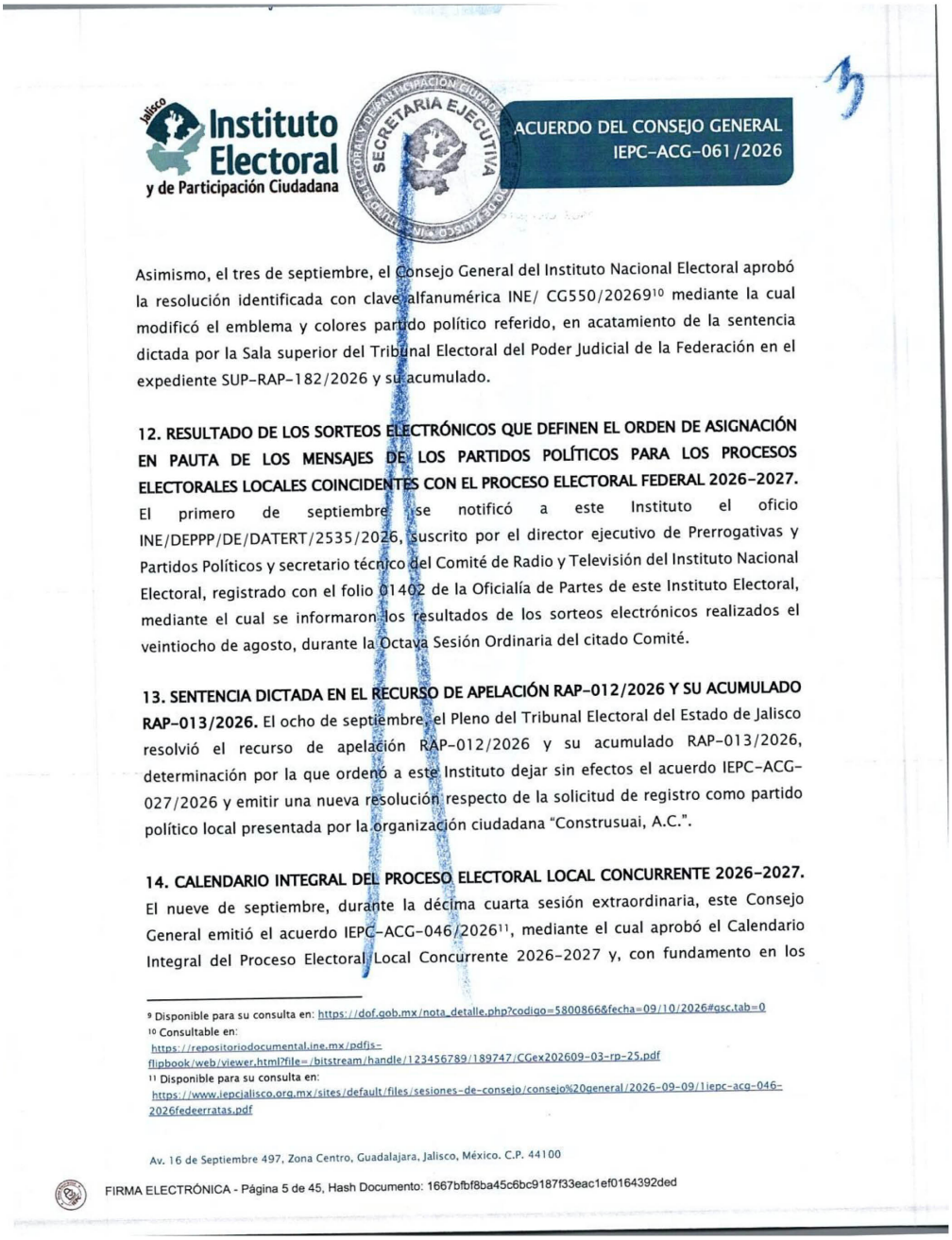
El uno de agosto se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/111/2026, suscrita por la titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, registrada con el folio 01225 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de la cual se hizo del conocimiento de este organismo electoral el contenido del acuerdo referido y sus respectivos anexos.

10. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL COINCIDENTES CON LA FEDERAL. El veintiocho de agosto, durante la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/ACRT/18/2026[7], por el que se determinó el orden de distribución de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales en los periodos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en 2027, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

11. MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. El treinta y uno de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG497/2026[8], con la que declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "Somos México" a "SOMOS", prevista en el artículo 1 de sus Estatutos.

---

[6] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189392/CGex202607-30-ap-4-Gaceta.pdf
[7] Disponible para su consulta en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/08/Acuerdo-INE-ACRT-18-2026.pdf
[8] Disponible para su consulta en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189588/CG2ex202608-31-rp-2.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Asimismo, el tres de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con clave alfanumérica INE/ CG550/2026[9][10] mediante la cual modificó el emblema y colores partido político referido, en acatamiento de la sentencia dictada por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado.

12. RESULTADO DE LOS SORTEOS ELECTRÓNICOS QUE DEFINEN EL ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PAUTA DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027. El primero de septiembre se notificó a este Instituto el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026, suscrito por el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, registrado con el folio 01402 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, mediante el cual se informaron los resultados de los sorteos electrónicos realizados el veintiocho de agosto, durante la Octava Sesión Ordinaria del citado Comité.

13. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN RAP-012/2026 Y SU ACUMULADO RAP-013/2026. El ocho de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el recurso de apelación RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, determinación por la que ordenó a este Instituto dejar sin efectos el acuerdo IEPC-ACG-027/2026 y emitir una nueva resolución respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana "Construsuai, A.C.".

14. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. El nueve de septiembre, durante la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-046/2026[11], mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 y, con fundamento en los

[9] Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800866&fecha=09/10/2026#gsc.tab=0
[10] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/bitstream/handle/123456789/189747/CGex202609-03-rp-25.pdf
[11] Disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-09/1iepc-acg-046-2026fedeerratas.pdf

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

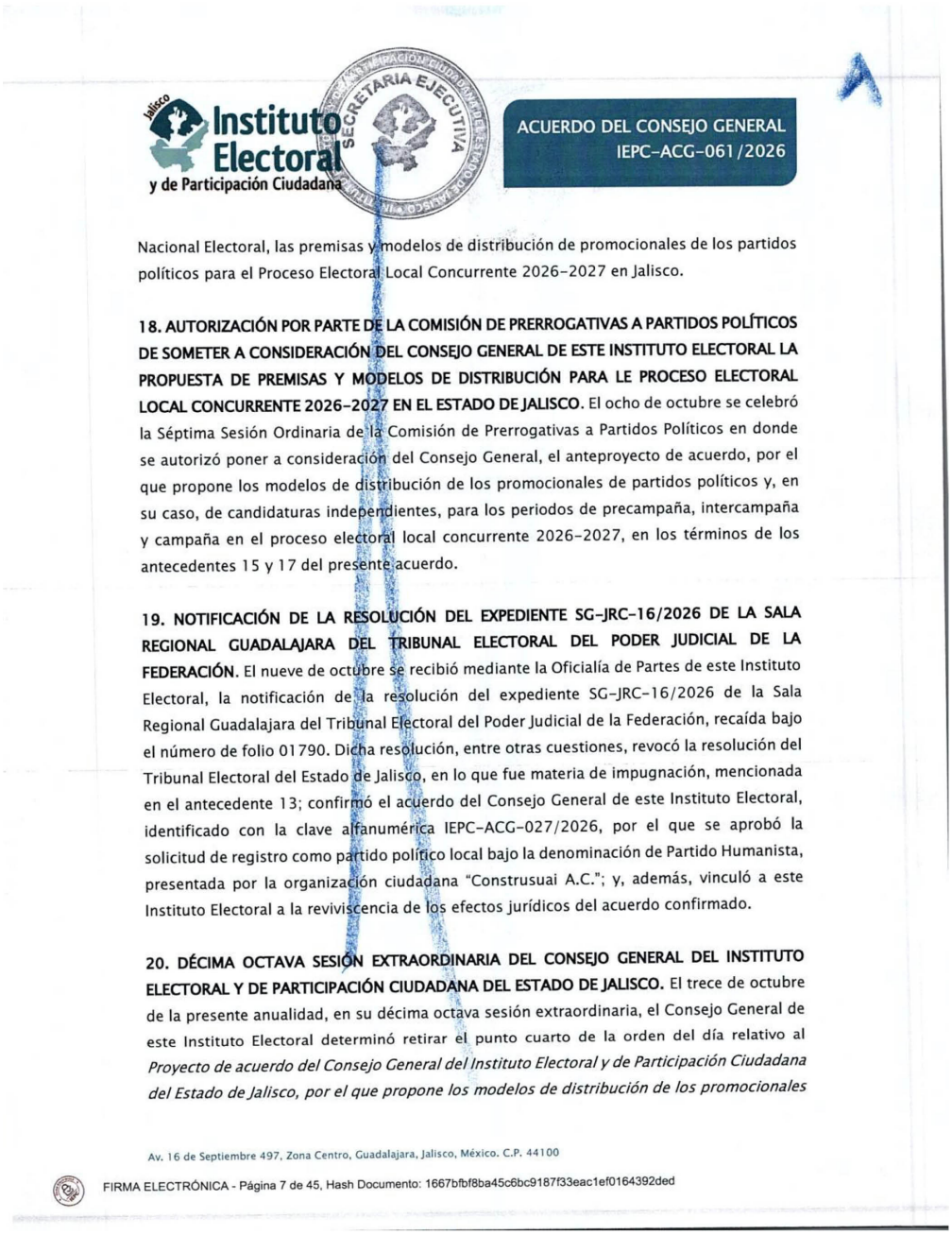
artículos 31, párrafo 2, y 694, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco, ajustó los plazos previstos en la normativa estatal. En particular, estableció como periodo de precampañas para las elecciones de diputaciones y munícipes del trece de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete.

15. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CONSTRUSUAI, A.C.". El dieciocho de septiembre, durante la décima quinta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-049/2026[12], mediante el cual, en cumplimiento de la sentencia referida en el antecedente 13, dejó sin efectos el acuerdo IEPC-ACG-027/2026, en lo que fue materia de impugnación; determinó la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por dicha organización; dejó sin efectos el certificado de registro expedido a su favor, y declaró insubsistentes los efectos constitutivos previstos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, así como los actos tendentes a garantizar su acceso a prerrogativas.

16. CRONOGRAMA RELACIONADO CON EL ENVÍO DE INSUMOS Y APROBACIÓN DE LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027. El veintitrés de septiembre se notificó a este Instituto el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2751/2026, suscrito por el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, registrado con el folio 01603 de la Oficialía de Partes, mediante el cual se informó el cronograma de trabajo conjunto para garantizar la prerrogativa de radio y televisión durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

17. PREMISAS Y MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027 EN EL ESTADO DE JALISCO. El dos de octubre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión recibió, vía correo electrónico, de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

[12] Disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-09-18/iepc-acg-049-2026.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Nacional Electoral, las premisas y modelos de distribución de promocionales de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en Jalisco.

18. AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL LA PROPUESTA DE PREMISAS Y MODELOS DE DISTRIBUCIÓN PARA LE PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027 EN EL ESTADO DE JALISCO. El ocho de octubre se celebró la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en donde se autorizó poner a consideración del Consejo General, el anteproyecto de acuerdo, por el que propone los modelos de distribución de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el proceso electoral local concurrente 2026-2027, en los términos de los antecedentes 15 y 17 del presente acuerdo.

19. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SG-JRC-16/2026 DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El nueve de octubre se recibió mediante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la notificación de la resolución del expediente SG-JRC-16/2026 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída bajo el número de folio 01790. Dicha resolución, entre otras cuestiones, revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en lo que fue materia de impugnación, mencionada en el antecedente 13; confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-027/2026, por el que se aprobó la solicitud de registro como partido político local bajo la denominación de Partido Humanista, presentada por la organización ciudadana "Construsuai A.C."; y, además, vinculó a este Instituto Electoral a la reviviscencia de los efectos jurídicos del acuerdo confirmado.

20. DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El trece de octubre de la presente anualidad, en su décima octava sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó retirar el punto cuarto de la orden del día relativo al *Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que propone los modelos de distribución de los promocionales*

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

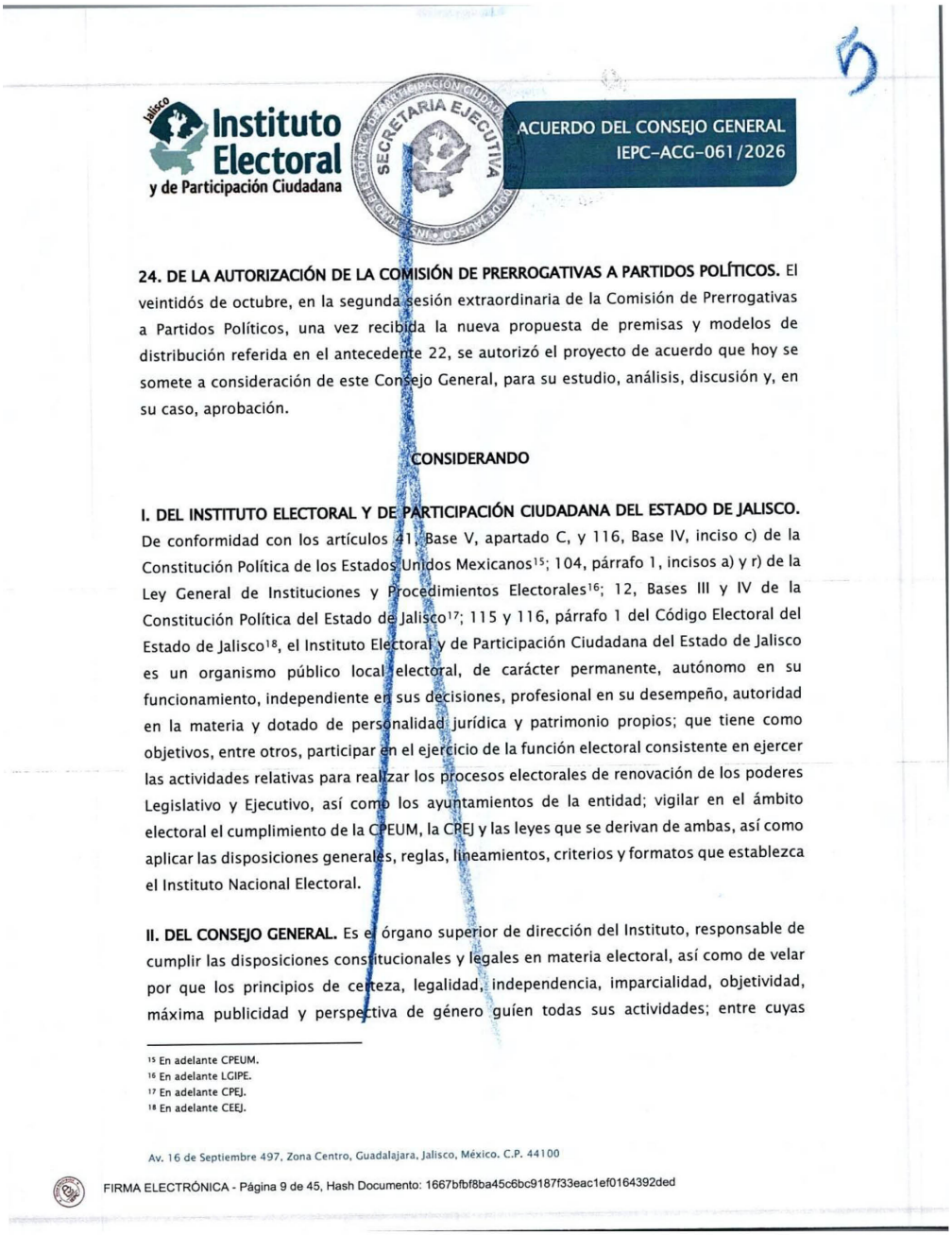
de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 autorizado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en los términos del antecedente 18 del presente acuerdo, a razón de la resolución del expediente SG-JRC-16/2026 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificada a este órgano administrativo según lo establecido en el antecedente anterior.

21. SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE PREMISAS Y MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027 EN EL ESTADO DE JALISCO. El trece de octubre, se solicitó mediante oficio 3019/2026 de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la actualización de la propuesta de premisas y modelos de pautas de partidos políticos para el PELC 2026-2027 considerando la resolución del expediente SG-JRC-16/2026 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

22. RECEPCIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA DE PREMISAS Y MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027 EN EL ESTADO DE JALISCO. En consecuencia, de lo anterior, el catorce de octubre se recibió, vía correo electrónico de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, las premisas y modelos de distribución de promocionales de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en Jalisco actualizadas.

23. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARTIDO PAZ Y SOMOS. El veintidós de octubre, en la vigésima sesión extraordinaria, este Consejo General emitió los acuerdos IEPC-ACG-058/2026[13] e IEPC-ACG-059/2026[14], mediante los cuales aprobó la acreditación en el estado de Jalisco de los partidos políticos nacionales Partido Paz y SOMOS.

[13] Disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/2iepc-acg-058-2026.pdf
[14] Disponible para su consulta en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-10-22/3iepc-acg-059-2026.pdf



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

24. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El veintidós de octubre, en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, una vez recibida la nueva propuesta de premisas y modelos de distribución referida en el antecedente 22, se autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[15]; 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[16]; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco[17]; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco[18], el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la CPEUM, la CPEJ y las leyes que se derivan de ambas, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género guíen todas sus actividades; entre cuyas

[15] En adelante CPEUM.
[16] En adelante LGIPE.
[17] En adelante CPEJ.
[18] En adelante CEEJ.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 9 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

atribuciones se encuentran vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la CPEUM, a la CPEJ, a las leyes aplicables y al CEEJ, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la CPEJ; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y LII del CEEJ.

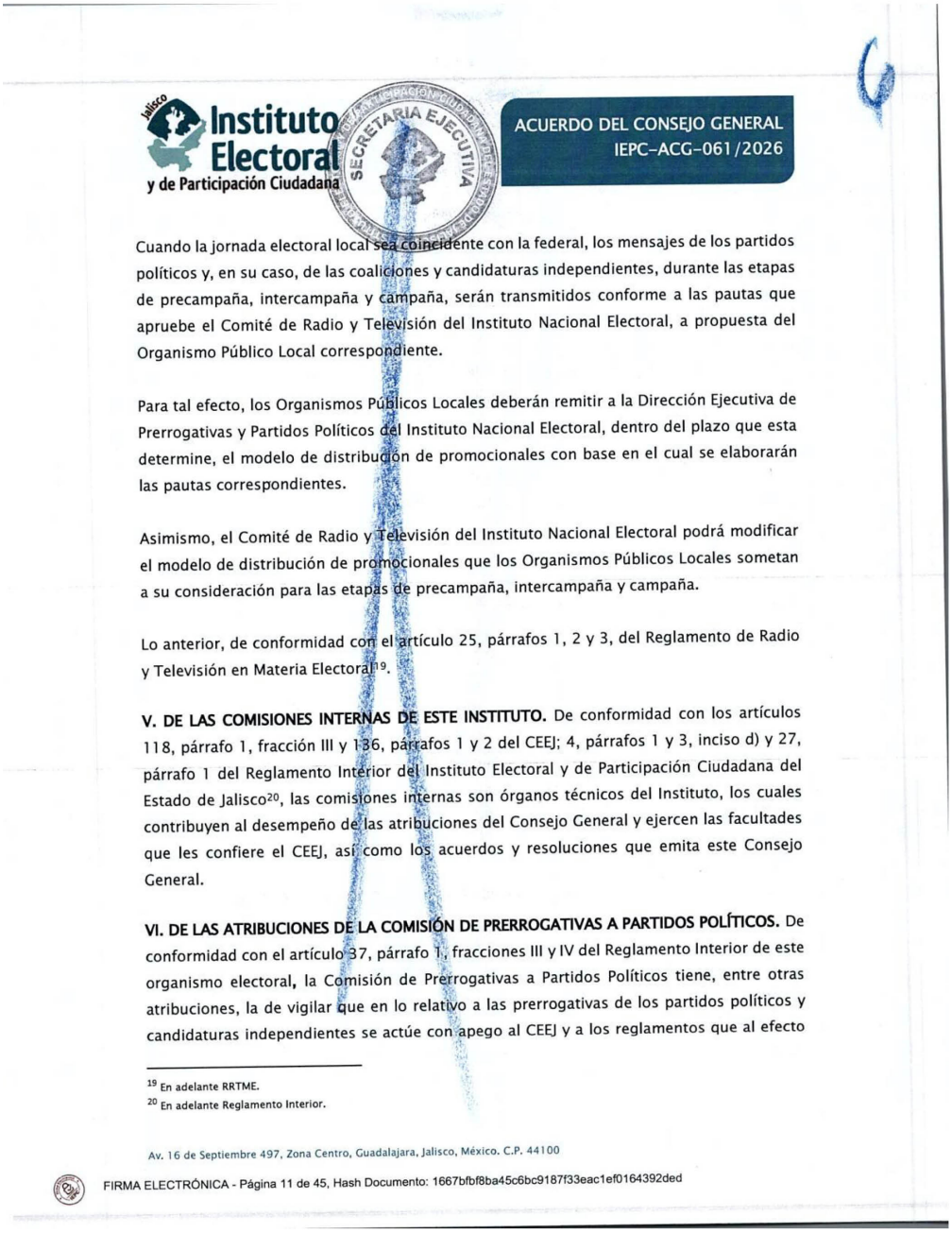
III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, conforme a la siguiente periodicidad:

a) Diputaciones por ambos principios, cada tres años;
b) Gubernatura, cada seis años; y
c) Munícipes, cada tres años.

En dos mil veinticuatro se celebraron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, 38 diputaciones por ambos principios y a las personas integrantes de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal. En consecuencia, en dos mil veintisiete se celebrarán elecciones ordinarias para elegir 38 diputaciones por ambos principios y a las personas integrantes de los 125 ayuntamientos.

De conformidad con los artículos 30; 31; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, dicho proceso electoral dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, que deberá aprobar este Consejo General, a propuesta de su consejero presidente, durante la primera quincena de octubre de dos mil veintiséis.

IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. En términos de los artículos 41, Base V, apartado C, de la CPEUM, y 104, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Cuando la jornada electoral local sea coincidente con la federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y candidaturas independientes, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Organismo Público Local correspondiente.

Para tal efecto, los Organismos Públicos Locales deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo que esta determine, el modelo de distribución de promocionales con base en el cual se elaborarán las pautas correspondientes.

Asimismo, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución de promocionales que los Organismos Públicos Locales sometan a su consideración para las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral[19].

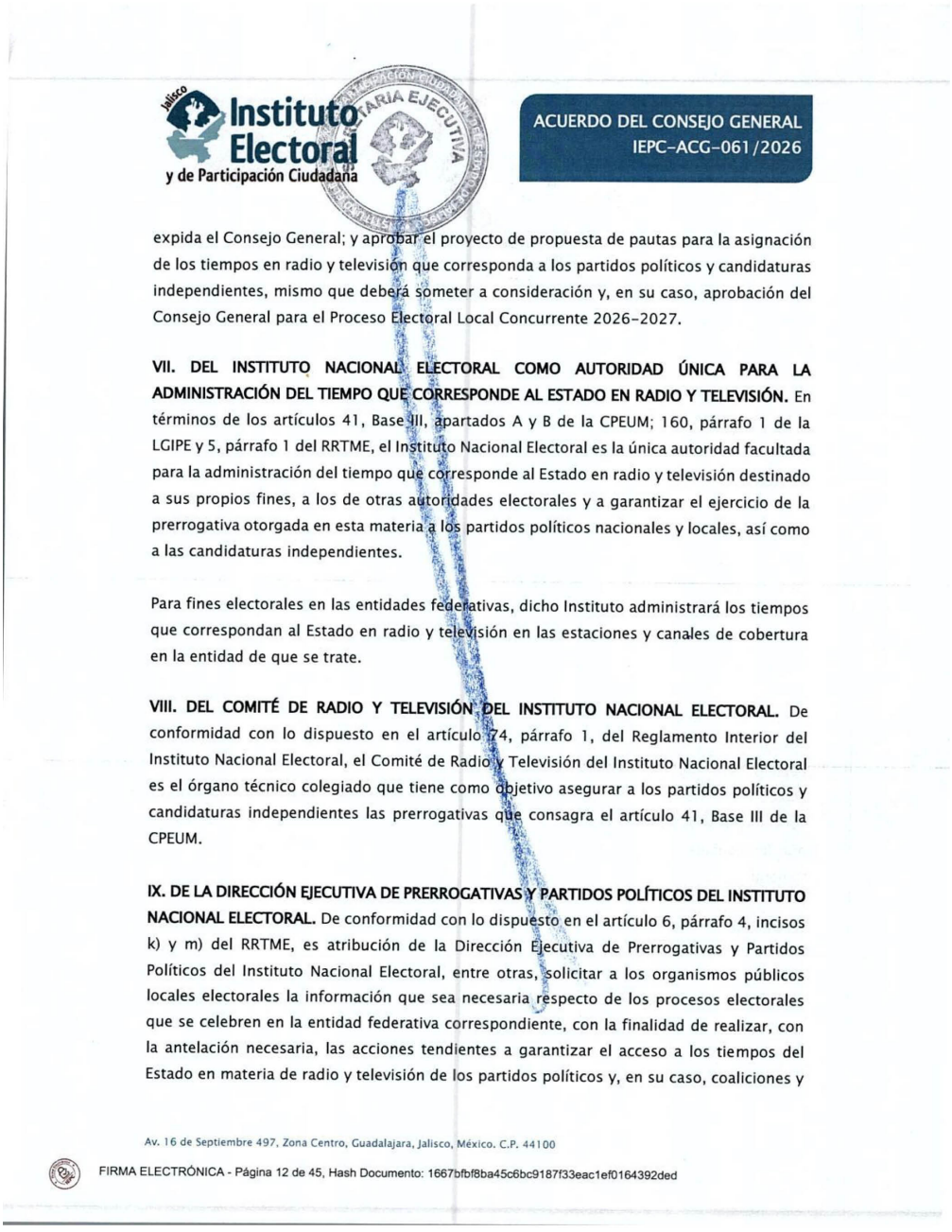
V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE INSTITUTO. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del CEEJ; 4, párrafos 1 y 3, inciso d) y 27, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[20], las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere el CEEJ, así como los acuerdos y resoluciones que emita este Consejo General.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracciones III y IV del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se actúe con apego al CEEJ y a los reglamentos que al efecto

[19] En adelante RRTME.
[20] En adelante Reglamento Interior.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

expida el Consejo General; y aprobar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y candidaturas independientes, mismo que deberá someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

VII. DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO AUTORIDAD ÚNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN. En términos de los artículos 41, Base III, apartados A y B de la CPEUM; 160, párrafo 1 de la LGIPE y 5, párrafo 1 del RRTME, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

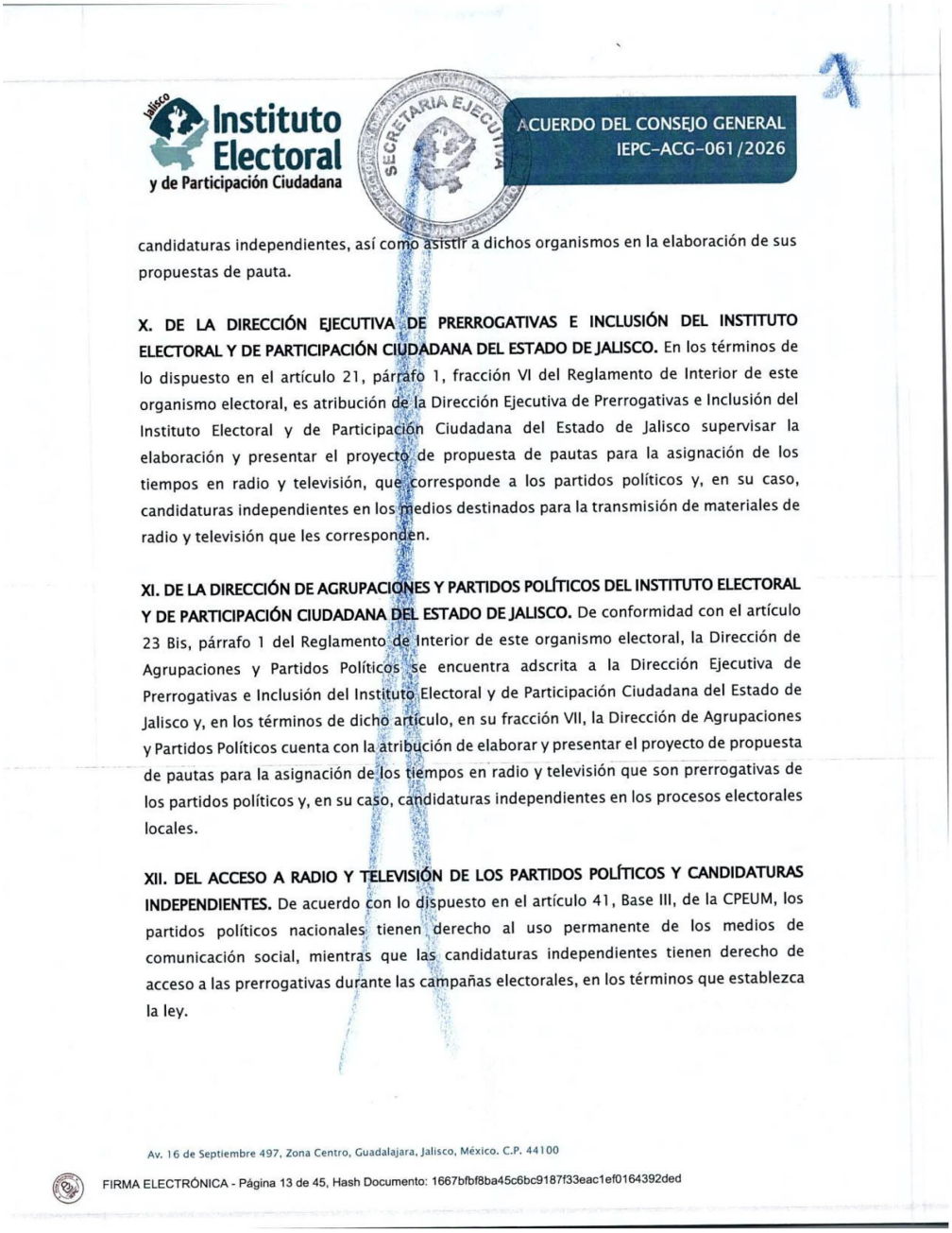
Para fines electorales en las entidades federativas, dicho Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

VIII. DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano técnico colegiado que tiene como objetivo asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes las prerrogativas que consagra el artículo 41, Base III de la CPEUM.

IX. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 4, incisos k) y m) del RRTME, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, entre otras, solicitar a los organismos públicos locales electorales la información que sea necesaria respecto de los procesos electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de realizar, con la antelación necesaria, las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 12 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

candidaturas independientes, así como asistir a dichos organismos en la elaboración de sus propuestas de pauta.

X. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. En los términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de Interior de este organismo electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco supervisar la elaboración y presentar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión, que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en los medios destinados para la transmisión de materiales de radio y televisión que les corresponden.

XI. DE LA DIRECCIÓN DE AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con el artículo 23 Bis, párrafo 1 del Reglamento de Interior de este organismo electoral, la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, en los términos de dicho artículo, en su fracción VII, la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos cuenta con la atribución de elaborar y presentar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión que son prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en los procesos electorales locales.

XII. DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la CPEUM, los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, mientras que las candidaturas independientes tienen derecho de acceso a las prerrogativas durante las campañas electorales, en los términos que establezca la ley.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

En ese sentido, los artículos 26, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos[21], y 78 del CEEJ, establecen como prerrogativa de los partidos políticos el acceso a radio y televisión, en los términos previstos en la CPEUM y la LGIPE. Asimismo, el artículo 79 del CEEJ reconoce su derecho al uso de los tiempos en radio y televisión durante las precampañas y campañas locales.

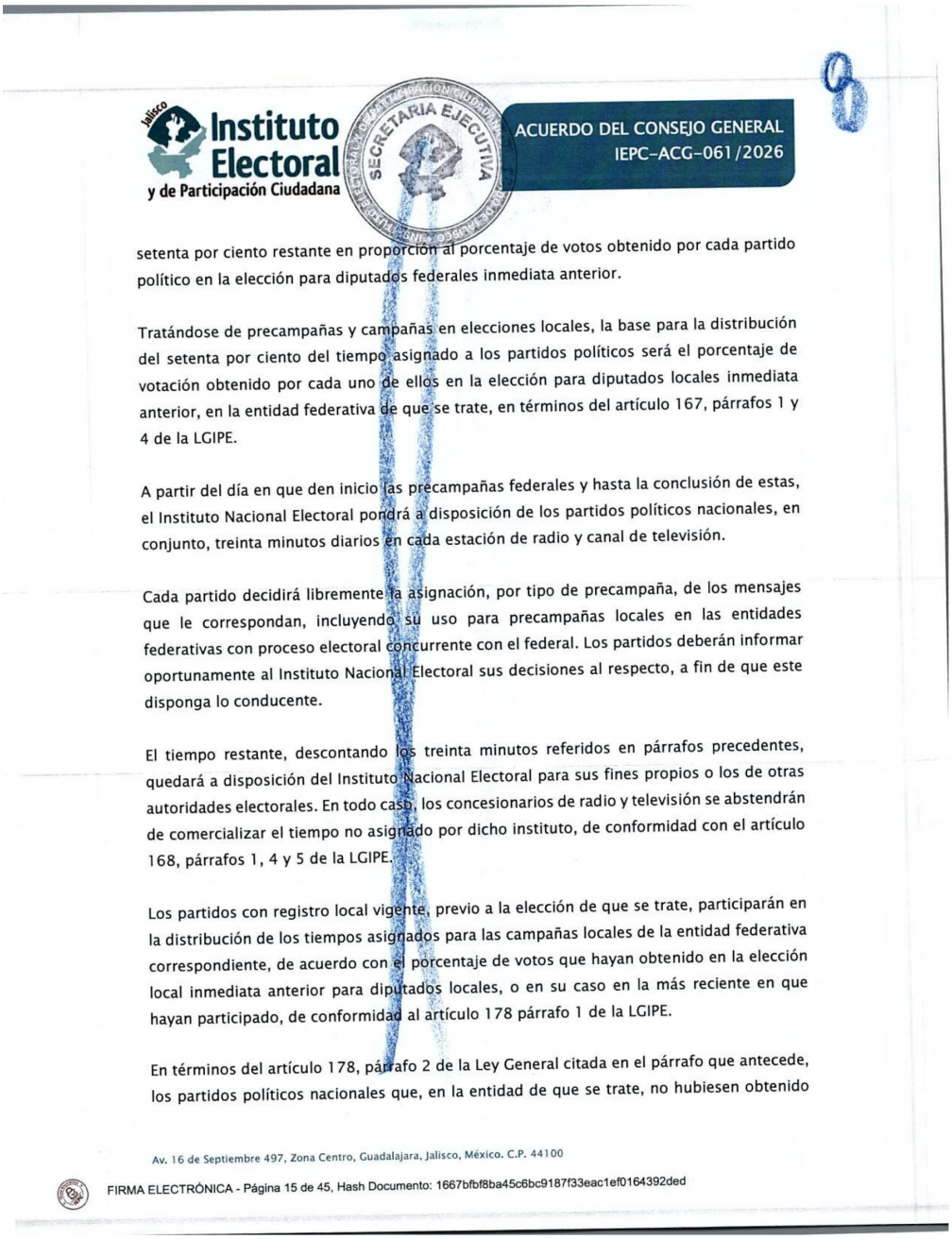
Por su parte, los artículos 393, párrafo 1, inciso b) y 412, párrafo 1 de la LGIPE, así como el 15, párrafo 3 del RRTME, y 718, párrafo 1, fracción II del CEEJ, señalan que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la LGIPE, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

XIII. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral, cuarenta y ocho minutos diarios que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.

En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En el periodo entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos. Lo anterior en términos de los artículos 41, Base III, apartado A, inciso a) de la CPEUM y 165, 166 de la LGIPE.

Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el

[21] En adelante LGPP.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate, en términos del artículo 167, párrafos 1 y 4 de la LGIPE.

A partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de estas, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

El tiempo restante, descontando los treinta minutos referidos en párrafos precedentes, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por dicho instituto, de conformidad con el artículo 168, párrafos 1, 4 y 5 de la LGIPE.

Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado, de conformidad al artículo 178 párrafo 1 de la LGIPE.

En términos del artículo 178, párrafo 2 de la Ley General citada en el párrafo que antecede, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 15 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

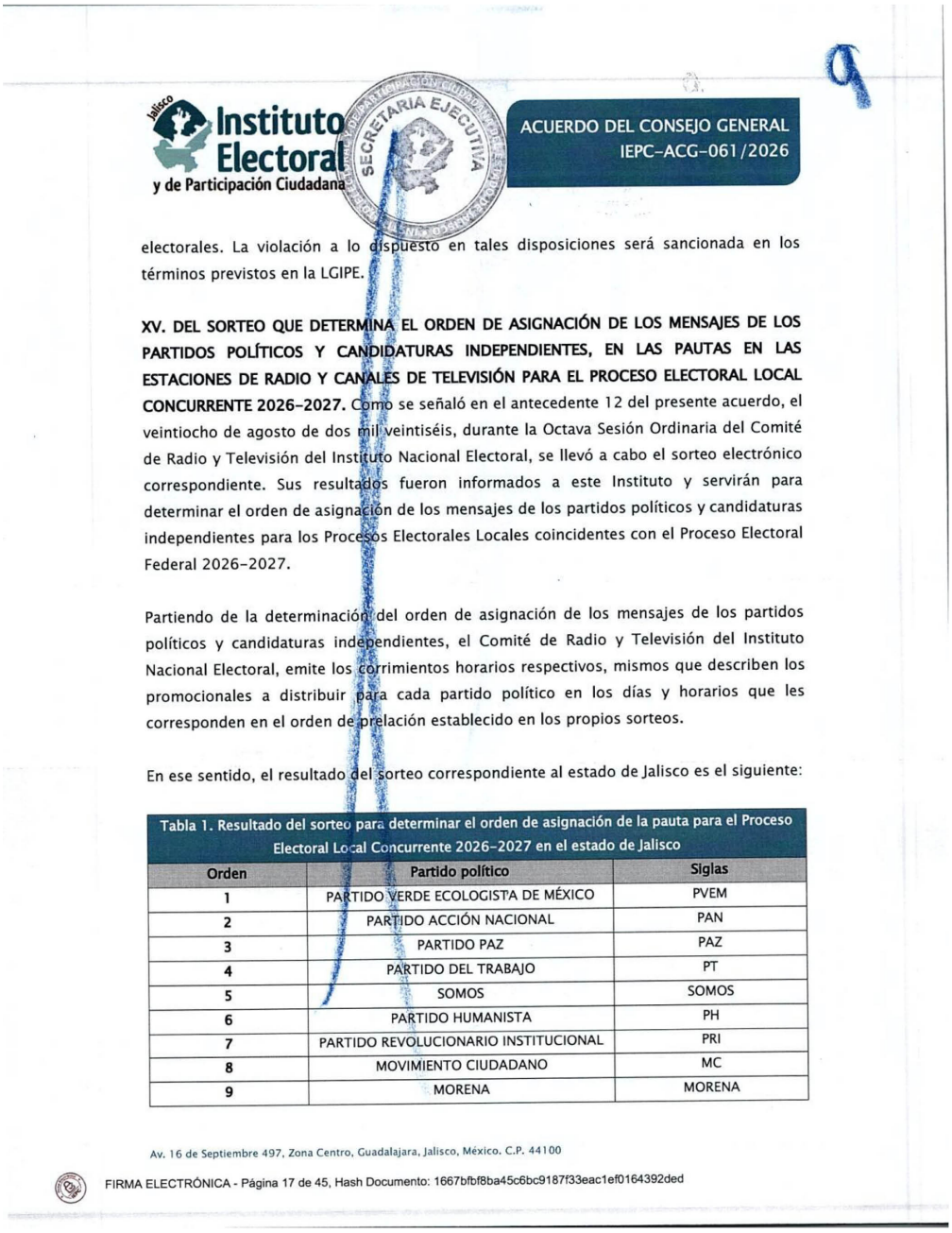
en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Durante las intercampañas el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. El cincuenta por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en términos de los artículos 15, párrafo 12 y 19, párrafo 4, del RRTME.

XIV. DE LAS PROHIBICIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A, de la CPEUM; 159, párrafo 4, de la LGIPE; 13, fracción VII, de la CPEJ, y 7, párrafo 4, del RRTME, los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular no podrán, en ningún momento, contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratarlos las personas dirigentes y afiliadas a un partido político, ni cualquier persona para su promoción personal con fines



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

electorales. La violación a lo dispuesto en tales disposiciones será sancionada en los términos previstos en la LGIPE.

XV. DEL SORTEO QUE DETERMINA EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LAS PAUTAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026–2027. Como se señaló en el antecedente 12 del presente acuerdo, el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, durante la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se llevó a cabo el sorteo electrónico correspondiente. Sus resultados fueron informados a este Instituto y servirán para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2026–2027.

Partiendo de la determinación del orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite los corrimientos horarios respectivos, mismos que describen los promocionales a distribuir para cada partido político en los días y horarios que les corresponden en el orden de prelación establecido en los propios sorteos.

En ese sentido, el resultado del sorteo correspondiente al estado de Jalisco es el siguiente:

Tabla 1. Resultado del sorteo para determinar el orden de asignación de la pauta para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026–2027 en el estado de Jalisco

Orden	Partido político	Siglas
1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN
3	PARTIDO PAZ	PAZ
4	PARTIDO DEL TRABAJO	PT
5	SOMOS	SOMOS
6	PARTIDO HUMANISTA	PH
7	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI
8	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC
9	MORENA	MORENA

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 17 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

XVI. DE LOS TIEMPOS QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en el proceso electoral federal como en el local, el artículo 23, párrafo 1 del RRTME asigna el tiempo de cada etapa conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Tiempos en radio y televisión por etapa durante los procesos electorales federal y locales coincidentes

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total partidos políticos	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien, de conformidad con los artículos 51 de la CPEUM y 22, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el primer domingo de junio de dos mil veintisiete se celebrará la jornada electoral correspondiente a la elección de las quinientas diputaciones que integran la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En esa misma fecha se celebrará la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en el estado de Jalisco, conforme a los artículos 12, Base XVI de la CPEJ y 30 del CEEJ.

En consecuencia, el proceso electoral local de Jalisco es coincidente con el federal y le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto, previstas en los artículos 41, Base III, apartado B, inciso a) de la CPEUM y 170, párrafos 2 y 3 de la LGIPE.

En este sentido, los artículos 41, base III, apartado B, inciso a) de la Carta Magna y 170, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establecen que, en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto Nacional Electoral realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

10

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

Por tanto, toda vez que la jornada electoral correspondiente tanto al Proceso Electoral Federal como al local se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veintisiete, se colige que el Proceso Electoral Local de Jalisco es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.

En ese sentido, en el artículo 23, párrafo 3, del RRTME se prevé que derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales deberá asignarse de la siguiente manera:

Tabla 3. Supuestos de coincidencia y distribución del tiempo

Escenario	Tipo de coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales	Total de minutos diarios
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18	48
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24	48
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18	48
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18	48
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24	48

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

SECRETARÍA EJECUTIVA

Tabla 3. Supuestos de coincidencia y distribución del tiempo					
Escenario	Tipo de coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales	Total de minutos diarios
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24	48
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24	48
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7	48
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7	48
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7	48

Ahora bien, conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, aprobado mediante el acuerdo IEPC-ACG-046/2026, y el calendario homologado en la resolución INE/CG478/2026, el periodo de precampañas comprende del trece de diciembre de dos mil veintiséis al veintiuno de enero de dos mil veintisiete; intercampaña, del veintidós de enero al tres de abril de dos mil veintisiete; campañas, del cuatro de abril al dos de junio del mismo año.

De conformidad con lo anterior, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, se actualizan cinco de los supuestos previstos en el artículo 23, párrafo 3 del RRTME, como se muestra a continuación:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

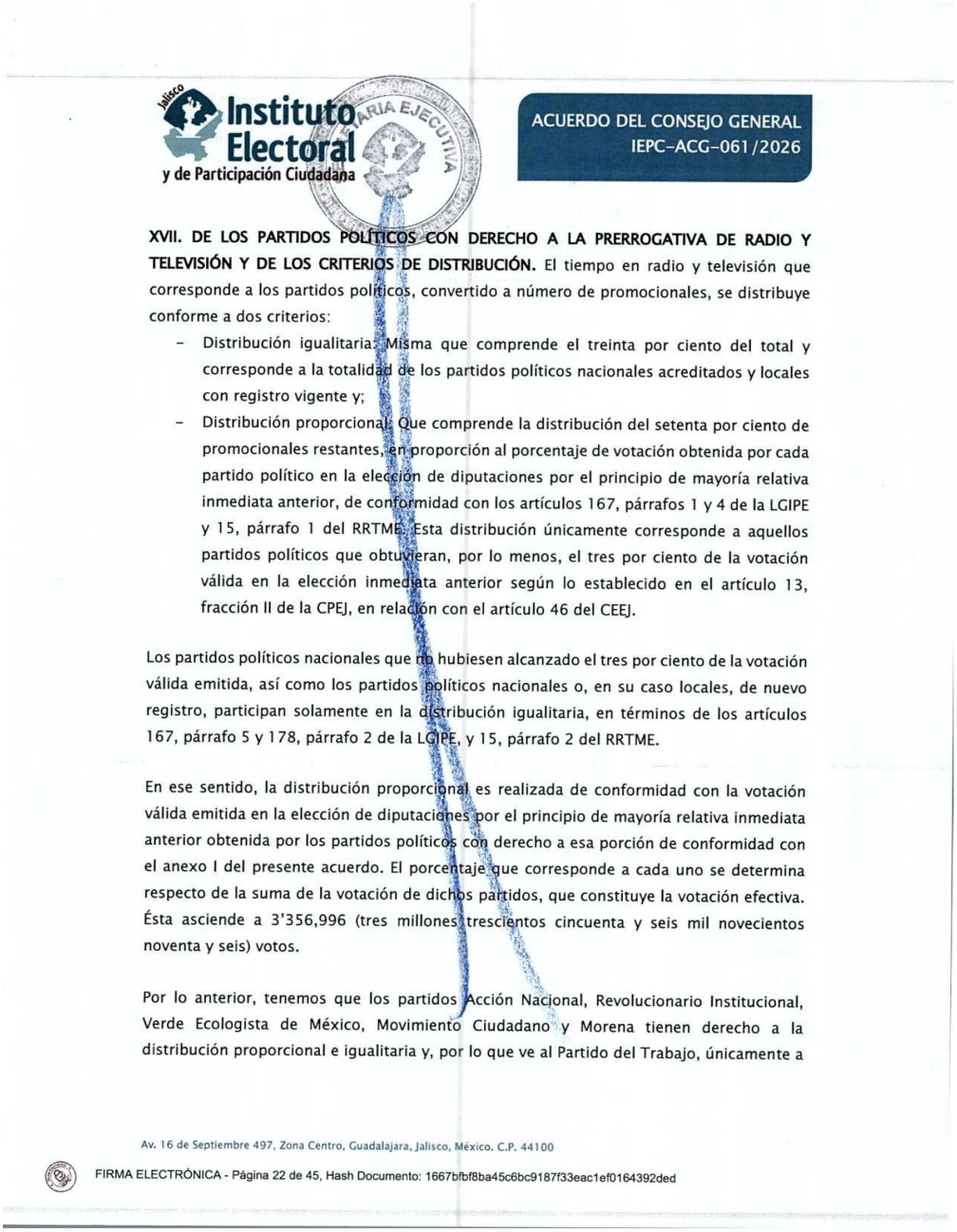
Tabla 4. Tramos de coincidencia aplicables al Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027

Etapa local	Periodo	Días	Escenario	Minutos diarios para partidos políticos en el ámbito local	Promocionales diarios	Total de promocionales
Precampaña	13 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027	22		30	60	1,320
Precampaña	4 al 21 de enero de 2027	18	3	11	22	396
Intercampaña	22 de enero al 12 de febrero de 2027	22	4	9	18	396
Intercampaña	13 de febrero al 3 de abril de 2027	50	6	9	18	900
Campaña	4 de abril al 2 de junio de 2027	60	10	15	30	1,800

En consecuencia, el tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes en el ámbito local, convertido a número de promocionales con duración de treinta segundos, asciende a 1,716 (mil setecientos dieciséis) promocionales durante el periodo de precampaña, 1,296 (mil doscientos noventa y seis) durante el periodo de intercampaña y 1,800 (mil ochocientos) durante el periodo de campaña.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 21 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

XVII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A LA PRERROGATIVA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. El tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuye conforme a dos criterios:

- Distribución igualitaria: Misma que comprende el treinta por ciento del total y corresponde a la totalidad de los partidos políticos nacionales acreditados y locales con registro vigente y;
- Distribución proporcional: Que comprende la distribución del setenta por ciento de promocionales restantes, en proporción al porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, de conformidad con los artículos 167, párrafos 1 y 4 de la LGIPE y 15, párrafo 1 del RRTME. Esta distribución únicamente corresponde a aquellos partidos políticos que obtuvieran, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida en la elección inmediata anterior según lo establecido en el artículo 13, fracción II de la CPEJ, en relación con el artículo 46 del CEEJ.

Los partidos políticos nacionales que no hubiesen alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, así como los partidos políticos nacionales o, en su caso locales, de nuevo registro, participan solamente en la distribución igualitaria, en términos de los artículos 167, párrafo 5 y 178, párrafo 2 de la LGIPE, y 15, párrafo 2 del RRTME.

En ese sentido, la distribución proporcional es realizada de conformidad con la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior obtenida por los partidos políticos con derecho a esa porción de conformidad con el anexo I del presente acuerdo. El porcentaje que corresponde a cada uno se determina respecto de la suma de la votación de dichos partidos, que constituye la votación efectiva. Ésta asciende a 3'356,996 (tres millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis) votos.

Por lo anterior, tenemos que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena tienen derecho a la distribución proporcional e igualitaria y, por lo que ve al Partido del Trabajo, únicamente a

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 22 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

la distribución igualitaria, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida.

Los porcentajes de votación efectiva para la distribución proporcional son los siguientes:

Tabla 5. Votación efectiva para la distribución proporcional		
Partido político	**Votación obtenida**	**Porcentaje de la votación efectiva**
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	517,360	15.4114%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	314,604	9.3716%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	196,343	5.8488%
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,269,884	37.8280%
MORENA	1,058,805	31.5403%
Total	**3'356,996**	**100 %**

Ahora bien, derivado de la obtención de registro del partido político local Humanista, así como, la acreditación de los partidos políticos nacionales en el estado, Paz y Somos, como se estableció con anterioridad, estos accederán únicamente en lo que corresponde a la distribución igualitaria.

XVIII. DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Con base en los criterios expuestos en los considerandos que anteceden, así como, en las premisas remitidas por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, los modelos de distribución son los siguientes:

A) PRECAMPAÑA.

En términos de los artículos 168, párrafo 1 de la LGIPE y 21, párrafo 1 del RRTME, durante las precampañas, los partidos políticos disponen en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Ahora bien, conforme a lo determinado en el considerando XVI del presente acuerdo, en la Jalisco, el periodo de precampaña local se desarrollará en dos periodos, el primero sin coincidencia con la precampaña federal y el segundo con coincidencia, como se muestra a continuación:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

I) Del trece de diciembre de dos mil veintiséis al tres de enero de dos mil veintisiete.

En este periodo, la precampaña local se desarrolla previo al inicio de la precampaña federal, por lo que, conforme al artículo 23, párrafos 2 y 3, escenario 1 del RRTME, se asigna al ámbito local la totalidad del tiempo disponible correspondiente a los partidos políticos, como se muestra a continuación:

Tabla 6. Premisas de la precampaña local del 13 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027

Concepto	Cantidad	Unidad
Tiempo total que administra el Instituto Nacional Electoral	48	Minutos diarios
Tiempo para el INE y otras autoridades electorales	18	Minutos diarios
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito federal	0	Minutos diarios
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito local	30	Minutos diarios
Duración de los promocionales	30	Segundos
Promocionales diarios en el ámbito local	60	Promocionales
Días del periodo	22	Días
Total de promocionales del periodo	**1,320**	**Promocionales**

Así, los 1,320 (mil trescientos veinte) promocionales se distribuirán de conformidad al criterio previsto en los artículos 167, párrafos 1 y 4 de la LGIPE y 15, párrafo 1 del RRTME:

Tabla 7. Criterios de distribución

Criterio de distribución	Porcentaje	Promocionales
Parte igualitaria	30%	396.0000
Parte proporcional	70%	924.0000
Total	**100%**	**1,320.0000**

Ahora bien, el 30% correspondiente a la parte igualitaria se distribuye entre los nueve partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

SECRETARÍA EJECUTIVA

13

Tabla 8. Parte igualitaria de la precampaña del 13 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027

Partido político	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	44	44	0
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	44	44	0
PARTIDO PAZ	44	44	0
PARTIDO DEL TRABAJO	44	44	0
SOMOS	44	44	0
PARTIDO HUMANISTA	44	44	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	44	44	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	44	44	0
MORENA	44	44	0
Total	**396**	**396**	**0**

Con relación, al 70% se distribuye entre los cinco partidos políticos con derecho, en proporción al porcentaje de la votación efectiva obtenida en la elección inmediata anterior, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Parte proporcional de la precampaña del 13 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación efectiva	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	517,360	15.4114%	142.4013	142	0.4013
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	314,604	9.3716%	86.5935	86	0.5935

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Tabla 9. Parte proporcional de la precampaña del 13 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación efectiva	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	196,343	5.8488%	54.0426	54	0.0426
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,269,884	37.8280%	349.5306	349	0.5306
MORENA	1,058,805	31.5403%	291.4319	291	0.4319
Total	**3,356,996**	**100.0000%**	**924.0000**	**922**	**2.0000**

Una vez hecha la distribución se advierte un total de dos promocionales sobrantes, por lo que, considerando que son nueve partidos políticos en la distribución, no procede la optimización prevista en el artículo 15, párrafo 12 del RRTME, que establece que la distribución de los promocionales sobrantes debe ser realizada de manera igualitaria entre la totalidad de las fuerzas políticas participantes de la distribución de que se trate.

En ese sentido, en términos de los artículos 168, párrafo 5 de la LGIPE y 9, párrafo 2 del RRTME, las fracciones no asignadas quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Promocionales sobrantes

Concepto	Promocionales
De la parte igualitaria	0
De la parte proporcional	2
Total de promocionales que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral	2

En consecuencia, una vez realizada la distribución igualitaria y proporcional de los promocionales, y considerando que no resulta procedente la optimización de las fracciones sobrantes, la distribución final que corresponden a cada partido político durante el periodo

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

del trece de diciembre de dos mil veintiséis al tres de enero de dos mil veintisiete es la siguiente:

Tabla 11. Promocionales de precampaña del 13 de diciembre de 2026 al 3 de enero de 2027

Partido político	(30%) Distribución igualitaria	(70%) Distribución proporcional	Total de promocionales
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	44	54	98
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	44	142	186
PARTIDO PAZ	44	0	44
PARTIDO DEL TRABAJO	44	0	44
SOMOS	44	0	44
PARTIDO HUMANISTA	44	0	44
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	44	86	130
MOVIMIENTO CIUDADANO	44	349	393
MORENA	44	291	335
Total	**396**	**922**	**1,318**

De esta manera, de los 1320 (mil trescientos veinte) promocionales disponibles durante el periodo referido, se asignan 1318 (mil trescientos dieciocho) a los nueve partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, mientras que los 2 (dos) promocionales restantes quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral, en los términos previamente señalados.

II) Del cuatro al veintiuno de enero de dos mil veintisiete.

En este periodo la precampaña local coincide con la precampaña federal, por lo que, conforme al artículo 23, párrafo 3, escenario 3 del RRTME, corresponden al ámbito local once minutos diarios.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Tabla 12. Premisas de la precampaña local del 4 al 21 de enero de 2027		
Concepto	**Cantidad**	**Unidad**
Tiempo total que administra el Instituto Nacional Electoral	48	Minutos diarios
Tiempo para el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales	18	Minutos diarios
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito federal	19	Minutos diarios
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito local	11	Minutos diarios
Duración de los promocionales	30	Segundos
Promocionales diarios en el ámbito local	22	Promocionales
Días del periodo	18	Días
Total de promocionales del periodo	396	Promocionales

Así, los 396 (trescientos noventa y seis) promocionales se distribuirán de conformidad al criterio previsto en los artículos 167, párrafos 1 y 4 de la LGIPE y 15, párrafo 1 del RRTME:

Tabla 13. Criterios de distribución		
Criterio de distribución	**Porcentaje**	**Promocionales**
Parte igualitaria	30%	118.8000
Parte proporcional	70%	277.2000
Total	**100%**	**396.0000**

Así, el 30% correspondiente a la parte igualitaria se distribuye entre los nueve partidos políticos con derecho a ella, conforme a lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

15

Tabla 14. Parte igualitaria de la precampaña del 4 al 21 de enero de 2027			
Partido político	**Promocionales que corresponden**	**Promocionales completos**	**Fracción sobrante**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	13.2000	13	0.2000
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13.2000	13	0.2000
PARTIDO PAZ	13.2000	13	0.2000
PARTIDO DEL TRABAJO	13.2000	13	0.2000
SOMOS	13.2000	13	0.2000
PARTIDO HUMANISTA	13.2000	13	0.2000
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13.2000	13	0.2000
MOVIMIENTO CIUDADANO	13.2000	13	0.2000
MORENA	13.2000	13	0.2000
Total	**118.8000**	**117.000**	**1.8000**

Con relación, al 70% se distribuye entre los cinco partidos políticos con derecho, en proporción al porcentaje de la votación efectiva obtenida en la elección inmediata anterior, conforme a lo siguiente:

Tabla 15. Parte proporcional de la precampaña del 4 al 21 de enero de 2027					
Partido político	**Votación obtenida**	**Porcentaje de la votación efectiva**	**Promocionales que corresponden**	**Promocionales completos**	**Fracción sobrante**
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	517,360	15.4914%	42.7204	42	0.7204
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	314,604	9.3716%	25.9781	25	0.9781

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

Tabla 15. Parte proporcional de la precampaña del 4 al 21 de enero de 2027

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación efectiva	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	196,343	5.8488%	16.2128	16	0.2128
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,269,884	37.8280%	104.8592	104	0.8592
MORENA	1,058,805	31.5403%	87.4296	87	0.4296
Total	**3,356,996**	**100.0000%**	**277.2000**	**274**	**3.2000**

Una vez realizada la distribución se advierte un total de cinco promocionales sobrantes, por lo que, considerando que son nueve partidos políticos en la distribución, no procede la optimización prevista en el artículo 15, párrafo 12 del RRTME, que establece que la distribución de los promocionales sobrantes debe ser realizada de manera igualitaria entre la totalidad de las fuerzas políticas participantes de la distribución de que se trate.

En ese sentido, en términos de los artículos 168, párrafo 5 de la LGIPE y 9, párrafo 2 del RRTME, las fracciones no asignadas quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines, conforme a lo siguiente:

Tabla 16. Promocionales sobrantes y optimización

Concepto	Promocionales
De la parte igualitaria	1.8000
De la parte proporcional	3.2000
Suma de las fracciones sobrantes	5.0000
Total de promocionales que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral	5

En consecuencia, una vez realizada la distribución igualitaria y proporcional de los promocionales, y considerando que no resulta procedente la optimización de las fracciones sobrantes, la distribución final que corresponden a cada partido político durante el periodo del cuatro al veintiuno de enero de dos mil veintisiete es la siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

16

Tabla 17. Promocionales de precampaña del 4 al 21 de enero de 2027			
Partido político	**(30%) Distribución igualitaria**	**(70%) Distribución proporcional**	**Total de promocionales**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	13	16	29
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	13	42	55
PARTIDO PAZ	13	0	13
PARTIDO DEL TRABAJO	13	0	13
SOMOS	13	0	13
PARTIDO HUMANISTA	13	0	13
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13	25	38
MOVIMIENTO CIUDADANO	13	104	117
MORENA	13	87	100
Total	**117**	**274**	**391**

De esta manera, de los 396 (trescientos noventa y seis) promocionales disponibles durante el periodo referido, se asignan 391 (trescientos noventa y uno) a los nueve partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, mientras que los 5 (cinco) promocionales restantes quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral, en los términos previamente señalados.

B) INTERCAMPAÑA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, párrafos 1 y 2, del RRTME, por regla general, en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los cuarenta y ocho minutos diarios se destina a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Por su parte, durante el proceso electoral, la intercampaña local corresponde al periodo comprendido del veintidós de enero al tres de abril de dos mil veintisiete, y es coincidente con la precampaña y la intercampaña federal, supuesto previsto por los escenarios 4 y 6 del artículo 23, párrafo 3 del RRTME.

En ambos casos, corresponden al ámbito local nueve minutos diarios, por lo que el número de promocionales de los partidos políticos es el mismo durante toda la intercampaña. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Tabla 18. Premisas de la intercampaña local del 22 de enero al 3 de abril de 2027

Concepto	Cantidad	Unidad
Tiempo total que administra el Instituto Nacional Electoral	48	Minutos diarios
Tiempo para el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales	18 y 24	Minutos diarios, según el tramo
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito federal	21 y 15	Minutos diarios, según el tramo
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito local	9	Minutos diarios
Duración de los promocionales	30	Segundos
Promocionales diarios en el ámbito local	18	Promocionales
Días del periodo	72	Días
Total de promocionales del periodo	1,296	Promocionales

En consecuencia, la distribución durante el periodo en comento corresponde a la siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

Tabla 19. Promocionales de intercampaña del 22 de enero al 3 de abril de 2027

Partido político	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	144	144	0.0000
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	144	144	0.0000
PARTIDO PAZ	144	144	0.0000
PARTIDO DEL TRABAJO	144	144	0.0000
SOMOS	144	144	0.0000
PARTIDO HUMANISTA	144	144	0.0000
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	144	144	0.0000
MOVIMIENTO CIUDADANO	144	144	0.0000
MORENA	144	144	0.0000
Total	**1,296**	**1,296**	**0.0000**

La totalidad de los promocionales se asigna a los partidos políticos sin que se generen fracciones sobrantes, por lo que no existen promocionales que queden a disposición del Instituto Nacional Electoral ni resulta aplicable la optimización prevista en el artículo 19, párrafo 4 del RRTME.

C) CAMPAÑA.

En términos de los artículos 169, párrafo 1 de la LGIPE y 22, párrafo 1 del RRTME, durante las campañas, el Instituto Nacional Electoral destina cuarenta y un minutos diarios a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Particularmente durante el proceso electoral local 2026–2027, se advierte que tanto la campaña local como la campaña federal son concurrentes, en consecuencia, conforme a los artículos 173, párrafo 1, de la LGIPE y 23, párrafo 3, escenario 10, del RRTME, corresponden al ámbito local quince minutos diarios durante los sesenta días de la campaña.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

Tabla 20. Premisas de la campaña local del 4 de abril al 2 de junio de 2027

Concepto	Cantidad	Unidad
Tiempo total que administra el Instituto Nacional Electoral	48	Minutos diarios
Tiempo para el Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales	7	Minutos diarios
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito federal	26	Minutos diarios
Tiempo para los partidos políticos en el ámbito local	15	Minutos diarios
Duración de los promocionales	30	Segundos
Promocionales diarios en el ámbito local	30	Promocionales
Días del periodo	60	Días
Total de promocionales del periodo	1,800	Promocionales

De lo anterior, los 1,800 (mil ochocientos) promocionales se distribuirán de conformidad al criterio previsto en los artículos 167, párrafos 3 y 4 de la LGIPE y 15, párrafo 1 del RRTME:

Tabla 21. Criterios de distribución

Criterio de distribución	Porcentaje	Promocionales
Parte igualitaria	30%	540.0000
Parte proporcional	70%	1,260.0000
Total	100%	1,800.0000

Del artículo 15 del RRTME, se desprende que la distribución de los promocionales en la etapa de campaña puede estar sujeta a tres supuestos: 1) que únicamente se registren candidaturas de partidos políticos; 2) que se registre una candidatura independiente; y, 3) que se registren dos o más candidaturas independientes.

Ahora bien, con relación a la distribución del porcentaje que corresponde a la parte proporcional, únicamente participan los partidos políticos con derecho a ello, de

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

conformidad con la votación efectiva obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, en los términos siguientes:

Tabla 22. Parte proporcional de la campaña local

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación efectiva	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	517,360	15.4114%	194.1836	194	0.1836
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	314,604	9.3716%	118.0821	118	0.0821
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	196,343	5.8488%	73.6945	73	0.6945
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,269,884	37.8280%	476.6326	476	0.6326
MORENA	1,058,805	31.5403%	397.4072	397	0.4072
Total	**3,356,996**	**100.0000%**	**1,260.0000**	**1,258**	**2.0000**

Ahora bien, con relación a la distribución del porcentaje de la parte igualitaria, considerando que las candidaturas independientes tienen derecho a acceder a ella de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro.

Precisado lo anterior, en la distribución igualitaria se pueden presentar los siguientes supuestos:

1. No se registra ninguna candidatura independiente: la distribución se realiza entre los partidos políticos con registro vigente.
2. Se registra una sola candidatura independiente: la parte igualitaria se divide entre los nueve partidos los partidos políticos y la candidatura independiente. No obstante, de conformidad con el artículo 15, párrafo 6 del RRTME, la candidatura independiente no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la porción que

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 35 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

corresponde al conjunto de candidaturas independientes, en consecuencia, el tiempo restante se distribuirá de manera igualitaria entre los nueve partidos políticos.

3. Se registran dos o más candidaturas independientes: el conjunto de dichas candidaturas se considera, para efectos de la distribución igualitaria, como una sola fuerza política, por lo que los promocionales correspondientes a esta distribución se divide entre los nueve partidos políticos y una para las candidaturas independientes en su conjunto. Para posteriormente ser distribuido entre aquellas candidaturas que se hubiesen registrado.

A efectos de contar con certeza respecto de la distribución que corresponde a los supuestos anteriores, a continuación, se describe cada uno de ellos, así como las distribuciones correspondientes.

I) Distribución sin candidaturas independientes.

En ese sentido, en términos de los artículos 35, párrafo 14 y 35, párrafo 2, inciso j) del RRTME, de no registrarse candidatura independiente, la parte igualitaria se distribuye entre los nueve partidos políticos:

Tabla 23. Parte igualitaria de la campaña sin candidaturas independientes

Partido político	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	60	60	0
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	60	60	0
PARTIDO PAZ	60	60	0
PARTIDO DEL TRABAJO	60	60	0
SOMOS	60	60	0
PARTIDO HUMANISTA	60	60	0

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

19

Tabla 23. Parte igualitaria de la campaña sin candidaturas independientes

Partido político	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	60	60	0
MOVIMIENTO CIUDADANO	60	60	0
MORENA	60	60	0
Total	**540**	**540**	**0**

Como se observa en la tabla anterior, en el caso particular del escenario sin candidaturas independientes, la totalidad de los promocionales se asigna a los partidos políticos sin que se generen fracciones sobrantes, por lo que no existen promocionales que queden a disposición del Instituto Nacional Electoral ni resulta aplicable la optimización prevista en el artículo 19, párrafo 4 del RRTME.

En consecuencia, los promocionales que corresponden a cada partido político son los siguientes:

Tabla 24. Promocionales de campaña sin candidaturas independientes

Partido político	(30%) Distribución igualitaria	(70%) Distribución proporcional	Total de promocionales
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	60	73	133
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	60	194	254
PARTIDO PAZ	60	0	60
PARTIDO DEL TRABAJO	60	0	60
SOMOS	60	0	60
PARTIDO HUMANISTA	60	0	60
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	60	118	178

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Tabla 24. Promocionales de campaña sin candidaturas independientes			
Partido político	**(30%) Distribución igualitaria**	**(70%) Distribución proporcional**	**Total de promocionales**
MOVIMIENTO CIUDADANO	60	476	536
MORENA	60	397	457
Total	**540**	**1,258**	**1,798**

No procede la optimización prevista en el artículo 15, párrafo 12 del RRTME, toda vez que el sobrante no permite incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los actores políticos contendientes.

Tabla 25. Promocionales sobrantes	
Concepto	**Promocionales**
De la parte igualitaria	0
De la parte proporcional	2.0000
Total de promocionales que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral	2

II) Distribución con una candidatura independiente.

Ahora bien, de registrarse una sola candidatura independiente, conforme al artículo 24, párrafo 1 del RRTME, la distribución igualitaria ha de dividirse entre los nueve partidos políticos y una décima porción para la candidatura independiente, misma que no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la porción que corresponde al conjunto de estas candidaturas. Por lo cual, cincuenta por ciento de promocionales que fueron restados a la candidatura independiente, será distribuido equitativamente entre los nueve partidos políticos.

Como se indica en la siguiente tabla:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

20

Tabla 26. Parte igualitaria de la campaña con una candidatura independiente			
Actor político	**Asignación entre diez participantes**	**Ajuste conforme al artículo 15, párrafo 6 del RRTME**	**Total**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	54	+3	57
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	54	+3	57
PARTIDO PAZ	54	+3	57
PARTIDO DEL TRABAJO	54	+3	57
SOMOS	54	+3	57
PARTIDO HUMANISTA	54	+3	57
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	54	+3	57
MOVIMIENTO CIUDADANO	54	+3	57
MORENA	54	+3	57
Candidatura independiente	54	-27	27
Total	**540**	-	**540**

En consecuencia, los promocionales que corresponden a cada actor político son los siguientes:

Tabla 27. Promocionales de campaña con una candidatura independiente			
Partido político	**(30%) Distribución igualitaria**	**(70%) Distribución proporcional**	**Total de promocionales**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	57	73	130
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	57	194	251
PARTIDO PAZ	57	0	57

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Tabla 27. Promocionales de campaña con una candidatura independiente			
Partido político	**(30%) Distribución igualitaria**	**(70%) Distribución proporcional**	**Total de promocionales**
PARTIDO DEL TRABAJO	57	0	57
SOMOS	57	0	57
PARTIDO HUMANISTA	57	0	57
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	57	118	175
MOVIMIENTO CIUDADANO	57	476	533
MORENA	57	397	454
Candidatura independiente	27	0	27
Total	**540**	**1,258**	**1,798**

En este escenario, no procede la optimización prevista en el artículo 15, párrafo 12 del RRTME, toda vez que el sobrante de 2 (dos) promocionales no permite incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a los nueve partidos políticos y a la candidatura independiente contendientes.

En ese sentido, en términos de los artículos 188, párrafo 5 de la LGIPE y 9, párrafo 2 del RRTME, las fracciones no asignadas quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines, conforme a lo siguiente:

Tabla 28. Promocionales sobrantes	
Concepto	**Promocionales**
De la parte igualitaria	0
De la parte proporcional	2.0000
Total de promocionales que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral	2

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC–ACG–061/2026

III) Distribución con dos o más candidaturas independientes.

En el supuesto de que se registren dos o más candidaturas independientes, la parte igualitaria se divide entre los nueve partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, conforme a los artículos 15, párrafo 3 y 24, párrafo 1 del RRTME.

Como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 29. Parte igualitaria de la campaña con dos o más candidaturas independientes

Partido político	Promocionales que corresponden	Promocionales completos	Fracción sobrante
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	54	54	0.0000
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	54	54	0.0000
PARTIDO PAZ	54	54	0.0000
PARTIDO DEL TRABAJO	54	54	0.0000
SOMOS	54	54	0.0000
PARTIDO HUMANISTA	54	54	0.0000
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	54	54	0.0000
MOVIMIENTO CIUDADANO	54	54	0.0000
MORENA	54	54	0.0000
Candidaturas independientes, en su conjunto	54	54	0.0000
Total	**540**	**540**	**0.0000**

En consecuencia, los promocionales que corresponden a cada actor político son los siguientes:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

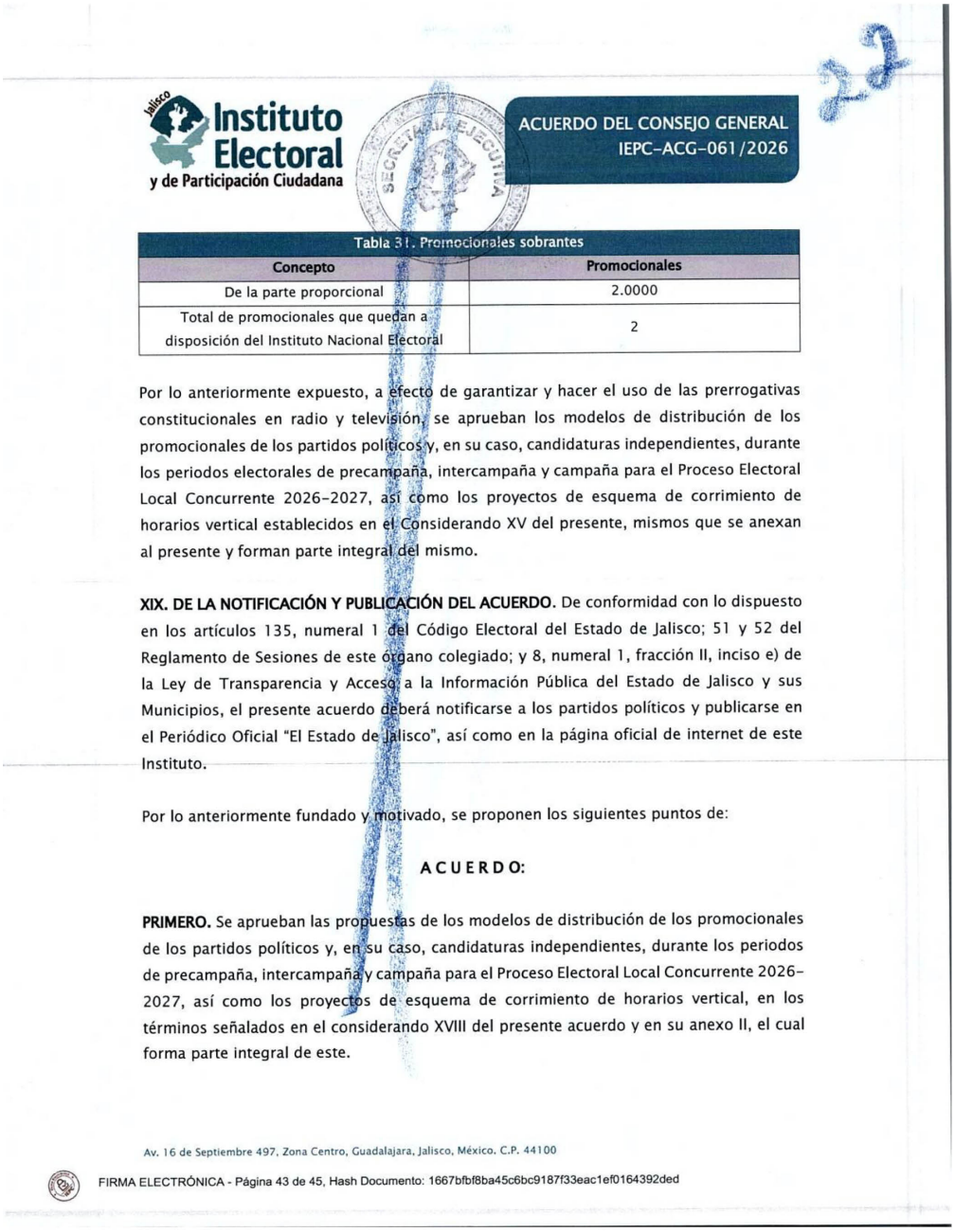
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Tabla 30. Promocionales de campaña con dos o más candidaturas independientes			
Partido político	**(30%) Distribución igualitaria**	**(70%) Distribución proporcional**	**Total de promocionales**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	54	73	127
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	54	194	248
PARTIDO PAZ	54	0	54
PARTIDO DEL TRABAJO	54	0	54
SOMOS	54	0	54
PARTIDO HUMANISTA	54	0	54
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	54	118	172
MOVIMIENTO CIUDADANO	54	476	530
MORENA	54	397	451
Candidaturas independientes, en su conjunto	54	0	54
Total	**540**	**1,258**	**1,798**

En este escenario, no procede la optimización prevista en el artículo 15, párrafo 12 del RRTME, toda vez que el sobrante de 2 (dos) promocionales no permite incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a los nueve partidos políticos y al conjunto de candidaturas independientes contendientes.

En ese sentido, en términos de los artículos 168, párrafo 5 de la LGIPE y 9, párrafo 2 del RRTME, las fracciones no asignadas quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines, conforme a lo siguiente:

Tabla 31. Promocionales sobrantes	
Concepto	**Promocionales**
De la parte igualitaria	0.0000



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

Tabla 31. Promocionales sobrantes	
Concepto	**Promocionales**
De la parte proporcional	2.0000
Total de promocionales que quedan a disposición del Instituto Nacional Electoral	2

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de garantizar y hacer el uso de las prerrogativas constitucionales en radio y televisión, se aprueban los modelos de distribución de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, durante los periodos electorales de precampaña, intercampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, así como los proyectos de esquema de corrimiento de horarios vertical establecidos en el Considerando XV del presente, mismos que se anexan al presente y forman parte integral del mismo.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de los modelos de distribución de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, así como los proyectos de esquema de corrimiento de horarios vertical, en los términos señalados en el considerando XVIII del presente acuerdo y en su anexo II, el cual forma parte integral de este.

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 43 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

SEGUNDO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco, a 23 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Ernesto Santana Bracamontes
Consejero Presidente

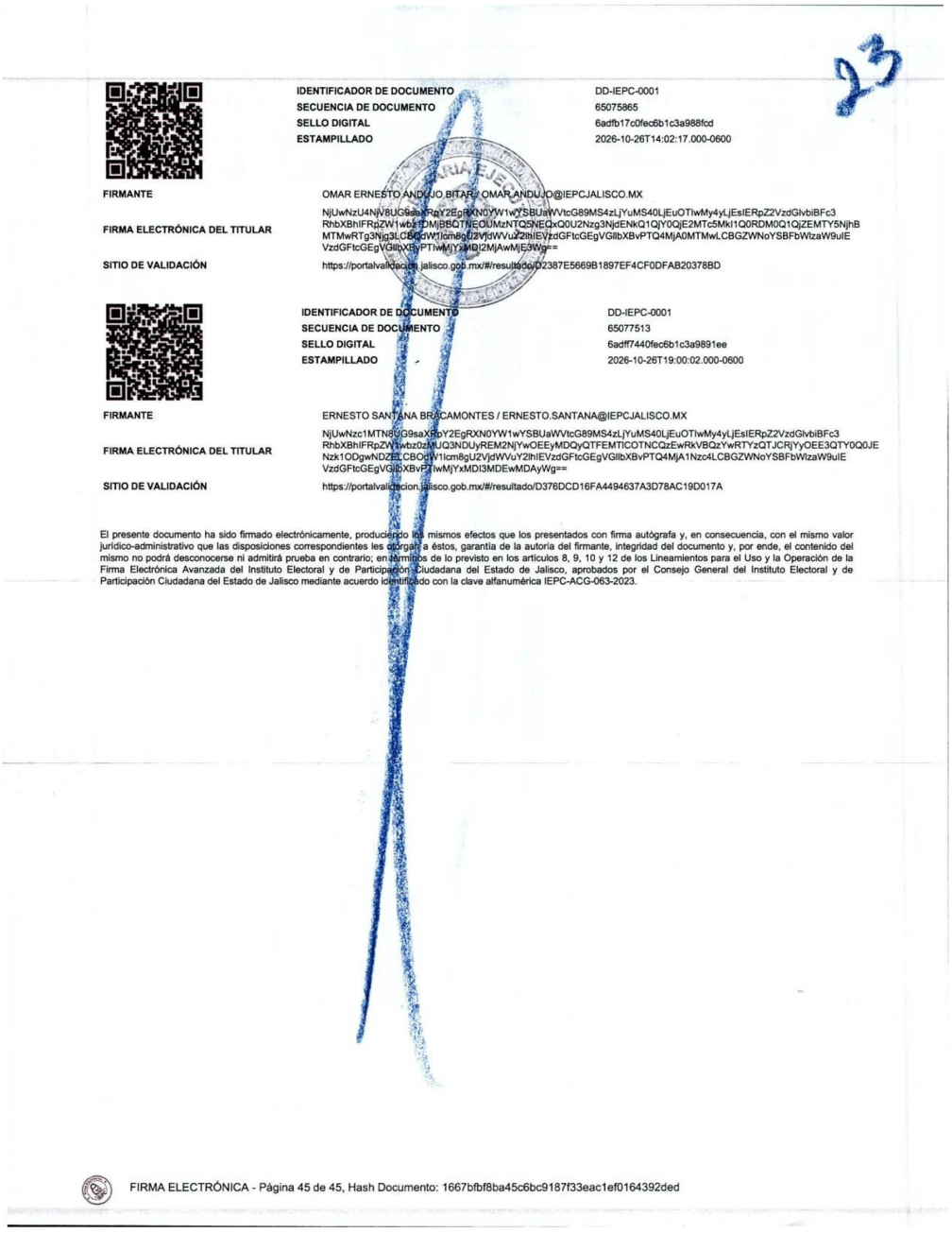
Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

SECRETARÍA EJECUTIVA

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 44 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded

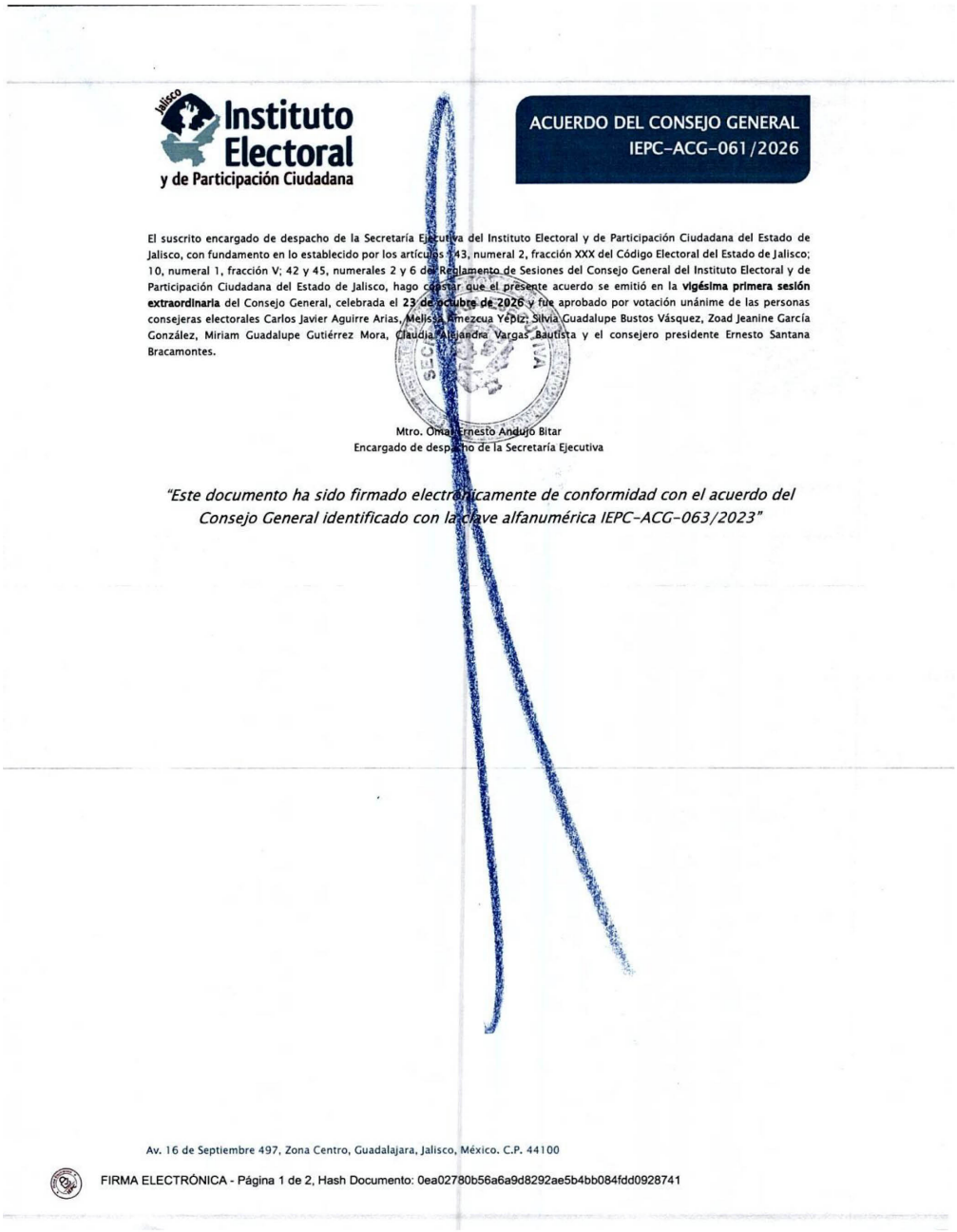


IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65075865
SELLO DIGITAL	6adfb17c0fec6b1c3a988fcd
ESTAMPILLADO	2026-10-26T14:02:17.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzU4NjV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DMjBBQTNEOUMzNTQ5NEQxQ0U2Nzg3NjdENkQ1QjY0QjE2MTc5MkI1Q0RDM0Q1QjZEMTY5NjhBMTMwRTg3Njg3LCBDdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA0MTMwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI2MjAwMjE3Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D2387E5669B1897EF4CF0DFAB20378BD

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077513
SELLO DIGITAL	6adff7440fec6b1c3a9891ee
ESTAMPILLADO	2026-10-26T19:00:02.000-0600
FIRMANTE	ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzc1MTN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0zMUQ3NDUyREM2NjYwOEEyMDQyQTFEMTlCOTNCQzEwRkVBQzYwRTYzQTJCRjYyOEE3QTY0Q0JENzk1ODgwNDZlLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1Nzc4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MDEwMDAyWg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D376DCD16FA4494637A3D78AC19D017A

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 45 de 45, Hash Documento: 1667bfbf8ba45c6bc9187f33eac1ef0164392ded



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-061/2026

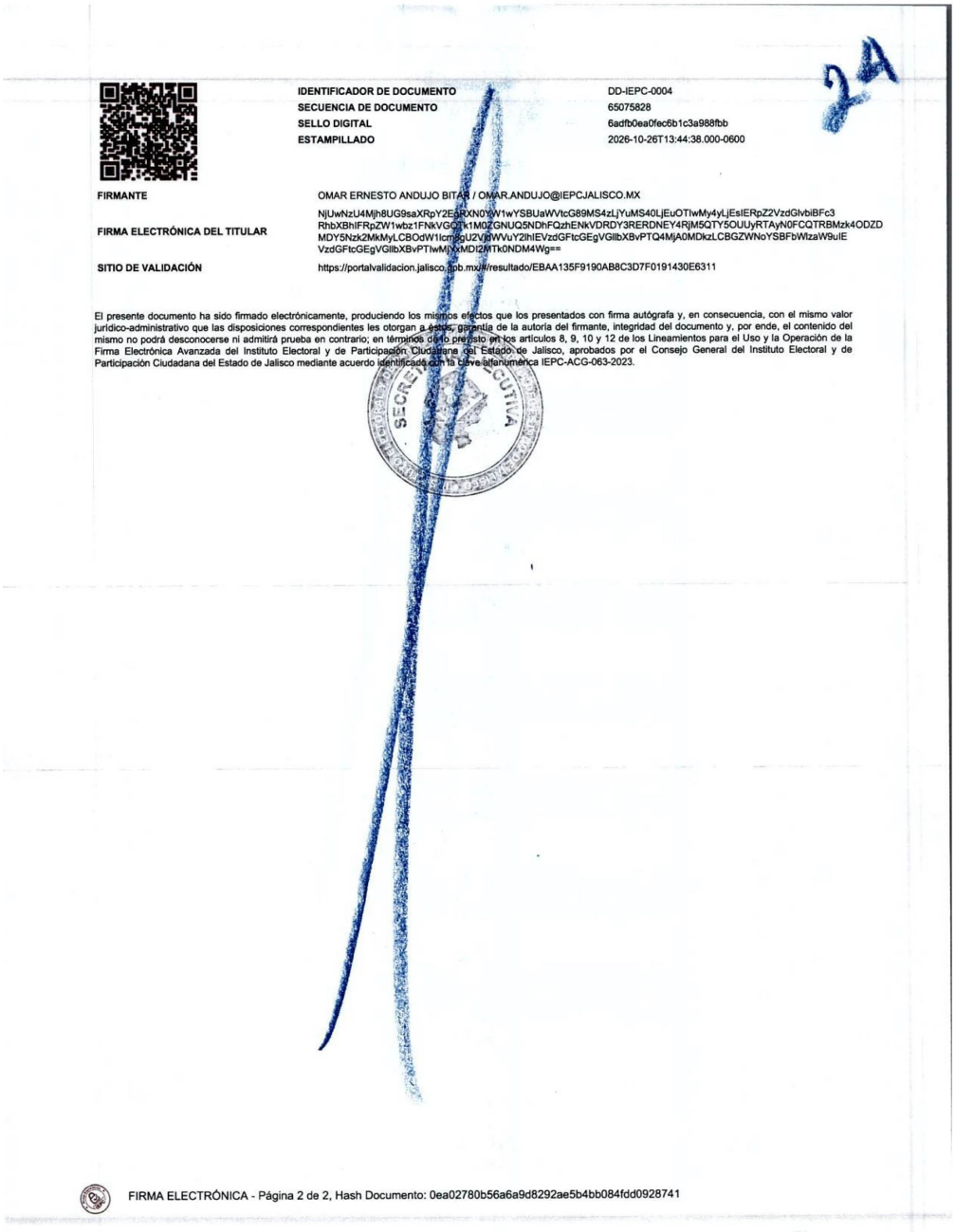
El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **23 de octubre de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y el consejero presidente Ernesto Santana Bracamontes.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Av. 16 de Septiembre 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44100

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 0ea02780b56a6a9d8292ae5b4bb084fdd0928741



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65075828
SELLO DIGITAL	6adfb0ea0fec6b1c3a988fbb
ESTAMPILLADO	2026-10-26T13:44:38.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

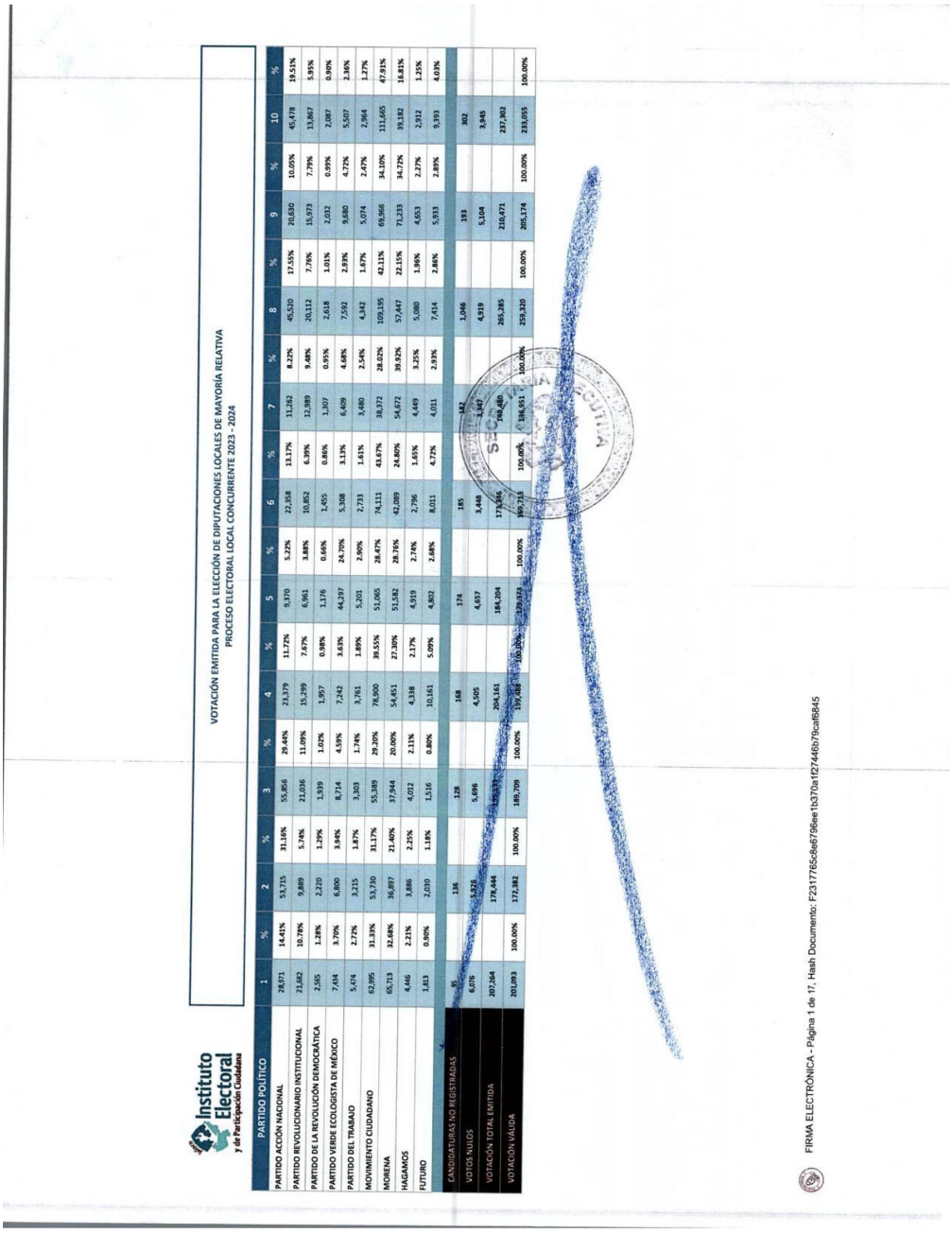
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwNzU4Mjh8UG9saXRpY2EARXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1FNkVGQTk1M0ZGNUQ5NDhFQzhENkVDRDY3RERDNEY4RjM5QTY5OUUyRTAyN0FCQTRBMzk4ODZD
MDY5Nzk2MkMyLCBOdW1lcm9gU2VjRWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA0MDkzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI2MTk0NDM4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/EBAA135F9190AB8C3D7F0191430E6311

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a estos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 2, Hash Documento: 0ea02780b56a6a9d8292ae5b4bb084fdd0928741

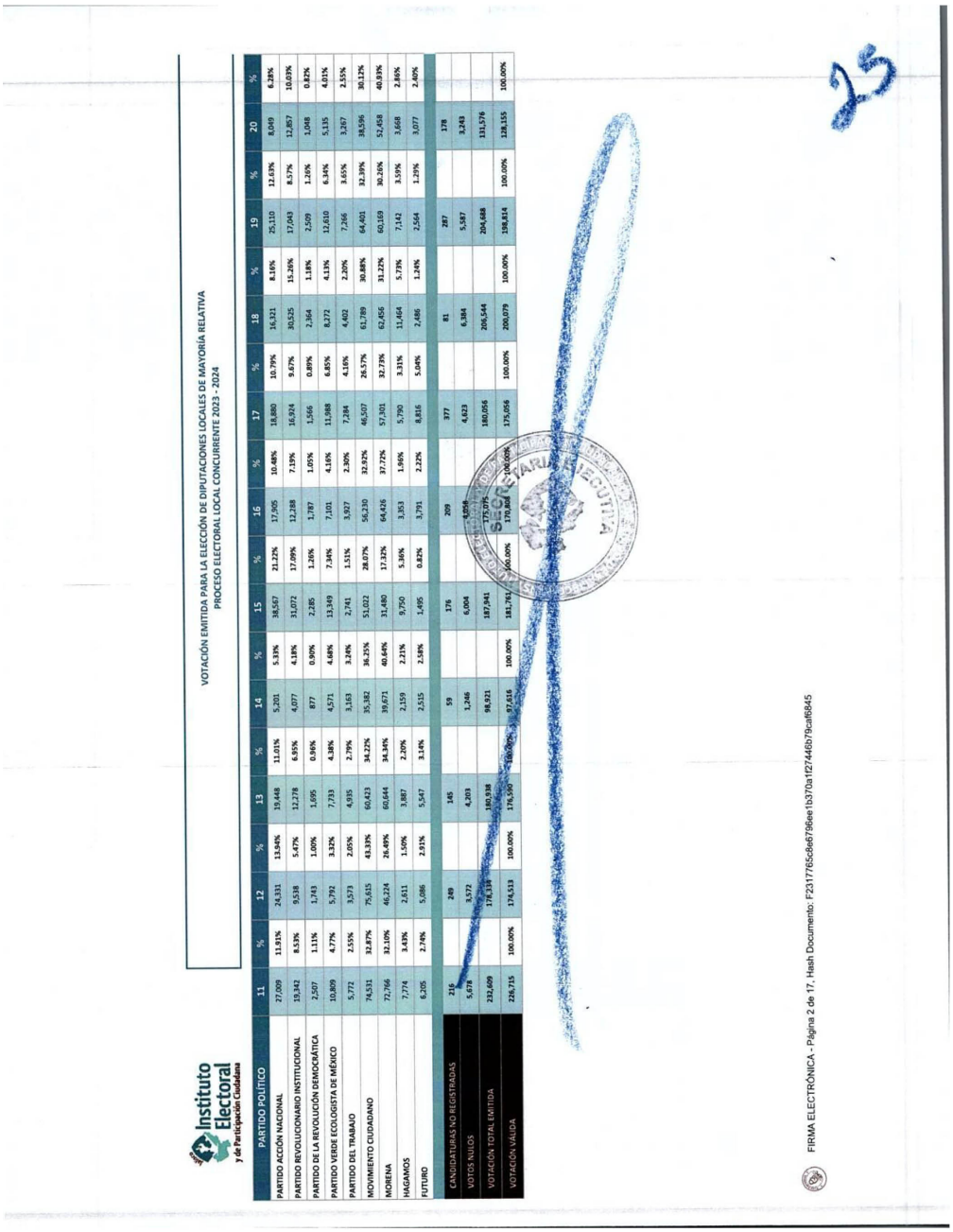


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

PARTIDO POLITICO	1	%	2	%	3	%	4	%	5	%	6	%	7	%	8	%	9	%	10	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	28,071	14.41%	53,735	31.18%	55,856	29.44%	23,379	11.72%	9,370	5.22%	22,358	13.17%	11,282	8.22%	45,520	17.55%	20,630	10.05%	45,478	19.51%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21,682	10.78%	9,889	5.74%	21,036	11.09%	15,299	7.67%	6,961	3.88%	10,852	6.39%	12,889	9.48%	20,112	7.76%	15,973	7.79%	13,867	5.95%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,565	1.28%	2,220	1.29%	1,939	1.02%	1,957	0.98%	1,176	0.66%	1,455	0.86%	1,307	0.95%	2,618	1.01%	2,032	0.99%	2,087	0.90%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7,434	3.70%	6,800	3.94%	8,714	4.59%	7,242	3.63%	44,297	24.70%	5,308	3.13%	6,409	4.68%	7,592	2.93%	9,680	4.72%	5,507	2.36%
PARTIDO DEL TRABAJO	5,474	2.72%	3,215	1.87%	3,303	1.74%	3,761	1.89%	5,201	2.90%	2,733	1.61%	3,480	2.54%	4,342	1.67%	5,074	2.47%	2,964	1.27%
MOVIMIENTO CIUDADANO	62,995	31.33%	53,730	31.17%	55,389	29.20%	78,900	39.55%	51,065	28.47%	74,111	43.67%	38,372	28.02%	109,195	42.11%	69,966	34.10%	111,665	47.91%
MORENA	65,713	32.68%	36,897	21.40%	37,944	20.00%	54,451	27.30%	51,582	28.76%	42,089	24.80%	54,672	39.92%	57,447	22.15%	71,233	34.72%	39,182	16.81%
HAGAMOS	4,446	2.21%	3,886	2.25%	4,012	2.11%	4,338	2.17%	4,919	2.74%	2,796	1.65%	4,449	3.25%	5,080	1.96%	4,653	2.27%	2,912	1.25%
FUTURO	1,813	0.90%	2,030	1.18%	1,516	0.80%	10,161	5.09%	4,802	2.68%	8,011	4.72%	4,011	2.93%	7,414	2.86%	5,933	2.89%	9,393	4.03%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	35		136		128		168		174		185		142		1,046		193		302	
VOTOS NULOS	6,076		5,328		5,696		4,505		4,657		3,448		3,140		4,919		5,104		3,945	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	207,264		178,444		189,733		204,161		184,204		173,266		160,480		265,285		210,471		237,302	
VOTACIÓN VÁLIDA	201,093	100.00%	172,382	100.00%	189,709	100.00%	199,488	100.00%	179,433	100.00%	169,715	100.00%	156,951	100.00%	259,320	100.00%	205,174	100.00%	233,055	100.00%

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 17. Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845

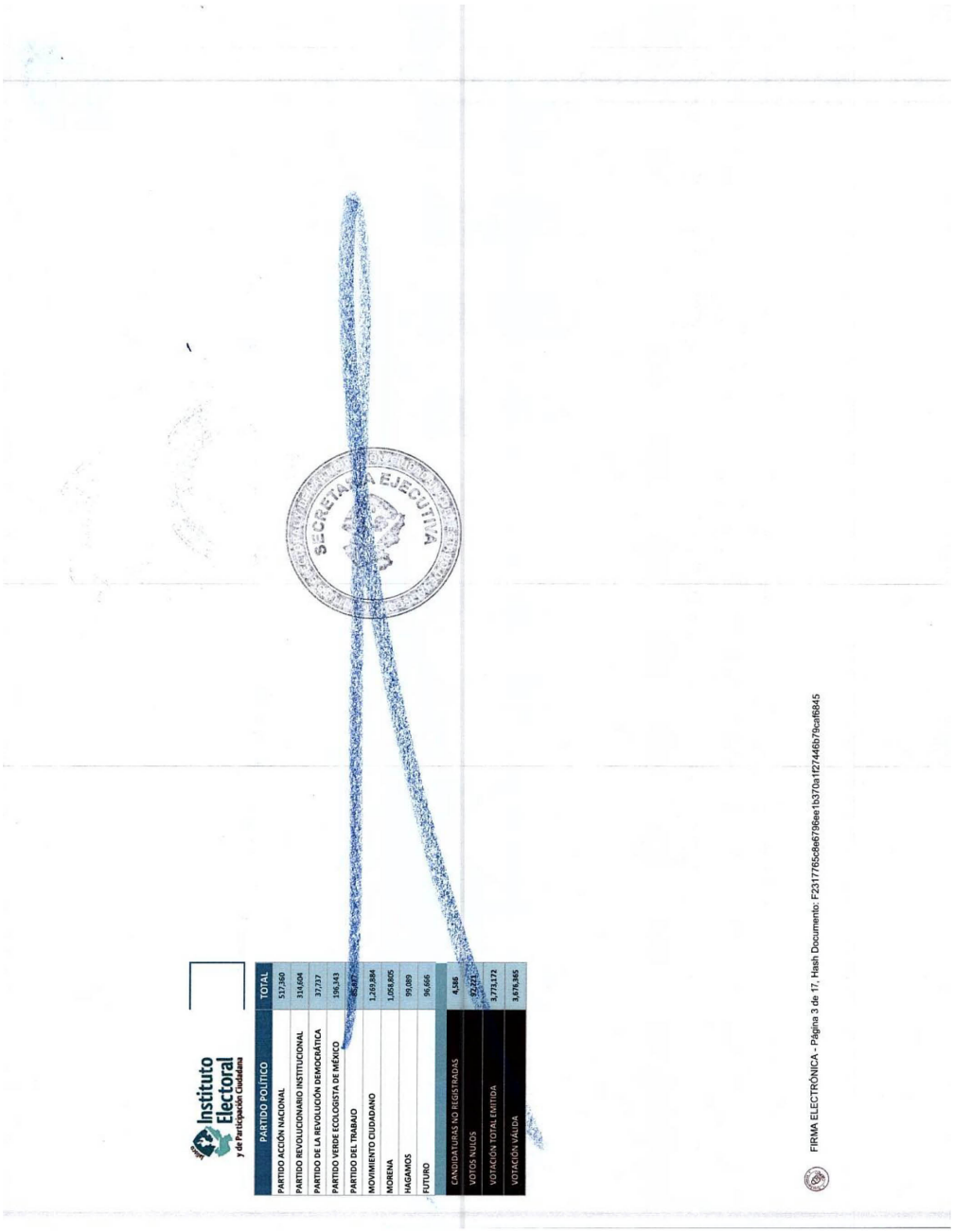


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

PARTIDO POLÍTICO	11	%	12	%	13	%	14	%	15	%	16	%	17	%	18	%	19	%	20	%
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27,009	11.91%	24,331	13.94%	19,448	11.01%	5,201	5.33%	38,567	21.22%	17,905	10.48%	18,880	10.79%	16,321	8.16%	25,110	12.63%	8,049	6.28%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,342	8.53%	9,538	5.47%	12,278	6.95%	4,077	4.18%	31,072	17.09%	12,288	7.19%	16,924	9.67%	30,525	15.26%	17,043	8.57%	12,857	10.03%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,507	1.11%	1,743	1.00%	1,695	0.96%	877	0.90%	2,285	1.26%	1,787	1.05%	1,566	0.89%	2,364	1.18%	2,509	1.26%	1,048	0.82%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10,809	4.77%	5,792	3.32%	7,733	4.38%	4,571	4.68%	13,349	7.34%	7,101	4.16%	11,988	6.85%	8,272	4.13%	12,610	6.34%	5,135	4.01%
PARTIDO DEL TRABAJO	5,772	2.55%	3,573	2.05%	4,935	2.79%	3,163	3.24%	2,741	1.51%	3,927	2.30%	7,284	4.16%	4,402	2.20%	7,266	3.65%	3,267	2.55%
MOVIMIENTO CIUDADANO	74,531	32.87%	75,615	43.37%	60,423	34.22%	35,382	36.25%	51,022	28.07%	56,230	32.92%	46,507	26.57%	61,789	30.88%	64,401	32.39%	38,596	30.12%
MORENA	72,766	32.10%	46,224	26.49%	60,644	34.34%	39,671	40.64%	31,480	17.32%	64,426	37.72%	57,301	32.73%	62,456	31.22%	60,169	30.26%	52,458	40.93%
HAGAMOS	7,774	3.43%	2,611	1.50%	3,887	2.20%	2,159	2.21%	9,750	5.36%	3,353	1.96%	5,790	3.31%	11,464	5.73%	7,142	3.59%	3,668	2.86%
FUTURO	6,205	2.74%	5,086	2.91%	5,547	3.14%	2,515	2.58%	1,495	0.82%	3,791	2.22%	8,816	5.04%	2,486	1.24%	2,564	1.29%	3,077	2.40%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	216		249		145		59		176		209		377		81		287		178	
VOTOS NULOS	5,678		3,572		4,203		1,246		6,004		4,554		4,623		6,384		5,587		3,243	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	232,609		176,338		180,938		98,921		187,941		175,076		180,056		206,544		204,688		131,576	
VOTACIÓN VALIDA	226,715	100.00%	174,513	100.00%	176,590	100.00%	97,616	100.00%	181,761	100.00%	170,368	100.00%	175,056	100.00%	200,079	100.00%	198,814	100.00%	128,155	100.00%

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 2 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b37da1f2744b79caf6845

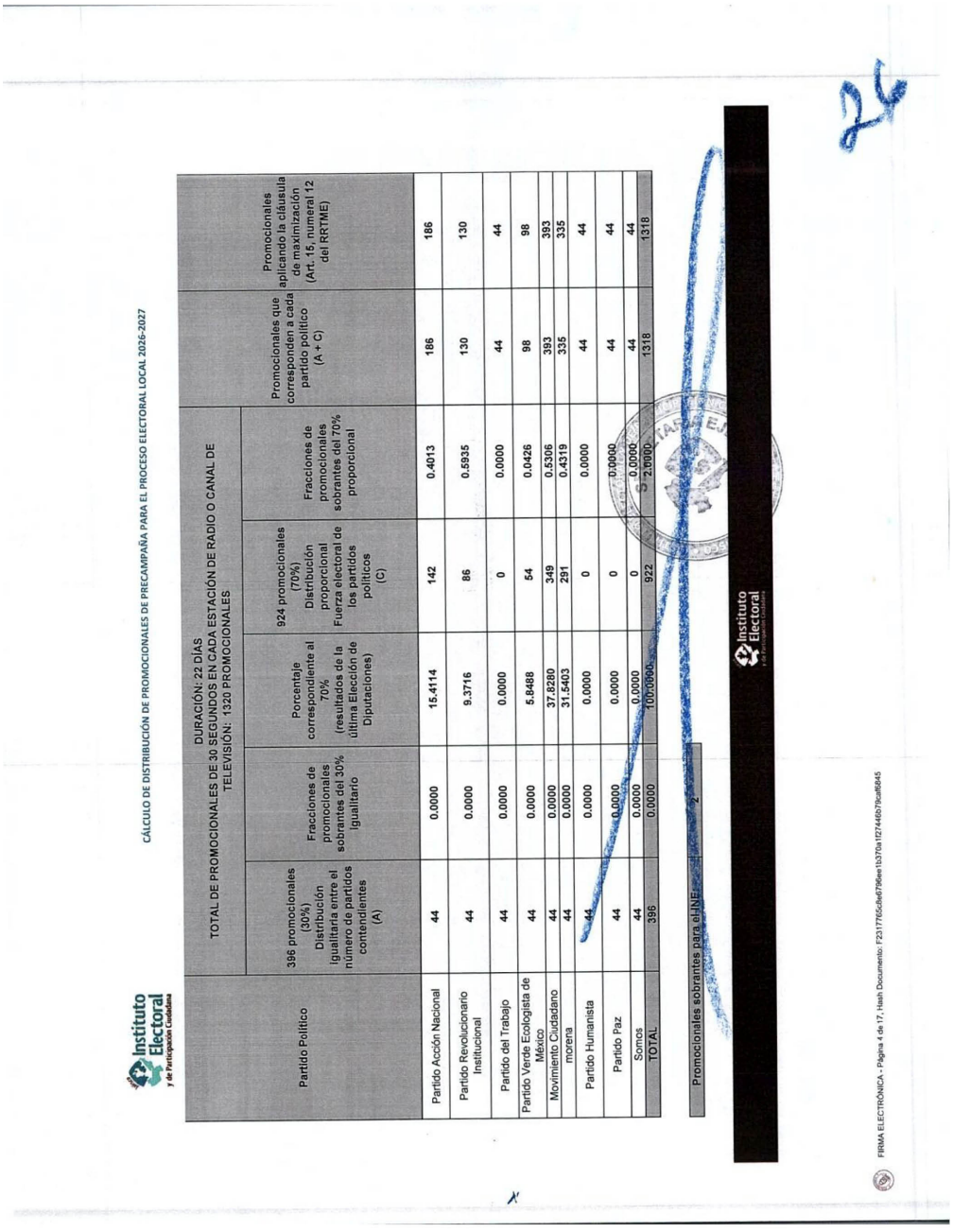


Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	517,260
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	314,604
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,737
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	196,143
PARTIDO DEL TRABAJO	86,477
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,269,884
MORENA	1,058,805
HAGAMOS	99,089
FUTURO	96,666
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4,586
VOTOS NULOS	97,221
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	4,713,172
VOTACIÓN VÁLIDA	3,676,365

SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 3 de 17. Hash Documento: F2317765c8e6736ee1b370a1ff27446b79caf6845



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

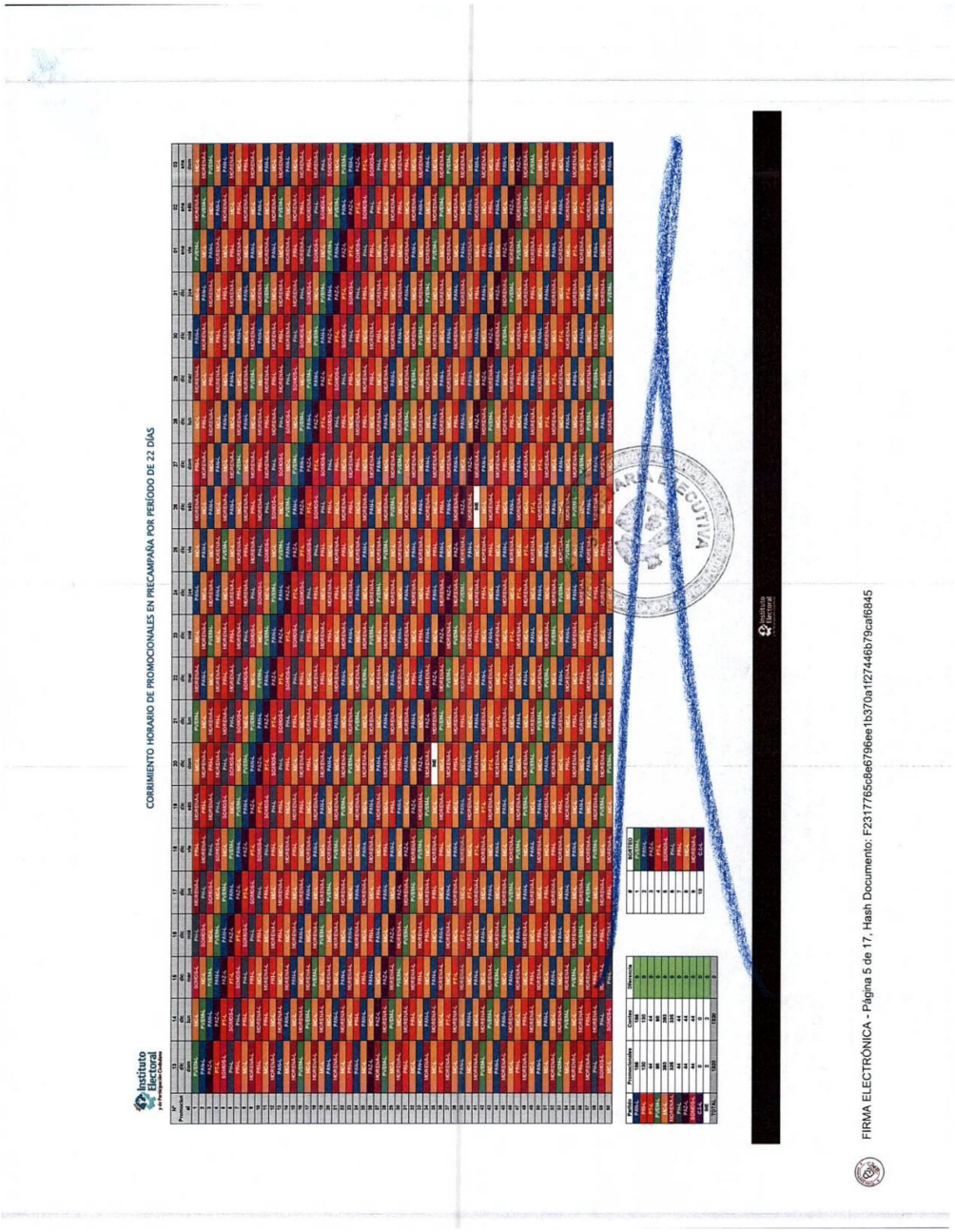
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Partido Político	DURACIÓN: 22 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1320 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	396 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	924 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	44	0.0000	15.4114	142	0.4013	186	186
Partido Revolucionario Institucional	44	0.0000	9.3716	86	0.5935	130	130
Partido del Trabajo	44	0.0000	0.0000	0	0.0000	44	44
Partido Verde Ecologista de México	44	0.0000	5.8488	54	0.0426	98	98
Movimiento Ciudadano	44	0.0000	37.8280	349	0.5306	393	393
morena	44	0.0000	31.5403	291	0.4319	335	335
Partido Humanista	44	0.0000	0.0000	0	0.0000	44	44
Partido Paz	44	0.0000	0.0000	0	0.0000	44	44
Somos	44	0.0000	0.0000	0	0.0000	44	44
TOTAL	396	0.0000	100.0000	922	2.0000	1318	1318

Promocionales sobrantes para el INE: 2

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 4 de 17. Hash Documento: f7231f765c8e6796ee1b370a1f27446b79adf6845


CORRIMIENTO HORARIO DE PROMOCIONALES EN PRECAMPAÑA POR PERÍODO DE 22 DÍAS
Instituto Electoral
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 17. Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79ca16845

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

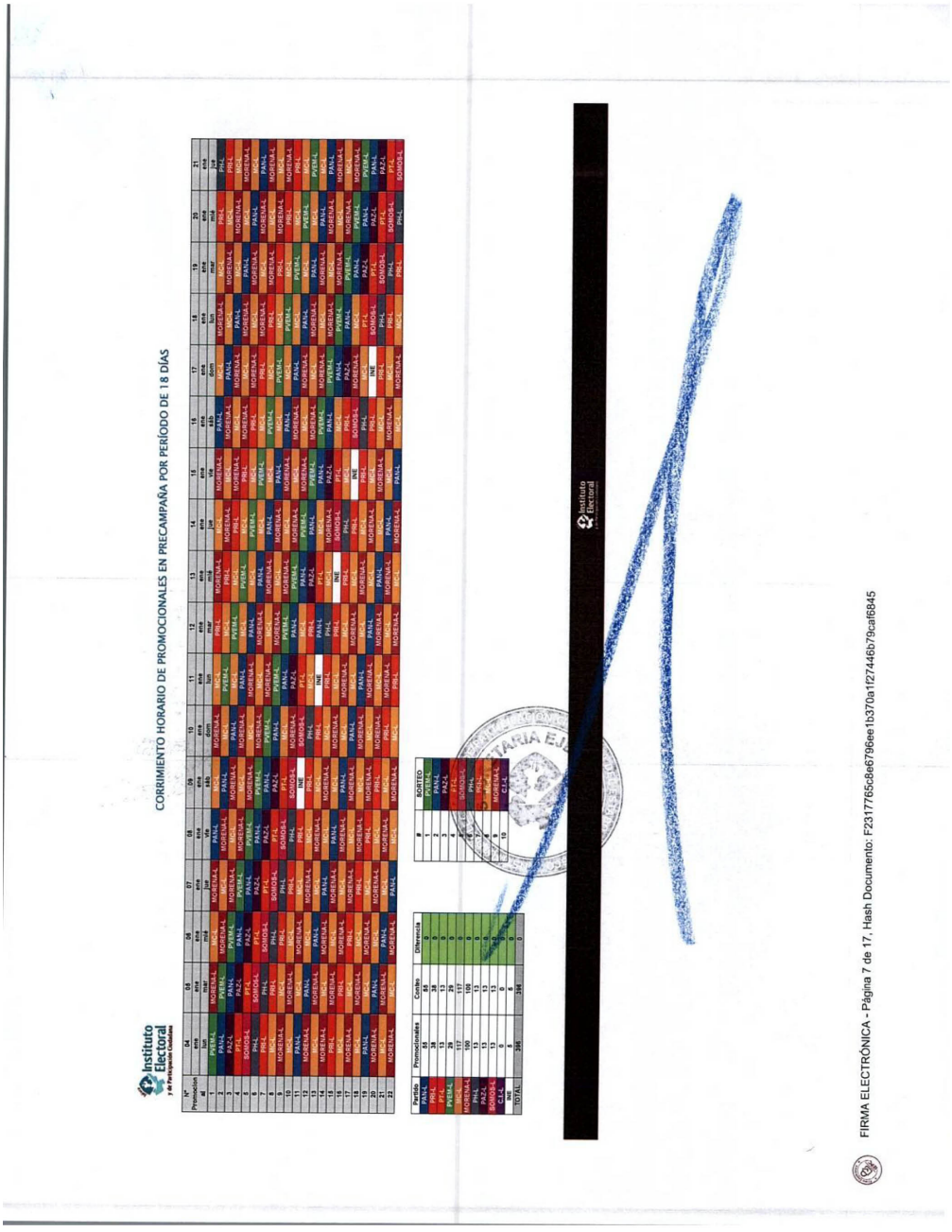
Partido Político	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 396 PROMOCIONALES						Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	118.8 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	277.2 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
Partido Acción Nacional	13	0.2000	15.4114	42	0.7204		55	55
Partido Revolucionario Institucional	13	0.2000	9.3716	25	0.9781		38	38
Partido del Trabajo	13	0.2000	0.0000	0	0.0000		13	13
Partido Verde Ecologista de México	13	0.2000	5.8488	16	0.2128		29	29
Movimiento Ciudadano	13	0.2000	37.8280	104	0.8592		117	117
morena	13	0.2000	31.5403	87	0.4296		100	100
Partido Humanista	13	0.2000	0.0000	0	0.0000		13	13
Partido Paz	13	0.2000	0.0000	0	0.0000		13	13
Somos	13	0.2000	0.0000	0	0.0000		13	13
TOTAL	117	1.8000	100.0000	274	3.2000		391	391

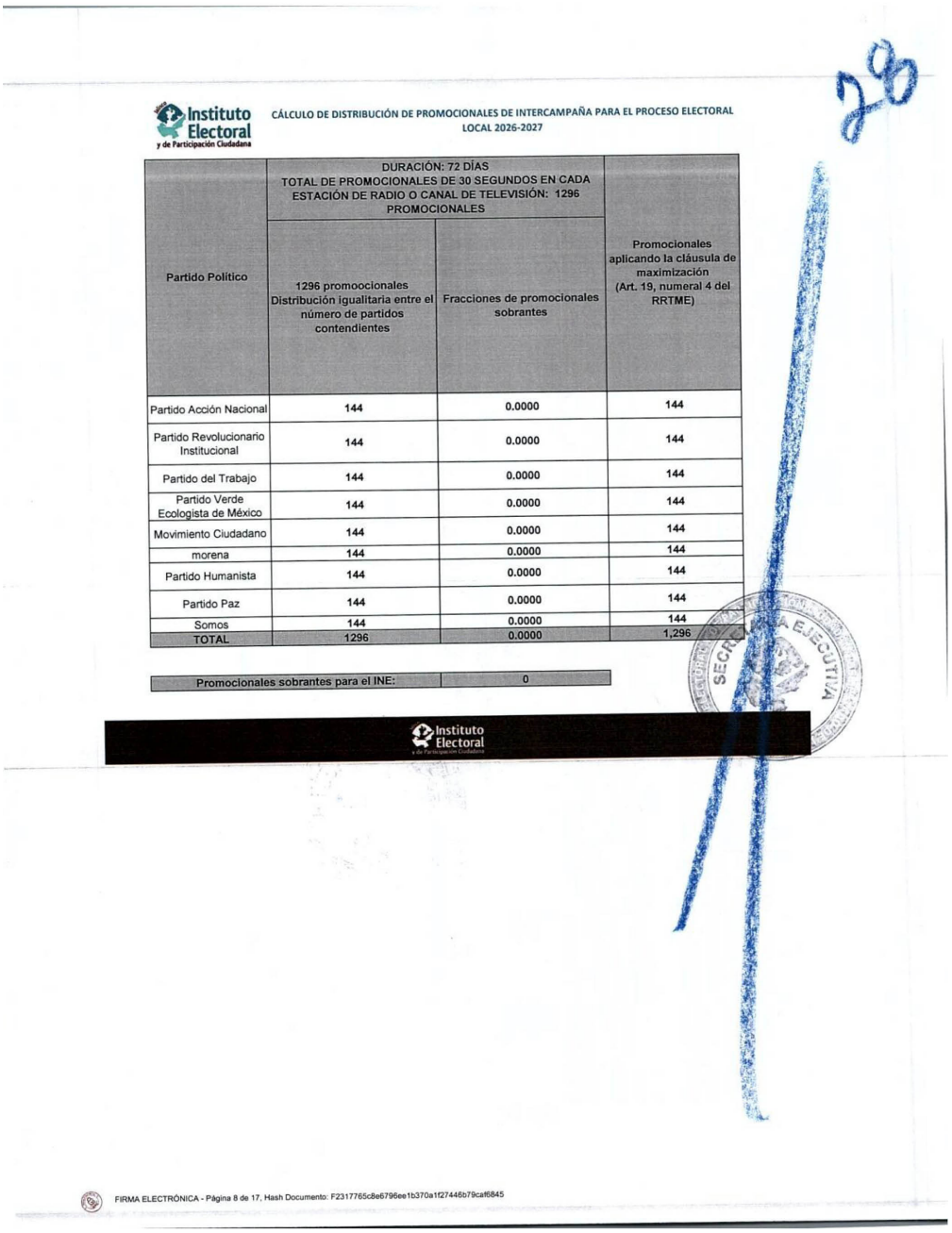
Promocionales sobrantes para el INE:	5

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 6 de 17. Hash Documento: F23177f55c5fe6796ee1b370a1f27446b79caf6845

27


CORRIMIENTO HORARIO DE PROMOCIONALES EN PRECAMPAÑA POR PERÍODO DE 18 DÍAS
Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana
Instituto Electoral
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 17. Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

Partido Político	DURACIÓN: 72 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1296 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)
	1296 promoocionales Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	144	0.0000	144
Partido Revolucionario Institucional	144	0.0000	144
Partido del Trabajo	144	0.0000	144
Partido Verde Ecologista de México	144	0.0000	144
Movimiento Ciudadano	144	0.0000	144
morena	144	0.0000	144
Partido Humanista	144	0.0000	144
Partido Paz	144	0.0000	144
Somos	144	0.0000	144
TOTAL	1296	0.0000	1,296

Promocionales sobrantes para el INE:	0

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845


FIRMA ELECTRÓNICA - Página 9 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027
SIN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS

Partido Político	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	60	0.0000	15.4114	194	0.1836	254	254
Partido Revolucionario Institucional	60	0.0000	9.3716	118	0.0821	178	178
Partido del Trabajo	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
Partido Verde Ecologista de México	60	0.0000	5.8488	73	0.6945	133	133
Movimiento Ciudadano	60	0.0000	37.8280	476	0.6326	536	536
morena	60	0.0000	31.5403	397	0.4072	457	457
Partido Humanista	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
Partido Paz	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
Somos	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
Candidaturas independientes							
TOTAL	540	0.0000	100.0000	1258	2.0000	1798	1798

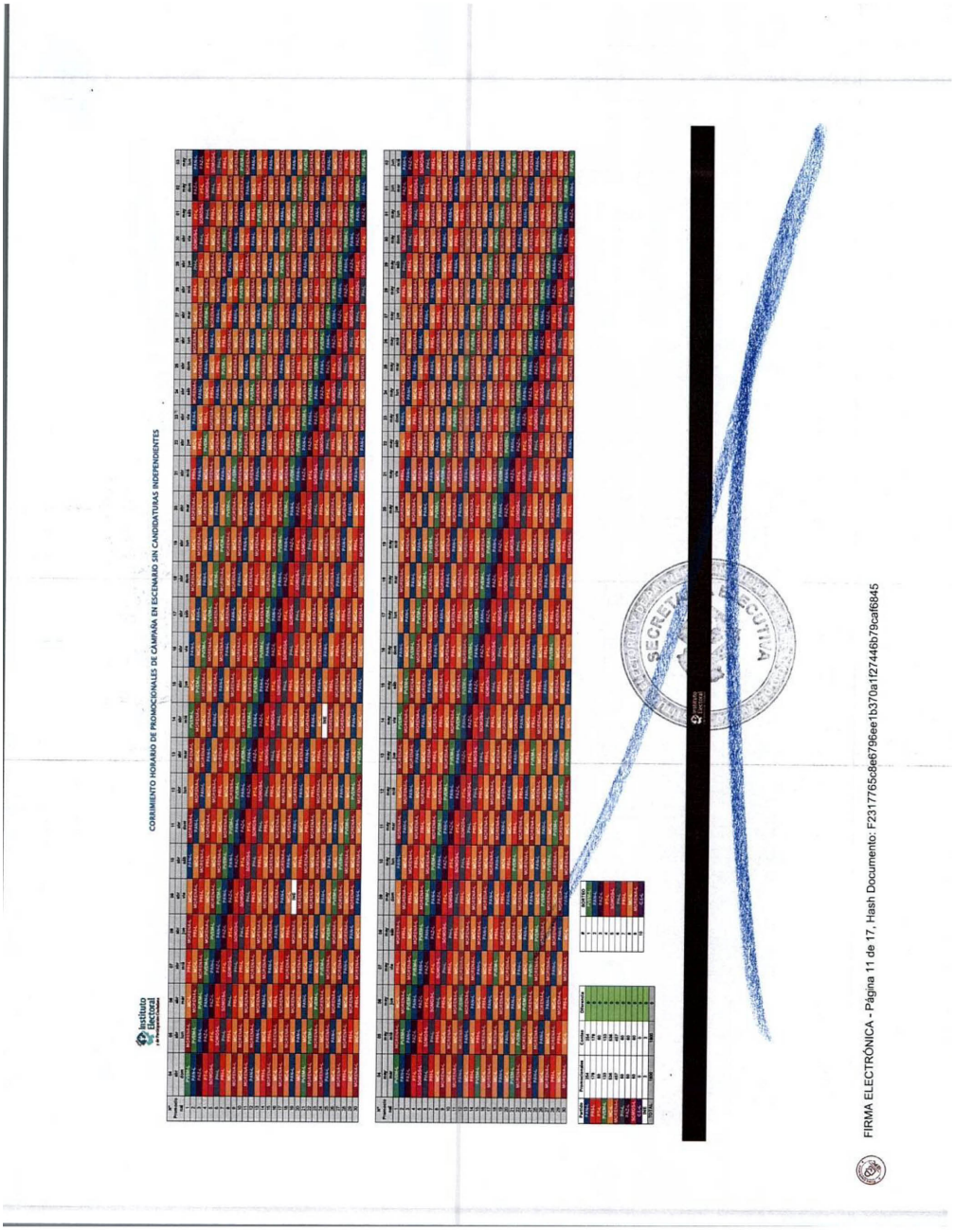
Promocionales sobrantes para el INE: 2

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

SECRETARÍA EJECUTIVA

29

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 10 de 17. Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1127446b79caf6845


CORRIMIENTO HORARIO DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA EN ESCENARIO SIN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845

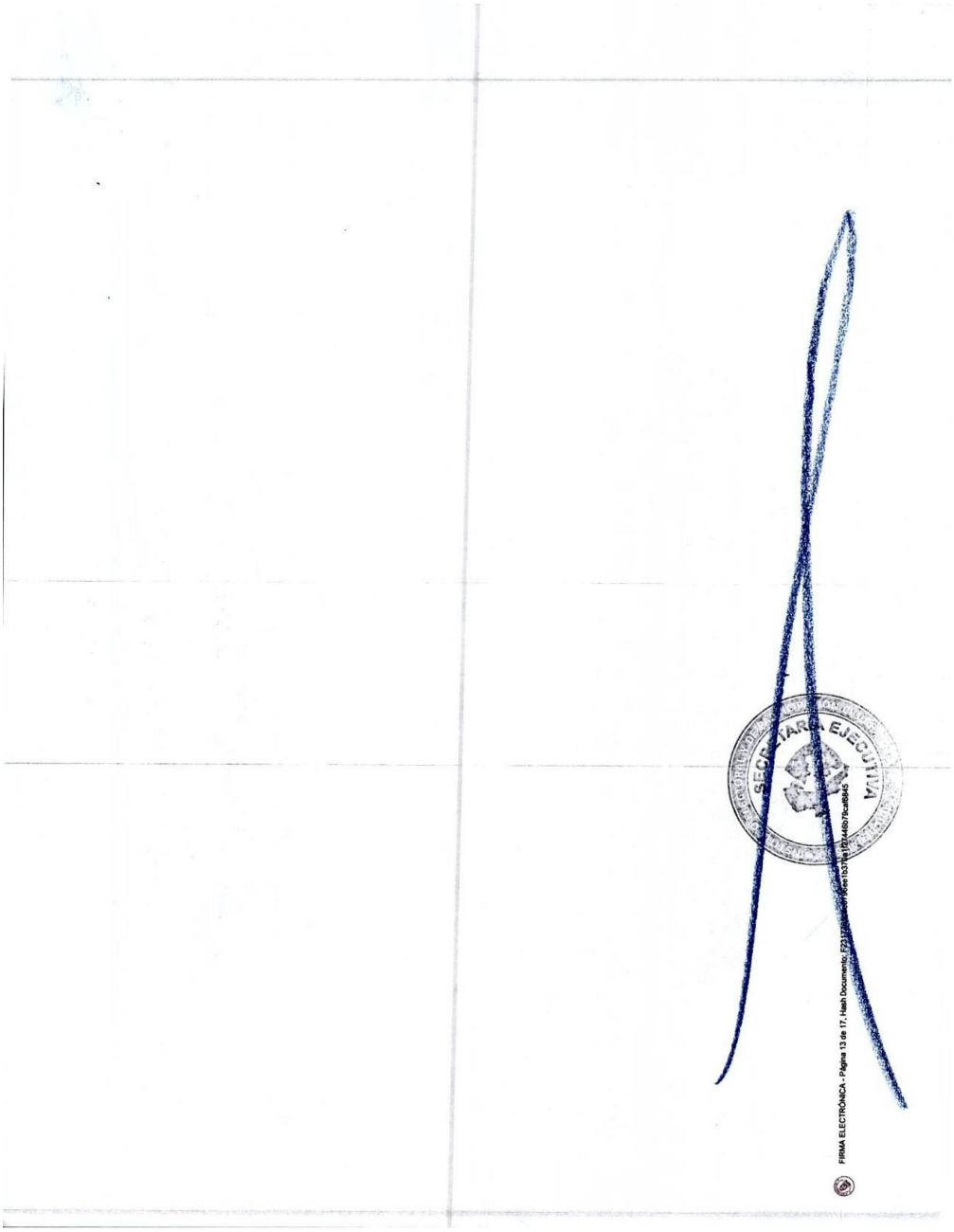
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

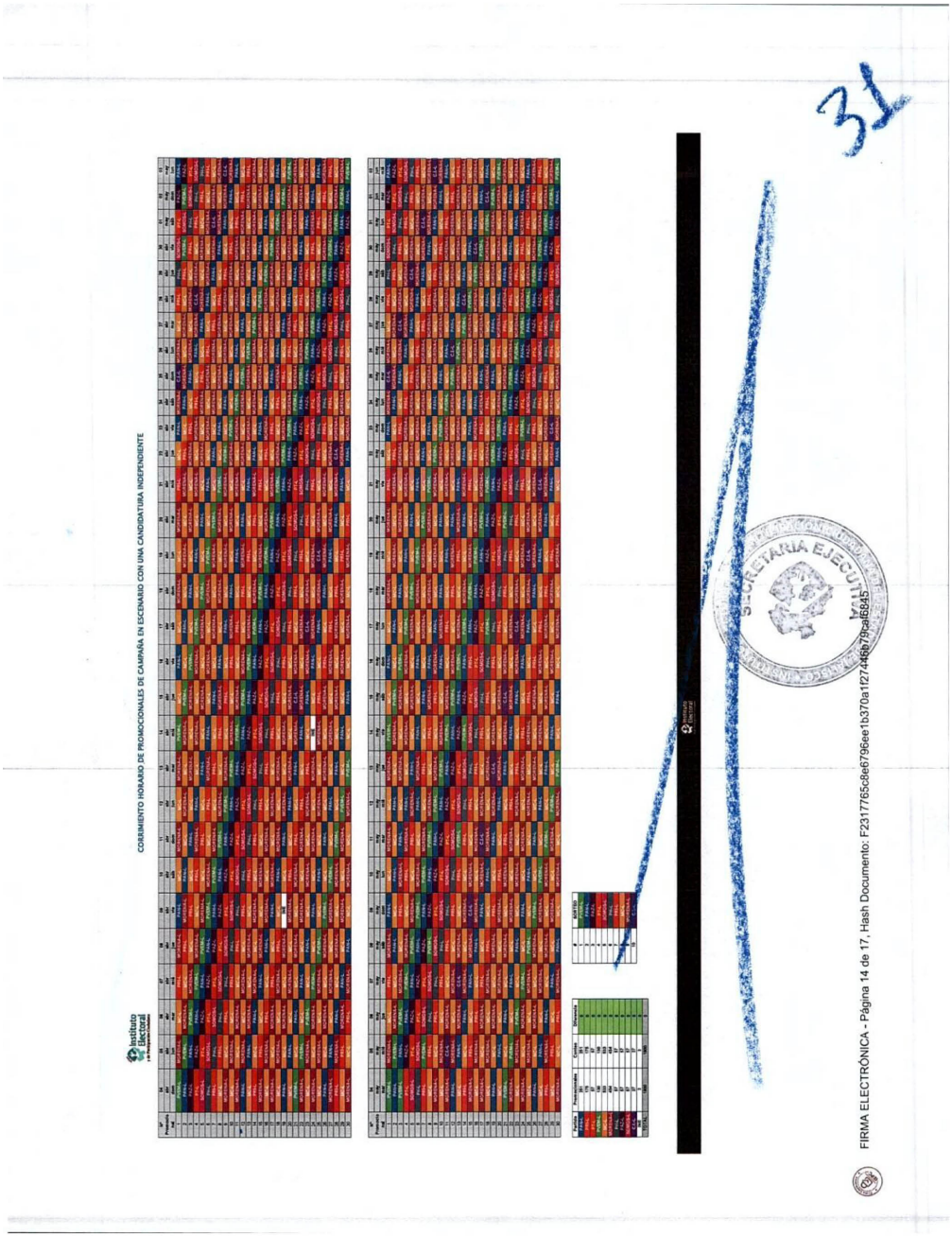
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027
CON UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE REGISTRADA

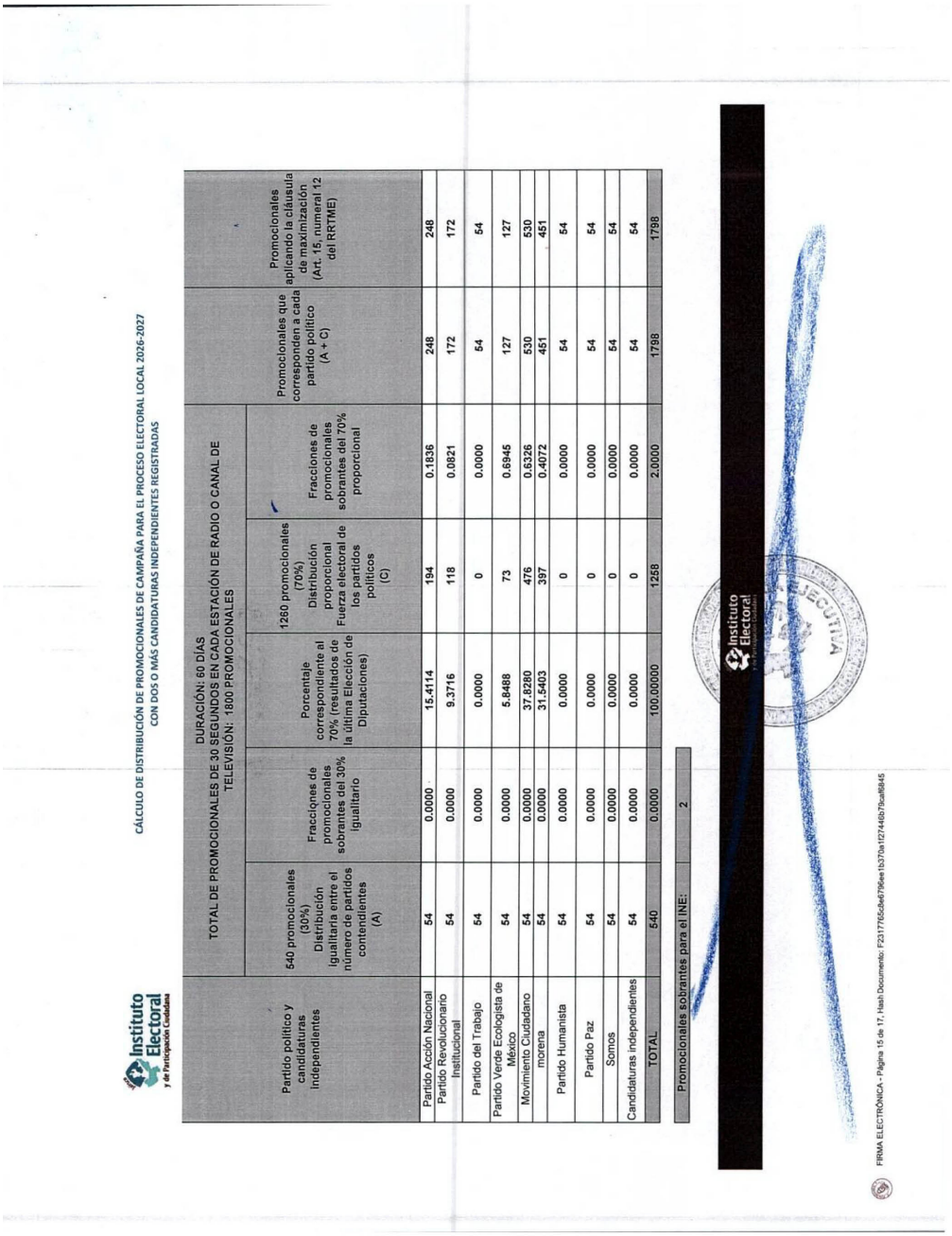
Partido político y candidatura independiente	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES								Promocionales que corresponden a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1260 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
Partido Acción Nacional	54	0.0000	3.0000	0.0000	15.4114	194	0.1835		251	251
Partido Revolucionario Institucional	54	0.0000	3.0000	0.0000	9.3716	118	0.0821		175	175
Partido del Trabajo	54	0.0000	3.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000		57	57
Partido Verde Ecologista de México	54	0.0000	3.0000	0.0000	5.8488	73	0.6945		130	130
Movimiento Ciudadano	54	0.0000	3.0000	0.0000	37.8280	476	0.6326		533	533
morena	54	0.0000	3.0000	0.0000	31.5403	397	0.4072		454	454
Partido Humanista	54	0.0000	3.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000		57	57
Partido Paz	54	0.0000	3.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000		57	57
Somos	54	0.0000	3.0000	0.0000	0.0000	0	0.0000		57	57
Candidatura independiente	27	0.0000			0.0000	0	0.0000		27	27
TOTAL	513	0.0000	27.0000	0	100.0000	1258.0000	2.0000		1798	1798
Promocionales sobrantes para el INE:	2									

30

FIRMA ELECTRÓNICA, página 16 de 17. Hash Documento: P2317f802deb7b6e1637ca1f274467fca8845




CORRIMIENTO HORARIO DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA EN ESCENARIO CON UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
Instituto Electoral
SECRETARIA EJECUTIVA
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 14 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f2744bb79ca86945



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

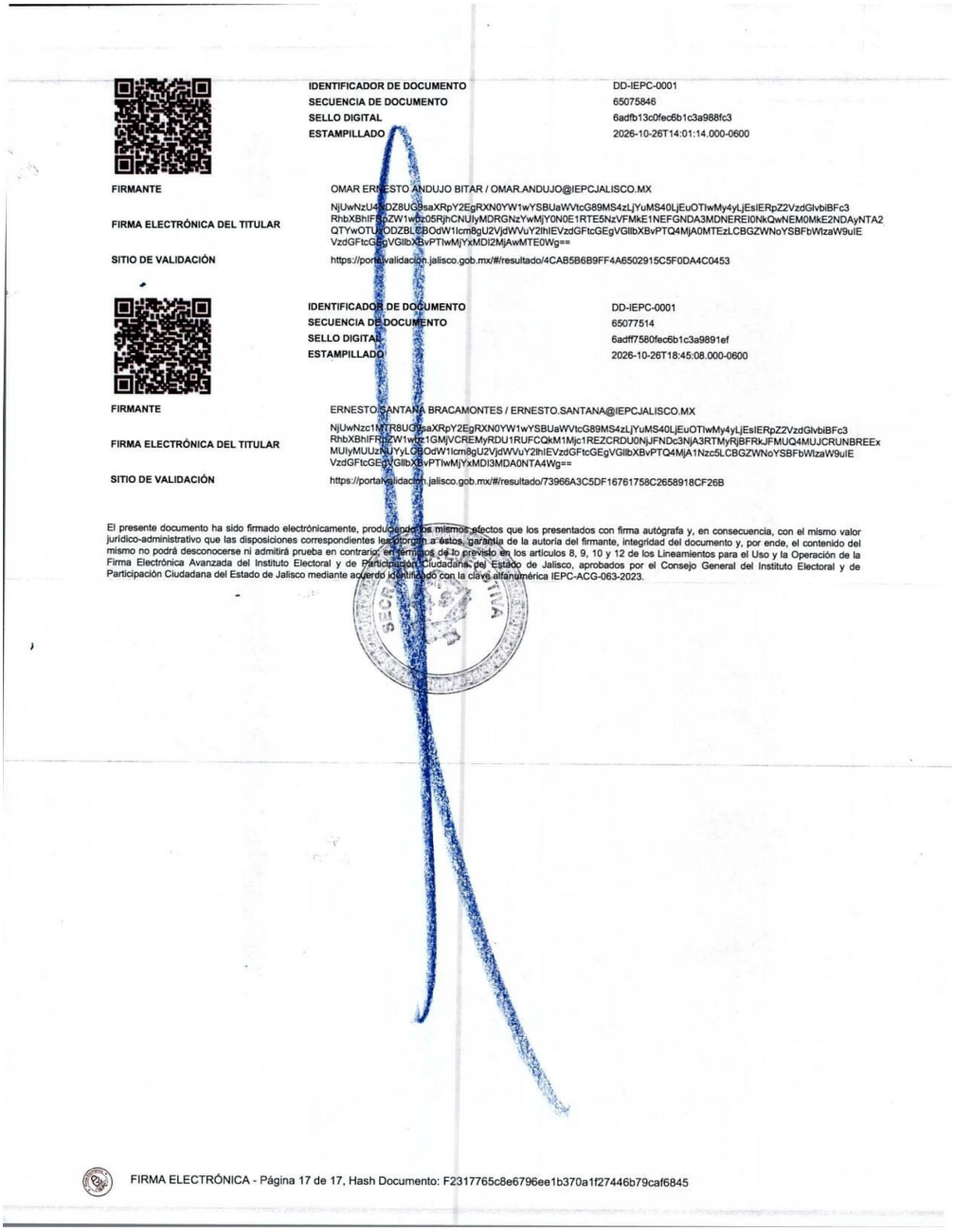
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027
CON DOS O MÁS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS

Partido político y candidaturas independientes	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES DURACIÓN: 60 DÍAS						Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	1280 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional			
Partido Acción Nacional	54	0.0000	15.4114	194	0.1636		248	248
Partido Revolucionario Institucional	54	0.0000	9.3716	118	0.0821		172	172
Partido del Trabajo	54	0.0000	0.0000	0	0.0000		54	54
Partido Verde Ecologista de México	54	0.0000	5.8488	73	0.6945		127	127
Movimiento Ciudadano	54	0.0000	37.8280	476	0.6326		530	530
morena	54	0.0000	31.5403	397	0.4072		451	451
Partido Humanista	54	0.0000	0.0000	0	0.0000		54	54
Partido Paz	54	0.0000	0.0000	0	0.0000		54	54
Somos	54	0.0000	0.0000	0	0.0000		54	54
Candidaturas independientes	54	0.0000	0.0000	0	0.0000		54	54
TOTAL	540	0.0000	100.00000	1258	2.0000		1798	1798
Promocionales sobrantes para el INE:	2							

Instituto Electoral

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 15 de 17. Hash Documento: F2317765c8e679bee1b370a1f27446b75ad8845


CORRIMIENTO HORARIO DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA EN ESCENARIO CON DOS O MAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
32
SECRETARÍA EJECUTIVA
FIRMA ELECTRÓNICA - Página 16 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65075846
SELLO DIGITAL	6adfb13c0fec6b1c3a988fc3
ESTAMPILLADO	2026-10-26T14:01:14.000-0600
FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzU4NDZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz05RjhCNUIyMDRGNzYwMjY0N0E1RTE5NzVFMkE1NEFGNDA3MDNEREI0NkQwNEM0MkE2NDAyNTA2QTYwOTU4ODZBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA0MTEzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI2MjAwMTE0Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/4CAB5B6B9FF4A6502915C5F0DA4C0453

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65077514
SELLO DIGITAL	6adff7580fec6b1c3a9891ef
ESTAMPILLADO	2026-10-26T18:45:08.000-0600
FIRMANTE	ERNESTO SANTANA BRACAMONTES / ERNESTO.SANTANA@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjUwNzc1MTR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GMjVCREMyRDU1RUFCQkM1Mjc1REZCRDU0NjJFNDc3NjA3RTMyRjBFRkJFMUQ4MUJCRUNBREExMUIyMUUzNUYyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjA1Nzc5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MDA0NTA4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/73966A3C5DF16761758C2658918CF26B

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 17 de 17, Hash Documento: F2317765c8e6796ee1b370a1f27446b79caf6845

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículo 143, párrafo 2, fracciones XXX y XXXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco, CERTIFICO que las presentes copias que constan de treinta y dos fojas útiles escritas por ambas caras; concuerdan fielmente con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-061/2026 y anexos, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis; mismo que tuve a la vista, DOY FE.----------

Guadalajara, Jalisco; a 27 de octubre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Firma como responsable del área:	**Eduardo Robles Aldana** Coordinador de Oficialía de Partes
Firma como responsable de la revisión de la información:	**Paola Alejandra Aguayo Bernal** Coordinadora de Actas y Acuerdos

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2. Hash Documento: B9c67b87088e985b564c66e3f599a477242259ae

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65085361
SELLO DIGITAL	6ae0d9830fec6b1c3a98fa55
ESTAMPILLADO	2026-10-27T10:50:08.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwODUzNjF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbzI03MDIwRDFBRTI0N0MyRkM0MTQ0MzVFMUQ5NUI1RTIxM0MyMDVCQ0M4Q0Q0NDZEM0E5MDIEQTRB
RDQyGzY0Qjg3LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjEzNjI2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MTY1MDA4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8EE091196261FEAE086CE4BDD79BA439

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65084856
SELLO DIGITAL	6ae0ce0f0fec6b1c3a98f96a
ESTAMPILLADO	2026-10-27T10:16:29.000-0600

FIRMANTE EDUARDO ROBLES ALDANA / EDUARDO.ROBLES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwODQ4NTZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbzI01MUE3QThEMUNFMDUyMDhBOURCQTk1OEFEQTgwNjc0M0Y2MTI0MjQ0MjA1RTJCOEIxMjc1RDY3
M0EyRUVFODI3LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjEzMTIxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDI3MTYxNjI5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/120BD03CCD5E9FA1C29E6CFD484025AA

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	65084899
SELLO DIGITAL	6ae0d0290fec6b1c3a98f987
ESTAMPILLADO	2026-10-27T10:10:14.000-0600

FIRMANTE PAOLA ALEJANDRA AGUAYO BERNAL / PAOLA.AGUAYO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjUwODQ4OTI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbzI00NDFDRUZEMzhCMzI4OEJEODNCOURGOEEwMkY1MUY1Q0lyNDUxMkRFN0Q0MEQwREQwQkY5OEQ4
ODRDOUI2N0FFLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ4MjEzMTY0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYxMDE0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/18BEBB31AD8A24F008A53CE1C35E3CFD

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 11 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVIII

ACUERDO IEPC-ACG-060/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprueba los lineamientos para la designación de las consejerías distritales y municipales electorales en el proceso electoral local concurrente 2026-2027, y el texto de la convocatoria para allegarse propuestas. **Pág. 3**

ACUERDO IEPC-ACG-061/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el proceso electoral local concurrente 2026-2027. **Pág. 101**